

2020-00106 CONTESTACION DEMANDA-NUL. Y REST. – YEISON ALFONSO MENDEZ AGUILERA

Hermes Cuenca Meneses <hermesc.m@live.com>

Mar 10/11/2020 13:07

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correspondencia@abogadosomm <correspondencia@abogadosomm>; notificacionesjudiciales@icfes.gov.co <notificacionesjudiciales@icfes.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-00106 CONTESTACION DEMANDA-NUL. Y REST. – YEISON ALFONSO MENDEZ AGUILERA.pdf;

Zipaquirá, noviembre 2020

Doctora:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá.

E. S. D.

REFERENCIA: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.

RADICADO: 2020-00106.

DEMANDANTE: Yeison Alfonso Méndez Aguilar.

DEMANDADO: Nación-Ministerio de Educación Nacional

Adjunto remito documento con contestación de la demanda (poder, credenciales, sustitución y contestación).

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Hermes Cuenca Meneses

Apoderado **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

C.C.1.010.200.581

T.P. 256.605 del C.S. de la J.



La educación
es de todos

Mineducación

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ZIQUAIRA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

Radicación: 202000106

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: YEISON ALFONSO MENDEZ AGUILERA

Demandado: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION - INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION, ICES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 de Bogotá, actuando como representante judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según Resolución No. 014710 del 21 de agosto de 2018, y en ejercicio de la delegación efectuada a través de la Resolución No. 20980 del 10 de diciembre de 2014 expedida por la Ministra de Educación Nacional, Representante Legal de esta Entidad y como tal Representante Judicial, en virtud del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ**, identificado como aparece al pie de su firma, para que actúe en nombre y representación de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso, en especial las contempladas en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, según el caso; y conciliar o no, conforme a las directrices dadas por el Ministerio de Educación Nacional en cuanto a éste le compete, según certificación que se aporte en audiencia por el apoderado; y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, así como para sustituir y reasumir este poder.

Pido al despacho se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861 de Bogotá

T.P. No. 145.177 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ

C.C. 1.010.165.244 de Bogotá D.C.

No 300.495 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: Jan Carle Robledo Mohete.
Radicado de entrada: 2020-ER-216666



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 20 DIC 2018
Firma: [Firma]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario ✓

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

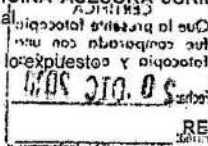
Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto y de lo que se tiene en cuenta,



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



014710 21 AGO.2018.

Hoja N°: 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco - Profesional Contratista
Revisó: Shirley Johana Villamarín - Abogada Contratista
Revisó: Edgar Salú Vargas Soto - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrés Velgosa Ballester - Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General
Pos: 487





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.953.861** con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

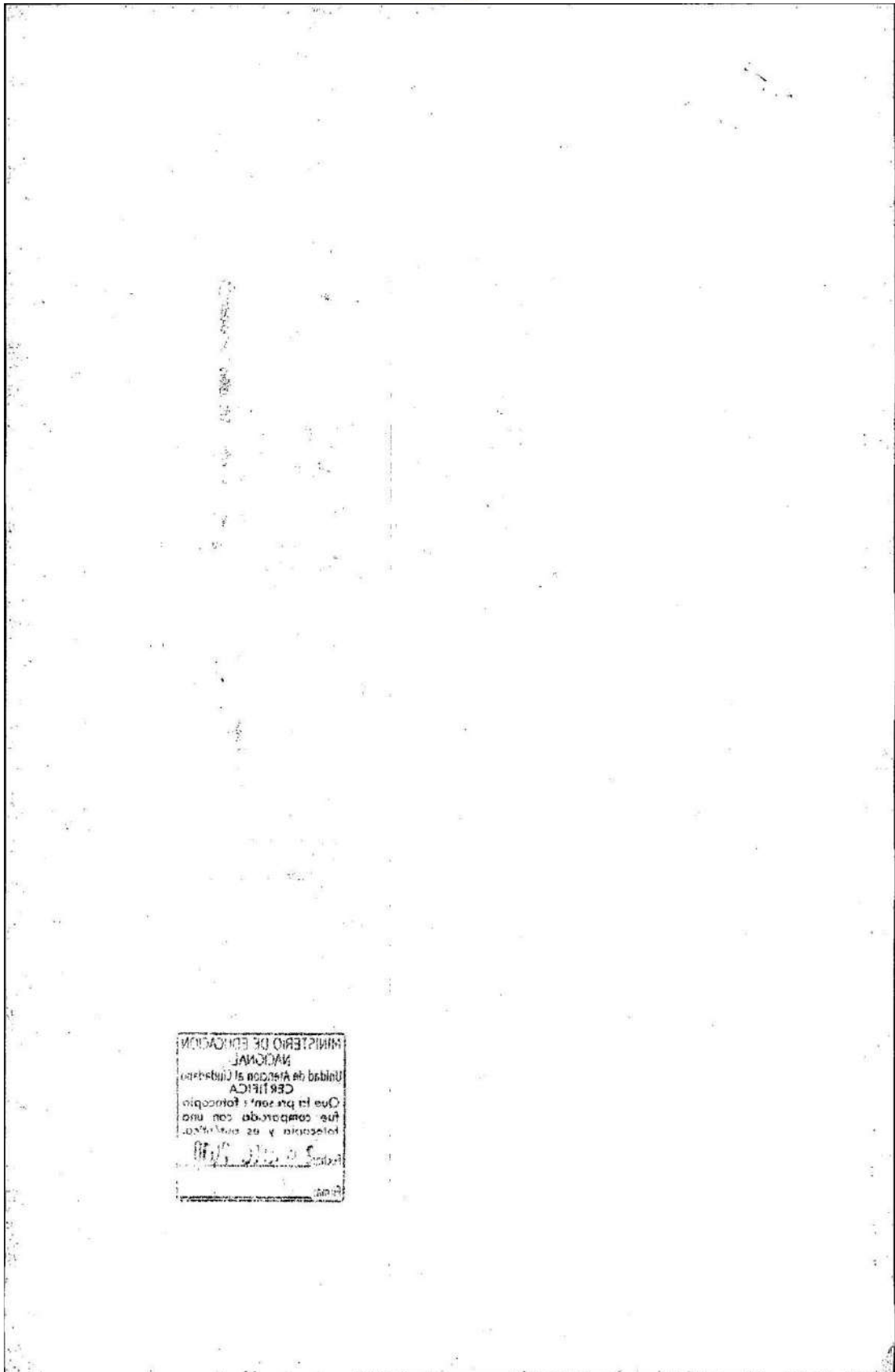

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL


LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO



PROYECTO: ANDREA M. CASTILLO M. - COORD. GRUPO VINC. Y GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
REVISOR: EDGAR SAUL VARGAS SOTO- SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

POS 980





REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20980 DE 2014

(10 DIC. 2014)

Por la cual se delegan unas funciones

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1569 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó a las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

Que el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de sus facultades legales, mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, delegó en el Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio la Representación Judicial con la facultad de conferir poderes a los abogados de la Planta Central para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en todas las actuaciones judiciales donde sea parte y/o sea de su interés.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, autorizó expresamente a los ministros delegar "la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente".

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo párrafo segundo establece que "la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho".

Que el Decreto 5012 de 2009, por el cual se modifica la estructura del Ministerio y determina las funciones de sus dependencias, en el artículo 7, numeral 7.2, establece que son funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Atender, supervisar y hacer seguimiento oportuno a los procesos judiciales, recursos, tutelas y demás acciones judiciales que competen al Ministerio de Educación Nacional".

Que se requiere la actualización de la delegación efectuada mediante la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992, debido a que en algunos despachos judiciales se han negado a aceptarla por la antigüedad de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, la Representación Judicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos Civiles, Penales, Contencioso Administrativos, Laborales, Conciliaciones, Acciones de Tutela, Tribunales de Arbitramento, Querrelas y en toda clase de acciones judiciales en que sea parte y/o que interese a la Nación - Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Facultar al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, para conferir poder especial a los Abogados de la Planta Global de la entidad y a los Abogados Externos para que representen a la Nación - Ministerio de Educación Nacional en los procesos, actuaciones judiciales y en las conciliaciones a que se refiere el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 353 de fecha 31 de enero de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

10 DIC. 2014

MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

GINA PARODY D'ECHEONA

Proyecto: Claudia Nidia Doris Cruz, Profesional Universitaria
Revisó: Ilieth Emilia Gale Ortiz, Asesor JP
Aprobó: Ingrid Carolina Silva Rodríguez, Jefe Oficina Asesora Jurídica





Zipaquirá – noviembre de 2020.

Doctora:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá.

E. S. D.

REFERENCIA:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
RADICADO:	2020-00106.
DEMANDANTE:	Yeison Alfonso Méndez Aguilar.
DEMANDADO:	Nación – Ministerio de Educación Nacional
ASUNTO:	Sustitución de poder.

MANUEL ARTURO RODRIGUEZ VASQUEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.165.244 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T P. N°300.495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADO DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, tal y como previamente se le puso de presente a este H. Despacho, **SUSTITUYO** el poder a mí conferido a favor del Doctor **HERMES CUENCA MENESES**, mayor de edad, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.200.581 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T P. N°. 256.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Esa sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Sírvase, reconocerle personería para el trámite referido en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

Acepto,

**MANUEL ARTURO RODRIGUEZ
VASQUEZ**
C.C N° 1.010.165.244
T.P N° 300.495 de C.S.J

HERMES CUENCA MENESES
C.C. N° 1.010.200.581 de Bogotá.
T.P. N° 256.605, del C. S. de la J



Zipaquirá – noviembre de 2020.

Doctora:

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA.

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Zipaquirá.

E. S. D.

REFERENCIA:	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho.
RADICADO:	2020-00106.
DEMANDANTE:	Yeison Alfonso Méndez Aguilar.
DEMANDADOS:	Nación - Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano Para La Evaluación De La Educación ICFES.

HERMES CUENCA MENESES, identificado con C.C. 1.010.200.581 de Bogotá y T.P. 256.605 del CSJ., como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme al poder y soportes que se adjuntan con el presente, estando dentro del término legal, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo, a todas y cada una de las declaraciones y condenas que se encuentran consagradas en la demanda, teniendo en cuenta que carecen de fundamentos, tanto fácticos como legales, razón por la que niego toda causa o derecho en que el accionante pretende fundamentar sus impetraciones, solicitando en consecuencia que se absuelva a mi mandante de los cargos imputados en este libelo, y se conde en costas a la parte actora.

A la primera Declaración, Me OPONGO, a que se declare la nulidad parcial del Reporte De Resultados Docente, del 26 de agosto de 2019, expedido por el Icfes, mediante la cual la entidad registró para el docente Yeison Alfonso Méndez Aguilar., en la casilla de Resultados un Puntaje Global de 70,03, con anotación de No Aprobado, negando el ascenso del GRADO 2, NIVEL A, MAESTRIA al GRADO 3., NIVEL A., MAESTRIA, toda vez que el puntaje asignado por la entidad calificadora Icfes, se efectuó conforme los parámetros establecidos para ello. Aunado a lo anterior, la entidad que represento **No** es la encargada de calificar los resultados de



la evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF), pues dicha competencia se encuentra en cabeza del Icfes.

A la Segunda Declaración, ME OPONGO, a que, se declare la Nulidad del Oficio Sin Número, del 6 de noviembre de 2019, expedido por el IFCES, por el cual niega la reclamación presentada por el demandante y confirma los Resultados del Reporte De Resultados Docente del 26 de agosto de 2019, negando el ASCENSO del GRADO 2, NIVEL A, MAESTRIA al GRADO 3., NIVEL A., MAESTRIA, habida cuenta que el mismo, se expidió conforme a los parámetros legales establecidos para ello. Aunado a lo anterior, el Oficio ya relacionado no fue expedida por mi Prohijada.

A la Tercera Declaración, ME OPONGO, a que, a título de Restablecimiento del Derecho, se ordene a las demandadas, modificar la calificación de la ECDF de la parte actora, en la modalidad de VIDEO (Video, Autoevaluación y Evaluación de Desempeño) con nota de **Aprobado**, obteniendo un puntaje global superior a 80 puntos, conforme a lo establecido en el cronograma fijado mediante Resolución No.017431 del 30 de octubre de 2018, 018407 del 29 de noviembre de 2018 y 008652 del 14 de agosto de 2019, teniendo en cuenta que, como se ha venido reiterando, la calificación del examen no obedece a un resultado subjetivo o caprichoso del calificador, todo lo contrario, dichos criterios se encuentran definidos y es deber del Icfes ceñir su calificación a los criterios definidos en la Resolución 018407 de 2018 y demás normas concordantes.

A la Cuarta Declaración, ME OPONGO, a que a título de Restablecimiento del Derecho, se condene a las demandadas, a través del Departamento del Tolima (Secretaría de Educación), se le reconozca, expida el acto administrativo, y pague al actor, el ascenso del GRADO 2, NIVEL A, MAESTRIA al GRADO 3., NIVEL A., MAESTRIA., con efectos fiscales desde el día 4 de septiembre de 2019 o desde el 7 de noviembre de 2019, o desde la fecha que se pruebe, con los correspondientes ajustes en los factores salariales debidamente acreditados, teniendo en cuenta que, en el evento que se logre acreditar por la parte demandante la prosperidad de sus pretensiones, **el Ministerio de Educación Nacional no es la entidad encargada de reconocer y pagar al señor Yeison Alfonso Méndez Aguilera su respectivo ascenso, con los correspondientes factores salariales** pues dicha competencia como ya se manifestó, recae en la respectiva entidad territorial, ello en consideración con lo establecido en el Decreto 2715 de 2009 y demás normas concordantes. Aunado a lo anterior, en el evento en que los mismos



llegasen a probarse en el curso del proceso, el reconocimiento y posterior pago de lo pretendido por la parte accionante, **No** es está cargo del Ministerio de Educación Nacional, ya que esta facultad fue debidamente delegada a los entes territoriales en virtud de la descentralización de la educación, ello obedeciendo a lo manifestado por la Ley 715 de 2001 y Ley 60 de 1993.

De la pretensión Quinta, Sexta, Séptima y Octava, ME OPONGO, teniendo en cuenta que es el resultado de la prosperidad de las anteriores pretensiones, las cuales no se encuentran llamadas a prosperar, en consecuencia, solicito se condene en costas a la parte actora.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Respecto del **Hecho 1, NO ME CONSTA**, por ser una manifestación que se encuentra fuera de la esfera del conocimiento y del deber cuidado de mi Procurada.

El **Hecho 2, ES CIERTO**, por cuanto compete al Ministerio de Educación Nacional fijar los lineamientos para llevar a cabo la realización de la prueba.

Respecto del **Hecho 3, ES CIERTO**.

El **Hecho 4, NO ME CONSTA**, por ser una actuación ocurrida fuera de la esfera del conocimiento y del deber cuidado de mi Mandante. Sin embargo, es necesario señalar que dicho acto por ser de contenido público, debía ser consultado en la plataforma www.plataformaecdf.icfes.gov.co el día 26 de agosto de 2019, ello de conformidad con lo señalado en el Artículo **2.4.1.4.4.2.** del Decreto 1657 de 2016, así:

“Artículo 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.”

Así las cosas, la disposición en referencia era de pleno conocimiento del actor, ello en consideración con lo señalado en el hecho anterior. En consecuencia, no es necesario efectuar la notificación al docente del resultado del examen, por cuanto dicha información se encontraba publicada en la página web del Icfes.



Respecto del **Hecho 5**, **ES CIERTO**.

El **Hecho 6**, **ES CIERTO**.

Respecto del **Hecho 7**, **ES PARCIALMENTE CIERTO**, por cuanto se confirmó la decisión de la calificación obtenida por el hoy demandante, dicha notificación se surtió tal y como lo establece el procedimiento, es decir, publicando en la plataforma de la entidad encargada (www.plataformaecdf.icfes.gov.co) los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado, situación que es de pleno conocimiento del demandante y en consecuencia, no es necesario efectuar la notificación al docente del resultado del examen, por cuanto dicha información se encontraba publicada en la página web del Icfes.

El **Hecho 8**, **ES CIERTO**.

Respecto del **Hecho 9** **ES FALSO**, pues no puede surtir efectos fiscales de reubicación salarial del docente, por cuanto la misma no aprobó en los puntajes requeridos la evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III, ello en consideración con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1278 de 2002, artículo 36 – numeral 2 de la siguiente forma:

“Artículo 36. Resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias. Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:

2. Evaluación de competencias: Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales”

Así las cosas, la disposición legal en referencia dispone que el porcentaje para reubicación y ascenso es del 80%, no obstante el actor Yeison Méndez Aguilera, obtuvo un porcentaje de 70,03%, motivo por el cual no es procedente la petición del actor.

Al **HECHO 10**: **Es cierto**.

Al **HECHO 11**: **Es cierto**.

Al **HECHO 12**: **Es cierto**.



Al **HECHO 13:** Es cierto.

Al **HECHO 14:** Es cierto.

Al **HECHO 15:** Es cierto.

Al **HECHO 16:** Es cierto.

III. EXCEPCIONES

Como consecuencia de los presupuestos expuestos en el capítulo que precede, me permito proponer las siguientes excepciones.

3.1. EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Excepción que tiene como fundamento los siguientes argumentos:

El Ministerio de Educación Nacional **No** es la entidad llamada a responder por las pretensiones de la demanda, pues en el evento que se logre acreditar que la calificación impartida por el Icfes al demandante, no corresponde a 70,03, corresponde a la entidad territorial certificada reconocer y reubicar al docente en el grado y nivel que le fuere merecido.

Así las cosas, entre las funciones del Ministerio de Educación Nacional no se encuentra las de reconocimiento y reubicación de los docentes, el teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1657 de 2016, así:

“ARTÍCULO 2.4.1.4.2.1. Responsabilidades del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional será responsable de:

1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo.

2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente.

3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación.



4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo.

5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”

Por su parte, la normatividad en comento señala las obligaciones que tienen las entidades territoriales y para el efecto manifiesta:

“ARTÍCULO 2.4.1.4.2.2. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación. Las entidades territoriales certificadas serán responsables de:

1. Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

2. Convocar a la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

4. Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los educadores que son candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el escalafón docente.

5. **Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.**

6. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la sección anterior.

7. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata las secciones de este capítulo.



8. Cumplir las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto, que estén bajo su responsabilidad”.
(Negrillas y líneas agregadas)

De igual forma,

“ARTÍCULO 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. La lista de educadores de que trata este inciso es el listado de candidatos para optar a ser reubicados o ascendidos.

A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este Capítulo.

La reubicación salarial y el ascenso de grado en el Escalafón Docente surtirán efectos fiscales a partir de la fecha de la publicación de los listados definitivos de candidatos.



El Ministerio de Educación Nacional contará con un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, sin incluir el período de receso estudiantil, para finalizar el proceso de la evaluación.

La entidad territorial certificada en educación deberá apropiar los recursos correspondientes que amparen la ejecución y los pagos originados en los correspondientes actos administrativos que se hayan proferido. En caso de que los recursos presupuestales resultaren insuficientes, la entidad territorial deberá apropiar dichos recursos máximo en la siguiente vigencia fiscal y proceder al pago del ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial con los efectos fiscales definidos por el presente artículo. (negritas y líneas agregadas)

Ahora bien, en vista de que el Departamento de Cundinamarca se encontraba certificado y que, el demandante se encuentra solicitando que sea incluido en el listado de reubicación salarial, pertenecen a su Planta de personal.

Aunado a lo anterior, desde la certificación, La Secretaria de Educación de Cundinamarca, es quién tiene a cargo el reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales y prestaciones de los empleados administrativos que estén vinculados a sus planteles educativos. Lo anterior encuentra sustento suficiente conforme lo preceptuado por las precitadas leyes 60 de 1.993 y 715 de 2.001, que consagran la descentralización de la educación, razón para que los Departamentos y municipios recibieron de la nación los recursos del Sistema General de Participaciones con la finalidad de administrar la Educación en su respectiva jurisdicción, dotándolos de autonomía en la administración de la planta docente y administrativa de los establecimientos educativos.

Así las cosas, la **Legitimación En La Causa Por Pasiva**, se entiende satisfecha con la correcta identificación de las personas o autoridades responsables de la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales, buscando evitar sentencias, o decisiones desestimatorias.

“Ha manifestado la Corte que la integración de la causa pasiva busca evitar el proferimiento de sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para el demandante, e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de amparo constitucional



por expreso mandato del párrafo único del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991. En este sentido, para hacer realidad el objetivo propuesto con la implementación de la acción de tutela, cual es la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, es requisito sine qua non integrar adecuadamente el contradictorio, pues de su plena observancia depende no solo la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la violación o amenaza que se alegada, sino también la posibilidad de que el juez constitucional “pueda entrar a proferir la respectiva sentencia estimatoria, en los casos en que la previa valoración fáctica y probatoria arroje, como único resultado, la necesidad de ordenar la protección de los derechos constitucionales afectados”.¹

Aunado a lo anterior, la Ley 715 de 2001 señala:

“ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

6.1. Competencias Generales.

6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar.

6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera.

6.1.3. Apoyar técnica y administrativamente a los municipios para que se certifiquen en los términos previstos en la presente ley.

6.1.4. Certificar a los municipios que cumplen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos del Sistema General de Participaciones. Si el municipio cumple los requisitos para ser certificado y el departamento no lo certifica, podrá solicitarla a la Nación.”

Aunado a ello, es importante reiterar que el Ministerio de Educación Nacional, **No** es la encargada de calificar los resultados de la evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III, pues dicha competencia se encuentra en cabeza del Icfes.

De lo anterior se colige, que en el evento de lograrse acreditar la configuración de un vínculo laboral entre el actor y el Departamento de Cundinamarca, el Ministerio de Educación nacional **NO** es la entidad encargada del reconocimiento y pago de

¹ T-257/06



prestaciones sociales de empleados del orden departamental, tal y como es el caso de la planta administrativa pertenecientes al Departamento de Cundinamarca, **pues en el presente evento aún si se lograra acreditar por la parte actora que cumple los presupuestos establecidos a fin de obtener el puntaje requerido para la reubicación solicitada conforme los parámetros señalados en la Ley y en la resolución 018407 de 2018 y demás normas concordantes, sería la secretaría de educación del Departamento de Cundinamarca la entidad llamada a reconocer y pagar las prestaciones que se deriven de dicha situación jurídica y no mi representada**

Finalmente, en el evento que se logre acreditar que la calificación impartida por el Icfes al demandante no corresponde al 70.03, corresponde a la entidad territorial certificada reconocer y reubicar a los docentes en el grado y nivel que le fuere merecido, pues en virtud de la descentralización de la educación consagradas en la Ley 60 de 1993 y 715 de 2001, el Decreto 1657 de 2016, el Departamento de Cundinamarca se encuentra certificado en educación, por lo tanto recibe directamente los recursos del sistema general de participaciones antiguamente denominado situado fiscal y es la única llamada al reconocimiento y pago de la misma.

Por lo anteriormente señalado, ruego al Honorable Despacho, declarar la prosperidad de la presente excepción.

3.2. EXCEPCIONES DE FONDO.

3.2.1. CORRECTA PONDERACION DEL VIDEO DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN LA RESOLUCION 018407 DE 2018.

El artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018 y los Manuales de Autograbación, señalan que el objetivo del video es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida resolución, se estableció que los vídeos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa. De otro lado, es importante resaltar nuevamente que el proceso de reclamaciones no se realiza para que dos pares adicionales revisen su video y volver a iniciar la evaluación, así como tampoco es



asignar una nota a discreción, o basarse en opiniones según su experiencia de vida, o el uso de materiales en minutos determinados del video, así mismo, las reglas del concurso no subieron una modificación adicional por cursos realizados, sino que parten de una actividad de aula, educativa y pedagógica o en su defecto de la labor de los educadores dependiendo de su cargo.

En vista de lo señalado ha de tenerse en cuenta que la respuesta dada por el Icfes se encuentra ajustada a todos los parámetros establecidos mediante la Resolución 018407 de 2018 y los Manuales de Autograbación, así:

“Es preciso indicar que todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realiza un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se deciden la designación de un par evaluador. La existencia El par evaluador compuesto por dos evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, qué valoran un, busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento ya que éstos no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso. Por otro lado, las afirmaciones asociadas a los niveles de desempeño no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a las solicitudes de modificación del puntaje del video, ya que estos argumentos parten de la integralidad de la evaluación, y no, de los pares evaluadores o de la mera observación del video; en el acápite de los niveles de desempeño y criterios de evaluación se desarrollará este apartado”.

Por lo anterior, se puede observar que la calificación impartida por el Icfes se realizó conforme los presupuestos establecidos en la resolución No. Resolución 018407 de 2018 y los Manuales de Autograbación, motivo por el cual no están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda.

Aunado a lo anterior, respecto de la calificación es necesario señalar que dicho acto por ser de contenido público, debía ser consultado en la plataforma www.plataformaecdf.icfes.gov.co, el día 26 de agosto de 2019, ello de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1657 de 2016, así:



“Artículo 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional”.

Así las cosas, la disposición en referencia era de pleno conocimiento del actor, ello en consideración con lo señalado en el hecho anterior. En consecuencia, no es necesario efectuar la notificación al docente del resultado del examen por cuanto dicha información se encontraba publicada en la página web del Icfes

3.2.2. INEXISTENCIA DEL DERECHO A RECLAMAR POR PARTE DEL DEMANDANTE A LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Fundamento esta excepción en el contenido de la presente contestación, pues es claro que no es función de la Nación - Ministerio De Educación Nacional, la entidad encargada de calificar los resultados de la evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III, **pues dicha competencia se encuentra en cabeza del Icfes.**

En este orden de ideas, y, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 018407 de 2018, artículo 13, el puntaje asignados al demandante por la entidad calificadores Icfes, se efectuó conforme a los parámetros fijados para ello.

Ahora bien, si el actor logra acreditar que tiene derecho a ser incluido en el listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial, conforme lo señala la ley 1278 de 2002, artículo 36, mi Procurada tampoco es la llamada a responder por lo solicitado por los actores, máxime si dicha competencia recae en las entidades territoriales certificadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y Ley 60 de 1993, en virtud de la descentralización de la educación.

Aunado a ello, se debe tener en cuenta que, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Resolución No. 018407 del 29 noviembre de 2018, en su artículo 15, cualquier reclamación que los educadores efectúen frente a los resultados, deberán presentarla según las especificaciones que consagre el Icfes para ello, **siendo esta Entidad la encargada de resolver el fondo de cada una de las reclamaciones y no mi Procurada.**

“Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil



de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 las para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. *Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, no serán atendidas". (Negrillas y Subrayas intencionales).*

Por lo antepuesto, ruego al Honorable Despacho, declare la prosperidad de la presente excepción.

3.2.3. LA GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito al señor Juez que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

IV. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las documentales aportadas por la demandante y aquellas que provengan del ente territorial, sea porque fueron aportadas en su escrito de defensa o requeridas por el Honorable Despacho conforme su facultad oficiosa.



V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones a la entidad que represento o al suscrito suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento **Ministerio De Educación Nacional**, en la Calle 43 Número 57 – 14 CAN Bogotá D.C.

correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Al suscrito apoderado en Carrera 86 No. 86 A – 71, Oficina 101, edificio “Bygo”, Bogotá D.C.

Correo electrónico hermesc.m@live.com

HERMES CUENCA MENESES
C.C. 1.010.200.581de Bogotá D.C.
T.P. 256 605 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA- BETULIA AVENDAÑO VALBUENA- 2020-00105

Lilian Karina Martínez <lkmartinez@icfes.gov.co>

Mar 13/10/2020 10:29

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA BETULIA AVENDAÑO VALBUENA.pdf; PRUEBAS BETULIA AVENDAÑO VALBUENA.pdf; ANEXOS BETULIA AVENDAÑO VALBUENA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS BETULIA AVENDAÑO VALBUENA.pdf;

Apreciados señores:

En calidad de apoderada especial del Icfes, me permito dar contestación a la demanda instaurada por la señora BETULIA AVENDAÑO VALBUENA en contra del icfes, dentro del proceso 2020-00105, para lo cual adjunto los siguientes documentos.

- Escrito contestación demanda.
- Pruebas.
- Anexos (poder y acreditación de calidad).
- Escrito de excepciones previas.

Quedo atenta.

Cordialmente,

Lilian Karina Martínez
C.C. 53082105 de Bogotá D.C.
T.P. 184.486 del C. S. de la J.
Apoderada Especial Icfes

Doctora

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:	2020-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BETULIA AVENDAÑO VALBUENA
Demandando:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LILIAN KARINA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito doy contestación dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., a la acción de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, incoada por la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, y admitida por su Despacho mediante auto de fecha veintisiete (27) de agosto de 2020, en los siguientes términos:

I.- RESPUESTA A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

1.-FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO ESTE HECHO, de conformidad con las pruebas que anexa al libelo de la demanda.

2.-FRENTE AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que la demandante participó en la convocatoria del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, regulado de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

3.-FRENTE AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO respecto de la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, toda vez que el **Icfes** en su calidad de operador de la evaluación realizó la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III fue realizada por mi mandante el día veintiséis (26) de agosto de 2019, puesto que según el cronograma del artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018, la publicación de los resultados definitivos en dicha fecha estuvo a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en su lugar el **Icfes** procedió a la publicación de los resultados el pasado (16) de agosto 2019, así como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha ocho (08) de julio de 2020, expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación, y de conformidad con lo dispuesto en el precitado cronograma.

4.-FRENTE AL HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que la demandante obtuvo un puntaje global de **75.2** en su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, lo que implicó la **NO APROBACIÓN** de la evaluación.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados fue realizada por el **Icfes** el día veintiséis (26) de agosto de 2019, sino el día **dieciséis (16) de agosto 2019**, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha ocho (08) de julio de 2020, expedido por el

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y que anexo a la presente contestación.

Ahora bien, en lo concerniente a que el reporte de resultados no fue notificado personalmente a la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° estipuló que, una vez el **Icfes** hubiese calificado todos los instrumentos de la evaluación, procederá a la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por la demandante, ingresando su usuario y contraseña.

5.-FRENTE AL HECHO QUINTO: ES CIERTO que la demandante presentó reclamación mediante la plataforma dispuesta para tal fin, frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

6.-FRENTE AL HECHO SEXTO: ES CIERTO que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por la demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

7.-FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por la demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** a la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 15:19 horas, tal como se acredita mediante certificación de fecha ocho (08) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

8.-FRENTE AL HECHO OCTAVO: Teniendo en cuenta que el hecho octavo (08) de la demanda es igual al hecho séptimo (07), me permito reiterar los mismos argumentos:

ES CIERTO que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por la demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

9.-FRENTE AL HECHO NOVENO: ESTE HECHO NO ES CIERTO, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en el sentido que la docente **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** **no tiene** derecho al ascenso de grado o reubicación salarial, por cuanto **no obtuvo** un puntaje superior al **80%** en la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, así como lo establece la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

10.-FRENTE AL HECHO DÉCIMO: ES PACIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por la demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** a la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace

<http://platafor-maecdif.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 15:19 horas, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha ocho (08) de julio de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

11.-FRENTE AL HECHO ONCE: ES CIERTO, toda vez que obra prueba documental en el libelo de la demanda.

12.-FRENTE AL HECHO DOCE: NO LE CONSTA ESTE HECHO A MI REPRESENTADA.

13.-FRENTE AL HECHO TRECE: NO ES CIERTO, toda vez que la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día catorce (14) de julio 2020 y no el día trece (13) de julio 2020.

14.-FRENTE AL HECHO CATORCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia de un acto administrativo que realiza la parte actora respecto de la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria.

15.-FRENTE AL HECHO QUINCE: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia de Actos Administrativos que realiza la parte actora respecto de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos judiciales.

16.-FRENTE AL HECHO DIECISÉIS: TÉCNICAMENTE NO ES UN HECHO, sino una referencia normativa que realiza la parte actora respecto del Decreto No. 564 de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos de la prescripción y la caducidad.

II- OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, se **OPONE** de manera general a todas las pretensiones de la demanda y de condena impetradas en su contra, como quiera que no tienen asidero fáctico ni jurídico.

III.- MARCO NORMATIVO

La Ley 1324 de 13 de julio de 2009¹, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes, en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional -MEN.

El Icfes, de conformidad con lo señalado en la mencionada ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, esto con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

De otro lado, con el propósito de ilustrar al Despacho acerca de las circunstancias que rodean la solicitud de la accionante y la posible responsabilidad de esta Entidad dentro de la presente acción constitucional, es preciso, en una línea normativa, explicar las competencias, facultades, actividades y responsabilidades dentro del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativo², en adelante ECDF de sus actores, en los siguientes términos:

La Presidencia de la República, dentro de las facultades conferidas en la Ley 715 de 2001, artículo 111° numeral 2°³, emitió el Decreto 1278 del año 2002, denominado: “Estatuto de Profesionalización docente”, que tiene por objeto regular las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, definiendo la carrera docente en el artículo 16° de la siguiente manera: **“Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de**

¹ "Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes"

² Resolución 2243 de 2016 artículo 6.

³ 111.2. Se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para expedir un nuevo régimen de carrera docente y administrativa para los docentes, directivos docentes, y administrativos, que ingresen a partir de la promulgación de la presente ley, que sea acorde con la nueva distribución de recursos y competencias y con los recursos.

la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón”.

En el artículo 35 del mencionado Decreto, se consignó que era la evaluación de competencias en los siguientes términos: *“La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. **Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.**”⁴*

Ahora bien, dejando claro el legislador que el Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN) era el responsable de este proceso, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.4.2.1 delimitó de manera concreta estas competencias al señalar que es responsabilidad del MEN *“... (...) 1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”*, normativa que fuera modificada por el Decreto 1657 de 2016 que reglamentó todos los aspectos de la ECDF, la cual es una evaluación que consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores.

El MEN, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes señalada, expidió la Resolución 018407 de 2018, a través de la cual estableció las reglas y las actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002 relacionadas con el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y dictó otras disposiciones. Bajo este acto administrativo se estableció la estructura del proceso, el procedimiento de inscripción y el alcance de la Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

La citada Resolución, adicional a consignar las reglas dentro del proceso de evaluación docente, establece las entidades que deberán contribuir a la eficacia y eficiencia de ese proceso, **de acuerdo a sus competencias**, como lo son las Secretarías de Educación (entidad territorial certificada), los docentes y el Icfes, este último encargado de desarrollar la estructuración de la evaluación como verá más adelante.

El MEN, en desarrollo del párrafo contenido en el artículo 35° del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, suscribió el Convenio Marco No. 0644 de 2016 con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **Icfes**, el cual tiene por objeto: **“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y OBJETO DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO”**

De este convenio marco, se desprendieron 4 contratos derivados, siendo el último de ellos el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 3° la atención a reclamaciones sobre los resultados, definida esta etapa como *“(…) un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma*

⁴ Subrayado, cursiva y negrilla fuera de texto.

ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes”, y como obligaciones, se dispuso en el No. 3.3 de la obligación No. 3° “Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Para culminar, el MEN, emitió la Resolución 018407 de 2018 a través de la cual estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002, modificada esta por la Resolución 08652 de 2019 que prevé medidas para evitar confusión en el proceso respecto de algunas situaciones particulares y definió en el artículo 7° la Evaluación Diagnóstico-formativa de la siguiente manera:

“La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador”.

Así las cosas, queda acreditado cuales son realmente las facultades y competencias entregadas por el Ministerio de Educación Nacional al Icfes dentro del proceso de Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), las cuales, como se puede observar, corresponden a la estructura y calificación de la **evaluación**, y se encuentran reguladas de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019.

IV. COMPOSICION DE LA ECDF III

La ECDF evalúa cuatro criterios de la práctica pedagógica y educativa que se subdividen en ocho componentes y estos a su vez en aspectos⁵ particulares (ver Anexo 1). Los aspectos a evaluar son diferentes para cada uno de los seis tipos de cargos que participan en la evaluación: docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) y directivos sindicales. No obstante, como se presenta en la siguiente tabla, los criterios y componentes de los cuales se desprenden los aspectos a evaluar son comunes a los seis tipos de cargos.

Tabla 1 - Criterios y componentes a evaluar en la ECDF

Criterios		Componentes	
1.	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.	1.	Contexto social, económico y cultural.
		2.	Contexto institucional y profesional
2.	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	3.	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		4.	Propuesta pedagógica y disciplinar
3.	Praxis pedagógica.	5.	Interacción pedagógica
		6.	Procesos didácticos.
4.	Ambiente en el aula.	7.	Relaciones docentes – estudiantes
		8.	Dinámicas del aula

Con el propósito de observar y evaluar los criterios, componentes y aspectos a evaluar establecidos para cada uno de los seis cargos, la ECDF cuenta con cuatro instrumentos de evaluación:

- 1) Video:** tiene el objetivo de “registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales” (numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018). El educador es responsable de llevar a cabo la grabación y de entregar al Icfes un video de su práctica educativa y pedagógica acompañado de la planeación que le corresponde.

⁵ La cantidad de aspectos por evaluar es diferente según el cargo en el cual se desempeña el educador, los aspectos que aplican sobre cada cargo son definidos por la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para cada cohorte.

- 2) **Autoevaluación:** tiene el objetivo de que “el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando” (numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).
- 3) **Encuestas:** pretenden “valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado” (numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018) por parte de estudiantes, docentes, padres familia, directivos docentes o representantes legales de los sindicatos según corresponda con el cargo del educador a evaluar.
- 4) **Promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño** presentadas por el educador y registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación (numeral 4 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).

En línea con su propósito formativo, la ECDF contempla que los resultados que recibe el educador no se limiten a un puntaje global obtenido a partir de los cuatro instrumentos de evaluación, sino que incluye para cada uno de los aspectos por evaluar una descripción del nivel de desempeño en el cual se encuentra el educador. Un nivel de desempeño es una categoría que describe los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. La ECDF cuenta con cuatro niveles de desempeño posibles para cada uno de los aspectos por evaluar: Avanzado, Satisfactorio, Mínimo e Inferior.

V- EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS:

1.-INEXISTENCIA DE LA INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS:

Esta excepción desvirtúa el argumento planteado por la demandante, en lo concerniente a que el reporte de resultados de la ECDF Cohorte III, así como la respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 20119 no fueron notificados personalmente a la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, siendo una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° y 15° estipuló que, tanto la publicación de los resultados como la respuesta a la reclamación tendrían que ser cargados en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó el **Icfes** mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por la demandante, ingresando su usuario y contraseña:

*Art. 14°. **Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a **publicar en la plataforma habilitada** para la evaluación los resultados definitivos.*

*Art. 15°. **Reclamación frente a los resultados.** El ICFES contará con un término de 45 las para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.*

*La decisión que resuelva la reclamación será publicada **a través del aplicativo** que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso...”*

Es importante traer a colación que la publicación de resultados en la plataforma, esto es, la notificación de actos administrativos a través de aplicativos, ha sido plenamente validada por las altas cortes con fundamento en dos premisas, a saber:

- IV) Se garantiza que el peticionario conozca la decisión de la administración, lo cual garantiza el respeto al núcleo esencial del debido proceso.
- V) Se cumple con los postulados establecidos en el artículo 209° de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“En relación con el procedimiento utilizado por las entidades para responder las peticiones individuales y las reclamaciones relacionadas con los resultados de las pruebas, para lo cual se utilizó un escrito general que se dirigió a todos los peticionarios, encuentra la Sala de Revisión que tal proceder no sólo responde a la obligación de la administración de adelantar sus tareas con eficiencia, economía y celeridad –de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política–,

sino también es posible la notificación global o general, por cuanto se adecua al cumplimiento de los requisitos trazados por la jurisprudencia constitucional tratándose de múltiples solicitudes sobre el mismo punto, formuladas con idénticos argumentos. Es así como en sentencia T-466 de 2004, la Corte encontró que siendo la notificación de la respuesta al interesado una exigencia inherente al núcleo esencial del derecho de petición, cuando se presentan peticiones masivas, es perfectamente posible omitir la notificación individual de manera excepcional y restringida, siempre y cuando se garantice que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones.” (...)

“Resulta perfectamente razonable y proporcionado que el legislador, en uso de la facultad de configuración legislativa, establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal, que no resulte altamente dispendiosa para la administración pública, en especial, cuando se trata de actos administrativos que abarcan una cantidad amplia de destinatarios o una multitud, perfectamente determinada e individualizada, para lo cual opta por realizar una forma de notificación que se entienda efectuada con la publicación de una lista en un lugar público o por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.”⁶

Finalmente se puede colegir, que el marco normativo de la ECDF Cohorte III prescindió de la notificación personal, y en virtud a ello, el **Icfes** implementó la plataforma Maestro 2025 por ser un medio tecnológico idóneo, expedito y de rápido acceso, que facilitó durante el desarrollo de la evaluación, la comunicación entre el Instituto y los evaluados, luego no puede desconocerse sus alcances, máxime cuando la demandante conoció los resultados de su evaluación por este medio, presentó su reclamación y pudo visualizar la respuesta a la misma el pasado siete (07) de noviembre de 2019 a las 15:19 horas, tal como se acredita en los antecedentes administrativos que anexo a la presente contestación.

2.-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN EN LA MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDA POR LA DEMANDANTE Y AUSENCIA DEL DERECHO DE ASCENSO O REUBICACIÓN SALARIAL:

El resultado obtenido por la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** en la evaluación ECDF Cohorte III, no se trató de una valoración arbitraria y/o aleatoria, como lo quiere hacer ver la demandante, por cuanto obedeció a un proceso técnico certificado para el cual fue contratado el **Icfes**.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que la mera inscripción en la ECDF Cohorte III no implicaba un ascenso o reubicación salarial de manera automática, sino que el proceso de la evaluación se compuso de unos instrumentos establecidos en la Resolución 18407 de 2018, que debían ser aprobados por la educadora con la obtención de un puntaje global superior a 80% así como lo establece el artículo 14° de la misma resolución:

*“...Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, **quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa...**”.*

De donde se infiere que la docente al obtener un puntaje global de **75.2**, no le permitió aprobar la evaluación, razón por la cual no le asiste el derecho al ascenso o reubicación salarial.

De la mano con expuesto, se puede concluir que no hay razón alguna o sustento fáctico o jurídico por el cual el **Icfes** deba proceder a la modificación del puntaje global obtenido por la aquí demandante, puesto que de hacerlo implicaría la vulneración del derecho de igualdad de todos los demás participantes que no aprobaron la ECDF Cohorte III.

Finalmente es importante destacar, que la demandante pretende con la presente acción obtener una calificación superior al 80% sin razón alguna, atacando sin argumentos y sin pruebas un proceso de evaluación que fue desarrollado en el marco de preceptos legales y constitucionales, y ataca el concurso mismo, sin considerar que al inscribirse en la convocatoria estaba aceptando las reglas de la ECDF Cohorte III.

3.-INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD:

a) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS FUERON EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS EN LAS CUALES SE FUNDÓ LA ECDF COHORTE III:

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-945 de 2009.

El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes., en el marco de sus competencias frente a la ECDF Cohorte III, consolidó y publicó los resultados de la evaluación y expidió el acto administrativo de fecha seis (06) de noviembre de 2019, confirmando el puntaje global obtenido por la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente, y frente a lo cual me permito destacar que el Instituto no ha incumplido con sus deberes de observancia de la ley y la constitución como lo quiere hacer ver el demandante, sin entrar a precisar un argumento sólido, ni sustento probatorio de su dicho, toda vez que se limitó a realizar una transcripción fidedigna de normas de tipo laboral, de acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE, de los decretos 1278 de 2002, así como de la Resolución 018407 de 2018, entre otras, sin desvirtuar la legalidad de los actos frente a los cuales pretende la nulidad y el restablecimiento del derecho.

En este sentido, se puede plantear que los Actos Administrativos censurados están cobijados por la presunción de legalidad o dicho de otra manera, nacieron a la vida jurídica cumpliendo con los presupuestos de existencia, validez y eficacia que debe tener todo acto administrativo, y frente a este punto el Consejo de Estado, mediante sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018, M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, precisó lo siguiente:

“...El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad.

El presupuesto de validez por su parte, se refiere a la adecuación del acto administrativo al ordenamiento jurídico. Es decir, esta se determina porque la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (acto administrativo) fue expedida conforme con ciertos elementos, que de no concurrir, lo vician de nulidad

Finalmente, el presupuesto de eficacia del acto administrativo es una consecuencia de la expedición regular de este, es decir, cuando se han cumplido a cabalidad los elementos de existencia y validez referenciados, en tanto que lo hace apto para producir efectos jurídicos...”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa los actos administrativos expedidos por mi mandante, fueron expedidos en el marco de las competencias otorgadas mediante el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el **MEN** y el **Icfes**, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 2° y 3° la facultad de consolidar y publicar los resultados de la ECDF Cohorte III, así como la atención a las reclamaciones sobre los resultados, y en este sentido se puede colegir que fueron expedidos por autoridad competente, lo cual desvirtúa el dicho de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** a folio 42 de la demanda por no tener un sustento legal, y que me permito transcribir:

“...Nótese que el inciso final del párrafo del artículo 12° de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, solamente autorizó al Instituto para la Evaluación de la Educación – Icfes, a que el único procedimiento que debía fijar era exclusivamente frente a la designación de un par adicional, en caso que fuere necesario...”

De la anterior manifestación se puede concluir, que la parte demandante está incurriendo en una imprecisión al desconocer los preceptos de tipo normativo y contractual, pretendiendo atacar la competencia que tuvo el **Icfes** durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, luego los actos administrativos censurados no se encuentran incursos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 138 del CPACA, ni mucho menos se puede pensar que el **Icfes** se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y competencias durante el desarrollo de la evaluación.

Por lo que se refiere al requisito de eficacia, el acto administrativo objeto de la presente acción, es eficaz, puesto que nació a la vida jurídica con unos efectos, confirmando la calificación inicialmente obtenida por la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** en la ECDF Cohorte III, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente.

Por otra parte, frente al presupuesto de validez tenemos que los actos administrativos expedidos por el **Icfes** se expidieron con fundamento en las normas en que se fundó la ECDF Cohorte III, es decir, en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016, y la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución de 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dicho de otra manera, cumplió a cabalidad con las reglas de la ECDF Cohorte III bajo los siguientes presupuestos:

1. **Calificación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III:** Procedió a la calificación de los instrumentos de la evaluación (video, autoevaluación, y evaluación de desempeño), de la demandante, y posteriormente realizó la ponderación correspondiente al cargo al cual se inscribió, es decir, como **docente de aula en el nivel básica primaria** (1° a 5° grado), cuyos resultados fueron los siguientes:

➤ Video:	73.5
➤ Autoevaluación:.....	75.26
➤ Evaluación de desempeño.....	93.25
Puntaje total:	75.2

Por lo que se refiere a los índices de concordancia de que trata el artículo 12° de la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018, tenemos lo siguiente:

Con el fin de establecer si en el caso de la docente **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** se aplicó la regla del tercer par evaluador se solicitó el insumo a la Subdirección de Estadística del **Icfes** y la respuesta fue la siguiente:

“...Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 del Ministerio de Educación, artículo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**

Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**

Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

*Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los **p- valores** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.*

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. **35506238**, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
P valor - Kappa de Fleiss	0.0001
P valor - W de Kendall	0.0000
P valor - Rho de Spearman	0.0059

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada no debía tener una tercera evaluación...”.

- 2. **Publicación de los resultados:** El instituto publicó el día dieciséis (16) de agosto 2020 los resultados de la evaluación de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** mediante la plataforma Maestro 2025, y los cuales pudieron ser visualizados sin ningún inconveniente, sin embargo, es preciso aclarar que la publicación definitiva de los resultados, la realizó la Entidad Territorial Certificada en Educación– ETC, el día veintiséis (26) de agosto de 2019 de conformidad con el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018.
- 3. **Atención a las reclamaciones:** El **Icfes** expidió la respuesta a la reclamación (2019-40848) elevada por la demandante, de manera oportuna el día seis (6) de noviembre 2019, de conformidad al cronograma establecido en el artículo 18° de la Resolución No. 018407 de 2018 modificado por el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, mediante la cual, de forma motivada, fueron resueltas de fondo todos y cada uno de los puntos de inconformidad de la aquí demandante, correspondiendo a su realidad en la ECDF Cohorte III, de lo cual se puede concluir que el Instituto no incurrió en una falsa motivación.

b) CON LA EXPEDICIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO SE VULNERARON DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LA DEMANDANTE:

Ahora veamos, que con la expedición de los actos administrativos censurados no se le ha vulnerado a la aquí demandante derechos de tipo constitucional y en relación con las garantías mínimas que han de observarse en el marco de las actuaciones administrativas, la Corte Constitucional en Sentencia T-010 de 2017, M.P. Alberto Rojas Ríos, preció lo siguiente:

“...Existen unas garantías mínimas en virtud del derecho al debido proceso administrativo, dentro de las cuales encontramos las siguientes: “(i)ser oído durante toda la actuación,(ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso...”⁷

En este sentido se puede colegir, que durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, la demandante tuvo la oportunidad de cargar los instrumentos de la evaluación, visualizar en la plataforma Maestro 2025 los resultados de la ECDF Cohorte III, y presentar la reclamación frente a los resultados de la evaluación, ejerciendo su derecho a ser oída, a aportar pruebas, y manifestar los argumentos que sustentara sus inconformidades, y frente al derecho a presentar reclamaciones, el artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008256 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dispuso lo siguiente:

“...Artículo 15. Reclamaciones frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 las para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio. La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto...”.

En el caso particular, tenemos que la demandante ejerció el derecho a reclamar el día primero (01) de septiembre de 2019, tal como se acredita con los antecedentes administrativos de fecha ocho (08) de julio de 2020, y que anexo a la presente contestación.

En este sentido, es preciso advertir, que en ningún momento de la actuación administrativa, el **Icfes** ha vulnerado principios o derechos constitucionales de índole laboral, al no haber accedido

favorablemente a los requerimientos de la reclamación, toda vez que la no aprobación de la evaluación no implicó la exclusión o pérdida de los derechos de carrera, no hubo desmejora en su nivel salarial, ni se le degradó a un cargo o nivel de menor jerarquía, y tampoco se ha visto trasgredido el derecho al ascenso o reubicación salarial del demandante, como quiera que el artículo 125° de la Constitución Política condiciona este derecho al cumplimiento de los requisitos que determine la ley:

“...El ingreso a los cargos de carrera, y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes...”

La Corte Constitucional respecto de los concursos de méritos ha señalado lo siguiente, mediante sentencia T-470 de 2007. M.P Rodrigo Escobar Gil:

“...Una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los particulares. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria”(negrillas fuera de texto).

III.4. Las personas que deciden participar en un concurso de méritos se deben sujetar a las reglas, procedimientos y condiciones fijadas en los mismos, así esos parámetros no satisfagan, en algunas ocasiones, sus expectativas...”

De la mano con lo expuesto, se puede plantear que la demandante tuvo la oportunidad de participar en igualdad de condiciones respecto de los demás participantes del concurso, y al no cumplir con uno de los requisitos sine qua non que taxativamente señala que para aprobar la evaluación debía obtener un puntaje superior a 80%, **NO** tiene derecho al ascenso o reubicación salarial, sin que dicha situación implique una vulneración a derechos constitucionales de índole laboral.

c.) LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE MOTIVADOS Y CORRESPONDE A LA REALIDAD DE LA DEMANDANTE EN LA ECDF COHORTE III.

Antes de entrar a examinar la motivación de la respuesta de la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019, es importante destacar que la atención a las reclamaciones estuvo sometida a unas reglas de trámite y de contenido, en virtud del artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, que modificó al artículo 15° de la Resolución 018407 de 2018, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional:

“...El ICFES contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver de fondo cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso. ...”

Por lo que se refiere al trámite, tenemos que la publicación de las respuestas a las reclamaciones se debía realizar a través del aplicativo en un término de 45 días, y según el cronograma de la precitada Resolución, el término fenecía el día seis (06) de noviembre de 2019, situación que se presentó en el caso de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, toda vez que la respuesta a su reclamación fue publicada en dicha fecha, mediante la plataforma Maestro 2025.

En lo relacionado al contenido, tenemos que la regla dispuso que la respuesta debía ser de fondo, dicho de otra manera, el Instituto tenía la obligación legal de resolver de manera motivada todos los puntos de las inconformidades de los docentes, ya fueran relacionados directamente a desacuerdos frente a los resultados o respecto a los procedimientos aplicados durante la evaluación, y en este sentido, es preciso advertir, que el alcance de la respuesta **no estuvo dirigida a la re - evaluación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III**, así como ponderar y publicar unos nuevos resultados, en principio porque la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, dispuso un cronograma de actividades para cada etapa del proceso y como quiera que en el desarrollo de la evaluación se garantizó en todo momento la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso.

Ahora bien, en cuanto a la reclamación presentada por la demandante tenemos que sus requerimientos versaron sobre los siguientes aspectos:

“...1. Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación con la puntuación asignada.

2. Que se me explique de donde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, donde no corresponde el nivel con la descripción o la descripción no corresponde a lo evidenciado en mi práctica educativa, ni en mi planeación.

3. Además, que se me explique cómo se convirtieron estos niveles de desempeño en la valoración final.

4. No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.

5. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise NUEVAMENTE mi vídeo, se evalúe nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%...”

De lo anterior se concluye que la docente manifestó no estar de acuerdo con el puntaje otorgado al video, y finalmente se desprende del escrito de reclamación, inquietudes relacionadas con los niveles de desempeño.

En este sentido conviene subrayar que el Instituto aclaró y dio una explicación de fondo a todos los requerimientos elevados por la demandante, considerando que en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre de 2019 le indicó lo siguiente:

En relación al video:

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional y los Manuales de Autograbación, señalan que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

Ahora bien, el instituto señaló en la respuesta las razones por la cuales confirmó el puntaje otorgado video, bajo las siguientes consideraciones:

- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con docentes que evaluarán los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizaron la visualización del video conjuntamente y debían tener un grado de coincidencia que permitiera que su evaluación fuera objetiva conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video, tenía por objeto garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.

En atención a lo expuesto, se encontró que la reclamación interpuesta se sustentó en una suposición subjetiva, asociada a que algunas de las actividades del video, provienen de uno o varios niveles de desempeño, requiriendo el cambio en el puntaje obtenido.

Por último, le indicó a la docente que las afirmaciones no resultaron ser viables para adoptar una decisión favorable acorde a la solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.

Finalmente señaló que no le era posible atender favorablemente los requerimientos, por cuanto: (i) la instancia de las reclamaciones **NO es una etapa adicional para re-evaluar** el instrumento y, (ii) en atención a que la calificación **está basada en aspectos parametrizados y técnicos** para el desarrollo de la evaluación, presupuestos que el Instituto cumplió a cabalidad en observancia a los procedimientos de la calificación exigidos por la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, y para lo cual se le brindó una explicación respecto de la metodología utilizada en la evaluación del video.

En lo relacionado a los niveles de desempeño:

Del escrito de reclamación se desprende que la docente manifestó inconformidades respecto del puntaje del video, en consideración a que el resultado otorgado a este instrumento, proviene directamente de uno o varios de los niveles de desempeño, frente a lo cual le recalcó que los niveles de desempeño, **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo con su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos).

De igual manera, los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación de los instrumentos, ni devienen de un par evaluador, es decir, en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en la evaluación.

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló: “...los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa...”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño, esto es, contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente, reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica, praxis pedagógica y ambiente de Aula, ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

Finalmente definió en la respuesta de fecha seis (06) de noviembre 2019 cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos evaluados, y concluyó que en virtud de ello es que la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Por último, en relación a las solicitudes realizadas por la demandante tendientes a recibir los siguientes documentos:

“...Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación con la puntuación asignada...”.

Frente al particular, el Instituto indicó que de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable, toda vez que esta información ostenta el carácter de reservado y confidencial acorde a la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto.

De la mano con lo expuesto, se advierte que el oficio de fecha seis (06) de noviembre de 2019, estuvo suficientemente motivado y correspondió a la realidad de la docente en la ECDF Cohorte III, desvirtuando el argumento de falsa motivación del escrito de la demanda, puesto que las razones de derecho por las cuales no se atendió favorablemente los requerimientos de la aquí demandante, se fundamentaron en los hechos, es decir, en el proceso de evaluación de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**.

De los argumentos de la demanda:

En lo que se refiere al argumento de la demanda a folio 28, frente al **instrumento de encuesta** tenemos lo siguiente:

“...En los resultados de la ECDF no apareció puntaje frente a las encuestas y se solicitó revisar la situación particular...”

Es preciso advertir, que estos argumentos no son de recibo, toda vez que en el proceso de evaluación de la demandante no se le aplicó el instrumento de encuesta, de conformidad con el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018, que dispone que a los docentes de aula en el nivel básica primaria (1° a 5°) **NO le aplica este instrumento.**

Por otro lado, en el escrito de la demanda a folio 27 de la demanda señaló lo siguiente respecto del instrumento de autoevaluación:

“...Nuevamente se ve la trasgresión por parte de las entidades demandadas, toda vez que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva conforme lo efectuado por mi mandante quien fue el que diligenció las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan un adecuado desempeño laboral, así como la preparación y conocimiento académico...Por lo tanto, se debía respetar la valoración realizada...”

Es preciso advertir, que estos argumentos no tienen sustento fáctico, toda vez que la aquí demandante no elevó en su reclamación inconformidades frente a este instrumento, y pretende con la presente acción la re-evaluación de la autoevaluación, así como del instrumento video dicho de otra manera, revivir los términos del proceso de evaluación de la ECDF Cohorte III, máxime cuando el objeto de la acción de nulidad es estudio de la legalidad de los actos demandados.

4. GENERICA

En virtud del principio de búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal en materia de excepciones, la jurisprudencia reiteradamente ha establecido que lo importante no es el nombre que se le dé a la excepción de fondo, sino la relación de los hechos en que se apoya. En este sentido, frente a los poderes oficiosos del Juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la elación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de estos, por ende, si el juez la encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

VI.- SOLICITUD

De la mano con lo expuesto solicito a la señora juez:

- Negar las declaraciones y condenas pretendidas por la parte demandante.
- En su lugar declarar probadas las excepciones propuestas por mi mandante, y mantener incólume la legalidad de los actos demandados.
- Condenar a la parte demandante en costas.

VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Atendiendo las excepciones y fundamentos alegados a través del presente escrito me opongo a las siguientes pruebas aducidas por la demandante, por lo cual solicito que se nieguen.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO pretendidas por la demandante, toda vez que como se ha venido sustentando, la finalidad de la acción de nulidad de restablecimiento del derecho es verificar la legalidad de un acto administrativo y no surtir un nuevo proceso evaluativo como aspira el demandado, toda vez que la información pretendida goza de reserva legal.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1712 de 20148, el Icfes, con el objeto de garantizar la transparencia y el acceso a la información, puso a disposición del público toda la información que se encuentra en posesión, control y/o custodia de la entidad **siempre y cuando no se encuentre, por disposición constitucional o legal, en situación de reserva.**

Por lo tanto, es pertinente informar que todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera

de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, **este material ostenta el carácter de reservado**, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto (en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 103 de 2015)

Al respecto, la Ley 1324 de 2009 consagró de manera expresa el carácter reservado de los bancos de preguntas utilizados en las evaluaciones externas en los siguientes términos:

“Artículo 4°. De la publicidad y reserva. (...) Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (subrayado fuera de texto).

“Artículo 12°. (...) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.” (subrayado fuera de texto).

Alega en su solicitud que el Icfes se encuentra en obligación de entregar los ítems de evaluación, caso en el cual debe tenerse en cuenta el artículo 4° de la ley 1324 de 2009; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.

Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (Negrilla fuera de texto)

Como puede verse, la entrega de información se refiere exclusivamente a los resultados (los cuales son conocidos por el peticionario) pero no habla de rubricas ni de documentos componentes de la ECDF, por lo cual, los ítems de evaluación **NO** pueden ser develados al interesado ya que esta información ostenta el carácter reservado acorde a la normativa antes señalada en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Por todo lo anterior, las aseveraciones de la parte demandante no son de recibo, dado que al igual que la reclamación, en la presente demanda nos encontramos ante una total ausencia probatoria de parte del demandante, la cual se funda en suposiciones y erradas interpretaciones que como se ha reiterado, no atacan la legalidad del acto administrativo, sino que el proceso de evaluación el cual a través de todo lo explicado, esta soportada en un proceso técnico parametrizado y comprobable.

Adicionalmente, el artículo 275 del Código General del Proceso establece que:

“...A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal...”.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL toda vez la información y documentos objeto del pretendido dictamen gozan de reserva legal.

VIII.- PRUEBAS

a) DOCUMENTALES:

1. Captura de pantalla de la plataforma maestro 2025.

2. Reclamación frente a los resultados elevada por la demandante.
- 3.-Respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019 expedida por el **Icfes**.
4. Certificado de fecha diez (10) de julio de 2020 expedido por la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**.
5. Antecedentes Administrativos de la señora **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA** de fecha ocho (08) de julio de 2020 expedido por la Subdirección de Información del **Icfes**.
- 6.-Contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el **Icfes** y el **Ministerio de Educación Nacional**.
- 7.- Copia Simple del Convenio Marco interadministrativo N° 0644 de 2016 suscrito entre el MEN y el Icfes.
- 8.- Resolución 667 de 2019 (agosto 30) Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019 *Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)*.

b) TESTIMONIALES

- 1.- Se reciba el testimonio de la señora **Nubia Rocío Sánchez Martínez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52054331, en el cargo de Subdirectora de Producción de Instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 116 No. 77B-35 Int. 10 Ap. 201 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: nrsanchez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto del proceso de codificación de videos (evaluación de videos por parte de los pares evaluadores).
- 2.- Se reciba el testimonio del señor **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apt 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mjimenez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores.
- 3.- Se reciba el testimonio del señor **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de Subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificada en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: ltoro@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto al diseño de la evaluación del instrumento video.
- 4.- Se reciba el testimonio a la señora **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facatativá (Cundinamarca), correo electrónico. sarevalo@icfes.gov.co, número de celular. 310 865 98 49, con la finalidad de rendir testimonio respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.

c) PRUEBA POR INFORME

Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la **Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI**, y la **Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI**, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video.

IX.- ANEXOS

- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado.
- Resolución No. 000616 de agosto 5 de 2019.
- Acta de posesión de la Jefe Oficina Asesora Jurídica del Icfes.

X. DEL PODER OTORGADO

El poder fue otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **Icfes**, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para lo cual solicito al despacho se me reconozca personería en los términos y para los efectos de este.

En este sentido me permito manifestar que el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados es el que relaciono a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el decreto arriba mencionado.

XI. NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; contacto@abogadosomm.com

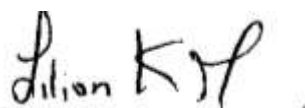
DE LA DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co. Teléfono 312-38093350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Lilian Karina Martínez
C.C. 53.082.105
T.P: 184.486 del C. S. de la J.

Doctora

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Correo electrónico: jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:	2020-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	BETULIA AVENDAÑO VALBUENA
Demandando:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

LILIAN KARINA MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 184.486 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito me permito formular excepciones previas dentro del término procesal y de conformidad al artículo 172 del C.P.A.C.A., en los siguientes términos:

I.-EXCEPCIONES PREVIAS

1- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA:

En el presente caso, la demandante ataca la nulidad respecto de los resultados de la ECDF Cohorte III y la respuesta emitida por el **Icfes**, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite, al respecto se ha de proponer la excepción de ineptitud sustantiva de la futura demanda.

Para dar claridad sobre el asunto se trae lo expuesto por la Sección Segunda del Consejo de Estado quien ha dicho lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:

- 1. por falta de los requisitos formales y*
- 2. por indebida acumulación de pretensiones.*

(...) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:

- 1. Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),*
- 2. Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)*
- 3. Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada*
- 4. Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
- 5. Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes*
- 6. Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.*
- 7. No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (num. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)*

Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.

No obstante lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva de la demanda” como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)”¹

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que esta debe contener, y que sean diferentes a los expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenido en el artículo 43ª de la ley 1437 de 2011, el cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

“...Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas...”² (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Tal y como se infiere del escrito de la demanda, se ataca el reporte de los resultados y la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dichos actos son de trámite.

El acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado ETC que negó el ascenso y/o la reubicación salarial.

2.- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se configura, puesto que en el marco de las competencias otorgadas, el **Icfes** no tiene la facultad legal de pagar sumas de dinero provenientes de factores salariales y adicional a lo anterior, no es la autoridad competente para expedir los Actos Administrativos de ascenso o reubicación salarial en el escalafón docente, dado que su autonomía en el desarrollo de la ECDF Cohorte III fue técnica y operativa, en virtud del contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el **Icfes**, que precisa lo siguiente en su cláusula primera:

Objeto: *Adelantar el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa- ECDF, para docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo concerniente a la **calificación, publicación de resultados y atención a las reclamaciones** sobre los mismos, de acuerdo con la Resolución 018407 de 2018 y demás actos que la modifiquen, sustituyan o complementen...”*

En relación a esta excepción el Consejo de Estado, mediante sentencia de fecha 26 de septiembre de 2012, M.P. Enrique Gil Botero, ha señalado lo siguiente:

*“...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, **desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal**, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que*

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.

origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso...”.

De donde se infiere, que el **Icfes** no es la llamada a responder por sumas de dinero por factores salariales, dado que no existe la relación jurídico procesal entre lo pretendido por la demandante y el Instituto, en tal sentido que las entidades competentes para realizar dichos pagos y las encargadas de expedir los actos administrativos de ascenso o reubicación respecto de los educadores oficiales, son las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, expedido por el Ministerio de Educación Nacional:

“...La entidad territorial certificada publicará en su sitio Web y en un lugar de fácil acceso al público la lista de educadores que hubieren aprobado la evaluación en los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002. La lista de educadores de que trata este inciso es el listado de candidatos para optar a ser reubicados o ascendidos.

A partir de la publicación de los listados de candidatos, la entidad territorial certificada contará con quince (15) días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto en las anteriores secciones de este Capítulo...”.

II.- NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: las proporcionadas en la demanda avenida 19 No 3-10 oficina 401, Edificio Barichara Torre B, de la ciudad de Bogotá D. C.; contacto@abogadosomm.com

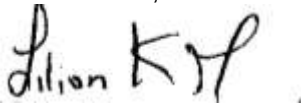
DE LA DEMANDADA ICFES: En la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes ubicado en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico notificacionesjudiciales@icfes.gov.co

LA SUSCRITA: En la secretaría de su despacho o en la Sede del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes en la Calle 26 # 69 -76 Torre 2 Piso 15 Edificio Elemento en la ciudad de Bogotá D.C.; correo electrónico: lkmartinez@icfes.gov.co Teléfono 312-3809350.

Con respeto.

De la Señora Juez,

Cordialmente,



Lilian Karina Martínez

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

Radicado: 2020-00105

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

Demandante: BETULIA AVENDAÑO VALBUENA

Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION
DE LA EDUCACION – Icfes.

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante Resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **LILIAN KARINA MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.105, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 184.486, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, para que en nombre y representación del **ICFES** asuma y ejerza la defensa de los intereses de este último en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso: Contestar la demanda, presentar excepciones según el caso, solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar alegatos, solicitar nulidades, asistir a las audiencias propias del proceso, y en términos generales para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad, excepto las de conciliar, sustituir y desistir.

Atentamente,

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

LILIAN KARINA MARTÍNEZ

C.C. 53.082.105

T.P: 184.486 del C. S. de la J.



La educación
es de todos

MinEducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado 04 de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de \$ 8.623.046.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 AGO 2019


MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor
Proyectó: María Chiquiza



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ACTA DE POSESIÓN No. 25

FECHA: 5 de agosto de 2019

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019**.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
POSESIONADA

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
SECRETARIA GENERAL

Ordenar por:

Buscar por:

Reclamaciones Pendientes y en Trámite **Resueltas**

Reclamaciones Asociadas: 1

Número de Reclamación	Fecha de Registro	Fecha de Asignación	Documento	Nombre	Asunto	Texto Reclamación	Documento Adjunto	Ver Respuesta	Fecha de Respuesta
2019-28018	01/09/2019	01/09/2019	35506236	BETULIA AVENDAÑO VALBUENA	/ Video y Evidencia // Autoevaluación /	Ver	Ver Adjunto	Ver Eliminar	27/10/2019



Excel

Descargar Reclamaciones
Asignadas

RECLAMACIÓN

Realicé el video en el grado quinto área Lenguaje. Los resultados en los que aparece el siguiente puntaje:

Video: 73.5

Autoevaluación: 75.26

Evaluación Desempeño: 93.25

Puntaje global: 75.2

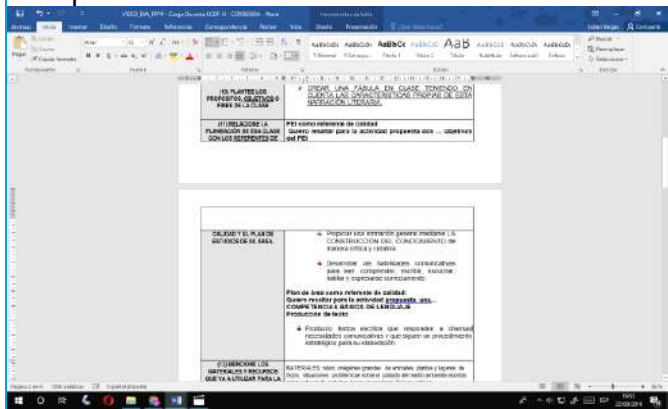
Nombre docente: Betulia Avendaño Valbuena. CC. 35506238

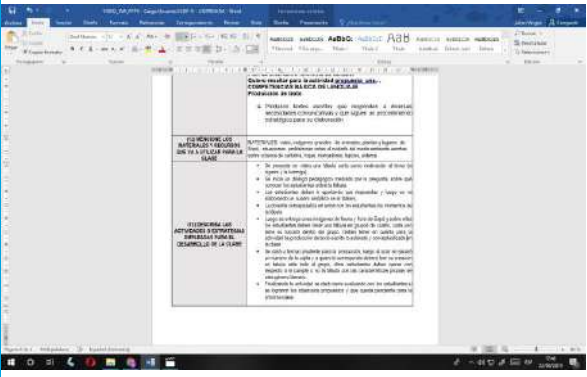
Teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi evaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que:

1. Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación con la puntuación asignada.
2. Que se me explique de donde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, donde no corresponde el nivel con la descripción o la descripción no corresponde a lo evidenciado en mi práctica educativa, ni en mi planeación.
3. Además, que se me explique cómo se convirtieron estos niveles de desempeño en la valoración final.
4. No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
1. Contexto de la práctica educativa y	Contexto social, económico y cultural	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
pedagógica del docente		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.	Se me asignó inferior, el cual no corresponde a la práctica educativa pues la temática trabajada está planteada desde las necesidades propias de los estudiantes y teniendo en cuenta también que cada estudiante tiene su propio ritmo y estilo de aprendizaje. Está planeada de acuerdo al nivel y plan de área del grado. Posee un vocabulario claro y pertinente de acuerdo al desarrollo cognitivo de los estudiantes. Las fábulas que van crear deben tener en cuenta elementos, momentos y situaciones propios del contexto Soposeño. (como lo son animales, plantas y problemas de conservación del medio ambiente, relacionando la actividad con sus vivencias). En el video se puede evidenciar minuto 24:08
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	
	Contexto institucional y profesional	El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.	
		El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Se me asigno un inferior, lo cual no corresponde a la realidad ya que en la autoevaluación refiero la realidad frente a este desempeño, participo activamente y con gran frecuencia en actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico o educativo en mi comunidad profesional, he participado en actividades de calidad de las instituciones donde he laborado y laboro actualmente, he sido miembro del consejo directivo de mi institución actual , también en formación profesional de inclusión, bilingüismo con la secretaria de educación de Cundinamarca.
		La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.	La valoración inferior no corresponde pues se estableció como primer objetivo identificar la fábula y sus características y como segundo “Crear una fábula en clase teniendo en cuenta las características propias de esta narración literaria, cuestión que se planteó en la planeación y en la presentación de la clase, se socializó con los estudiantes y fue el eje de la clase claramente evidenciados en el minuto 2:40, 16:44 y 48:20. Además en la planeación escrita que posee el ICFES, también se presenta de manera muy clara como se comprueba en este pantallazo. 
		Los contenidos se orientan y articulan con el Plan de Estudios de la institución educativa.	Se me asignó un mínimo en la valoración que no corresponde a lo que se planteó en la planeación. Los contenidos de la clase se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa según se puede corroborar en este pantallazo. 

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
		El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	
	Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	Se me asignó una valoración de inferior , con la cual no estoy de acuerdo ya que se habló sobre la practica pedagógica y qué es lo que genera en el estudiante escribir sus propias fábulas, entre ellas este ejercicio pedagógico potencia el desarrollo de pensamiento que el estudiante necesita hoy, además ser capaces de plasmar en el papel conocimientos previos, sentimientos, ideas, les permite ser propositivos, además desarrollar una serie de habilidades de pensamiento, y las habilidades comunicativas sino también un desarrollo en las necesidades de las estudiantes transformando su ser y el conocimiento de ellas mismas a través de la literatura. Se puede evidenciar en el minuto 32:40 al minuto 34:04. Y en la planeación escrita también se evidencian <u>suficientes</u> actividades y estrategias empleadas para el desarrollo de la clase según pantallazo. 

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
		El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.	Se establece un mínimo en la valoración que no refleja lo evidenciado. La docente demuestra <u>gran</u> dominio pedagógico y disciplinar, para ello utiliza estrategias tales como: Manejar el lenguaje de la disciplina que enseña. Desarrollar actividades acordes a los objetivos de aprendizaje. Describir en el minuto 32:40 al minuto 34:04 que es lo que están realizando, potenciando y desarrollando los estudiantes en este ejercicio pedagógico. Además, lo domina muy bien porque esta clase no es producto de algo improvisado, sea el momento de contar que es producto de un proyecto pedagógico que la docente ha desarrollado desde el año 2015 en la IED Pablo VI, el título del proyecto es “Estudiantes en acción...creando fábula y rescatando valores”. Anexo el proyecto con evidencias, pues me parece muy pertinente, para que ustedes comprueben el desempeño idóneo que desarrollo de manera constante y permanente, siempre en pro de una educación de alta calidad. Este proyecto se ha desarrollado durante el año 2019 con el grado 502. Anexo proyecto y evidencias. VER ARCHIVO ADJUNTO
3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Se establece un mínimo en valoración, que no refleja lo realizado porque durante la clase se evidencia una comunicación permanente entre el docente y sus estudiantes, para esto el docente recurre a estrategias como dialogar con sus estudiantes durante la clase sobre los contenidos trabajados, resolver inquietudes, preguntar constantemente. La docente en el minuto 32:40 aclara que en el momento cuando los estudiantes están elaborando sus escritos, no puede interrumpirlos demasiado porque el ejercicio así lo amerita. Cuando un escritor produce texto necesita estar concentrado para lograr plasmar sus conocimientos, ideas, sentimientos.
		El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
	Procesos didácticos	El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.	
		El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	Se me asignó una valoración mínima que no refleja lo realizado, se utilizaron estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje para todos los grupos se evaluó el aspecto trabajo en equipo y organización, también existió coevaluación por parte de compañeros y docente una vez terminada la lectura de fábulas, aclaro que no solo se compartió la forma de evaluar.
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Se establece un mínimo de valoración que no refleja la realidad. La docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje, esto se evidencia con la fábula proyectada en el video que se genera desde un computador

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
		El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	La valoración mínima no corresponde puesto que en la clase se reconoce características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, es por ello que utilizó: La <u>metodología discursiva</u>, mediada por la pregunta, el trabajo colaborativo en grupo y además utiliza material didáctico variado. LA ESTRATEGIA DISCURSIVA: El lenguaje como un medio social que trasciende lo comunicativo para construir conocimiento de forma compartida maestro-estudiante. La conversación pedagógica supone un elemento de análisis apropiado para acercarse a contextos naturales entre los que se encuentra la escuela. EL TRABAJO GRUPAL: • FAVORECE EL APRENDIZAJE ...: aprender de lo que otros compañeros saben es uno de los mayores beneficios que aporta trabajar en grupo • Ayuda a desarrollar habilidades de cooperación y solidaridad • Aumenta la autoestima de los alumnos, su motivación e interés. • Desarrolla autonomía y responsabilidad. Lo anterior se evidencia en toda la practica pedagógica expuesta durante todo el video.
4. Ambiente en el aula	Relaciones docente - estudiantes	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Se me asigno una valoración mínima, ello no evidencia la realidad, puesto que en TODO MOMENTO existió un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, ello se evidencia absolutamente durante toda la practica pedagógica, no entiendo de dónde sacan una opinión diferente

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
	Dinámicas del aula	El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Se dio una valoración inferior, no estoy de acuerdo con ella porque dentro de cualquier clase se toman de decisiones, en esta ocasión se tomaron las pertinentes que fueron si no se alcanzan a leer las fábulas terminadas hasta el momento se pueden leer en la próxima clase, es apenas natural que eso se hace, en ningún momento se cortó con lo programado, por lo demás no se presentaron más situaciones por lo tanto no debía tomar más decisiones.
		En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	Se me asignó una valoración mínima, lo cual es muy injusto porque existieron normas de comportamiento y convivencia, siempre existió un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, ello se evidencia absolutamente durante toda la práctica pedagógica, en ningún momento se llamó la atención a los estudiantes, los pactos de aula se establecieron desde un comienzo y simplemente se cumplieron de manera armónica.

5. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise **NUEVAMENTE** mi vídeo, se evalué nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%:
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
 2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
 3. Praxis pedagógica.
 4. Ambiente en el aula



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: BETULIA AVENDAÑO VALBUENA

No. DE IDENTIFICACIÓN: 35506238

CARGO: Docente de aula

ENTIDAD TERRITORIAL: CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones



frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

De su reclamación frente a la Autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *“Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”*, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

Al examinar el contenido de su reclamación se advierte que en la misma no se exponen argumentos que controviertan los procedimientos que de manera general se han fijado, ni el resultado obtenido, por lo anterior se confirman los resultados en este instrumento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:
- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.
- El educador tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El educador no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.
- En la reclamación usted señala como debería haber sido valorada su autoevaluación, argumento que se construye a partir de una opinión meramente personal, sin embargo, es necesario indicar que la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa fue desarrollada en el marco de procedimientos legales y técnicos que garantizaban la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.
- La Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de **75.26**, por lo anterior no hay razón para modificar este puntaje.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.



Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (esta pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el educador es 'Siempre'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el educador es quien diligencia en la plataforma ECDF conforme a los términos de la referida norma, su reclamación no expone argumentos ni proporciona los elementos que controvertan la decisión objeto de estudio.

De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

Frente a su reclamación es menester señalar que los niveles de desempeño que usted indicó en su reclamación **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos). Así mismo en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en su evaluación. Por lo anterior el puntaje de su video se confirma de acuerdo a las siguientes consideraciones:



- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con los educadores que evaluarán los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.
- Su reclamación se basa en una suposición subjetiva asociada a que en la observación de su práctica educativa *“solicito se me revise NUEVAMENTE mi video, se evalúe nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%”* proviene de uno o varios niveles de desempeño, y que por lo tanto el puntaje obtenido en el video debería cambiar.
- Sus afirmaciones no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a su solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.
- El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de su evaluación y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **73.5**.
- Se tiene que la valoración de su instrumento se realizó a través de una rúbrica que es independiente a lo solicitado en su reclamación

Para una mejor comprensión acerca de las razones que impiden modificar la nota del video, nos permitimos indicar lo siguiente:

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, *“los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar*



avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño “*El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica*”, “*El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica*”, “*El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje*”, entre otros que usted menciona en su reclamación, ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan. Usted obtuvo 1 niveles de desempeño en avanzado.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa. Usted obtuvo 7 niveles de desempeño en satisfactorio.

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa. Usted obtuvo 8 niveles de desempeño en mínimo.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos. Usted obtuvo 5 niveles de desempeño en inferior.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo



e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, es decir, que si por ejemplo usted obtiene el 100% en una barra de la gráfica significa que usted obtuvo todo los niveles de ese desempeño en nivel avanzado y satisfactorio, mientras que si usted visualiza un 0.0% significa que no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio. Nuevamente, cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Todo lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora, lo cual en virtud de su reclamación es preciso que usted si lo desea, puede reflexionar sobre su práctica educativa frente a los niveles de desempeño que usted enuncia y con respecto a los criterios de evaluación que se describen en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018:

CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica.

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio demuestra un reconocimiento del contexto de sus estudiantes y de la institución educativa, y el uso de estrategias, principalmente referidas a la incorporación de ejemplos, para integrar aspectos del entorno de los estudiantes. Su práctica también evidencia la participación en grupos académicos, principalmente dentro de su institución, y muestra tener conocimiento del PEI y de los resultados de las evaluaciones institucionales.

Por su parte, los educadores cuya práctica está ubicada en los niveles satisfactorio y avanzado logran apropiación e inclusión del contexto social, económico y cultural de la institución educativa y de los estudiantes al desarrollo de la práctica educativa del educador. En estas prácticas se logra observar el uso de los recursos que el entorno ofrece al educador para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, de acuerdo con su nivel, ciclo o grado, así como un enfoque en los intereses y necesidades de sus estudiantes para adaptar la selección y el uso de esos recursos, y estrategias que propenden por la vinculación activa por parte de las familias en el proceso de aprendizaje en pro de sus estudiantes. De igual manera, estos educadores demuestran participación en comunidades académicas dentro y fuera de su institución, que nutren y actualizan constantemente su labor. Demuestran además la implementación de estrategias que les permiten involucrar los resultados de las evaluaciones institucionales y el PEI de su institución en el diseño de su práctica educativa y pedagógica, además de la manera en la que motiva a sus estudiantes a conocerlo y a participar en las actividades institucionales que fomentan el sentido de pertenencia institucional.



CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio muestra una propuesta de objetivos en sus clases o en su planeación, de acuerdo con el área y el grado de enseñanza, además de una planeación de actividades en articulación con los mismos. Asimismo, el educador demuestra conocimiento pedagógico y disciplinar, y lo articula con los objetivos propuestos y con el nivel de sus estudiantes a través de preguntas de verificación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio establecen propósitos claros para sus clases y en la planeación, y los socializan y explican a sus estudiantes. Las actividades que propone están articuladas con estos propósitos, y responden a las especificaciones del plan de estudios de la institución para el área y grado en el que trabaja; además, logra articularlas con otros aspectos de su misma área y con otras que se enseñan en la institución. Asimismo, el educador organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel, las características de aprendizaje y el progreso de sus estudiantes, lo relaciona con los propósitos de sus clases, verifica y evalúa su apropiación, y establece estrategias para profundizar y ampliar lo aprendido. De igual manera, el educador demuestra un dominio pedagógico y disciplinar, y el uso de estrategias que le permiten reflexionar sobre su labor y sobre las actividades que diseña, implementar acciones de mejora sobre aquello que considera que debe mejorar, y realizar balances de su práctica con el fin de mejorar su proceso de enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes.

CRITERIO 3: Praxis pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye el uso de materiales y recursos educativos y muestra que hay una comunicación entre el educador y sus estudiantes. Esta comunicación incluye la resolución de inquietudes y la formulación de preguntas que acompañan el desarrollo de actividades y que generan el interés de los estudiantes en el cumplimiento del objetivo de la clase, además de reconocer las características y particularidades de los estudiantes, principalmente mediante el uso de ejemplos. Adicionalmente, estas prácticas incluyen estrategias para evaluar y retroalimentar a los estudiantes, tales como darles retroalimentación y explicitar los criterios de evaluación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluyen diversas estrategias metodológicas y recursos educativos que permiten relacionar lo aprendido con otros contenidos y usar materiales y recursos educativos.



Adicionalmente se cuenta con una comunicación permanente y en varios espacios, que fortalece los procesos formativos y permite integrar los aportes de los estudiantes en las actividades. El educador utiliza también, diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades que cuentan con trabajo grupal, promueven la reflexión acerca de las relaciones entre lo trabajado y el contexto de los estudiantes y se enmarcan en diversas estrategias de participación de los estudiantes como el cuestionamiento, la relación entre ejemplos, la argumentación y el intercambio de ideas en torno a lo aprendido. Estas estrategias tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, flexibilizando tiempos y recursos e incluyendo ejemplos variados. Estas prácticas también incluyen estrategias de realimentación y reflexiones sobre lo aprendido y lo que se puede mejorar.

CRITERIO 4: Ambiente en el aula

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en el que el educador está atento ante los comportamientos de los estudiantes. Adicionalmente, ésta cuenta con una estructura formativa para el desarrollo de las actividades y normas de comportamiento y convivencia, que se verifican en el desarrollo de las actividades.

Por su parte, la práctica de los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en la que se promueve la participación y escucha dialógicas y se hace seguimiento al cumplimiento de los propósitos de la clase y a las eventuales situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, la práctica cuenta con una estructura formativa que incluye retroalimentación sobre fortalezas y dificultades de los estudiantes y un cierre en el que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar. Finalmente, existen normas de comportamiento y convivencia acordadas con los estudiantes y que prevén las consecuencias de incumplirlas.

Por todo lo anterior, es que la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video o, por ejemplo: *“se utilizaron estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje para todos los grupos se evaluó el aspecto trabajo en equipo y organización, también existió coevaluación por parte de compañeros y docente una vez terminada la lectura de fábulas, aclaro que no solo se compartió la forma de evaluar”, “en TODO MOMENTO existió un*



clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica, ello se evidencia absolutamente durante toda la practica pedagógica, no entiendo de dónde sacan una opinión diferente”, entre otros de sus argumentos, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Por otro lado, de su reclamación a su vez se desprende que el par evaluador es el que crea dicho nivel de desempeño, no obstante, los pares evaluadores le indicaron a usted lo siguiente:

“Reflexión pedagógica Par: Optimizar el tiempo para poder desarrollar todas las actividades con tiempos acordes, organizar e implementar un mayor número de actividades preferiblemente grupales, que fortalezcan el número de intervenciones, la interacción entre pares y la participación activa de sus estudiantes.

Reflexión pedagógica Par: En la socialización faltó espacio para ver los resultados textuales de los estudiantes. La lectura de la fabulas”

Apreciada educadora, debido al carácter diagnóstico formativo de su evaluación sin perjuicio del puntaje que obtuvo en el video (el cual no se modifica), es menester señalar que en el proceso de evaluación de su práctica se evidenció que usted apoya su clase con diversos materiales que corresponden con el tema y propósito, lo que se complementa con un buen manejo de las situaciones, demostrando fortaleza disciplinar y experiencia pedagógica. Se destaca que las estrategias que empleó, sumado a las demostraciones, permitieron que se lograran los propósitos fijados en la planeación.

Si bien es cierto que los pares evaluadores, desde su idoneidad profesional y autónoma, resaltaron aquellos aspectos que consideraban oportunos para contribuir al mejoramiento de las prácticas educativas de los educadores evaluados partiendo de las evidencias identificadas en el video, no es menos cierto que la reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador. En este sentido, lo anterior debe leerse como la retroalimentación del par evaluador y NO como un elemento que afecte de manera alguna el puntaje obtenido en la ECDF-III cohorte¹.

Es preciso enfatizar que los resultados que usted obtuvo en el instrumento video se confirman debido a que no hay elementos que permitan inferir que sus resultados deben ser corregidos.

De la metodología estadística del video

¹ Para interpretar sus resultados, le invitamos a consultar en la plataforma la “Guía de interpretación y uso de resultados” a la que puede acceder al momento de descargar el PDF con sus resultados individuales.



De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico de acuerdo con su desempeño y su cargo. A continuación, se describe el modelo mediante el cual se obtiene el puntaje de las personas evaluadas en cada uno de los tres instrumentos de evaluación: video, autoevaluación y encuestas.

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa²; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo; por tal motivo, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes asignados por los pares el cual se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman³ que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el parágrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la del tercer par evaluador.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch⁴ para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

² Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

³ Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., & Paik, M. C. (2003). Statistical methods for rates and proportions. Hoboken, N.J: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). Handbook of Inter-rater Reliability, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

⁴ (Rasch, 1980).



En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas, es decir, suponga que usted realiza un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional, uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas y por esa razón su calificación es 3.0 o en términos relativos $3/5=0.6$.

El modelo expuesto depende de otras características de los ítems, como la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera pesa 0.5 y, las otras dos preguntas restantes, cada una pesa 0.75 puntos, para un peso total de 5 puntos; uno de sus estudiantes responde las 3 primeras preguntas, de donde se concluye que la calificación será 3.5.

Por otra parte, este modelo también permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación los dos educadores de sociales que hay en el colegio, el primero de ellos calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo profesor otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5), por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación como más adelante se explicará.

Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad⁵, el cual NO se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rash, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje

⁵ Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada.
<https://www.edglossary.org/proficiency/>



asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido se aplica conforme a la parametrización establecida en el parágrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes⁶.

En lo relacionado con su solicitud tendiente a recibir copia de preguntas de cualquier instrumento e instructivos que se utilizaron en la etapa de evaluación o datos personales de las personas que hayan intervenido en la ECDF, se informa que de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable al interesado, ya que esta información ostenta carácter reservado.

Conclusión

Una vez analizado todos sus argumentos y realizada nuevamente la lectura de todos los resultados de los instrumentos y el resultado global obtenido fue de **75.2** por lo que **no hay razón para modificar el resultado obtenido en su evaluación.**

II. Ponderación de los instrumentos

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo (Docente de aula):

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica Primaria (1° a 5° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	73.5
Autoevaluación	1 A 100	75.26
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A

⁶ Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	93.25
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
73.5	75.26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	93.25	<u>75.2</u>

III. Decisión

Confirmar la calificación obtenida por la evaluada **BETULIA AVENDAÑO VALBUENA**, identificada con C.C. 35506238 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes



**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE EDUCACIÓN Icfes
OFICINA ASESORA JURIDICA**

CERTIFICA QUE:

La comunicación adjunta con fecha 06 de noviembre de 2019 corresponde a la original respuesta a la reclamación contra resultados interpuesta por (la/el) educador(a) BETULIA AVENDAÑO VALBUENA identificado(a) con cedula de ciudadanía 35506238.

La mencionada respuesta se encuentra publicada en el enlace <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> y que puede ser consultado por el (la) citado (a) educador(a) ingresando con su usuario y contraseña.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de julio de 2020

Cordialmente,

MARIA CRISTINA DE LA CUADRA BIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) BETULIA AVENDAÑO VALBUENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°. 35506238, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

1. DATOS DE INSCRIPCION

TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
DOCUMENTO	35506238
NIP	202000808701
NOMBRES	BETULIA
APELLIDOS	AVENDAÑO VALBUENA
CARGO	Docente de aula
NIVEL	Básica Primaria (1° a 5° grado)
AREA	Primaria
DIRECCIÓN	tv 127A # 137A- 51
TELEFONO	6884191
CELULAR	3213457461
CORREO ELECTRÓNICO	a5bettval@gmail.com
CORREO ALTERNATIVO	zantiz.agz501@gmail.com
ESCALAFON	2B
ESCALAFON ASPIRA	3B
DEPARTAMENTO DOCENTE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DOCENTE	SOPÓ
CODIGO SEDE	125758000017
NOMBRE SEDE	CONCENTRACION URBANA MARCO FIDEL SUAREZ
DEPARTAMENTO SEDE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO SEDE	SOPÓ
CODIGO INSTITUCIÓN	125758000084
NOMBRE INSTITUCIÓN	INSTITUCION EDUCATIVA PABLO VI
DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO INSTITUCIÓN	SOPÓ



2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Fecha de inicio de autoevaluación	6/19/2019 8:14:30 PM
Fecha de fin de autoevaluación	6/19/2019 8:38:06 PM
Fecha de inicio FPPV	6/9/2019 7:04:42 PM
Fecha de fin FPPV	6/9/2019 7:40:42 PM
Fecha de Cargue de video	6/17/2019 7:55:17 AM
Fecha de Envío para Evaluación	6/17/2019 7:57:40 AM
Fecha de Publicación de resultados	8/16/2019 12:38:27 PM
Numero de reclamación	/2019-28018
Estado de Reclamación	/RESUELTA
Fecha de creada la reclamación	/2019-09-01 00:44:25
Fecha de asignación de reclamación	/2019-09-01 08:39:50
Fecha de Tramite de Reclamación	/2019-10-27 15:47:02
Fecha de Cargue de Respuesta	/2019-10-27 15:47:23
Fecha de Visualización de respuesta	/2019-11-07 15:19:27

3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

Calificación video	73.5
Calificación auto-evaluación	75.26
Calificación evaluación de desempeño	93.25
Calificación encuesta estudiante	N/A
Calificación encuesta docente	N/A
Encuesta padres de familia	N/A
Encuesta directivo institución acompañada	N/A
Encuesta docente acompañados	N/A
Encuesta representante sindicato	N/A
Encuesta participantes actividad sindical	N/A
Puntaje global	75.2
Aprobó	NO

4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL

Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado)



Video:80%

Autoevaluación:12,5%

Evaluación Desempeño:7,5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO: $73.5 * 0.80 = 58.8000$

CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN: $75.26 * 0.125 = 9.4075$

CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: $93.25 * 0.075 = 6.9938$

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL: CALIFICACION VIDEO + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN
+ CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Es decir: PUNTAJE GLOBAL = $58.8000 + 9.4075 + 6.9938 = 75.2013 = 75.20$

5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	AVANZADO
nivel desempeño 2	INFERIOR
nivel desempeño 3	SATISFACTORIO
nivel desempeño 4	SATISFACTORIO
nivel desempeño 5	INFERIOR
nivel desempeño 6	SATISFACTORIO
nivel desempeño 7	INFERIOR
nivel desempeño 8	MINIMO
nivel desempeño 9	SATISFACTORIO
nivel desempeño 10	INFERIOR
nivel desempeño 11	MINIMO
nivel desempeño 12	MINIMO
nivel desempeño 13	SATISFACTORIO
nivel desempeño 14	SATISFACTORIO
nivel desempeño 15	MINIMO
nivel desempeño 16	MINIMO
nivel desempeño 17	MINIMO
nivel desempeño 18	MINIMO
nivel desempeño 19	INFERIOR
nivel desempeño 20	SATISFACTORIO
nivel desempeño 21	MINIMO



Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de julio de 2020.

En Constancia firma,

AUGUSTO SILVA VELANDIA
Subdirector de Información (E) - ICFES



WB

37357

194

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes.

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **el Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.						
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación: <table border="1" data-bbox="492 1197 1386 1902"> <thead> <tr> <th>Actividad</th> <th>Descripción</th> <th>Entregable</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Calificación</td> <td> Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión </td> <td> 1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) </td> </tr> </tbody> </table>	Actividad	Descripción	Entregable	1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)
Actividad	Descripción	Entregable					
1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)					

WB



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 2 de 11

		PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma. 1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación: El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas: 1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna. 2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin. 3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018. 5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación. 6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presentadas en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación. El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.	nombr y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, en-cuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.
	2. Consolidación y publicación de los resultados	Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de: 1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales. 2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC. 3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional. El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden. Publicados los resultados, se requiere monitorear	2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 2.2. Informe

Uul



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 3 de 11

		el comportamiento antes y durante el periodo de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.	Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
	3. Atención a reclamaciones sobre los resultados	La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven. Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes. Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas. Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica: 1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación. 2) Clasificación de la reclamación según el protocolo. 3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones. 4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación. Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para	3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 4 de 11

		la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.	
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Obligaciones Específicas del Icfes: 1. Calificación: 1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC). 1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar. 1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo. 1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Consolidación y publicación de resultados: 2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF. 2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. 2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 5 de 11

consulta de los mismos.

3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:

- 3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.
- 3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.

4. Transversales a todas las actividades:

- 4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.
- 4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.
- 4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.

Los entregables a cargo del Icfes son:

Correspondientes a la Calificación:

- 1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.
- 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.

Correspondiente a la atención de reclamaciones:

- 3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.

Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 6 de 11

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

Obligaciones Generales del Icfes:

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 7 de 11

	Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente. 6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar. 7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación. 8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018. 9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros						
CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.						
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.						
CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.159.092.500). Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.						
CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recurso 10. CSF. Por la suma de \$6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de \$6.159.092.500						
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de pago</th><th>PRODUCTO</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td> 1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada </td><td>\$ 2.934.593.500</td></tr> </tbody> </table>	No. de pago	PRODUCTO	Valor	1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500
No. de pago	PRODUCTO	Valor					
1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500					

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 8 de 11

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
	2	3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	\$ 1.130.096.000
	3	4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC. 6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	\$ 2.094.403.000
	TOTAL		\$ 6.159.092.500
	Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del Icfes.		
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación. En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 9 de 11

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 10 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. El Icfes: Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: esarmiento@icfes.gov.co . Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 11 de 11

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los

15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres.
Revisó: Ana María Muñoz Almadro.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán.

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER

Rp. 723719 \$ 6.159.092.500.



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHwgbenavi

WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2019-08-15-11:30 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 145519 de fecha 2019-05-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	723719	Fecha Registro:	2019-08-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	CDP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	6.159.092.500,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	6.159.092.500,00	Saldo x Obligar:	6.159.092.500,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860024301	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR ICFES	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	007470188367	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52012612	Nombre:	CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	0194 DE 2019	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2019-08-15

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITIO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2201-0700-13-0-2201011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		6.159.092.500,00			
Total:						6.159.092.500,00		6.159.092.500,00	6.159.092.500,00

Objeto: ADELAN EL PROCE DE EVALUA DE CARAC DIAGNOST FORMATI - ECDF PARA DOCENTES Y DIRECTI DOCEN REGI POR EL DECRE LEY 1276 DE 2002 EN LO CORRESPON A LA CALIFICA PUBLICACI DE RESULTA Y ATEN A RECLAMACI SOB LOS MISM DEACU CON LA RESOL 018407 DE 2018 RAD 37357

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-09-30	4.064.689.500,00	4.064.689.500,00	NINGUNO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.094.403.000,00	2.094.403.000,00	NINGUNO

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

5627

ENTIDADES INTERVINIENTES:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
VALOR:	NO CUENTA CON AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Entre los suscritos de una parte **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con **NIT 899999001-7**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2030 de 16 de Octubre de 2015 y facultado para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351, quien actúa como Directora General Grado 4, en virtud del Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de setiembre de 2014, facultada para celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ICFES**, hemos decidido suscribir el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

CONSIDERACIONES	En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país, construir una Colombia en paz, equitativa y educada, se hace énfasis en una sociedad: -en paz que focaliza sus esfuerzos en el cierre de brechas e invierte recursos en mejorar la cobertura y calidad de su sistema educativo; equitativa sin marcadas diferencias socio-económicas que permite la convivencia pacífica y facilita las condiciones de formación en capital humano; educada que cuenta con una fuerza laboral calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia. Para consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, uno de los objetivos fundamentales del sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad a través de la formación docente, el factor docente es esencial en cualquier modelo de calidad de la educación, por lo que evaluar a los educadores es una acción estratégica para la política educativa. En dicho marco, la evaluación ocupa un lugar fundamental debido a que funciona como un diagnóstico para detectar los aciertos y

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	las oportunidades de mejoramiento, orientar la toma de decisiones y diseñar acciones en diferentes niveles (institucional, local, regional y nacional), así como una herramienta de seguimiento de los procesos y los resultados, en relación con las metas y los objetivos de calidad que formulan las instituciones educativas, las regiones y el país. El aseguramiento de la Calidad Educativa en los Niveles Preescolar, Básica y Media busca garantizar la consolidación del proceso, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de evaluación, el afianzamiento de un sistema educativo que desarrolle competencias para la vida y el adelanto de acciones que promuevan los incentivos a la mejora. Se debe establecer un proceso de evaluación docente, en donde se privilegie la retroalimentación para promover una reflexión personal y orientar decisiones de desarrollo profesional que permitan mejorar la práctica docente, se debe privilegiar un sistema de evaluación que identifique con precisión y en forma personalizada aquellos aspectos del desempeño profesional frente a los patrones definidos. La evaluación continua de las competencias, entrega información útil y significativa que es relevante para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la gestión del conocimiento para todos los actores que participan en el proceso educativo. El Sistema Nacional de Evaluación de los docentes que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente -Decreto Ley 1278 de 2002 (compilado en la cuarta parte del Decreto 1075 de 2015)-, consta de cuatro tipos de evaluación: Concurso público de méritos, evaluación en periodo de prueba, evaluación periódica de desempeño anual y evaluación de competencias para ascenso o reubicación en el escalafón, la evaluación de competencias para ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón, objeto de este convenio, tiene carácter voluntario y tiene como objetivo principal identificar a aquellos profesionales de la educación que han alcanzado mayores niveles de desarrollo de sus competencias, que deben ser reconocidos con el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente. Teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, establece que este tipo de evaluación se hará por grados en el escalafón y por los cargos de directivos docentes y docentes, esta evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. El Estatuto de Profesionalización Docente define el Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales, así:

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

Grados	Niveles			
	A	B	C	D
3. Maestrías y doctorados				
2. Profesionales licenciados y no licenciados	A	B	C	D
1. Normalistas superiores y tecnólogos en educación	A	B	C	D

Tabla 1. Escalafón docente Decreto -Ley 1278 de 2002
Ley 115 de 1994, título IV, capítulo III, artículo 80.

El marco normativo de la evaluación de competencias docentes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, lo constituye el artículo 125 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, y las resoluciones específicas que se emiten para cada proceso.

Es así, como producto del dialogo que el Ministerio ha sostenido con la academia, en particular con diferentes universidades del país con facultades de educación, así como también en la revisión que se ha dado a modelos implementados en el contexto internacional para la evaluación docente, se estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo, en el cual se apela a la observación de las prácticas del aula de cada docente que aspire a ascender o reubicarse en su nivel salarial, mediante la valoración de videos de 40 minutos aproximadamente de duración, los cuales serán valorados mediante unas rúbricas construidas con base en unos parámetros de buenas prácticas docentes que fueron definidos por el ICFES y la universidad Externado de Colombia, así como también mediante la aplicación de unos instrumentos de evaluación multidimensional para ser diligenciados por estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos docentes (de acuerdo al cargo del educador evaluado), mediante los cuales se recopila información de la práctica de los educadores y a la vez se genera una retroalimentación a partir de la cual se le dan insumos para subsanar la deficiencias que se detecten.

Obviamente para el caso de directivos docentes, tutores PTA, directivos sindicales y docentes orientadores, se valorarán las acciones específicas de sus cargos teniendo en cuenta las orientaciones realizadas por el Ministerio.

El Ministerio considera apropiado suscribir un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que defina, estructure e implemente, un modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta que esta entidad cuenta con las competencias legales, idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas y científicas necesarias para ejecutar el objeto contractual, ya que dentro de sus áreas de trabajo en investigación y consultoría desarrolla procesos evaluativos.

Adicionalmente, el ICFES es la entidad que estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo y en el año 2015,

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

	implementó una fase inicial del mismo cual se diseñaron los instrumentos y pautas de observación de práctica educativa y algunos del componente multidimensional de la evaluación; dichos instrumentos fueron calibrados con el fin de asegurar que la evaluación arroje resultados válidos y cumpla su fin de retroalimentar el quehacer docente. Así, se establecieron los criterios de grabación de videos, manuales de grabación y demás herramientas de observación en aula para realizar la convocatoria abierta de pares evaluadores y formarlos en el manejo de los formatos y matrices utilizados en esta evaluación (únicamente aquellos que demostraron altos desempeños en el proceso de formación fueron certificados para ser pares evaluadores). En dicha fase inicial se puso en evidencia la capacidad y experticia del ICFES en el diseño de evaluaciones e instrumentos, en el aseguramiento de la confidencialidad de los resultados, en la logística de aplicación y en el análisis de la información, lo asegura el éxito de la terminación del proceso del año 2015, así como también de futuras aplicaciones del modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo a su cargo. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". La celebración del presente convenio es procedente ya que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De otra parte el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los CONVENIOS y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". Por todo lo anterior se considera procedente la suscripción del presente convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los CONVENIOS Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines. Dada naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Convenio Interadministrativo. Modalidad De Contratación: Directa Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo La modalidad de contratación es directa entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- ICFES, de acuerdo con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. que en su tenor literal disponen: LEY 1150 DE 2007 "Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> convenio s interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." El marco legal de este proceso y del convenio que se derive, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Igualmente este convenio se soporta con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribirá un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para establecer los lineamientos generales por medio de los cuales el ICFES y el MEN desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo Lo anterior, con el fin de contar con parámetros y unas finalidades que establezcan la ruta y hagan factible el logro de los objetivos que implican el desarrollo de las siguientes acciones: 1. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: - Evaluación multidimensional. - Videos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA, docentes orientadores y directivos sindicales. 2. Logística de aplicación instrumentos de evaluación: - Videos de observación en aula

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	- Evaluación Multidimensional - Capacitación y contratación pares evaluadores. 3. Calificación de instrumentos de evaluación: - Videos observación en aula - Evaluación Multidimensional - Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 19499 del 2015. 4. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio. 5. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación. 6. Informes, publicación y divulgación de resultados. - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarías de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimente a los docentes. - Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados. - Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador. - Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados. Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES.	EL ICFES se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento. 2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002 3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos. 5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Suministrar al MEN toda la información que repose en sus archivos y que sirva para la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes. 2. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para la ejecución de los contratos derivados de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio y de los contratos o convenios derivados. 4. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en este convenio y en los contratos o convenios derivados que se llegaren a suscribir y que guarden relación directa con el objeto del presente convenio. 5. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole 6. Entregar la documentación adecuada para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas. 7. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente convenio marco. 8. Realizar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio. 9. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	presente convenio y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cumplir con todas las demás obligaciones que se requiera para la correcta ejecución del convenio. 10. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:	EL MINISTERIO en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la información y el apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes contratos derivados. 3. Dar las orientaciones al ICFES o entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 4. Presentar al ICFES, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio a través del supervisor del convenio. 5. suscribir los contratos específicos que se requieran para el desarrollo del objeto.
CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL ICFES no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. EL ICFES obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL ICFES y EL MINISTERIO relación laboral alguna. El personal que requiera EL ICFES para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2018, pero se podrá prorrogar de acuerdo a la necesidad de desarrollo de acciones.
CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR:	Al ser este un Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo a su justificación presentada anteriormente, no tiene afectación presupuestal; los valores que se requieran para cumplir el objeto del convenio y los objetivos o finalidades propuestas se realizará por contratos específicos que se suscriban, los cuales deberán establecer claramente los servicios requeridos, su duración, obligaciones, forma de pago y cuantificación de su valor el cual deben incluir los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción. Por lo anterior no se podrá suscribir contratos específicos derivados si no cuentan con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previas debidamente aprobadas para tal fin. Por lo anterior el valor del presente Convenio Marco

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponderá a la suma de los valores que se establezca en cada uno de los contratos derivados que se suscriban. Los contratos específicos harán parte integral del presente convenio.
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Este convenio no cuenta con afectación presupuestal alguna.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente convenio la efectuará RAUL ARAMENDI GARCÍA, Profesional especializado grado 16 de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa de EL MINISTERIO, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación. 3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 5. Suscribir el acta de inicio. 6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por ICFES. 7. Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. 9. Elaborar el acta de liquidación. 10. Las demás funciones inherentes a la supervisión. Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.
CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:	De acuerdo con la naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:	EL ICFES no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, EL ICFES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL ICFES manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:	EL ICFES mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL ICFES, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL ICFES no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL ICFES y ésta última pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de

11P

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:	El presente convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:	El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Lo anterior, en caso de que le sean aplicables las normas en cita.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:	El lugar de desarrollo del convenio será a nivel nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES	Para EL MINISTERIO Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C. Teléfono: 2222800 Para: EL ICFES XIMENA DUEÑAS HERRERA Dirección: Carrera 7 No. 32-12 Teléfono: 3387338
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

PRIMERA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a EL ICFES, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.,

En constancia se suscribe a los 15 días del mes de febrero de 2016

POR EL MINISTERIO

EL ICFES

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

XIMENA DUEÑAS HERRERA

Proyecto: Dgaba-D-10
Revisó: F. Gómez
Aprobó: LK. Jaimes

RESOLUCIÓN 667 DE 2019

(agosto 30)

Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES),

en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley [1324](#) de 2009⁽¹⁾ y en especial las otorgadas por la Ley [1712](#) de 2014⁽²⁾ y el Decreto [103](#) de 2015⁽³⁾ compilado en el Decreto [1081](#) de 2015⁽⁴⁾, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1712](#) de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto [103](#) de 2015, recogido en el Capítulo [1](#) del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley [1712](#) de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública y señaló en el artículo [35](#) como instrumentos de la gestión pública: “el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental”.

Que en lo que respecta a los instrumentos de la gestión de información pública denominados como el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, el Icfes, mediante la Resolución [00091](#) de 23 de enero de 2019⁽⁵⁾, realizó la actualización del inventario de la información para la vigencia del año 2018.

Que en virtud del levantamiento de activos de información, provenientes de proyectos de evaluación que han sido encargados al Instituto por entidades públicas o privadas, diferentes a los exámenes de Estado, la Dirección de Evaluación junto con la Subdirección de Diseño de Instrumento del Icfes, la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación, identificaron la necesidad de actualizar la información publicada en el portal web institucional en lo que respecta al “Registro de Activos de Información”, así como la calificación en el “Índice de Información Clasificada y Reservada”.

Que el Icfes, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tecnología e Información, procedió a consolidar el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [2.1.1.5.2.2](#) del Decreto 1081 de 2015 el cual señala que “(...) el índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante (...)”.

Que el artículo [2.1.1.5.2](#) del Decreto 1081 de 2015, ordena que la actualización de los instrumentos de la gestión de la información pública deberá ser por medio de acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), los cuales se encuentran anexos y hacen parte integral de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2o. Ordenar la publicación de la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la Entidad de la página web de la Entidad.



ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO No. 2020-00107

Carolina Cardona Bueno <ccb901@hotmail.com>

Vie 09/10/2020 13:35

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION GERMAN TORRES ZIPAQUIRA.pdf;

Doctora

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

E. S. D.

Medio de Control:	Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUIS GERMAN TORRES OSPINA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicación No.	2020-00107

Respetado Despacho me Permito Adjuntar Contestación de Demanda con los links de los anexos en PDF.

Agradezco el Acuse del Correo y de esta manera continuar con la Litis.

Quedo atenta a cualquier requerimiento

Obtener [Outlook para Android](#)

Doctora
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

Medio de Control:	Contestación Demanda Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	LUIS GERMAN TORRES OSPINA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicación No.	2020-00107

LEONORA BARRAGAN BEDOYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.289.596, domiciliada en esta ciudad, Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cundinamarca, según Resolución No. 10064 del 24 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 011 de la misma anualidad, expedida por el Director General de la Entidad, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Establecimiento Publico descentralizad de Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y restaurado por el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004, en virtud de la delegación de funciones establecida en la Resolución No.0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA CARDONA BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.558.762 de Cali y Tarjeta Profesional No. 124.147 del C. S. de la J., para que represente la entidad en el proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho que está cursando en este despacho:

RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSION PRIMERA: Me opongo a que se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Luis German Torees Ospina y el SENA, por cuanto no existe material probatorio suficiente que desvirtué la naturaleza de los contratos de prestación de servicios celebrados entre el demandante y el SENA en el cual se ha pactado de forma expresa el objeto, obligaciones, actividades, plazo, condiciones de pago y demás aspecto de orden contractual que son de naturaleza civil y se encuentra en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008 y Decreto 734 de 2012 para la época de los hechos.

A LA PRETENSION SEGUNDA: Me opongo a que se declare la nulidad del acto que resolvió negar la reclamación administrativa con radicado No. 25-2-2019-038770 del 07 de noviembre de 2019, con el que se negó el reconocimiento de una relación laboral entre el señor Luis German Torees Ospina y el SENA con ocasión de los contratos de prestación de servicios para impartir formación en los programas de formación emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, programas de articulación de la media en comercio internacional del Centro de Desarrollo Agroempresarial, por cuanto, no existe elemento probatorio que, de mérito a la existencia del mismo, y por el contrario los contratos de prestación de servicios celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, gozaron de autonomía técnica, administrativa y financiera y en ningún caso se configura una subordinación en el desarrollo de la actividad contractual.

A LA PRETENSION TERCERA: Me opongo a que se condene a la entidad al pago de las prestaciones sociales como: Primas, Vacaciones, Cesantías e Intereses, Bonificaciones y otro rubro que sea derivado del pago de relación laboral a cargo de la entidad, por cuanto la naturaleza de los contratos celebrados corresponde a prestación de servicios, en este sentido el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 expresa:

“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

De acuerdo a la naturaleza contractual de los contratos celebrados estos no prevén ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales por lo cual no es procedente el reconocimiento de las mismas.

A LA PRETENSION CUARTA: Me opongo por cuanto el pago de los aportes de pensiones se realizó con la base de cotización se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 para este tipo de contratos de prestación de servicio, que corresponde a la base del 40% de los horarios pactados.

A LA PRETENSION QUINTA Y SEXTA: Me opongo a las pretensiones al estar dependiendo de las anteriores pretensiones.

A LA PRETENSION SEPTIMA: Me opongo a las pretensiones al estar dependiendo de las anteriores pretensiones.

PRONUNCIAMIENTO DE LOS HECHOS

AL PUNTO PRIMERO: Es cierto. Que el señor Luis German Torres Ospina prestó sus servicios como instructora contratista del SENA entre los años 2009 al 2019, celebrando los contratos de prestación de servicios de acuerdo al cronograma establecido en cada programa de formación

AL PUNTO SEGUNDO: No es cierto. Entre el señor Luis German Torres Ospina y el SENA se celebró diferentes contratos de prestación de servicio entre los años 2009 al 2019, los cuales tenían un plazo, objeto y honorarios pactados de acuerdo a la necesidad del servicio para prestar con plena autonomía técnica administrativo y de forma articulada a los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en los programa titulada y complementada brindados por el SENA, tal como se relaciona a continuación:

CONTRATO	FECHA DE CELEBRACION	OBJETO	FINALIZACIÓN DEL CONTRATO	INTERRUPCIÓN	VALOR
103	6 de marzo de 2009	Prestación de servicios por periodos fijos para impartir formación profesional integral basada en competencias laborales en el programa de comercio internacional con la integración del SENA con la educación media de acuerdo con los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para vigencia 2009	20 de junio de 2009	18 días	\$10.300.150
314	8 de julio de 2009	Prestación de servicios por periodos fijos para la formación profesional integral en el área de operaciones comerciales del programa de integración con la media técnica de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para vigencia 2009	23 de noviembre de 2009	18 días	\$12.091.500
154	22 de enero de 2010	Prestación de servicios personales por periodos fijos para la formación profesional integral para atender el programa de integración con la media técnica del año 2010 en el área de operaciones comerciales - proyectos productivo de acuerdo a los horarios y cronogramas que el SENA viene desarrollando en el Centro Industrial y Desarrollo Empresarial para vigencia 2010	22 de noviembre de 2010	60 días	\$25.000.000

167	26 de enero de 2011	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos, en el desarrollo de las siguientes competencias: COSTEAR LA CADENA DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN LOGÍSTICO - DILIGENCIAR LOS DOCUMENTOS SEGÚN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - EFECTUAR LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE ACUERDO A LAS REQUISICIONES COMERCIALES SEGÚN ACUERDOS ENTRE LAS PARTES - OPERAR 4 LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS INTERNAS Y EXTERNAS - ORGANIZAR LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - PROCESAR LA INFORMACIÓN RECOLECTADA DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE MANEJOS DE INFORMACIÓN en el área de comercio internacional del programa de integración con la media en el área de Influencia del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial	26 de junio de 2011	65 días	\$12.875.000

508	13 de julio de 2011	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos, por periodos fijos, para el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL del programa de integración con la media en el área de influencia del Centro industrial Desarrollo Empresarial en el desarrollo de las siguientes competencias: COSTEAR LA CADENA DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN LOGÍSTICO - DILIGENCIAR LOS DOCUMENTOS SEGÚN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - EFECTUAR LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE ACUERDO A LAS REQUISICIONES COMERCIALES SEGÚN ACUERDOS ENTRE LAS PARTES - OPERAR LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS INTERNAS Y EXTERNAS - ORGANIZAR LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - PROCESAR LA INFORMACIÓN RECOLECTADA DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE MANEJOS DE INFORMACIÓN	28 de noviembre de 2011	17 días	\$11.587.500

195	18 de enero de 2012	prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos durante el primer semestre de 2012, para atender el programa de integración con la Media, desarrollando las siguientes competencias: COSTEAR LA CADENA DE APROVISIONAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTE DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL PLAN LOGÍSTICO - DILIGENCIAR LOS DOCUMENTOS SEGÚN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - EFECTUAR LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE ACUERDO A LAS REQUISICIONES COMERCIALES SEGÚN ACUERDOS ENTRE LAS PARTES - OPERAR LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS INTERNAS Y EXTERNAS - ORGANIZAR LOS PROCESOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN SEGÚN NORMAS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS A NIVEL INTERNO Y EXTERNO - PROCESAR LA INFORMACIÓN RECOLECTADA DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE MANEJOS DE INFORMACIÓN para el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL, en el área de influencia del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial, de acuerdo a las necesidades a la programación establecida y a los productos de formación pactada	3 de junio de 2012	51 días	\$11.700.000
574	4 de julio de 2012	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante el segundo semestre de 2012, para atender el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL del programa de articulación con la media, en el área de influencia del Centro, de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados.	4 de diciembre de 2012	31 días	\$14.960.000
954 ADICION	22 de enero de 2013	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2013, para atender el programa de articulación con la media en el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados.	5 de diciembre de 2013	49 días	\$27.735.840
1613	22 de enero de 2014	Prestación de servicios personales y de apoyo para orientar procesos de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2014, para atender el programa de articulación con la media en el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados.	22 de agosto de 2014	48 días	\$22.219.400

1273	2 de febrero de 2015	Prestación de servicios de forma articulada con los lineamientos institucionales los servicios profesionales y de apoyo para orientar procesos de formación de formación por proyectos por periodos fijos durante la vigencia 2015, para atender el programa de articulación con la media en el TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL, en el área de influencia del Centro, de acuerdo a las necesidades, a la programación establecida y a los productos de formación pactados.	2 de septiembre de 2015	164 días	\$32.269.260
1381	9 de febrero de 2016	Prestar servicios de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de articulación y complementaria en el área de comercio internacional, Afines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial Soacha	9 de agosto de 2016	160 días	\$20.205.060
1904	5 de mayo de 2016	Prestar servicios de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de articulación y complementario en el área de comercio internacional, Afines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial Soacha	1 de diciembre de 2016	95 días	\$23.123.589
479	19 de enero de 2017	Prestar servicios de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de articulación y complementario en el área de LOGISTICA EMPRESARIAL, Afines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial Soacha	4 de diciembre de 2017	49 días	\$36.419.618
795	22 de enero de 2018	Prestar servicios de forma articulada con los lineamientos institucionales, el desarrollo de las actividades de formación en el programa de articulación y complementaria de la red del conocimiento en hotelería, Comercio y Ventas en el área de logística Empresarial, Afines y así como aquellas coherentes con su perfil profesional de acuerdo con las necesidades del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial Soacha	11 de diciembre de 2018	49 días	\$37.988.550
1389	15 de febrero de 2019	Prestar servicios profesionales como instructor de emprendimiento y apoyo a la gestión del emprendimiento rural, en el marco de los lineamientos del programa SENA Empeende Rural SER.	15 de diciembre de 2019	66 días	\$36.922.667

AL PUNTO TERCERO: No es cierto. Entre el demandante y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA celebró contrato de prestación de servicio con plena autonomía técnica y administrativa y de forma articulada y coordinada con los lineamientos institucionales.

AL PUNTO CUARTO: No es cierto. Entre el Sena y el señor Luis German Torres Ospina se celebraron contratos de prestación de servicio como como Instructor del Centro Industrial y Desarrollo Empresarial de acuerdo a la necesidad de la entidad y dicha contratación se realizaron en diferentes programas de formación y por un periodo determinado sin que en ningún caso medie continuidad en los contratos.

AL PUNTO QUINTO: No Es cierto. Tal como se expuso el contrato de prestación se prestó con plena autonomía técnica administrativo tal como se relaciona a continuación:

A. Primer Elemento, la presentación personal del servicio

De acuerdo a las cláusulas establecidas en el contrato de prestación de servicios se dejó claramente estipulado por las partes *“... el contratista no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización expresa de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 41 inciso 3 de la ley 80 de 1993...”* siendo este claramente un acuerdo de voluntades de las partes.

El art. [23](#) de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así:

“Los contratos estatales son “Intuito personae” y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.”

Dada la naturaleza del contrato, *la idoneidad y experiencia requerida para el desarrollo del objeto contractual se debe entender que la entidad debe asegurar que en el momento que celebra el contrato de prestación de servicio, sea la persona que cumple con estos requisitos quien desarrolle el objeto contractual, por lo que argumentar que la persona no autonomía, para poder enviar un remplazo no es un argumento válido dado que la ley establece que los contratos estatales son “intuito personae”.*

De igual forma la entidad necesita el apoyo de contratistas para el cumplimiento de su misión institucional como es el impartir formación profesional a los aprendices SENA, y esta debe concertarse tanto con la programación de la institución en cada uno de los cursos de formación como con el instructor (contratista) y el aprendiz Sena, por lo que se concluye que los contrato de prestación de servicios que se celebraron, se realizaron basados en una coordinación de la actividades a desarrollar con las comunidades y para el desarrollo de capacitaciones dentro de los periodos asignados para cada uno de ellas.

Actividades contractuales realizadas con autonomía técnica, administrativa y financiera y sin subordinación; por lo que no se puede hablar de que se dan órdenes simplemente se supervisa y controla el resultado no el cómo se realiza; existiendo autonomía en fijar las condiciones de cumplimiento de los servicios, tal como quedo estipulado en los contratos de prestación de servicios celebrados:

“NO RELACION LABORAL. “Este contrato se celebra al tenor del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales. Las partes dejan constancias expresas que el presente contrato no conlleva relación laboral alguna del CONTRATISTA para con el SENA y que su ejecución se hará sin subordinación alguna, por lo cual el CONTRATISTA goza de autonomía en la prestación y ejecución del objeto contratado, teniendo en cuenta los lineamientos previstos por la entidad para tal efecto”

Frente a este tema, existen pronunciamientos del Honorable Consejo de Estado, en donde señala que, si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual o similar a la de empleado de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar las aspiraciones del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que debe someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados de actividades que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesitan. En estos casos, en vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basado en las cláusulas contractuales.

B. Segundo elemento, la contraprestación o retribución por la labor ejecutada:

Efectivamente en los contratos de prestación de servicio se pactaron uno honorarios como contraprestación del desarrollo contractual, los cuales no se puede desconocer por cuanto los mismos hacen parte de los contratos celebrados.

C. Tercer elemento, la subordinación jurídica permanente:

Dirección Regional Cundinamarca
Diagonal 45d No. 19 - 72, Bogotá D.C. - PBX 5978250

www.sena.edu.co
   **SENAComunica**



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

Es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye la concertación de un horario para efectos que la disposición de la aula y que los aprendices acudan cumplidamente a la misma, o el hecho de reportar informes sobre los avances de la gestión, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

Debe entenderse que por la naturaleza del contrato de prestación de servicio existe una supervisión o interventoría para constatar la observancia de las obligaciones contraídas por las partes intervinientes y ello no conlleva una necesaria y obligatoria subordinación o dependencia del contratista al supervisor o interventor, máxime si son contratos de tracto sucesivo en los que permanentemente se debe inspeccionar la labor realizada por el contratista y precisamente verificar que la MISIÓN de la entidad respecto a la formación integral del aprendiz se esté cumpliendo, sin olvidar el hecho que las certificaciones de estos expedida el SENA y debe corroborar que efectivamente el aprendiz cumplió con el período de formación y los requisitos para obtener su título de formación.

AL PUNTO SEPTIMO: No cierto. La entidad no evitó el pago de cotizaciones, dada la naturaleza del contrato los pagos de aportes a seguridad social debe realizarse de acuerdo a la base de cotización se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993 para este tipo de contratos de prestación de servicio, que corresponde a la base del 40% de los horarios pactados, por lo cual las cotizaciones se efectuaron de acuerdo a la normatividad que rige la materia.

AL PUNTO OCTAVO: No es cierto, la entidad contrato por un tiempo determinado y los mencionados contratos se celebraron con la finalidad de atender las necesidades de la entidad y para para el cumplimiento de la misión de la entidad de acuerdo a los programas de formación brindado por la entidad. Debe precisarse que cada programa de formación cuenta con un perfil y experiencia requerida y para efectos de la celebración del contrato se verifica previamente la idoneidad de la persona a contratar.

AL PUNTO NOVENO y DECIMO: No es cierto. En el desarrollo de los contratos de prestación de servicios, no existe subordinación, pues las actividades estuvieron encaminadas al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y no existe material probatorio que acredite la sujeción u órdenes por parte de la entidad.

Los contratos de prestación de servicio se celebraron con la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato, el demandante al desempeñarse como instructor debe cumplir con los horarios académicos que adelantan los aprendices lo que conlleva a que exista una coordinación de las actividades entre el instructor y aprendiz.

AL PUNTO ONCE: No es cierto. Los contratos de prestación de servicios se suscribieron en forma discontinuos de acuerdo a las necesidades de los programas de formación de brindados por la entidad, en los mismo se pactaron un plazo determinado.

AL PUNTO DOCE: Es cierto. Que la demandante realizo reclamación administrativa Laboral a la entidad mediante radicado No. 25-1-2019-023884 del 30 de octubre de 2019 donde solicita el pago de prestaciones sociales y derechos laborales, este fue resuelto por el SENA mediante radicado No.25-2-2019-0383770 del 07 de noviembre de 2019 el cual negó pago de las prestaciones sociales por encontrarnos frente a una relación contractual.

AL PUNTO TRECE Y CATORCE: No es cierto la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista, implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye la concertación de un horario para efectos que la disposición de la aula y que los aprendices acudan cumplidamente a la misma, o así como la programación de los programas de formación para que la entidad pueda determinar la calidad del servicio brindado y poder certificar las competencias del aprendiz.

AL PUNTO QUINCE: Es cierto. El último contrato de prestación de servicios correspondiente al año 2019, tenía fecha de vencimiento de plazo el 15 de diciembre de 2019 y la reclamación administrativa fue radicada el 30 de octubre de 2019, estando dentro del término de los tres años del ultimo contrato celebrado.

AL PUNTO DIECISÉIS: Es cierto. El demandante se desempeñó como Instructor en el Centro Industrial y del Desarrollo Empresarial de Soacha - Chía en el SENA regional Cundinamarca de acuerdo a los contratos celebrados con la misma que se relacionan en el hecho primero, en las áreas de emprendimiento rural y articulación de la media.

AL PUNTO DIESICETE: No es cierto. Los contratos celebrados con la demandante se realizaron de acuerdo al cronograma para el desarrollo de los programas de formación correspondiente a la necesidad de la entidad para dar cumplimiento a la misión de la entidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

De manera preliminar, y al observar la naturaleza de cada contrato suscrito por entre el demandante y el SENA, resulta evidente que no existe ni ha existido una relación laboral entre las partes. El Estatuto de la Contratación Pública o Ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, aplicables en la época de los hechos, contempla en forma expresa los Contratos de Prestación de Servicios que no son otros que los suscritos por entidades estatales, definiéndolos, así:

***“Artículo 32. De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*“...3. **Contrato de Prestación de Servicios.** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos **generan relación laboral ni prestaciones sociales** y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Negrilla nuestra).

De lo anterior se concluye que este tipo de contratos se caracteriza porque:

La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.

Su forma de remuneración es por honorarios.

No se genera de estos contratos ninguna relación laboral ni prestaciones sociales.

Resulta indiscutible que la vinculación que tuvo Rosa Juliana Peñaranda Cañas con el SENA, fue a través de contratos de prestación de servicios, por el tiempo estrictamente necesario, contratos de servicio que no tuvieron continuidad, cuya tipología, definición y naturaleza se encuentra definidos en el numeral 3º, del artículo 32 de la ley 80 de 1993.

Para concluir, se tiene claro que no se configura, ni se demuestran, ni se puede demostrar para el caso, la existencia de una relación laboral de la cual se pueden reconocer la prestación alegada u otras como cesantías, bonificaciones etc., propios de una relación laboral, para cuyo reconocimiento y pago sería necesario que se encontraran probados para estos casos los elementos que tipifican un contrato de trabajo y lo diferencian de un contrato de prestación de servicios:

La actividad personal de la demandante. Lo que en esta relación contractual por prestación de servicios, es elemento esencial según la propia naturaleza legal del contrato estatal, luego el hecho de la prestación personal del mismo por el contratista, para el caso no configura la existencia e identidad con el elemento propio de la relación laboral; simplemente en los contratos es necesario que el contratado preste personalmente el servicio o las actividades relacionadas con el objeto o fin del contrato ya sea laboral o de prestación de servicios estatal.

La continuada subordinación y dependencia. Esta situación no fue dada dentro de la prestación del servicio, por el contratista interesado pudiendo determinarse con exactitud que el peticionario se encontraba sometido a lo estatuido por el artículo 32 de la ley 80 de 1993. En este aspecto es necesario resaltar, que por el hecho de cumplir horarios y ciertas actividades orientadas por la entidad donde el convocante prestó el servicio, no puede asegurarse automáticamente que haya subordinación, en la medida que dentro del desarrollo y ejecución del objeto contratado en cualquier contrato estatal de prestación de servicios, es

imperativo que las partes coordinen actividades ya que la entidad estatal contratante no está obligada a recibir lo que a voluntad el contratista presente como cumplimiento de lo pactado.

En efecto, la Ley 80 de 1993, artículos 4 y 5 han impuesto deberes recíprocos a las partes contratantes y por ello los contratistas, en este caso, revisando el objeto de los últimos contratos, los Instructores, quedan supeditados al cumplimiento idóneo de las obligaciones a su cargo; pues el fin de su contrato es satisfacer a la entidad en una determinada necesidad; en nuestro caso, que se pueda cubrir la oferta de servicios de formación profesional y aprendizaje ofrecidos a los colombianos. Luego, no se puede asegurar que, si el contratista recibió instrucciones, tal hecho constituya subordinación o intromisión en la autonomía que el contratista tiene al desarrollar el objeto contratado, pues simplemente con ello el SENA asegura la calidad y resultados deseados en la contratación acorde con sus derechos como contratante a la luz del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Sueldo o salario. Como remuneración del servicio en una relación laboral, el que por definición y origen es de naturaleza diferente al concepto de honorarios por prestación de servicios.

En fallo de octubre 3 de 2013 el Tribunal Administrativo del Cesar M.P. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS, EXP. 2012-00101, Actor: Rafael Julio Iturriago Polo, en proceso cuyos hechos y pretensiones son las mismas de la presente solicitud, negó en segunda instancia las pretensiones de la demanda, confirmando la sentencia del aquo, estimando que no resulta probado el elemento de la subordinación respecto de la entidad demandada.

Finalmente, en lo que tiene que ver con lo que se puede atacar por nulidad, esto es, la comunicación u oficio del SENA, el H. Consejo de Estado, en sentencia del 14 de noviembre de 1996. Radicación: 12543, con ponencia del Dr. Carlos Orjuela Góngora, precisó sobre el particular:

*“Para una mejor ilustración acerca de la naturaleza jurídica del **acto administrativo** resulta oportuno transcribir algunos apartes de una sentencia del Consejo de Estado, del 22 de enero de 1988, citada por el profesor Gustavo Penagos en su obra El Acto Administrativo, Tomo I, páginas 89 y 90. Dijo así esta Corporación:*

*“Así las cosas, el acto administrativo, a la luz de la ley colombiana es una manifestación de voluntad, mejor se diría de la intención ya que ésta supone a aquélla, en virtud de la cual se **dispone**, se **decide**, se **resuelve una situación o una cuestión jurídica**, para, como consecuencia, crear, modificar o extinguir una relación de derecho, y esa decisión, proferida por autoridad competente —pública o privada en un proceso de privatización de lo público como el que se observa esporádicamente en el país—, está sujeta al control jurisdiccional de lo contencioso administrativo.*

“Aparecen así los elementos esenciales del acto.

Competencia: Facultad para dictar el acto.

Decisión: Que traduce la voluntad o intención del funcionario competente.

Contenido: Que es el alcance de la decisión: crear, modificar, o extinguir una relación jurídica, en ejercicio de la función administrativa.

Esos elementos suponen un antecedente esencial; el sujeto emisor, el cual implica, a su turno, la voluntad o la intención”.

En este enfoque se observa que los oficios no contienen los elementos esenciales que les permitan inscribirse en la categoría de los actos administrativos. En efecto, los oficios fueron producidos, en su orden, por el Intendente General del Ejército y por el Comandante del Ejército, mas no por el comando de la Fuerza, que sería el competente para dictar el acto de selección. (subrayado fuera de texto).

El hecho de que la prestación de servicios de algunos contratistas se haga a determinadas horas, ha sido analizado por el Consejo de Estado en varias sentencias, en las cuales concluye que ese aspecto no constituye subordinación y por ende no generan contrato realidad, en virtud del principio de coordinación que debe existir entre el contratante y el contratista. En la Sentencia IJ -0039 del 18 de noviembre de 2003, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló lo siguiente:

“5. ... desde ningún punto de vista puede sostenerse que el contrato de prestación de servicios celebrado por la parte actora con la administración se oponga a derecho, es decir, que se encuentre prohibido por la ley. En efecto, el art. 32 de la L. 80 de 1.993 prescribe: ... (transcribe el encabezado del artículo y su numeral 3) // En el aparte transcrito la norma señala el propósito de dicho vínculo contractual, cual es el de que se ejecuten actos que tengan conexión con la actividad que cumple la entidad administrativa; además, que dicha relación jurídica se establezca con personas

naturales, bien sea cuando lo contratado no pueda realizarse con personal de planta, lo que a juicio de la Sala acontece, por ejemplo, cuando el número de empleados no sea suficiente para ello; bien sea cuando la actividad por desarrollarse requiera de conocimientos especializados. // Resulta, **por consiguiente, inadmisibile la tesis según la cual tal vínculo contractual sea contrario al orden legal, pues como se ha visto, éste lo autoriza de manera expresa. ... // si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades.** Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. **En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales”.**

La Sección Segunda del Consejo de Estado retomó el texto de la sentencia IJ-0039 de 2003, y agregó lo siguiente en la sentencia proferida el 4 de marzo de 2010 dentro del proceso 0614-06, definiendo una demanda contra el SENA: **“Ahora bien, es necesario aclarar que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista que implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre su resultado, no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación”.** Aclaró además la sentencia que “... para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones de cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación entre las partes contractuales”. En relación con el sitio donde se preste el servicio, la misma sentencia señaló: **“2- No existe identidad de la relación jurídica derivada del contrato (sitio donde se prestó el servicio) con la situación legal y reglamentaria, ya que, entre otras razones, el hecho de trabajar al servicio del estado no puede en ningún caso conferir el status de empleado público, sujeto a un específico régimen legal y reglamentario”.**

Estos argumentos fueron reiterados por la misma Sección del Consejo de Estado en la Sentencia proferida el 3 de junio de 2010 en el proceso 0361-08.

En la reciente sentencia de fecha 2 de mayo de 2013 **Radicación número: 05001-23-31-000-2004-0374201(2027-12)**, el mismo Consejo de Estado, después de realizar un recuento de la jurisprudencia de esa Corporación en relación con los Contratos de Prestación de Servicios y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades que puede conllevar al derecho al pago de prestaciones sociales, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo concluyó que para acreditar la existencia de la relación laboral, es necesario probar que el supuesto contratista se desempeñó en las mismas condiciones que cualquier otro servidor público y que las actividades realizadas no eran indispensables en virtud de la necesaria relación de coordinación que debe existir entre las partes; la Sentencia reiteró además que la relación de coordinación de actividades entre contratante y contratista implica que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, lo cual no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación.

SOLICITUD:

Con base en las anteriores consideraciones, atentamente solicito al señor Juez:

Absolver de todas y cada una de las peticiones incoadas a la entidad que representó.

EXCEPCIONES

PRESCRIPCION

Solicito se declare la prescripción de la reclamación objeto del presente proceso bajo el siguiente argumento:

PRESCRICION TRIENAL DE LOS DERECHOS DEREVIADOS DE CONTRATO REALIDAD

El Decreto 1848 del 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 del 26 de noviembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su artículo 102 estableció sobre la prescripción:

Dirección Regional Cundinamarca
Diagonal 45d No. 19 - 72, Bogotá D.C. - PBX 5978250

www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

"Prescripción de acciones.

1. *Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.*
2. *El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."*

El Consejo de Estado, en su momento dio aplicación al término de prescripción trienal establecido en la anterior normativa para los derechos que surgen de la declaratoria del contrato realidad. Sin embargo, dicha posición fue replanteada mediante sentencia de la Sección Segunda del 19 de febrero de 20012, a través de la cual dicha Corporación estableció que en los casos relativos a los derechos que surgen como consecuencia de la declaratoria del contrato realidad, se debe plantear una excepción a dicha regla como quiera que la prescripción empieza a contabilizarse a partir de la sentencia constitutiva que declara la primacía de la realidad sobre las formas, así:

"Esta Sala en anteriores oportunidades, ha declarado la prescripción trienal de los derechos que surgen del contrato realidad, aceptando que dicho fenómeno se interrumpe desde la fecha de presentación de la solicitud ante la Entidad demandada. Sin embargo, en esta oportunidad replantea este criterio por las razones que a continuación se explican:

De conformidad con algunos estatutos que han regido esta materia, los derechos prescriben al cabo de determinado tiempo o plazo contado a partir de la fecha en que ellos se hacen exigibles, decisión que se adopta con base en el estatuto que consagra dicho fenómeno. (Vr. Gr. Dto. 3135/68 art. 41)

En situaciones como la presente en las cuales no hay fecha a partir de la cual se pueda predicar la exigibilidad del derecho, no es procedente sancionar al beneficiario con la prescripción o extinción del derecho que reclama; en efecto, en estos asuntos en los cuales se reclaman derechos laborales no obstante mediar un contrato de prestación de servicios, no hay un referente para afirmar la exigibilidad de salarios o prestaciones distintos al valor pactado en el contrato.

Es a partir de la decisión judicial que desestima los elementos de la esencia del contrato de prestación de servicios que se hace exigible la reclamación de derechos laborales tanto salariales como prestacionales, porque conforme a la doctrina esta es de las denominadas sentencias constitutivas, ya que el derecho surge a partir de ella, y por ende la morosidad empieza a contarse a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

Se insiste, tratándose del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, la existencia de la obligación emanada de la relación laboral y los derechos determinados no son exigibles al momento de la presentación del simple reclamo ante la Entidad, sino que nacen a partir de la sentencia, y su exigibilidad desde su ejecutoria."

No obstante, lo anterior, en reciente pronunciamiento el órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo señaló:

"En esta oportunidad, la Sala debe precisar que si bien la anterior es la tesis que se aplica en la actualidad y, *en efecto, se reitera que el derecho a reclamar las prestaciones derivadas de un contrato realidad solo se hace exigible a partir de la sentencia que declara la existencia de la relación laboral; también lo es que el particular debe reclamar de la administración y del juez el reconocimiento de su relación laboral, dentro de un término prudencial que no exceda la prescripción de los derechos que reclama.*

Lo anterior quiere decir que, si finiquitó la relación que inicialmente se pactó como contractual, el interesado debe reclamar la declaración de la existencia de la relación laboral, en un término no mayor de 3 años, so pena de que prescriba el derecho a reclamar la existencia de la misma y el consecuente pago de las prestaciones que de ella se derivan.

En los casos analizados en épocas anteriores por la Sala, como el estudiado en la sentencia cuyo aparte se transcribió previamente, la relación contractual terminó en mayo de 2000 y la reclamación de reconocimiento de las prestaciones sociales se hizo en ese mismo año y dio origen al oficio acusado expedido en el mes de septiembre, es decir, no había vencido el término para que el demandante reclamara sus derechos laborales, consistentes en la declaración misma de la relación laboral. (...)

Ocurre lo mismo en el caso bajo análisis, cuando se trata de relaciones contractuales extinguidas desde el año 2016, teniendo en cuenta que entre contrato y contrato siempre existió un término prudencia para la celebración del nuevo contrato sin que

en ningún caso se diera la continuada de una vigencia a la otra ninguna, por lo que se debe precisar que reclamación en sede administrativa se hizo hasta el 30 de octubre de 2019 con Radicado No. 25-1-2019-023884.

Lo anterior quiere decir que si bien es cierto, conforme al criterio fijado por la Sala de la Sección Segunda en la sentencia trascrita, solo se puede predicar la prescripción de los derechos prestacionales con posterioridad a la declaración de la existencia de la relación laboral, también lo es que la solicitud de la declaración de la existencia de la relación laboral, debe hacerse dentro de los 3 años siguientes al rompimiento del vínculo contractual, so pena de que prescriba el derecho a que se haga tal declaración.

En ese orden de ideas, el término para contar la prescripción trienal, en cuanto a la reclamación del derecho tendiente al reconocimiento de la indemnización a título de reparación del daño, empieza a correr a partir del día siguiente a la terminación del plazo fijado en la orden de prestación de servicios, so pena, de que opere dicho fenómeno, situación que conlleva a que en la actualidad se encuentra prescrito los contratos de prestación de servicios celebrados con anterioridad del 2016.

INEXISTENCIA DE LA CONFIGURACION DEL CONTRATO REALIDAD

No es posible el reconocimiento económico de las prestaciones sociales a favor del actor, en razón a que el vínculo con la Entidad fue netamente contractual, regido por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 en donde se expresa con toda claridad que tales contratos no generan relación laboral alguna ni prestaciones sociales de ninguna índole, y no existe prueba que acredite la existencia de una relación laboral que pueda llevar el reconocimiento de las prestaciones sociales y perjuicios morales solicitados.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Medio que surge como consecuencia del anterior, pues se está exigiendo a mí representada algo que no se debe puesto que nunca existió vínculo laboral alguno entre el SENA y el actor, no se generó obligación para la entidad de realizar pagos por concepto de salarios o prestaciones.

LA GENERICA

Fundamentada en todo hecho que se encuentre plenamente demostrado en el proceso y que constituya una excepción susceptible de ser declarada a favor de la parte demandada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Afiliación consulta RUAF persona Natural
2. Certificación No. 277 del contrato 1389 de 2019
3. Contrato 1389 de 2019
4. Reporte ADRES 2017
5. Relación de Pagos
6. Contrato No.103 6 de marzo de 2009
7. Contrato No 314 8 de julio de 2009
8. Contrato No 154 22 de enero de 2010
9. Contrato No 167 26 de enero de 2011
10. Contrato No 508 13 de julio de 2011
11. Contrato No 195 18 de enero de 2012
12. Contrato No 574 4 de julio de 2012
13. 954 ADICION 22 de enero de 2013
14. Contrato No 1613 22 de enero de 2014
15. Contrato No 1273 2 de febrero de 2015
16. Contrato No 1381 9 de febrero de 2016
17. Contrato No 1904 5 de mayo de 2016

Dirección Regional Cundinamarca
Diagonal 45d No. 19 - 72, Bogotá D.C. - PBX 5978250

www.sena.edu.co
   **SENAComunica**



Certificado No.
SC-CER339681-1

Certificado No.
CO-SC-CER339681-1

- 18. Contrato No 479 19 de enero de 2017
- 19. Contrato No 795 22 de enero de 2018
- 20. Contrato No 1389 15 de febrero de 2019

SOLICITUD:

Con base en las anteriores consideraciones, atentamente solicito al señor Juez:

Absolver de todas y cada una de las peticiones incoadas a la entidad que representó.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho, o en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo de la ciudad de Bogotá.

Mi representada en la Diagonal 45 D No. 19-72 Barrio Palermo.

Correo electrónico SENA servicioalciudano@sena.edu.co Y Teléfono 5978250, Ext. 17179

Correo del apoderado judicial: ccardonab@sena.edu.co – ccb901@hotmail.com tel. 3004798754

Cordialmente,



CAROLINA CARDONA BUENO
C. de C. No. 38.558.762 DE Cali
T. P. No. 124.147 del Consejo Superior de la Judicatura

DOCTORA
YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

ASUNTO: Poder Especial

Demandante:	LUIS GERMAN TORRES OSPINA
Demandado:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Radicación No.	250002342000202000107

LEONORA BARRAGAN BEDOYA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 30.289.596, domiciliada en esta ciudad, Directora del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Regional Cundinamarca, según Resolución No. 1-0064 del 24 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 011 de la misma anualidad, expedida por el Director General de la Entidad, y actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, Establecimiento Publico descentralizado de Orden Nacional, creado por el Decreto 118 del 21 de junio de 1957 y restaurado por el Decreto 249 del 28 de Enero de 2004, en virtud de la delegación de funciones establecida en la Resolución No.0236 del 17 de Febrero de 2016, respetuosamente manifiesto que OTORGO poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **CAROLINA CARDONA BUENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.558.762 de Cali y Tarjeta Profesional No. 124.147 del C. S. de la J., para que represente la entidad en el proceso de Nulidad y Restablecimiento de Derecho.

La doctora **CAROLINA CARDONA BUENO**, queda facultada dentro de los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además para notificarse, asistir audiencias, renunciar, reasumir, desistir, transar, pedir pruebas, interponer recursos, conciliar y en general, para ejercer todas las acciones que beneficien los intereses de la Entidad que representa.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos del presente mandato, que sustento con los documentos que anexo en copia simple.

Cordial saludo,


LEONORA BARRAGAN BEDOYA
Directora Regional Cundinamarca
lbarraganb@sena.edu.co

ACEPTO



CAROLINA CARDONA BUENO
C.C. No. 38.558.762 de Cali
T. P. No. 124.147 del Consejo Superior de la Judicatura
ccardonab@sena.edu.co

Dirección Regional Cundinamarca
Diagonal 45d No. 19 - 72, Bogotá D.C. - PBX 5978250

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER339681-1
Certificado No. CO-SC-CER339681-1



RESOLUCIÓN No. 1 - 0064 DE 2020

Por la cual se ordena un encargo

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución No. 1972 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, se encuentra vacante definitivamente.

Que por disposición del artículo 23 del Decreto 249 de 2004: *"Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático (...)".*

Que los Directores Regionales en el SENA cumplen funciones estratégicas, misionales, operativas y de ordenación del gasto y del pago que son indispensables para el normal funcionamiento de la respectiva Regional, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento de esa unidad administrativa.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, este empleo debe ser provisto en forma definitiva teniendo en cuenta el mérito, la capacidad, la experiencia, las competencias laborales, las competencias comportamentales y las habilidades blandas, que alineadas a la nueva cultura organizacional y a los valores de integridad, permitan al SENA contar con los mejores gerentes públicos, por lo cual, la entidad está adelantando los trámites para realizar la selección de un órgano técnico especializado que evalúe los factores anteriormente indicados y está elaborando además el nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, acorde con el proyecto de decreto que se encuentra en trámite ante el gobierno nacional para la modificación de la estructura interna del SENA, que contiene cambios en las funciones y el perfil de este empleo.

Que por lo anteriormente expuesto, es indispensable y necesario proveer de manera temporal el cargo de Director Regional B G07 del Despacho de la Regional Cundinamarca, mediante la figura del encargo, con un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019: *"... Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".*

Que la doctora Leonora Barragán Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, Subdirectora de Centro Grado 02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo de Director Regional B G07 del Despacho de la Regional Cundinamarca, por lo cual es procedente encargarla en el mencionado empleo, por el término de hasta tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más.

FOTOCOPIA



RESOLUCIÓN No. 1 - 0064 DE 2020

Por la cual se ordena un encargo

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, a la fecha, la doctora Leonora Barragán Bedoya no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, policiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a la doctora Leonora Barragán Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, como Directora Regional B G07 del Despacho de la Regional Cundinamarca, hasta por el término de tres (3) meses, los cuales se entenderán prorrogados de manera automática hasta por tres (3) meses más, mientras el empleo se provee de manera definitiva y sin perjuicio de su terminación anticipada en uso de la facultad discrecional.

Parágrafo: El encargo se ordena con diferencia salarial y sin desprenderse el encargado del empleo que viene desempeñando en el SENA.

Artículo 2º. La persona encargada se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

24 ENE 2020

Verónica Ponce Vallejo
Secretaria General

Vo.Bo.: Edder Harvey Rodríguez Laiton – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Proyecto: Nathalie Ríos Muñoz – Abogada Contratista Grupo de Relaciones Laborales



ACTA DE POSESIÓN No. 010

En la fecha de esta Acta, la **Secretaria General del SENA, Doctora Verónica Ponce Vallejo**, posesionó a la doctora **Leonora Barragán Bedoya**, portador(a) de la cédula de ciudadanía No. **30.289.596**, en el cargo de **Director Regional B G07 del Despacho de la Regional Cundinamarca**, para el cual fue encargada mediante la Resolución No. 1-0064 del 24 ENE 2020 proferida por este Despacho.

El (la) Posesionado(a) jura respetar, cumplir, hacer cumplir y defender la Constitución, las Leyes, los Reglamentos de la Entidad y desempeñar con eficiencia los deberes y responsabilidades del cargo en el que se posesiona, y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso (a) en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación infringir el artículo 126 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Único Reglamentario del Sector de la Función Pública*" (en la parte modificada y adicionada por el Decreto 648 de 2017), el (la) Posesionado (a) declara bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes a la fecha de carácter alimentario y que cumplirá con sus obligaciones de familia, en las condiciones que señala el mencionado artículo.

Para constancia se firma en la ciudad Bogotá D.C., el 24 ENE 2020

Firma del Posesionado (a)

Firma de la Secretaria General

Vs.Bo.: Edder Harvey Rodríguez Laiton – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Elaboró: Nathalie A. Ríos Muñoz – Abogada Contratista Grupo de Relaciones Laborales

GTH-F-047 V03



Certificado No.
SC-CE7339581



Certificado No.
CO-SC-CE7339581



SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
DIRECCIÓN GENERAL - SECRETARÍA GENERAL
GRUPO DE RELACIONES LABORALES
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS
Artículo 24 del Ley 909 de 2004

Fecha:
24/01/2020

EL SUSCRITO CERTIFICA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE LA HOJA DE VIDA
PARA EFECTOS DE ENCARGO EN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:

DATOS PERSONALES			
NOMBRES Y APELLIDOS:	Leonora Barragán Bedoya		
IDENTIFICACIÓN:	30.285.596		
FECHA INGRESO:	24/10/2016		
TIPO DE VINCULACIÓN:	CARRERA ADMINISTRATIVA:	LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN:	X
	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL:	NOMBRAMIENTO EN EMPLEO TEMPORAL:	

CARGO AL QUE ASPIRA	
DENOMINACIÓN E IDP:	Director Regional B G07
DEPENDENCIA:	Despacho Dirección
REGIONAL:	Cundinamarca
REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA:	Título profesional Universitario Según lo establecido por la Ley 119 de 1994. Tres (3) años en cargos de nivel directivo, en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región.
EQUIVALENCIAS:	No aplica.
CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:	1. Ley Plan Nacional de Desarrollo 2. Estrategia Nacional de Innovación y Competitividad (ENIC) 3. Programa de Transformación Productiva (PTP) 4. Plan de Desarrollo Sectorial y Plan Regional de Competitividad 5. Sistema educativo y de formación para el trabajo 6. Ley de ciencia y Tecnología 7. Educación, modelos pedagógicos y tendencias mundiales en formación para el trabajo. 8. Administración pública 9. Marco Legal Institucional 10. Normas de Contratación Pública 11. Presupuesto Público 12. Contrato de Aprendizaje y Aportes SENA 13. Gestión de Proyectos

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS	
TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
TÍTULO OBTENIDO	Administrador de Empresas
AÑO	20 de agosto de 1999
TARJETA PROFESIONAL	51188 del 30 de diciembre de 2011
TÍTULO DE POSTGRADO EN ESPECIALIZACIÓN	
TÍTULO OBTENIDO	Especialista en Control Interno
AÑO	09 de julio de 2004
TÍTULO DE POSTGRADO EN MAESTRÍA	
TÍTULO OBTENIDO	
AÑO	

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	
Contraloría	No presenta antecedentes.
Procuraduría	No presenta antecedentes.
Policía Nacional	No presenta antecedentes.
Sistema Nacional de Medidas Correctivas	No se encuentra vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas ANMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.
Sinist	No posee a la fecha pendientes de pago registrados por Multas. Presenta acuerdo de pago.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL CARGO A PROVEER					
Entidad/Empresa	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Tiempo (meses)	Dependencia
SENA	Subdirector G02	24/10/2016	24/01/2020	39,03	Centro de Desarrollo Agroempresarial
				TOTAL:	39,03

CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIO, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO:	SI: X	NO:

OBSERVACIONES:
Tiene vínculo con la Región, vive en Bogotá D. C. y actualmente desempeña el cargo de Subdirectora del Centro de Desarrollo Agroempresarial ubicado en el Municipio de Chía, Cundinamarca.

Proyectó:	Nathalie A. Ríos Muñoz

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
COORDINADOR GRUPO DE RELACIONES LABORALES
DIRECCIÓN GENERAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

**CERTIFICADO ORDINARIO
No. 140818239**



WEB

12:02:02

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 24 de enero del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) LEONORA BARRAGAN BEDOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 30289596:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Estoy utilizando Adobe Acrobat.

Puede ver "Afiliación Persona - Consulta RUAF.pdf"

en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:645ef5a6-14dd-4ed8-a89c-6fb4eada9050>

Puede ver "CERTIFICACION LUIS GERMAN TORRES CTO 2019.pdf"

en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:1039c40f-50c5-4c13-8614-e4d0c8e5eee1>

Puede ver "CONTRATO-1389-2019 deLUIS GERMAN TORRES OSPINA.pdf"

en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:6770d51a-26bd-4f2f-a611-7d18babdfa91>

Puede ver "Reporte_Periodos_Compensados31082020083939.pdf"

en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:5daf5973-634f-4f67-8ce2-81f077d1afe7>

Puede ver "REP_EPG036_Relacion_Pagos (48).pdf"

en: <https://documentcloud.adobe.com/link/track?uri=urn:aaid:scds:US:8f966eae-1e58-405e-9a33-082ea808c851>



RESOLUCIÓN No. **1-0816** DE 2020

Por la cual se ordena un encargo

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las delegadas por el Director General de la entidad en la Resolución No. 1972 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, se encuentra vacante definitivamente.

Que los Directores Regionales en el SENA cumplen funciones estratégicas, misionales, operativas y de ordenación del gasto y del pago que son indispensables para el normal funcionamiento de la respectiva Regional, por lo cual la provisión temporal de este empleo resulta indispensable para el funcionamiento de esa unidad administrativa.

Que por disposición del artículo 23 del Decreto 249 de 2004: *“Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de temas seleccionadas mediante un **proceso meritocrático** (...)”*.

Que de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, este empleo debe ser provisto en forma definitiva teniendo en cuenta el mérito, la capacidad, la experiencia, las competencias laborales, las competencias comportamentales y las habilidades blandas, que alineadas a la cultura organizacional y a los valores de integridad, permitan al SENA contar con los mejores gerentes públicos.

Que mediante Convocatoria 1 y 2 de 2019 y Convocatoria 1 y 2 de 2020 se está adelantando el proceso de selección meritocrático para la conformación de las temas para la provisión de los empleos de Director Regional y Subdirector de Centro; se está diseñando y construyendo la prueba de conocimientos y habilidades blandas por un órgano técnico especializado seleccionado mediante el proceso de contratación SAMC-DG-0002-2020 y se está surtiendo por el Departamento Administrativo de la Función Pública la fase de revisión de hojas de vida y planeación de la aplicación, no obstante lo anterior, como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social ocasionada por el Coronavirus COVID-19 y las medidas adoptadas por las autoridades competentes, el SENA considero procedente suspender las convocatorias de acuerdo con los argumentos expuestos en la Resolución No. 1-0413 del 07 de abril de 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, es indispensable y necesario proveer de manera temporal el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, mediante la figura del encargo, con un empleado de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumpla los requisitos y el perfil para su desempeño, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019:

“(...) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que la señora Leonora Barragán Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, quien ocupa un empleo de libre nombramiento y remoción como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca y



RESOLUCIÓN No. **1-0816** DE 2020

Por la cual se ordena un encargo

actualmente se encuentra encargada como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, de la Regional Cundinamarca, cumple con los requisitos de la norma y del empleo para desempeñar el cargo de Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, por lo cual es procedente encargarla en el mencionado empleo, por el término de hasta tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más.

Que revisada la base de datos de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, a la fecha, la señora Leonora Barragán Bedoya no presenta antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y policiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a la señora **Leonora Barragán Bedoya**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.289.596, como Director Regional B G07 del Despacho, de la Regional Cundinamarca, hasta por el término de tres (3) meses, los cuales se entenderán prorrogados de manera automática hasta por tres (3) meses más, mientras el empleo se provee de manera definitiva y sin perjuicio de su terminación anticipada en uso de la facultad discrecional.

Parágrafo 1: El encargo se ordena con diferencia salarial y sin desprenderse la encargada del empleo que viene desempeñando mediante encargo en el SENA, como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial, de la Regional Cundinamarca.

Parágrafo 2: La funcionaria encargada se desprenderá de las funciones de su cargo titular como Subdirector de Centro G02 del Centro de Desarrollo Agroempresarial de la Regional Cundinamarca.

Artículo 2º. La persona encargada se posesionará dentro del término y las condiciones legales.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 JUL 2020


Digitally signed
by Veronica
Ponce Vallejo
Date: 2020.07.24
17:46:08 -05'00'
Verónica Ponce Vallejo
Secretaria General

Vo.Bo.: Jonathan Alexander Blanco Barahona – Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
Proyectó: Natalia Peraza Moreno – Técnico G03 Secretaría General

RE: Contestación demanda proceso 25899333300220200011900

Jose Gabriel Calderon Garcia <jgcalderon@icfes.gov.co>

Lun 26/10/2020 13:50

Para: Radicacion Juzgado 02 Administrativo - Zipaquira - Seccional Bogotá

<radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira

<jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Radicacion Juzgado 02 Administrativo - Zipaquira - Seccional Bogotá

<radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>

 25 archivos adjuntos (32 MB)

03. Contrato y Registro Presupuestal 194.pdf; CC 1072420566.pdf; certificado_LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON_1072420566.pdf; OAJ LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON.pdf; Reclamación.pdf; Reclamación 2.pdf; Resolución No. 018407.pdf; Respuesta a la reclamación.pdf; respuesta1072420566.pdf; resultado_1072420566.pdf; 4.1. Anexo Estudios Previos Lilian Martínez VERSIÓNFINAL270820 (1).pdf; 23. Clausulas adicionales Lilian Martínez PARA CARGAR 010920.pdf; CDP 5565.pdf; CDP 5566.pdf; CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO 436-2020 ICFES . ALEJANDRA CASAS..pdf; ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS ALEJANDRA CASAS^.pdf; XXICFES___Imprime_Solicitud KARINA MARTINEZ.pdf; XXICFES___Imprime_Solicitud_ALEJANDRA CASAS.pdf; Acta Ana María.pdf; Cédula.pdf; DELEGACION_FUNCIONES.pdf; Nombramiento Ana María.pdf; PODER LILIANA CONTRERAS.pdf; tarjeta profesional (1).pdf; Contestación demanda Liliana Contreras.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REFERENCIA: 25899333300220200011900

DEMANDANTE: LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZÓN

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

Oficina Asesora Jurídica

jgcalderon@icfes.gov.co

3017728625

[Calle 26 N. 69-76](#)

Edificio Elemento, Torre II, piso15

De: Jose Gabriel Calderon Garcia

Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 1:20 p. m.

Para: radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co <radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co <radicacionjadminzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>

Asunto: Contestación demanda proceso 25899333300220200011900

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: 25899333300220200011900

DEMANDANTE: LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZÓN

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
-ICFES- Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

Oficina Asesora Jurídica

jgcalderon@icfes.gov.co

3017728625

[Calle 26 N. 69-76](#)

Edificio Elemento, Torre II, piso15



Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)**

E. S. D.

REFERENCIA: 25899333300220200011900

DEMANDANTE: LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZÓN

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN -ICFES- Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, mayor de edad, identificado con cédula número 80.854.567 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 216.235 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación judicial del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES- conforme al poder que adjunto al presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia y proponer excepciones en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

- 1.1.1. No me consta. La situación laboral del demandante no es de competencia del Icfes.
- 1.1.2. Es parcialmente cierto. El demandante participó en la Evaluación Docente de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) Cohorte III, pero no solicitó el reconocimiento y pago de ninguna prestación o derecho.
- 1.1.3. Es cierto.
- 1.1.4. Es parcialmente cierto. El Icfes notificó los resultados al demandante, no negó el ascenso del demandante dado que dicha atribución no es del Icfes, sino de cada Secretaría de Educación a la cual pertenezca la docente. El Icfes sólo emite unos resultados de una evaluación, quien define o no sobre el ascenso y reubicación salarial del docente es la Secretaría de Educación de cada ente territorial.

No es cierto que los resultados no se hayan notificado, los mismos fueron puestos en conocimiento de la docente a través de la plataforma establecida para tal efecto. Tanto es así que la docente interpuso el respectivo recurso.
- 1.1.5. Es cierto.
- 1.1.6. Es cierto.
- 1.1.7. No es cierto. Los resultados fueron puestos en conocimiento de la docente a través de la plataforma establecida para tal efecto.



- 1.1.8. Es cierto.
- 1.1.9. No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.
- 1.1.10. No es cierto. Los resultados fueron puestos en conocimiento de la docente a través de la plataforma establecida para tal efecto.
- 1.1.11. No me consta. En la radicación de solicitud de conciliación no intervino el Icfes.
- 1.1.12. No es cierto. El Procurador Delegado no inadmitió la solicitud de conciliación, por lo que no era procedente su subsanación. En realidad, fue una reforma de la solicitud de conciliación, lo cual no está consagrado en ninguna norma jurídica.
- 1.1.13. Es cierto.
- 1.1.14. Es cierto, pero no es un hecho relevante.
- 1.1.15. Es cierto, pero no es un hecho relevante dado que el término de caducidad acaeció antes de la suspensión de términos.
- 1.1.16. Es cierto, pero no es un hecho relevante dado que el término de caducidad acaeció antes de la suspensión de términos.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

- 2.1. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.2. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.3. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.4. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.5. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.6. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.7. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.
- 2.8. Por carecer de fundamento fáctico y jurídico, me opongo a la presente pretensión.

En general, me pongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por el demandante.

- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con los reproches efectuados en la demanda, se proponen los siguientes problemas jurídicos:

- a) ¿Existe caducidad del medio de control?
- b) ¿Los actos administrativos demandados son actos administrativos de trámite o definitivos?
- c) ¿Existe ineptitud sustantiva de la demanda?
- d) ¿Existe legitimación en la causa por pasiva del Icfes respecto al instrumentos de certificados anual de desempeño?
- e) ¿Se agotó debidamente el requisito de conciliación respecto a la Resolución No? 018407 de 2018?
- f) ¿Existe falsa motivación de los resultados obtenidos por la demandante?

I. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1. CADUCIDAD

El medio de control elegido por el demandante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que, para efectos de caducidad, debe tenerse en cuenta el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- el cual indica:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. *La demanda deberá ser presentada:*

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Siendo ello así, la convocante tenía 4 meses, a partir de la notificación o publicación del acto administrativo objeto de reproche, para suspender o interrumpir el término de caducidad.

En el presente caso tenemos los siguientes datos:



Fecha de publicación de la respuesta a la reclamación: 6 de noviembre de 2019.

Fecha de radicación de la solicitud de conciliación: 6 de marzo de 2020.

Fecha de la constancia de conciliación fallida: 30 de julio de 2020.

Fecha de presentación de la demanda: 4 de agosto de 2020.

Dado que los resultados demandados por el docente fueron publicados el día 6 de noviembre de 2019, el término de caducidad de la acción vencía el día 7 de marzo de 2020. El demandante radicó su solicitud de conciliación el día 6 marzo de 2020, por lo que debía radicar la demanda a más tardar dentro del día hábil siguiente a la emisión de la correspondiente constancia de conciliación fallida.

La constancia de conciliación fallida se emitió el día 30 de julio de 2020, por lo que la demanda debía presentarse el día 31 de julio de 2020.

Sin embargo, la demanda se presentó hasta el día 4 de agosto de 2020, por lo que acaeció el fenómeno de caducidad.

Respecto a la notificación de los resultados, aquella se realizó de conformidad con lo establecido Decreto 1657 de 2016, por lo que el término de caducidad debería empezar a contar desde el día 7 de noviembre de 2019.

El artículo 2.4.1.4.4.2. del Decreto 1657 de 2016 estableció las reglas de procedimiento respecto a la fase final de la ECDF Cohorte III de la siguiente manera:

*Artículo 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento. El Ministerio de Educación Nacional o **la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga** para el desarrollo de la misma, **los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado**. Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.*

*A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar **por medio de la referida plataforma**. El Ministerio de Educación Nacional o **la entidad contratada para operar la evaluación contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas**.*

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Por su parte, el artículo 15 de la Resolución 18407 de 2018 indica que la respuesta a los docentes respecto a la reclamación de sus resultados se haría mediante la publicación de la respuesta en la plataforma o aplicativo que se dispuso para tal fin.

Dicha plataforma o aplicativo, además se utilizó para que el docente pudiese conocer los resultados de su evaluación inicial y para radicar la correspondiente reclamación.

Es claro entonces que, desde un principio, la plataforma creada debía ser la herramienta a través de la cual se publicaba tanto los resultados de la evaluación inicial, como la respuesta a la reclamación a dichos resultados.

Esa forma de notificación de actos administrativos ha sido plenamente validada por las altas cortes, con fundamento en dos premisas, a saber:

- a) Se garantiza que el peticionario conozca la decisión de la administración, lo cual garantiza el respeto al núcleo esencial del debido proceso.
- b) Se cumple con los postulados establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“En relación con el procedimiento utilizado por las entidades para responder las peticiones individuales y las reclamaciones relacionadas con los resultados de las pruebas, para lo cual se utilizó un escrito general que se dirigió a todos los peticionarios, encuentra la Sala de Revisión que tal proceder no sólo responde a la obligación de la administración de adelantar sus tareas con eficiencia, economía y celeridad –de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política–, sino también es posible la notificación global o general, por cuanto se adecua al cumplimiento de los requisitos trazados por la jurisprudencia constitucional tratándose de múltiples solicitudes sobre el mismo punto, formuladas con idénticos argumentos. Es así como en sentencia T-466 de 2004, la Corte encontró que siendo la notificación de la respuesta al interesado una exigencia inherente al núcleo esencial del derecho de petición, cuando se presentan peticiones masivas, es perfectamente posible omitir la notificación individual de manera excepcional y restringida, siempre y cuando se garantice que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones.”

(...)

“Resulta perfectamente razonable y proporcionado que el legislador, en uso de la facultad de configuración legislativa, establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal, que no resulte altamente dispendiosa para la administración pública, en especial, cuando se trata de actos administrativos que abarcan una cantidad amplia de destinatarios o una multitud, perfectamente determinada e individualizada, para lo cual opta por realizar una forma de notificación que se entienda efectuada con la publicación de una lista en un lugar público o por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.”¹

Teniendo en cuenta lo anterior, era totalmente viable y jurídicamente procedente efectuar la notificación, a través de la publicación, de los resultados obtenidos por los docentes a través de la plataforma establecida para tal fin.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Información, respecto al ingreso a la plataforma del demandante informó lo siguiente:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-945 de 2009.



EDUCADOR	CÉDULA	¿Se publicó la respuesta a la reclamación interpuesta en la Plataforma ECDF, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018?	Fecha y hora de publicación	¿El educador entró a la plataforma, con el fin de conocer (notificarse) la resolución de la reclamación administrativa interpuesta contra los resultados ECDF?	Fecha y hora en la que el educador entró a la plataforma con el fin de conocer el resultado de su reclamación.
LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON	1072420566	SI	31/10/2019 15:49	SI	07/11/2019 10:39

Es claro entonces que i) su publicó la respuesta a la reclamación en la plataforma el día 31 de octubre de 2019, y que ii) la convocante ingresó a la plataforma el día 7º de noviembre de 2019 para revisar dicha respuesta.

Finalmente, valga decir que la docente ya conocía la plataforma dado que fue a través de este medio que interpuso la reclamación frente a los resultados iniciales, razón por la cual no hay fundamento alguno para desconocer la publicación de la respuesta a la reclamación.

Ese ingreso está debidamente certificado y es por ello que a partir de ese día empieza a correr el término de caducidad.

Aunado a lo anterior, el propio demandante, en el hecho 10º de la demanda confiesa que el Icfes publicó la respuesta a la reclamación el día 6 de noviembre de 2019. Al respecto indicó:

El(la) OFICIO SIN NÚMERO, DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2019, expedido por el(la) Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES, fue incorporado al aplicativo y publicado el día 6 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SIN NOTIFICAR PERSONALMENTE A MI MANDANTE, estableciendo dentro del mismo que: "...De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso..."

Finalmente, valga decir que la docente ya conocía la plataforma dado que fue a través de este medio que interpuso la reclamación frente a los resultados iniciales, razón por la cual no hay fundamento alguno para desconocer la publicación de la respuesta a la reclamación.

1.2. INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

1.2.1. Los actos administrativos demandados son de trámite, no definitivos

Respecto a la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha mencionado lo siguiente:

"El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada "Ineptitud de la demanda", encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:

2. *por falta de los requisitos formales y*
3. *por indebida acumulación de pretensiones.*

(...) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:

1. Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),
2. Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)
3. Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada
4. Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
5. Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes
6. Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.
7. No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (núm. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)

Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.

No obstante lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva de la demanda” como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)”²

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que la demanda debe contener, y que sean diferentes a las expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenida en el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, la cual indica lo siguiente:

ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que **decidan directa o indirectamente el fondo del asunto** o hagan imposible continuar la actuación.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.



Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

*“Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen **actos de trámite**, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.”³ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Tal y como se infiere del texto de la demanda, el demandante ataca, únicamente, la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dicha respuesta es un acto de mero trámite de conformidad con lo mencionado por el Consejo de Estado.

En otras palabras, los resultados emitidos por el Icfes son un mero trámite dentro del gran proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF-.

El día 19 de junio de 2012 se expidió el el Decreto 1278 de 2002 el cual, en sus artículos 35 y 36, consagró la forma de ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales.

Al respecto se indicó lo siguiente:

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. *La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.*

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.



ARTÍCULO 36. RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y DE COMPETENCIAS. *Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:*

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales.

PARÁGRAFO. *Las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De la norma transcrita se puede concluir lo siguiente:

- a) La competencia para el diseño de la evaluación de competencias de los docentes es del Ministerio de Educación Nacional.
- b) El Ministerio de Educación Nacional definirá los procedimientos para la aplicación de la evaluación de competencias.
- c) La aplicación de la evaluación de competencias podrá realizarse a través de cualquier entidad pública o privada.
- d) Los docentes quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias, serán **candidatos** al ascenso y a la reubicación salarial.

El 21 de octubre de 2016 se expidió el Decreto 1657 de 2016, el cual reglamentó la evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente.

En dicha norma se establecieron las etapas de la evaluación de competencias de la siguiente manera:



ARTÍCULO 2.4.1.4.3.1. Etapas del proceso. El proceso de evaluación de que trata las anteriores secciones del presente capítulo, comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.

7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.

8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

En esa misma norma se establecen las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y los educadores de la siguiente manera:

RESPONSABILIDADES MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS	EDUCADORES
1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de	<u>1. Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.</u> 2. Convocar a la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional. 3. Divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.	Los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la prueba y de su presentación oportuna, y de la acreditación del título académico exigido para los grados 2 y 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.	<u>4. Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los educadores que son candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el escalafón docente.</u> <u>5. Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.</u> 6. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la sección anterior. 7. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata las secciones de este capítulo. 8. Cumplir las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto, que estén bajo su responsabilidad.	

De conformidad con las normas transcritas se concluye que:

- Existen diferentes etapas de la ECDF, cuyas actividades recaen en diferentes entidades públicas, dependiendo la etapa.
- La ECDF finaliza con la expedición de los actos administrativos que niegan o reconocen el ascenso y la reubicación salarial.
- Los Entes Territoriales Certificados -ETC-, son los responsables de las etapas 7 y 8 del proceso de evaluación, es decir, las ETC son quienes deben expedir los actos administrativos que niegan o reconocen el ascenso y la reubicación salarial.

En el presente caso, el demandante está demandando actos administrativos de trámite, que no fueron los que decidieron de fondo el el ascenso o reubicación salarial.

En efecto, el Icfes, si bien es una parte de la cadena en el procedimiento de la ECDF, **no tiene la facultad de reconocer o negar el ascenso o la reubicación salarial de los docentes**, simplemente tiene como finalidad producir un insumo (porcentaje de evaluación), el cual sirve para que el docente tenga, o no, la calidad de candidato al ascenso o reubicación salarial.

En ese sentido, el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado que negó el ascenso y/o la reubicación salarial, no los resultados emitidos por el Icfes.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

*“Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen **actos de trámite**, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.”⁴*
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, el demandante no demandó los actos administrativos definitivos (actos administrativos emitidos por las ETC), sino que demandó un mero acto de trámite (resultados emitidos por el Icfes), razón por la cual existe ineptitud sustantiva de la demanda.

1.2.2. El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho no es el medio procedente para efectuar reproches a la resolución No. 018407 de 2018

En varios apartes de la demanda presentada se efectúan una serie de reproches respecto a la Resolución No. 018407 de 2018, el cual es acto administrativo de carácter general e impersonal.

Es más, algunos cargos de la demanda tienen como fundamento supuestas ilegalidades emanados de tal acto administrativo.

Pues bien, el medio de nulidad y restablecimiento del derecho no es el procedente para atacar la Resolución No. 018407 de 2018 pues este último es un acto administrativo de carácter general, no particular.

1.4. FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD FRENTE A LA RESOLUCIÓN NO. 018407 DE 2018

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.



En varios apartes de la demanda presentada se efectúan una serie de reproches respecto a la Resolución No. 018407 de 2018, el cual es acto administrativo de carácter general e impersonal.

Es más, algunos cargos de la demanda tienen como fundamento supuestas ilegalidades emanados de tal acto administrativo.

Pues bien, el demandante, frente a dicho acto administrativo, no agotó el respectivo trámite de conciliación extrajudicial.

1.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Frente a la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional ha mencionado lo siguiente:

*“Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado “legitimidad en la causa por pasiva”, **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una **coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.** La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.”⁵ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Por su parte, el Consejo de Estado ha mencionado lo siguiente:

*“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, **pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales;** por*

⁵ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto del 8 de marzo de 2001.



*consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a **dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza**, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”⁶ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Tal y como del texto de la providencia transcrita se infiere, para que exista legitimación en la causa por pasiva debe haber coincidencia entre la obligación pretendida y las obligaciones legales o contractuales a cargo de quien se reclama la conducta.

Teniendo en cuenta que el demandante fundamenta su reproche en sus calificaciones anuales de desempeño, es importante establecer que entidad tiene a su cargo dicho instrumento.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 8º de la Resolución No. 018407 indica lo siguiente:

*4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador. **Es el promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.***

El ponderado calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

***Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.** Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el sistema mencionado y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les fueron aplicados y notificados. Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015. **Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información de las calificaciones de la evaluación de desempeño laboral al Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina con base en la información de resultados de calificación reportados por el educador.***

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.



Conforme a lo anterior, la obligación de alimentar y actualizar el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina con las evaluaciones anuales de desempeño estaba en cabeza de cada Ente Territorial Certificada -ETC-, no del Icfes.

El Icfes efectuaba la calificación con fundamento en las evaluaciones anuales de desempeño que eran cargadas al Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina, pero el registro y actualización estaban a cargo de cada ETC.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que existe falta de legitimación en la causa por pasiva del Icfes, puesto que no hay coincidencia entre la obligación de registro y actualización de las evaluaciones anuales de desempeño y las obligaciones cargo del Icfes contenidas en la Resolución No. 018407.

En otras palabras, como no es obligación del Icfes registrar ni actualizar las evaluaciones anuales de desempeño, no se le puede efectuar a esta entidad reproche alguno respecto a supuestas falencias en la ejecución de tal actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Icfes no era responsable de los certificados anuales de desempeño, esto es, no es la entidad a cargo de la elaboración de ese documento, por lo que cualquier reclamación al respecto debe ser ante la ETC correspondiente, evidenciándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva del Icfes.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

El día 19 de junio de 2012 se expidió el Decreto 1278 de 2002 el cual, en sus artículos 35 y 36, consagró la forma de ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, al respecto se mencionó lo siguiente:

ARTÍCULO 35. Evaluación de competencias. La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

ARTÍCULO 36. Resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias. Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales.

Parágrafo . Las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente.

El 21 de octubre de 2016 se expidió el decreto 1657 de 2016, el cual reglamentó la evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente.

El artículo 2.4.1.4.1.2., referente a las características de la evaluación, se indicó lo siguiente:

Artículo 2.4.1.4.1.2. Características y principios de la evaluación. La evaluación prevista en la presente Sección es de carácter diagnóstica formativa, por lo que valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula. La aprobación de esta evaluación permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En esa misma norma se establecen las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y los educadores.

El día 30 de octubre de 2018 se expidió la Resolución 17431 mediante el cual se estableció el cronograma para el proceso para la Evaluación De Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF- Cohorte III.



El día 29 de noviembre de 2018 se expidió la Resolución 18407 mediante el cual se establecieron las reglas de la estructura para el proceso de ECDF Cohorte III.

Dicha norma consagra, respecto al video y encuestas, las siguientes:

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Artículo 8. Criterios de evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstico formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, , los cuales, a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar

(...)

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

Teniendo en cuenta dicha normatividad, se presentan las siguientes excepciones:

2.1. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LA LEY 1324 DE 2009

Al respecto el demandante afirmó:

23.- De la misma manera, olvidó el Ministerio de Educación Nacional que dentro de la estructura y funciones otorgadas por la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, “por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES”, en su Artículo 12, no quedó contemplada alguna



relacionada con la fijación de procedimientos frente a la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF:

Al respecto, es importante aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, se autorizó al Ministerio de Educación para que aplicara la ECDF a través de una entidad pública o privada que fuese idónea. Al respecto se indicó lo siguiente:

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. *La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.*

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

En ese sentido, existe una norma de orden legal que faculta al Ministerio de Educación para hacer la ECDF a través del Icfes, el cual, además, tiene como objeto, realizar pruebas de este tipo. Al respecto, el artículo 12 de la ley 1324 de 2009 indica:

*El ICFES tendrá por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. **De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas** y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000.*

En ese sentido, está clara la competencia para efectuar la prueba ECDF.

2.2. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN AL DECRETO 1657 DE 2016

Frente a la supuesta violación al Decreto 1657 de 2016 el demandante manifiesta lo siguiente:

La evaluación de que trata esta Sección se regirá por los principios previstos en el artículo 29 del Decreto-Ley 1278 de 2002. Para el efecto, se fundamentará en los elementos de (i) enfoque cualitativo, (ii) contexto y reflexión, (iii) integralidad y

validez, (iv) actividad educativa y pedagógica en el aula, (v) transparencia, (vi) democracia (vii) respeto de la autonomía escolar, (viii) libertad de cátedra, y (ix) pluralismo pedagógico.

Estos elementos de la ECDF fueron desconocidos por la(s) Entidad(es) demandada(s), toda vez que al tener una fundamentación específica en (i) enfoque cualitativo, (ii) contexto y reflexión, (iii) integralidad y validez, (iv) actividad educativa y pedagógica en el aula, (v) transparencia, (vi) democracia (vii) respeto de la autonomía escolar, (viii) libertad de cátedra, y (ix) pluralismo pedagógico, no le era dable a dicha(s) Entidad(es) interpretarlos de manera subjetiva, sino que debía hacerse con acomodo a lo contemplado en los principios regidos por lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002.

(...)

Es claro que este artículo también fue violentado por la(s) Entidad(es) demandada(s), como quiera que para realizar la ECDF el **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES** utilizó de manera unilateral la **GUÍA DE NIVELES DE DESEMPEÑO Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-20195** para cada uno de los casos (Docente de Aula, Coordinador, Docente PTA, Docente Orientador, Rector o Directivo Rural y Directivo Sindical) establecida por el **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES**, constituyéndose en una extralimitación de las funciones constitucionales y legales delegadas en la Entidad por el **Parágrafo del Artículo 9o de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018**. Valga aclarar que dicha interpretación de los niveles de desempeño no se encuentra establecida en la **Ley 115 de 1994**, la **Ley 1324 de 2009**, el **D.U.R. del Sector Educación 1075 de 2015**, en el **Decreto 1278 del 2002**, en el **Decreto 1657 de 2016**, en la **Resolución No 017431 del 30 de octubre de 2018**, en la **Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018**, ni en la **Resolución No. 008652 del 14 de agosto de 2019**; éstas últimas expedidas por el **Ministerio de Educación Nacional**.

Continúa el demandante indicado:

Este artículo a la vez es trasgredido por la(s) Entidad(es) demandada(s), como quiera que al menos los principios de **a) Objetividad, b) Confiabilidad; y, g) Concurrencia**, son desconocidos por dicha(s) Entidad(es) al haberse abrogado de manera unilateral los resultados derivados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF – III Cohorte, para negar la posibilidad de ascenso o Reubicación Salarial de mi mandante.

Lo primero que debe indicarse es que la afirmación del demandante carece de medio de prueba que lo demuestre, por lo que queda en una mera afirmación.

La premisa a partir de la cual parte el demandante es falsa dado que, de conformidad con el Decreto 1657 de 2016, el Icfes, si bien es una parte de la cadena en el procedimiento de la ECDF, **no tiene la facultad de reconocer o negar el ascenso o la reubicación salarial de los docentes**, solamente tiene la facultad de evaluar a los docentes y enviar un listado con los **cadidatos** para ascenso y/o reubicación salarial. Quien tiene la facultad de reconocer o negar el ascenso y/o la reubicación salarial es el ETC correspondiente.



En efecto, el artículo 2.4.1.4.3.1. del Decreto 1657 de 2016, respecto a las responsabilidades del ETC, establece:

1. Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.

2. Convocar a la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el Ministerio de Educación Nacional.

3. Divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso.

4. Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los educadores que son candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el escalafón docente.

5. Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.

6. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la sección anterior.

7. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata las secciones de este capítulo.

8. Cumplir las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto, que estén bajo su responsabilidad.

En ese sentido, conforme al orden normativo vigente, el Icfes no tiene la función de expedir actos administrativos tendientes a reconocer o negar ascensos ni reubicaciones laborales, razón por la cual el reproche efectuado por el demandante cae en el vacío.

2.3. INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN A LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018

Respecto a una supuesta violación a la Resolución 018407 de 2018 se indica lo siguiente:

17.- La misma cartera en Educación, en Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, determinó en qué consiste la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa, conforme al Artículo 7º:

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa



pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador. (Negrillas y subrayas fuera de texto)

*Este artículo también fue trasgredido por la(s) Entidad(es) demandada(s), como quiera que las características de la ECDF, así como los instrumentos que se utilizan para evaluar, están dadas de acuerdo con las necesidades de un docente de calidad, innovador, reflexivo e idóneo en su que hacer educativo. Al privilegiar el enfoque cuantitativo de la evaluación, se desdibujó el objeto principal de la misma por parte del **Ministerio de Educación Nacional**, a través del **Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES**.*

La afirmación del demandante carece de un mínimo de argumentación dado que no indica las razones por las cuales se afirma que la evaluación no se adecuó a un enfoque cualitativo.

En todo caso, si el demandante no está de acuerdo con los criterios utilizados por el Icfes para evaluarlo debería reprochar la Resolución 018407, pues es allí donde se indica cómo debe realizarse la evaluación.

Más adelante el demandante indica:

Es claro que este artículo también fue violentado por la(s) Entidad(es) demandada(s), como quiera que para realizar la ECDF el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES utilizó de manera unilateral la GUÍA DE NIVELES DE DESEMPEÑO Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-20195 para cada uno de los casos (Docente de Aula, Coordinador, Docente PTA, Docente Orientador, Rector o Directivo Rural y Directivo Sindical) establecida por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, constituyéndose en una extralimitación de las funciones constitucionales y legales delegadas en la Entidad por el Parágrafo del Artículo 9o de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018. Valga aclarar que dicha interpretación de los niveles de desempeño no se encuentra establecida en la Ley 115 de 1994, la Ley 1324 de 2009, el D.U.R. del Sector Educación 1075 de 2015, en el Decreto 1278 del 2002, en el Decreto 1657 de 2016, en la Resolución No 017431 del 30 de octubre de 2018, en la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, ni en la Resolución No. 008652 del 14 de agosto de 2019; éstas últimas expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Contrario a lo indicado por el demandante, el Icfes, al calificar la ECDF se fundamentó, entre otras, en la Resolución No. 018407 de 2018, por lo que no se entiende las razones por las cuales el demandante reproche esa situación, pues tal acto administrativo contiene una presunción de legalidad, cuya legalidad no puede discutirse en este proceso.



Recuérdese que los niveles de desempeño, objeto de reproche del demandante, están establecidos en la Resolución No. 018407 de 2018.

2.6. DEBIDA VALORACIÓN DEL VIDEO

El 21 de octubre de 2016 se expidió el decreto 1657 de 2016, el cual reglamentó la evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente.

El artículo 2.4.1.4.1.2., referente a las características de la evaluación, se indicó lo siguiente:

Artículo 2.4.1.4.1.2. Características y principios de la evaluación. La evaluación prevista en la presente Sección es de carácter diagnóstico formativa, por lo que valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula. La aprobación de esta evaluación permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En esa misma norma se establecen las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y los educadores.

El día 30 de octubre de 2018 se expidió la Resolución 17431 mediante el cual se estableció el cronograma para el proceso para la Evaluación De Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF- Cohorte III.

El día 29 de noviembre de 2018 se expidió la Resolución 18407 mediante el cual se establecieron las reglas de la estructura para el proceso de ECDF Cohorte III.

Dicha norma consagra, respecto al video, las siguientes:

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Artículo 8. Criterios de evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstico formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales, a su vez, se dividen en

diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar

(...)

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

(...)

- 1. Video. El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, de acuerdo con lo que se establece a continuación:*
 - a) Grabación del video. El educador será responsable de llevar a cabo la grabación por su cuenta, en el establecimiento educativo en el que presta sus servicios, con el cumplimiento de los requisitos y de características que lo componen.*

El directivo sindical podrá realizar su video en los lugares en donde decida efectuar el taller de formación, objeto de la grabación.

- b) Requisitos de los videos. Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICFES en el Manual de Autograbación General o en el Manual de Autograbación Especial que se expida para los educadores que residan en las zonas especiales que defina el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Comisión de Implementación de la ECDF.*

Los manuales de que trata el presente literal podrán ser descargados de la página web dispuesta para el proceso de evaluación.

- c) Características de los videos. Los videos deben reunir unas características, según las funciones propias del cargo que desempeñe el evaluado:*
 - 1) Docentes: la grabación debe enfocarse en la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el establecimiento educativo.*
 - 2) Rectores y directores rurales: la grabación debe enfocarse en la gestión académica. El evaluado puede elegir autónomamente una de estas actividades para ser grabada:*



- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes
- Reunión con padres

3) *Coordinadores: la grabación debe centrarse en su trabajo educativo y pedagógico, de acuerdo con las funciones asignadas por el rector. El docente coordinador puede elegir autónomamente una de las siguientes actividades para registrar en su video:*

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes

4) *Tutores del Programa Todos a Aprender: el video debe enfocarse en reuniones de formación con docentes, es decir, en el marco de la implementación de las sesiones de trabajo situado, definidas en la ruta de acompañamiento o sesiones de trabajo con maestros para la formación complementaria a la ruta.*

5) *Docentes orientadores: el video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente una de las siguientes actividades:*

- Trabajo con docentes
- Talleres con estudiantes
- Proyectos transversales
- Trabajo con padres.

6) *Directivos sindicales: el docente directivo sindical o los docentes que demuestren estar en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos, podrán elegir autónomamente una de las siguientes actividades para la grabación de su video:*

- Taller de formación política con docentes
- Taller de formación sindical con docentes
- Taller de formación pedagógica con docentes

d) *Presentación de los videos. Los educadores podrán elegir alguna de las dos modalidades que se enuncian a continuación para presentar sus videos: (i) cargar el video en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin; o (u) enviar el video por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.*

En el caso que un educador cargue el video en la página web dispuesta y lo envíe por medio físico, se preferirá aquel que haya sido cargado en la página web.

e) *Incumplimiento de los requisitos. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple el video al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para cargar el nuevo video que*

cumpla con las condiciones técnicas exigidas, bien sea en la plataforma o enviado por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el evento en el cual el video no fuere cargado en el sistema o no fuese enviado en medio físico dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente resolución.

f) *Anexos a los videos. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acompañados de los siguientes anexos:*

- 1) Formulario debidamente diligenciado.*
- 2) Formatos de planeación de clase y evaluación, para el caso de los videos de los docentes de aula.*
- 3) Los demás formatos específicos para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.*

El formulario y los formatos indicados en este literal deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente con los demás anexos que allí se encuentren, y enviados para evaluación a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

En la plataforma virtual el educador deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos /2. que deberán constar por escrito.

(...)

Artículo 10. Valoración de los diferentes instrumentos. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán educadores, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por dicha entidad, previa verificación de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.*
- 2. El ICFES respetará la calificación que el docente se haya asignado en su autoevaluación.*
- 3. Las encuestas indicadas en el artículo anterior serán revisadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos que se adopten para tal fin.*
- 4. El promedio aritmético de las 2 últimas evaluaciones de desempeño que haya presentado el educador será determinado por el ICFES, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo anterior.*



Parágrafo. El ICFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con autonomía técnica, en cumplimiento de los actos administrativos correspondientes a esta cohorte de la ECDF, atendiendo el calendario del proceso y el carácter diagnóstico formativo de la evaluación

Artículo 11. De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos como pares evaluadores los docentes de establecimientos educativos oficiales o de universidades.

Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública. Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF de que trata la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, pero en ningún caso podrá haber desescolarización de estudiantes por el ejercicio de esta función. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días de salario mínimo legal vigente.

Respecto a la designación y evaluación de los pares evaluadores, el artículo 12 ejusdem indica:

Artículo 12. Reglas para la designación de los pares. Para la designación de los pares evaluadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores serán evaluados de manera independiente por los siguientes pares evaluadores:*
 - a) Par evaluador regional. Aquel que trabaja en el mismo departamento o, en su defecto, en la misma región donde labora el educador voluntariamente que presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.*
 - b) Par evaluador nacional. Aquel que labora en una región distinta a aquella donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.*

En aquellos casos donde no haya un par evaluador regional, los dos pares serán de carácter nacional.

Para la evaluación de los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores, se seleccionarán pares evaluadores que ostenten el mismo cargo.



2. Los videos de los docentes serán evaluados por pares que preferiblemente desarrollen su práctica en el mismo nivel educativo, en la misma área o cargo y que tengan un nivel de formación académica cuando menos igual al del docente evaluado.
3. Los videos de los docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores nacionales tutores del mismo programa, los cuales deben pertenecer a una zona distinta a aquella donde laboran los docentes que voluntariamente presentan la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
4. Los videos de los directivos sindicales serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores directivos sindicales, o por pares de un centro de formación pedagógica o sindical.

Parágrafo. Previo a la emisión de la calificación, el ICFES analizará las situaciones en las que sea necesario revisar la valoración inicial del video, de acuerdo con los parámetros establecidos, de tal forma que sea un par evaluador adicional quien decida la calificación del educador.

El par evaluador adicional deberá ser docente y su designación se realizará por el ICFES, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca esa entidad.

Frente a la supuesta violación del debido proceso, la ECDF se realizó de conformidad con el procedimiento reglado y establecido en la Resolución No. 18407 de 2018 (modificada por la Resolución No. 08652 de 2019), y a través del cual, el educador tuvo la oportunidad de presentar la reclamación correspondiente, la cual fue resuelta en su oportunidad, de forma motivada, resolviendo todos los puntos de su inconformidad y de acuerdo con lo manifestado en su escrito.

Alega convocante que la valoración del video no fue realizada por personal que cumpliera las calidades requeridas, sin embargo, no realiza algún aporte documental que sustente su dicho.

Al respecto, en la respuesta a la reclamación se mencionó lo siguiente:

Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de



noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

El nivel Avanzado corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de variadas actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan. Usted obtuvo 15 niveles de desempeño en avanzado.

El nivel Satisfactorio corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa. Usted obtuvo niveles de desempeño en satisfactorio.

El nivel Mínimo corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa. Usted obtuvo 3 niveles de desempeño en mínimo.

El nivel Inferior corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos. Usted obtuvo 2 niveles de desempeño en inferior.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, es decir, que si por ejemplo usted obtiene el 100% en una barra de la gráfica significa que usted obtuvo todo los niveles de ese desempeño en nivel avanzado y satisfactorio, mientras que si usted visualiza un 0.0% significa que no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio. Nuevamente, cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Todo lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora y es así que la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Por esta razón, los niveles de desempeño que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se



constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Por otro lado, recuerde que los pares evaluadores le indicaron a usted lo siguiente: Reflexión pedagógica Par: Respetado tutor. Se sugiere establecer los tiempos necesarios para cada actividad y fortalecer el trabajo cooperativo con sus respectivos roles.

Reflexión pedagógica Par: Hacer realimentación explícita a los aportes o inquietudes de docentes. Promover el uso de materiales proporcionados por el PTA. Hacer uso efectivo del tiempo. Promover la discusión sobre la práctica pedagógica del docente. Además, apreciado Tutor, debido al carácter diagnóstico formativo de su evaluación sin perjuicio del puntaje que usted obtuvo en el video (el cual no se modifica), es menester señalar que en el proceso de evaluación de su práctica demuestra habilidad para identificar estrategias que le permitan definir que podría mejorar para favorecer el aprendizaje de los docentes acompañados, y reflexionar sobre los avances tuvieron estos en la sesión de trabajo situado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el video fue evaluado de conformidad con lo establecido en las normas vigentes para tal efecto.

Ahora bien, el demandante indica lo siguiente:

7.- En el video se debió tener en cuenta la retroalimentación efectuada por los pares, además, se debió revisar muy bien las contradicciones entre las observaciones finales de los pares y los comentarios de los ítems evaluados o entre lo que señaló cada par. Mi mandante argumentó cada ítem, contrastando la retroalimentación con el video como tal y la planeación, incluso, señalando donde se observa los errores en la calificación otorgada con el minuto y segundos puntuales donde se evidencia en el video.

Para la reclamación se tuvo en cuenta la matriz de resultados entregados en el PDF y la rúbrica o descripción de niveles de desempeño según el cargo.

De conformidad con la normatividad vigente las evaluaciones realizadas por los pares evaluadores no discreparon, razón por la cual no era necesario un tercer par evaluador; además, la similitud de evaluaciones de los pares evidencia que la evaluación fue correcta.

2.7. DEBIDA VALORACIÓN DE LAS ENCUESTAS

El día 29 de noviembre de 2018 se expidió la Resolución 18407 mediante el cual se establecieron las reglas de la estructura para el proceso de ECDF Cohorte III.

Dicha norma consagra, respecto a las encuestas, las siguientes:

- 2. Encuestas. Se trata de un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. La aplicación o no de este instrumento y la población encuestada está determinada por el cargo en el que se desempeñe.*



Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de los instrumentos de las encuestas que se refieren en este numeral se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

A continuación, se describe cada una de las modalidades de encuesta y a quienes les resulta aplicable como instrumento de evaluación:

- a) *Encuesta a estudiantes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.*

Este instrumento no se aplicará a quienes ostenten los siguientes cargos:

- 1. Coordinador.
- 2. **Docentes que tengan a su cargo cualquiera de los grados entre preescolar y la básica primaria o en la modalidad de aula multigrado.**
- 3. Directivos Sindicales.
- 4. Tutores del PTA.

- b) *Encuesta a docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de los docentes pertenecientes al establecimiento educativo. Este instrumento no se aplicará a los docentes de aula.*

Para el caso de los directivos sindicales, la encuesta de que trata este literal se aplicará a los docentes que participen en la actividad seleccionada por el evaluado en el video que realice.

- c) *Encuesta a padres de familia. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del directivo docente por parte de los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a rectores y directores rurales.*
- d) *Encuesta a directivos docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del docente tutor en comisión para el Programa Todos A Aprender - PTA- en el acompañamiento al establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a docentes tutores del PTA.*
- e) *Encuesta al representante legal del sindicato (Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo). Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar el grado de cumplimiento del plan de trabajo del directivo sindical.*

Este instrumento sólo se aplicará para evaluar a los directivos sindicales.



De conformidad con la norma transcrita, el instrumento de encuestas no sería aplicable en los casos de docentes que tuviesen a su cargo de los grados entre preescolar y básica primaria.

En el presente caso, la demandante se inscribió en el nivel **Básica Primaria (1° a 5° grado)**, razón por la cual no era procedente la aplicación de encuestas, lo que significa que todos los reproches efectuados por el demandante caen en el vacío, y que solamente hacen parte de un formato que el apoderado del demandante utiliza para sus demandas.

Tanto es así que en la reclamación la demandante no hizo alusión alguna al instrumento encuestas.

2.8. DEBIDA VALORACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN

Respecto a la autoevaluación, el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución No. 018407 de 2018 indica lo siguiente:

Autoevaluación. Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento, así como este instrumento de evaluación, se pondrán a disposición de los evaluados en la plataforma del proceso.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros y la respuesta dada por el educador es 'Siempre'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de



las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés de los estudiantes en las actividades de aula.

En consecuencia, realizada la validación de su evaluación se tiene que el demandante debía ingresar a la plataforma, con su usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles dentro de los términos contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por su parte, el demandante ingresó a realizar su autoevaluación obteniendo los puntajes referidos en los resultados.

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que el demandante diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de 86.22.

2.8.1. Criterios de puntuación desglosados por cada ítem y conversión de puntajes por parte del Icfes.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'Totalmente en desacuerdo' hasta 'Totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este caso, el 'Totalmente de acuerdo', no equivale a que el demandante obtenga 4 puntos como máximo y 'Totalmente en desacuerdo' 1 punto como mínimo. A modo de ilustración suponga que el demandante respondió en la tercera pregunta 'Totalmente de acuerdo' y en la cuarta pregunta respondió 'Totalmente en desacuerdo'; en este caso, las respuestas indican el "grado de acuerdo" que el demandante manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: $(4+1) / 2 = 2.5$.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta² no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros, los cuales se describen a continuación:

1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales

Son puntos, en la escala de habilidad del evaluado, que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con este parámetro, se puede identificar el nivel de habilidad en el cual, la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta superior a una de referencia es igual a 0.5, es decir, para el evaluado es indiferente a seleccionar una opción de respuesta o una superior (seleccionar entre 1 ó 2; seleccionar entre 1 ó 3 y seleccionar entre 1 ó 4). Adicionalmente, este parámetro permite comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

a. La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen 'Totalmente de acuerdo o 'Parcialmente de acuerdo'. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas indicaran una opción diferente a 'Totalmente de acuerdo'.

Los umbrales permiten delimitar intervalos en el rango de habilidad, en los cuales la probabilidad de seleccionar una opción de respuesta determinada es más alta que en otros, es decir, que estos umbrales posibilitan relacionar la habilidad del evaluado con las opciones de respuesta, para ejemplificar esta situación se sugiere ver el siguiente ejemplo:



En este ítem hipotético, vemos como para un educador cuya habilidad es superior a 34 e inferior a 65, la mayoría de los educadores con habilidades similares marcaron la opción de respuesta "En desacuerdo".

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los dos parámetros descritos (diferenciación y umbral), es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes.

2.9. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA EN EL CASO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Frente a la legitimación en la causa por pasiva, la Corte Constitucional ha mencionado lo siguiente:

*"Acorde con los principios básicos del derecho procesal, especialmente con el denominado "legitimidad en la causa por pasiva", **las obligaciones jurídicas son exigibles respecto de quien se encuentra expresamente llamado por la ley o el contrato a responder por ellas.** Así las cosas, para que la acción judicial se abra camino en términos de favorabilidad, es necesario que -además de que se cumplan otros requisitos- exista una **coincidencia de derecho entre el titular de la obligación pretendida y el sujeto frente a quien dicha conducta se reclama.** La incongruencia o falta de identidad entre dichos sujetos, conduce usualmente al*



proferimiento de sentencias desestimatorias, las cuales, como es obvio, resultan altamente perjudiciales para el demandante.”⁷ (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el Consejo de Estado ha mencionado lo siguiente:

*“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, **pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales;** por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a **dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza,** pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra....”⁸ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Tal y como del texto de la providencia transcrita se infiere, para que exista legitimación en la causa por pasiva debe haber coincidencia entre la obligación pretendida y y las obligaciones legales o contractuales a cargo de quien se reclama la conducta.

Teniendo en cuenta que el demandante fundamenta su reproche en sus calificaciones anuales de desempeño, es importante establecer que entidad tiene a su cargo dicho instrumento.

Al respecto, el numeral 4º del artículo 8º de la Resolución No. 018407 indica lo siguiente:

*4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador. **Es el promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.***

⁷ CORTE CONSTITUCIONAL, Auto del 8 de marzo de 2001.

⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.



El ponderado calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el sistema mencionado y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les fueron aplicados y notificados. Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015. **Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información de las calificaciones de la evaluación de desempeño laboral al Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina con base en la información de resultados de calificación reportados por el educador.**

Conforme a lo anterior, la obligación de alimentar y actualizar el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina con las evaluaciones anuales de desempeño estaba en cabeza de cada Ente Territorial Certificada -ETC-, no del Icfes.

El Icfes efectuaba la calificación con fundamento en las evaluaciones anuales de desempeño que eran cargadas al Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina, pero el registro y actualización estaban a cargo de cada ETC.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que existe falta de legitimación en la causa por pasiva del Icfes, puesto que no hay coincidencia entre la obligación de registro y actualización de las evaluaciones anuales de desempeño y las obligaciones cargo del Icfes contenidas en la Resolución No. 018407.

En otras palabras, como no es obligación del Icfes registrar ni actualizar las evaluaciones anuales de desempeño, no se le puede efectuar a esta entidad reproche alguno respecto a supuestas falencias en la ejecución de tal actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Icfes no era responsable de los certificados anuales de desempeño, esto es, no es la entidad a cargo de la elaboración de ese documento, por lo que cualquier reclamación al respecto debe ser ante la ETC correspondiente, evidenciándose así la falta de legitimación en la causa por pasiva del Icfes.

2.4. INEXISTENCIA DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN

2.4.1.1. Marco normativo

El día 19 de junio de 2012 se expidió el decreto 1278 de 2002 el cual, en sus artículos 35 y 36, consagró la forma de ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, al respecto se mencionó lo siguiente:

ARTÍCULO 35. Evaluación de competencias. *La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.*

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

ARTÍCULO 36. Resultados y consecuencias de las evaluaciones de desempeño y de competencias. *Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:*

3. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio. Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

4. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales.

Parágrafo. Las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente.



El 21 de octubre de 2016 se expidió el decreto 1657, el cual reglamentó la evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente.

El artículo 2.4.1.4.1.2., referente a las características de la evaluación, se indicó lo siguiente:

Artículo 2.4.1.4.1.2. Características y principios de la evaluación. La evaluación prevista en la presente Sección es de carácter diagnóstica formativa, por lo que valorará la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula. La aprobación de esta evaluación permitirá el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

En esa misma norma se establecen las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y los educadores.

El día 30 de octubre de 2018 se expidió la Resolución 17431 mediante el cual se estableció el cronograma para el proceso para la Evaluación De Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF- Cohorte III.

El día 29 de noviembre de 2018 se expidió la Resolución 18407 mediante el cual se establecieron las reglas de la estructura para el proceso de ECDF Cohorte III.

Dicha norma consagra, respecto a las notificaciones de la respuesta a la reclamación lo siguiente:

“Artículo 15. Reclamaciones, frente a los resultados. A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días “hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El Artículo 2.4.1.4.4.2. del decreto 1657 de 2016 estableció las reglas de procedimiento respecto a la fase final de la ECDF Cohorte III de la siguiente manera:



Artículo 2.4.1.4.4.2. Resultado y procedimiento. El Ministerio de Educación Nacional o **la entidad contratada para operar la evaluación publicará, en la plataforma que se disponga para el desarrollo de la misma, los resultados definitivos de los educadores que la hubieren presentado.** Lo anterior de conformidad con el cronograma que disponga el Ministerio de Educación Nacional.

A partir del día siguiente hábil de esta publicación, los educadores contarán con un término de cinco (5) días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar **por medio de la referida plataforma.** El Ministerio de Educación Nacional o **la entidad contratada para operar la evaluación contará con un término de cuarenta y cinco (45) días para resolver, a través del mismo medio, las reclamaciones presentadas.**

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.”

Por su parte, el artículo 12 de la Resolución 18407 de 2018 indica que la respuesta a los docentes respecto a la reclamación de sus resultados se haría mediante la publicación de la respuesta en la plataforma o aplicativo que se dispuso para tal fin.

Dicha plataforma o aplicativo, además se utilizó para que el docente pudiese conocer los resultados de su evaluación inicial y para radicar la correspondiente reclamación.

Es claro entonces que, desde un principio, la plataforma creada debía ser la herramienta a través de la cual se publicaba tanto los resultados de la evaluación inicial, como la respuesta a la reclamación a dichos resultados.

Esa forma de notificación de actos administrativos ha sido plenamente validada por las altas cortes, con fundamento en dos premisas, a saber:

- a) Se garantiza que el peticionario conozca la decisión de la administración, lo cual garantiza el respeto al núcleo esencial del debido proceso.
- b) Se cumple con los postulados establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado lo siguiente:

“En relación con el procedimiento utilizado por las entidades para responder las peticiones individuales y las reclamaciones relacionadas con los resultados de las pruebas, para lo cual se utilizó un escrito general que se dirigió a todos los peticionarios, encuentra la Sala de Revisión que tal proceder no sólo responde a la obligación de la administración de adelantar sus tareas con eficiencia, economía y celeridad –de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política–, sino también es posible la notificación global o general, por cuanto se adecua al cumplimiento de los requisitos trazados por la jurisprudencia constitucional tratándose de múltiples solicitudes sobre el mismo punto, formuladas con idénticos argumentos. Es así como en sentencia T-466 de 2004, la Corte encontró que siendo la notificación de la respuesta al interesado una exigencia inherente al núcleo esencial del derecho de petición, cuando se presentan peticiones masivas, es perfectamente posible omitir la notificación individual de manera excepcional y restringida,



siempre y cuando se garantice que los ciudadanos afectados tengan amplias posibilidades de conocer la respuesta a sus peticiones.”

(...)

“Resulta perfectamente razonable y proporcionado que el legislador, en uso de la facultad de configuración legislativa, establezca un tipo de publicidad diferente a la notificación personal, que no resulte altamente dispendiosa para la administración pública, en especial, cuando se trata de actos administrativos que abarcan una cantidad amplia de destinatarios o una multitud, perfectamente determinada e individualizada, para lo cual opta por realizar una forma de notificación que se entienda efectuada con la publicación de una lista en un lugar público o por cualquier otro sistema de notificación válido, como los medios electrónicos destinados al suministro u obtención de información.”⁹

Teniendo en cuenta lo anterior, era totalmente viable y jurídicamente procedente efectuar la notificación, a través de la publicación, de los resultados obtenidos por los docentes a través de la plataforma establecida para tal fin.

Aunado a lo anterior, la Dirección de Información, respecto al ingreso a la plataforma del convocante informó lo siguiente:

EDUCADOR	CÉDULA	¿Se publicó la respuesta a la reclamación interpuesta en la Plataforma ECDF, conforme lo establece el inciso 3 del artículo 15 de la Resolución No. 018407 de 2018?	Fecha y hora de publicación	¿El educador entró a la plataforma, con el fin de conocer (notificarse) la resolución de la reclamación administrativa interpuesta contra los resultados ECDF?	Fecha y hora en la que el educador entró a la plataforma con el fin de conocer el resultado de su reclamación.
LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON	1072420566	SI	31/10/2019 15:49	SI	07/11/2019 10:39

Es claro entonces que i) su publicó la respuesta a la reclamación en la plataforma el día 31 de octubre de 2019, y que ii) la convocante ingresó a la plataforma el día 7º de noviembre de 2019 para revisar dicha respuesta.

Finalmente, valga decir que la docente ya conocía la plataforma dado que fue a través de este medio que interpuso la reclamación frente a los resultados iniciales, razón por la cual no hay fundamento alguno para desconocer la publicación de la respuesta a la reclamación.

III. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS

3.1. Respecto a los oficios solicitados

De conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso - C.G.P.-, ***el juez no puede decretar ni practicar medios de prueba que la parte pudiese haber conseguido por sí mismo o por medio de derecho de petición.*** Al respecto la norma indica:

ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. (...)

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-945 de 2009.



y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite**, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

En el presente caso, todos los “Oficios” solicitados por el demandante podían haberse conseguido por este o a través de derecho de petición, razón por la cual debe rechazarse la solicitud de tales medios de prueba.

IV. SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

4.1. Procedibilidad de la condena en costas

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011 -CPACA-, la sentencia deberá disponer de la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por el Código General del Proceso -C.G.P.-.

Así mismo, el numeral 1° del artículo 365 del C.G.P. indica que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, muy respetuosamente solicito se condene en costas al demandante.

4.2. Pruebas de los gastos y agencias en derecho

Las múltiples demandas presentadas por los docentes por las supuestas erróneas calificaciones en el ECDF Cohorte III causaron que el Icfes tuviese que contratar dos abogados adicionales para atender las solicitudes de conciliación extrajudicial y las demandas presentadas por tales docentes.

Como prueba de lo anterior aporto lo siguiente:

- a) Copia de los estudios previos de los abogados contratados para ejercer la Representación judicial de la entidad.
- b) Copia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Copia de los contratos.

En tales documentos se establece, claramente, que la contratación de tales abogados fue como respuesta a la gran cantidad de demandas presentadas por los docentes frente al Cohorte III.

En ese sentido, la presente demanda ha ocasionado un gasto de Col \$42.000.000,00 (honorarios de los abogados contratados) razón por la cual se hace necesario que el demandante sea condena en costas por dicho valor.

V. MEDIOS DE PRUEBA

5.1. Documentales



- 5.1.1. Antecedentes administrativos.
- 5.1.2. Copia de la Resolución No. 018407.
- 5.1.3. Copia del contrato interadministrativo No. 194 de 2019.

5.2. Testimonial

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 220 del C.G.P., respetuosamente solicito se decreten y practiquen los siguientes **testimonios técnicos o especializados**:¹⁰

- 5.2.1. Mauricio Jiménez Chavarro, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80191905, de profesión ingeniero de sistemas, quien puede ser notificado en el correo electrónico mjimenez@icfes.gov.co o a la dirección carrera 71 # 54-48 apartamento 101, celular 3016701426.

Dicho testimonio técnico tiene como fin demostrar la forma de administración de la plataforma ECDF en el módulo de evaluación de videos y administración de pares evaluadores.

- 5.2.2. Sandra Patricia Arévalo Ramírez, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851.272, de profesión licenciada en matemáticas, quien puede ser notificado en el correo electrónico sarevalo@icfes.gov.co.

Dicho testimonio técnico tiene como fin demostrar el diseño de los instrumentos, las metodologías de evaluación, la capacitación a pares evaluadores, la validación de videos y los niveles de desempeño.

- 5.2.3. Rubén Jair Rubio Raquejo, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11227670, de profesión tecnólogo en sistemas, quien puede ser notificado en el correo electrónico rrubio@icfes.gov.co o a la dirección carrera 136A # 151B-52 Torre 7 apartamento 504, celular 3138760633.

Dicho testimonio técnico tiene como fin demostrar el análisis de sistemas de la DTI para la ECDF.

- 5.2.4. Carlos Augusto Reyes Velandia, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80658104, de profesión tecnólogo en sistemas, quien puede ser notificado en el correo electrónico rrubio@icfes.gov.co o a la dirección carrera 14 No. 49-55 apartamento 518, celular 3143023932.

Dicho testimonio técnico tiene como fin demostrar la forma de ponderación de los resultados ECDF.

¹⁰ El testigo técnico en nuestro ordenamiento procesal es aquella persona que, además de haber presenciado los hechos, posee especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre ellos (art. 227 C.P.C., inc. 3º; y art. 220 inc. 3º C.G.P.), cuyos conceptos y juicios de valor limitados al área de su saber aportan al proceso información calificada y valiosa sobre la ocurrencia de los hechos concretos que se debaten. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del veintiocho de junio de dos mil diecisiete. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado Ponente, SC9193-2017, Radicación No. 11001-31-03-039-2011-00108-01.



- 5.2.5.** Jackeline Gómez Giraldo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 103368331, de profesión administradora de empresas, quien puede ser notificado en el correo electrónico rrubio@icfes.gov.co o a la dirección carrera 14 No. 49-55 apartamento 518, celular 3143023932.

Dicho testimonio técnico tiene como fin demostrar la forma de realización de las encuestas.

5.3. Declaración de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 191 y siguientes del C.G.P. comedidamente solicito se cite a las personas que integran la parte demandante para absolver interrogatorio que se formulará en la respectiva audiencia.

VI. ANEXOS

- 6.1.** Poder debidamente conferido al suscrito.
- 6.2.** Resolución de nombramiento.
- 6.3.** Acta de posesión.

VII. NOTIFICACIONES

El ICFES recibe notificaciones en el correo electrónico jgcalderon@icfes.gov.co y notificacionesjudiciales@icfes.gov.co.

Cordialmente,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. 80.854.567 de Bogotá D.C.
T.P. 216.235 del C. S de la J.



WB

37357

194

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes.

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **el Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.								
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación:								
	<table><tr><th>Actividad</th><th>Descripción</th><th>Entregable</th></tr><tr><td>1. Calificación</td><td> Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión </td><td> 1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) </td></tr></table>	Actividad	Descripción	Entregable	1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)		
Actividad	Descripción	Entregable							
1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)							

WB



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 2 de 11

		PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma. 1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación: El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas: 1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna. 2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin. 3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018. 5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación. 6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presentadas en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación. El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.	nombr y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, en-cuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.
	2. Consolidación y publicación de los resultados	Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de: 1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales. 2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC. 3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional. El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden. Publicados los resultados, se requiere monitorear	2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 2.2. Informe

Ull



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 3 de 11

		el comportamiento antes y durante el periodo de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.	Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
	3. Atención a reclamaciones sobre los resultados	La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven. Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicadas físicamente en el Icfes. Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas. Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica: 1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación. 2) Clasificación de la reclamación según el protocolo. 3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones. 4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación. Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para	3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 4 de 11

		la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.	
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Obligaciones Específicas del Icfes: 1. Calificación: 1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC). 1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar. 1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo. 1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Consolidación y publicación de resultados: 2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF. 2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. 2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 5 de 11

consulta de los mismos.

3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:

- 3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.
- 3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.

4. Transversales a todas las actividades:

- 4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.
- 4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.
- 4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.

Los entregables a cargo del Icfes son:

Correspondientes a la Calificación:

1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.
2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.

Correspondiente a la atención de reclamaciones:

3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.

Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 6 de 11

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

Obligaciones Generales del Icfes:

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 7 de 11

	Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente. 6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar. 7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación. 8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018. 9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros						
CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.						
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.						
CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.159.092.500). Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.						
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recurso 10. CSF. Por la suma de \$6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de \$6.159.092.500						
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de pago</th><th>PRODUCTO</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td> 1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada </td><td>\$ 2.934.593.500</td></tr> </tbody> </table>	No. de pago	PRODUCTO	Valor	1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500
No. de pago	PRODUCTO	Valor					
1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500					

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 8 de 11

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
2	3.	Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	\$ 1.130.096.000
3	4.	Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.	\$ 2.094.403.000
	5.	Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.	
	6.	Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	
TOTAL			\$ 6.159.092.500
Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del Icfes.			
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación. En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 9 de 11

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 10 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. El Icfes: Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: esamiento@icfes.gov.co . Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 11 de 11

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conllevan serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los

15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres.
Revisó: Ana María Muñoz Almadro.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán.

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER

Rp. 723719 \$ 6.159.092.500.



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHwgbenavi

WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2019-08-15-11:30 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 145519 de fecha 2019-05-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	723719	Fecha Registro:	2019-08-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	CDP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	6.159.092.500,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	6.159.092.500,00	Saldo x Obligar:	6.159.092.500,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860024301	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR ICFES	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	007470188367	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52012612	Nombre:	CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	0194 DE 2019	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2019-08-15

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITIO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2201-0700-13-0-2201011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		6.159.092.500,00			
Total:						6.159.092.500,00		6.159.092.500,00	6.159.092.500,00

Objeto: ADELAN EL PROCE DE EVALUA DE CARAC DIAGNOST FORMATI - ECDF PARA DOCENTES Y DIRECTI DOCEN REGI POR EL DECRE LEY 1276 DE 2002 EN LO CORRESPON A LA CALIFICA PUBLICACI DE RESULTA Y ATEN A RECLAMACI SOB LOS MISM DEACU CON LA RESOL 018407 DE 2018 RAD 37357

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-09-30	4.064.689.500,00	4.064.689.500,00	NINGUNO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.094.403.000,00	2.094.403.000,00	NINGUNO

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

1. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL ICFES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

a. Competencia.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Icfes es una Empresa Estatal de Carácter Social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Icfes tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

El Decreto 5014 de 2009, establece en el artículo 11 que la Oficina Asesora Jurídica tiene como funciones, las siguientes:

“1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la empresa en la interpretación de las normas constitucionales y legales, en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.

2. Conceptuar en las materias de su competencia.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa por intermedio de los abogados de planta o mediante abogados externos, en los casos en que determine el Director General.

4. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos la jurisprudencia y la doctrina que tenga relación con la misión y competencias de la empresa y propender a su difusión.

5. Asesorar a la Dirección General en la elaboración del manual de contratación de la empresa.

6. Orientar a las dependencias de la empresa y adelantar, desde el punto de vista jurídico y con aplicación de las normas vigentes, las actividades relacionadas con los procesos de contratación.

7. Elaborar y presentar al Director General de la empresa los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión institucional.

8. Conceptuar sobre proyectos de normas internas, decretos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos a ser aplicados, propuestos o expedidos por la empresa.

9. Coordinar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que en el campo jurídico requiera la empresa.

10. Adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la defensa de los activos intangibles de la empresa.

11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

En ese contexto, la Oficina Asesora Jurídica estima que la representación judicial y extrajudicial de la entidad debe ser encomendada a profesionales con experiencia e idoneidad en litigio, manejo, atención, control y vigilancia de los procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales es parte el Icfes, dada la necesidad en el cumplimiento de los términos procesales, la cual demanda la atención inmediata y oportuna de personal especializado en estos temas.

La Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF es el sistema de ascenso y reubicación salarial de los educadores oficiales, que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, que estableció el Estado, la cual tiene por objeto la

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

valoración de las actuaciones de los educadores en su práctica docente. La evaluación cuenta con 4 criterios evaluativos, que se evalúan a través de un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el fin de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva y/o sindical, su mejoramiento continuo, sus condiciones y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

La aprobación de esta evaluación permite a los educadores oficiales ser candidatos al ascenso o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente o sistema de clasificación salarial docente.

La ECDF no hace parte de los “Exámenes de Estado” que establece la Ley 1324 de 2009, no obstante, por mandato de la Ley 635 de 2000, El Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos.

La ECDF Cohorte III se desarrolló durante el 2019 y parte del 2020, evaluación (concurso) a la cual se inscribieron 88.932 educadores oficiales y se interpusieron un poco más de 22.000 reclamaciones en contra de los resultados, etapa que fue atendida por la Oficina Asesora Jurídica.

Durante el año 2020, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes ha recibido en total 214 solicitudes de Conciliación Extrajudicial y 185 Demandas Contencioso Administrativas, a corte 15 de agosto de 2020, relacionadas con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa – ECDF Cohorte III – 2018-2019 y es posible que se presenten más solicitudes y demandas por el alto volumen de educadores inscritos a la ECDF Cohorte III.

b. Necesidad específica por satisfacer, conveniencia y oportunidad.

En la actualidad, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes ha recibido en total 214 solicitudes de Conciliación Extrajudicial y 185 Demandas Contencioso Administrativas, a corte 15 de agosto de 2020, relacionadas con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa – ECDF Cohorte III – 2018-2019 y es posible que se presenten más solicitudes y demandas por el alto volumen de educadores inscritos a la ECDF Cohorte III (más de 88.000).

Teniendo en cuenta que para la atención de solicitudes de Conciliación Extrajudicial se requiere el análisis del caso en concreto, así como la asistencia a las audiencias programadas por las Procuradurías delegadas en materia judicial administrativa y la atención de demandas implica también la elaboración de fichas para el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones del Icfes, elaboración de poderes y ejercer el litigio de manera general (contestación y presentación de demandas, interposición de recursos, alegatos de conclusión, asistencia a audiencias en los términos del CPACA, etc), para atender esos asuntos y satisfacer la necesidad antes descrita, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes requiere de la contratación de un (1) profesional en derecho (abogado) con conocimiento en la materia, para ejercer la Representación Extrajudicial y Judicial en las solicitudes y demandas en los cuales el Instituto sea parte, en virtud de las funciones contempladas en el Decreto 5014 de 2009 para la Oficina Asesora Jurídica y en pro de la defensa de los intereses institucionales de la entidad, especialmente en las solicitudes de Conciliación Extrajudicial y Demandas contencioso administrativas relacionados con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa - ECDF Cohorte III.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

Teniendo en cuenta el alto número de demandas derivadas del proceso (nuevo negocio) Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa ECDF Cohorte III 2018-2019 se requieren dos (2) profesionales en derecho que realicen el mismo objeto contractual según las necesidades de la Oficina Asesora Jurídica, ya que con un solo profesional en derecho no se cubre totalmente la necesidad de atender las demandas ECDF conforme las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

c. Definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad

Por lo anteriormente expuesto, es necesario contratar un profesional en derecho (abogado) que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el numeral 4 de este estudio previo. Ahora bien, actualmente no existe personal suficiente que pueda adelantar las actividades necesarias de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano y el ordenador del gasto, con lo cual se justifica la necesidad de la presente contratación.

Adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, así:

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
848	OFJURID	5118210	211110004	30.000.000

2. OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES O CARECTERÍSITICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

2.1 Objeto

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

2.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte el Icfes, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del Icfes.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del Icfes.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Icfes, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.

- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
- Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
- Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.

2.3. Obligaciones del Icfes (si aplican adicionales)

Las establecidas en el Clausulado Adicional del Contrato.

2.4. Informes

El contratista deberá entregar los siguientes informes:

- Cuatro (4) informes mensuales en los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** de 2020, de acuerdo con las actuaciones realizadas por el contratista que tengan como inicio el primer día de la vigencia del mes y como finalización la última fecha del mes en ejecución, con la descripción detallada de las actividades realizadas, en el formato definido.
- Para el último mes de la vigencia del contrato, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del **Icfes** para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

2.5. Productos

N/A

2.6. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 de diciembre de 2020**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

2.7. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades del contrato se desarrollarán en **Bogotá D.C.**, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN (Detalle del bien o servicio para el caso del formato que arroja Oracle)

De acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a **Contratación Directa**, conforme a lo consagrado en el literal d), numeral 3 del Artículo 26 del Acuerdo 002 del 2019 – Manual de Contratación del Icfes, el cual señala: “d) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.”.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (incluye estudio del mercado y análisis del sector)

4.1. Análisis del Mercado y del Sector

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de ofertas para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 de la Guía de Colombia Compra Eficiente- CCE.

De acuerdo con la clasificación del UNSPSC, consultado en la página de CCE (clasificador de bienes y servicios), el servicio requerido por el Icfes está ubicado así:

Grupo	F	Servicios
Segmento	80	Servicios de gestión, profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	11	Servicios legales
Clase	16	Servicios de persona temporal
Producto	07	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal
Codificación	80111607	

En general, los servicios jurídicos temporales se prestan de manera individual, por personas naturales o a través de personas jurídicas cuyo objeto social comprenda este tipo de servicios. De forma ordinaria, los profesionales, personas naturales, cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la trascendencia de las funciones asignadas al Icfes, se requiere un profesional en derecho con la formación y experiencia establecida en el numeral 4.2. del presente estudio previo.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

Este tipo de servicios han sido contratados en oportunidades anteriores por el Icfes, considerando que dentro de la Planta de Personal de la Entidad no se dispone de personal suficiente o con la cualificación requerida, que puedan suplir este tipo de requerimientos.

4.2. Valor estimado del contrato

Adicional a lo anterior y atendiendo lo señalado en la Circular 14 de 2019 mediante la cual se fija la tabla de honorarios para la vigencia 2020, el área solicitante determina que el perfil requerido para satisfacer la necesidad es el siguiente:

Categoría	Nivel	Formación De Pregrado	Posgrado	Experiencia Mínima Requerida	Honorario Mensual (Hasta)
III	5	Título profesional, tarjeta o matrícula en los casos de ley	N/A	18 meses de experiencia profesional relacionada	\$6.114.300

Para la prestación de estos servicios no existen en Colombia, cargas impositivas particulares, por lo que, con independencia de su valor, el Icfes deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador, esto es, ser o no responsable de IVA.

De conformidad con lo anterior, el valor del contrato a suscribir corresponde al siguiente:

Honorarios mensuales	Valor del IVA Mensual (si aplica)	Valor total mes incluido IVA (si aplica)	Plazo	Valor Total del contrato
\$6.000.000	No aplica	No aplica	Hasta el 15 de diciembre de 2020	\$21.000.000

4.2.1. Forma de pago

El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, o proporcional por fracción de tiempo efectivamente ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato. Los meses de entenderán de 30 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al **CONTRATISTA** mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por **El Icfes**. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por **EL CONTRATISTA** y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), **b)** Certificado de

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

Cumplimiento expedido por el Supervisor, **c)** Cuenta de Cobro o Factura y **d)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, **EL CONTRATISTA** deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: El **Icfes**, pagará los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 012 de junio 16 de 2020 como en las Circulares 002 y 010 de 2020- referentes al Cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa matriz de riesgos para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, código GAB-FT032.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

6. DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS

El contratista, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes-, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, con formato para entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- 1. Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más.

7. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

El Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-014, publicada por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa.

8. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión estará a cargo del **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.

Cordialmente,



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA BIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró: **Álvaro Gonzalo Delgado Hidalgo** – 20-08-2020.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LILIAN KARINA MARTÍNEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	53.082.105
ORDENADOR DEL GASTO:	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, nombrado en el cargo de Secretario General mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020 y debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- , que en adelante se denominará El Icfes , Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES:

1. Que la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de acuerdo con sus competencias, señala en los estudios previos elaborados para el presente contrato, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.
2. Que el literal d) del numeral 3, del artículo 26 del Manual de Contratación del **Icfes** adoptado por Acuerdo 002 de 2019, establece como causal de contratación directa: *“Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”*.
3. Que mediante Comunicación Interna No. 20201100044683 del 24 de agosto de 2020, la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y como consta en la certificación suscrita por el Ordenador del Gasto y la Subdirectora de Talento Humano, actualmente no existe personal suficiente en la planta de **El Icfes**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.
5. Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente contratación.
6. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2020.
7. Que realizada la consulta por el profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes judiciales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura con anotaciones en los mismos.
8. Que de las anteriores consideraciones se desprende que esta contratación es jurídicamente viable y se rige por las siguientes:



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
SEGUNDA. VALOR:	El valor del contrato es hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) , incluidos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el CDP No. 5566 del 31/08/2020 expedido por la Subdirección Financiera y Contable.
TERCERA. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES :	El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) o proporcional por fracción de tiempo ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato, los meses se entenderán de treinta (30) días. PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de Cobro o Factura y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes, pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en las Circulares referentes al cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.
CUARTA. INFORMES Y PRODUCTOS:	Los que se señalan en el numeral 2.4. del Anexo de los Estudios Previos.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

QUINTA. PLAZO:	El contrato se suscribe hasta el 15 de diciembre de 2020 , plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Afiliación a la ARL.
SEXTA. SUPERVISIÓN:	La supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica , quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.
SÉPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de El Icfes, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare el (los) riesgo (s) y vigencia (s) en el (los) siguiente (s) término (s): a) De cumplimiento general del contrato: equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la caratula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación". PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Obligaciones Generales:

1. Constituir la garantía a favor de **El Icfes** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **El Icfes** a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **Icfes**, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
8. Integrar los comités evaluadores y brindar el apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar.
9. Cumplir con el pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la ley 1562 de 2012.
10. Atender los lineamientos dados por **El Icfes** a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **El Icfes** relacionados con la Seguridad de la Información.
12. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con ocasión del contrato, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos en materia de Gestión Documental, concordante con las normas sobre la materia del Archivo General de la Nación – AGN.
13. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.
14. Asistir a las actualizaciones programadas por **El Icfes** que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento de los Sistemas de Gestión y en general sobre las gestiones del **Icfes**.
15. Observar las siguientes condiciones con el propósito de cumplir con el cuidado y la protección ambiental: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro de estos. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **e)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **f)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental.
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
17. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato, reportados a su cargo, así como el carné de identificación, la tarjeta de acceso y la de parqueo, en caso de que estos le hayan sido suministrados. En el caso que **El Icfes** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **El Icfes** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa interposición de la correspondiente denuncia.
18. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la prestación del servicio, **cuando a ello hubiere lugar**.
19. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 19”, y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

20. Las demás que sean conexas con las obligaciones descritas y necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual pactado.

b. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo – SG-SST:

1. Coordinar con **El Icfes** la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Reportar e informar al **Icfes** y a la ARL la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **El Icfes** o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST adoptadas por **El Icfes**.

c. Obligaciones Específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte el **Icfes**, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del **Icfes**.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del **Icfes**.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del **Icfes**, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.
5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
6. Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
7. Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

NOVENA. OBLIGACIONES DEL Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al **CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al **CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del **Icfes**.
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguidas por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso, deberá ser autorizada por **El Icfes**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del **Icfes**. Las modificaciones de igual manera, se realizarán a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** queda autorizado para descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. **El Icfes** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento o proporcional por fracción, según el caso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de esta sanción no exime del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de **El Icfes** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4° y 5° del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE CREDENCIALES DE ACCESO: **EL CONTRATISTA** se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los sistemas de información y bases de datos de la Entidad, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a reportar a la Subdirección de la Dirección de Tecnología e Información cargo del tema o colaborador responsable de esa área, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus credenciales de acceso, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información a la que accede.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EL CONTRATISTA** acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a **El Icfes** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de **El Icfes**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a **El Icfes** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a).** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link <http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion>, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces; **b).** De forma verbal, comunicándose a la línea nacional gratuita: 57(1)018000-519535, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de **El Icfes**. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad de **El Icfes**. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. **e)** Reconocer a **El Icfes** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad de **El Icfes** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMAS DE GESTIÓN: El Icfes establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mejorar la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, Utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de aspectos e impactos ambientales existentes. **e)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **f)** Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental. **g)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en El Icfes. **h)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental. **i)** Los colaboradores de El Icfes independiente de su tipo de vinculación deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de Salud y la Seguridad en el Trabajo de la organización, dando Cumplimiento de los requisitos legales de Salud y seguridad en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen. **j)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y entregar copia al responsable del contrato en El Icfes de su examen médico ocupacional. **k)** El contratista debe informar a la entidad cuando sufra un accidente de trabajo, esto como mecanismo para que El Icfes establezca programas de prevención de nuevos accidentes de trabajo por esta causa. **l)** No fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en los que realice actividades en nombre de la entidad. **m)** Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **n)** Hacer reportes de condiciones inseguras cuando los evidencie. **o)** Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **p)** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **q)** El desempeño en seguridad del **CONTRATISTA** será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni el objeto, ni las obligaciones específicas, sin la autorización previa, expresa y escrita de El Icfes.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: No será obligatoria la liquidación del contrato por ser prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada conforme la cláusula décima primera, salvo que no se hubiere causado más de un pago a favor del contratista en la ejecución contractual con independencia de la tipología del contrato. 4.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 5. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del Icfes, por lo que EL CONTRATISTA acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otros al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** la certificación de insuficiencia o inexistencia, **d)** los Estudios Previos, **e)** Autorización de suscripción de varios contratos con el mismo objeto (cuando aplique), **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, **h)** el certificado de Registro Presupuestal, **i)** el mecanismo de cobertura correspondiente y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes** en el SECOP II, en los términos dispuestos en el presente contrato, la Afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio.

Aprobó: Ciro González Ramírez- Secretario General.

Proyectó: Wendy Paola Ruiz Vera – Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ACTA DE POSESIÓN No. 25

FECHA: 5 de agosto de 2019

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019**.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
POSESIONADA

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
SECRETARIA GENERAL

1.- Según la regla del PAR EVALUADOR ADICIONAL técnica que establece el ICFES en virtud de la autonomía en temas de evaluación, por favor indicar si el educador cumplió o NO el parámetro para que el instrumento video fuera evaluado por el par evaluador adicional, en los términos de la Resolución No. 018470 de 2018, expedida por el MEN.

Respuesta:

Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la resolución 22453 de 2016 del ministerio de educación, artículo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**

Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**

Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los **p-valores** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso de la educadora identificada con C.C. No. 1072420566, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
P valor - Kappa de Fleiss	0.0000
P valor - W de Kendall	0.0004
P valor - Rho de Spearman	0.0000

Por lo anterior, se determinó que el video de la evaluada no debía tener una tercera evaluación.

INFORMACIÓN BÁSICA				
Fecha	31-AGO-20	Estado:	APROBADO	No. CDP 5565
Concepto	Abogado Representación Judicial			

Valor del Presente Certificado : 21,000,000.00

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO, CERTIFICA QUE PARA ATENDER EL GASTO, OBJETO DEL COMPROMISO, HAY DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA POR LA SUMA QUE SE INDICA CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020 Y SU REGISTRO SE HA EFECTUADO CONTRA LA SIGUIENTE APROPIACIÓN.

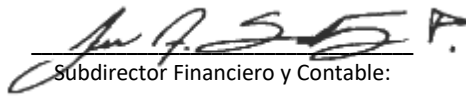
INFORMACIÓN EN VIGENCIA FUTURA		
Vigencias Futuras	Año	Valor

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020				
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	211110004	21,000,000.00

TOTAL PRESUPUESTADO:	21,000,000.00
TOTAL DISPONIBILIDAD:	21,000,000.00

Claudia M. Bautista G.

Elaboró:


 Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Fecha	31-AGO-20	Estado:	APROBADO	No. CDP 5566
Concepto	Abogado Representación Judicial			

Valor del Presente Certificado : 21,000,000.00

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO, CERTIFICA QUE PARA ATENDER EL GASTO, OBJETO DEL COMPROMISO, HAY DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA POR LA SUMA QUE SE INDICA CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020 Y SU REGISTRO SE HA EFECTUADO CONTRA LA SIGUIENTE APROPIACIÓN.

INFORMACIÓN EN VIGENCIA FUTURA		
Vigencias Futuras	Año	Valor

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020				
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	211110004	21,000,000.00

TOTAL PRESUPUESTADO:	21,000,000.00
TOTAL DISPONIBILIDAD:	21,000,000.00

Claudia M. Bautista G.

Elaboró:


 Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.854.567**

CALDERON GARCIA
APELLIDOS

JOSE GABRIEL
NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **01-OCT-1985**

EL COLEGIO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **A-** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

27-NOV-2003 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMADATIZ NENSIPO LOPEZ



P-1500102-42124683-M-0080854567-20040324 0040804084P 02 153373791



LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°. 1072420566, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

1. DATOS DE INSCRIPCION

TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
DOCUMENTO	1072420566
NIP	972310702782
NOMBRES	LILIANA CATERINE
APELLIDOS	CONTRERAS GARZON
CARGO	Docente de aula
NIVEL	Básica Primaria (1° a 5° grado)
AREA	Primaria
DIRECCIÓN	Calle 12#2A-32
TELEFONO	8842190
CELULAR	3115981971
CORREO ELECTRÓNICO	lilika_442@hotmail.com
CORREO ALTERNATIVO	lccontrerasg@misena.edu.co
ESCALAFON	3A
ESCALAFON ASPIRA	3B
DEPARTAMENTO DOCENTE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DOCENTE	CHÍA
CODIGO SEDE	225175000781
NOMBRE SEDE	I.E. SAN JOSÉ MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER - SEDE PRINCIPAL
DEPARTAMENTO SEDE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO SEDE	CHÍA
CODIGO INSTITUCIÓN	225175000781
NOMBRE INSTITUCIÓN	I.E. SAN JOSÉ MARÍA ESCRIVA DE BALAGUER
DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO INSTITUCIÓN	CHÍA



2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Fecha de inicio de autoevaluación	
Fecha de fin de autoevaluación	
Fecha de inicio FPPV	6/3/2019 8:23:47 PM
Fecha de fin FPPV	6/3/2019 8:29:52 PM
Fecha de Cargue de video	6/3/2019 8:46:09 PM
Fecha de Envío para Evaluación	6/3/2019 8:51:26 PM
Fecha de Publicación de resultados	8/20/2019 6:05:23 AM
Numero de reclamación	/2019-17113
Estado de Reclamación	/RESUELTA
Fecha de creada la reclamación	/2019-08-27 10:24:49
Fecha de asignación de reclamación	/2019-08-27 10:32:35
Fecha de Tramite de Reclamación	/2019-10-31 15:49:19
Fecha de Cargue de Respuesta	/2019-10-31 15:49:25
Fecha de Visualización de respuesta	/2019-11-07 10:39:33

3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

Calificación video	86.04
Calificación auto-evaluación	0
Calificación evaluación de desempeño	94.4
Calificación encuesta estudiante	N/A
Calificación encuesta docente	N/A
Encuesta padres de familia	N/A
Encuesta directivo institución acompañada	N/A
Encuesta docente acompañados	N/A
Encuesta representante sindicato	N/A
Encuesta participantes actividad sindical	N/A
Puntaje global	75.91
Aprobó	NO

4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL



Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado)

Video:80%

Autoevaluación:12,5%

Evaluación Desempeño:7,5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO: $86.04 * 0.80 = 68.8320$

CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN: $0 * 0.125 = 0.0000$

CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: $94.4 * 0.075 = 7.0800$

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL: CALIFICACION VIDEO + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN + CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Es decir: PUNTAJE GLOBAL = $68.8320 + 0.0000 + 7.0800 = 75.9120 = 75.91$

5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	INFERIOR
nivel desempeño 2	INFERIOR
nivel desempeño 3	INFERIOR
nivel desempeño 4	INFERIOR
nivel desempeño 5	INFERIOR
nivel desempeño 6	INFERIOR
nivel desempeño 7	MINIMO
nivel desempeño 8	INFERIOR
nivel desempeño 9	INFERIOR
nivel desempeño 10	INFERIOR
nivel desempeño 11	INFERIOR
nivel desempeño 12	INFERIOR
nivel desempeño 13	MINIMO
nivel desempeño 14	MINIMO
nivel desempeño 15	MINIMO
nivel desempeño 16	INFERIOR
nivel desempeño 17	MINIMO
nivel desempeño 18	INFERIOR



nivel desempeño 19	SATISFACTORIO
nivel desempeño 20	MINIMO
nivel desempeño 21	INFERIOR

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de octubre de 2020.

En Constancia firma,

DANIEL BETANCUR SALAZAR
Subdirector de Información – ICFES

Proyectó: Leonardo Sotelo Corredor – Subdirección de información

Revisó: Rubén Jair Rubio Raquejo – Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	52.808.600
ORDENADOR DEL GASTO:	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, nombrado en el cargo de Secretario General mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020 y debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- , que en adelante se denominará El Icfes , Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con sus competencias, señala en los estudios previos elaborados para el presente contrato, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.
2. Que el literal d) del numeral 3, del artículo 26 del Manual de Contratación del **Icfes** adoptado por Acuerdo 002 de 2019, establece como causal de contratación directa: *“Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”*.
3. Que mediante Comunicación Interna No. 20201100044683, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y como consta en la certificación suscrita por el Ordenador del Gasto y el Subdirector de Talento Humano, actualmente no existe personal suficiente en la planta de **El Icfes**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.
5. Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente contratación.
6. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2020.
7. Que realizada la consulta por el profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes judiciales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura con anotaciones en los mismos.
8. Que de las anteriores consideraciones se desprende que esta contratación es jurídicamente viable y se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

PRIMERA. OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
SEGUNDA. VALOR:	El valor del contrato es hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) , incluidos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el CDP No. 5565 del 31/08/2020 expedido por la Subdirección Financiera y Contable.
TERCERA. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES :	El Icfes desembolsará el valor del contrato, así: El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), o proporcional por fracción de tiempo ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato, los meses se entenderán de treinta (30) días. PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de Cobro o Factura y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes, pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en las Circulares referentes al cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad
CUARTA. INFORMES Y PRODUCTOS (Cuando Aplique):	Los que se señalan en el numeral 2.4 del Anexo a los Estudios Previos



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

QUINTA. PLAZO:	El contrato se suscribe hasta el 15 de diciembre de 2020 , plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Afiliación a la ARL.
SEXTA. SUPERVISIÓN:	La supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica , quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.
SÉPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de El Icfes, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare el (los) riesgo (s) y vigencia (s) en el (los) siguiente (s) término (s): a) De cumplimiento general del contrato: equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la caratula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación". PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Obligaciones Generales:

1. Constituir la garantía a favor de **El Icfes** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **El Icfes** a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **Icfes**, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
8. Integrar los comités evaluadores y brindar el apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar.
9. Cumplir con el pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la ley 1562 de 2012.
10. Atender los lineamientos dados por **El Icfes** a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **El Icfes** relacionados con la Seguridad de la Información.
12. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con ocasión del contrato, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos en materia de Gestión Documental, concordante con las normas sobre la materia del Archivo General de la Nación – AGN.
13. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.
14. Asistir a las actualizaciones programadas por **El Icfes** que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento de los Sistemas de Gestión y en general sobre las gestiones del **Icfes**.
15. Observar las siguientes condiciones con el propósito de cumplir con el cuidado y la protección ambiental: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro de estos. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **e)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **f)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental.
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
17. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato, reportados a su cargo, así como el carné de identificación, la tarjeta de acceso y la de parqueo, en caso de que estos le hayan sido suministrados. En el caso que **El Icfes** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **El Icfes** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa interposición de la correspondiente denuncia.
18. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la prestación del servicio, **cuando a ello hubiere lugar**.
19. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 19”, y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

20. Las demás que sean conexas con las obligaciones descritas y necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual pactado.

b. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo – SG-SST:

1. Coordinar con **El Icfes** la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Reportar e informar al **Icfes** y a la ARL la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **El Icfes** o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST adoptadas por **El Icfes**.

c. Obligaciones Específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte **El Icfes**, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del **Icfes**.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del **Icfes**.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del **Icfes**, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.
5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
6. Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
7. Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

NOVENA. OBLIGACIONES DEL Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al **CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al **CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del **Icfes**
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras perseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso, deberá ser autorizada por **El Icfes**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del **Icfes**. Las modificaciones de igual manera, se realizarán a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** queda autorizado para descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. **El Icfes** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento o proporcional por fracción, según el caso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de esta sanción no exime del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de **El Icfes** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4° y 5° del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE CREDENCIALES DE ACCESO: **EL CONTRATISTA** se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los sistemas de información y bases de datos de la Entidad, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a reportar a la Subdirección de la Dirección de Tecnología e



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

Información cargo del tema o colaborador responsable de esa área, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus credenciales de acceso, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información a la que accede.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a El Icfes a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de El Icfes, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a El Icfes como responsable del tratamiento, por dos vías: **a).** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link <http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion>, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces; **b).** De forma verbal, comunicándose a la línea nacional gratuita: 57(1)018000-519535, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de El Icfes. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad de **El Icfes**. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. **e)** Reconocer a **El Icfes** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad de **El Icfes** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMAS DE GESTIÓN: **El Icfes** establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mejorar la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, Utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de aspectos e impactos ambientales existentes. **e)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **f)** Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental. **g)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **h)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental. **i)** Los colaboradores de **El Icfes** independiente de su tipo de vinculación deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de Salud y la Seguridad en el Trabajo de la organización, dando Cumplimiento de los requisitos legales de Salud y seguridad en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen. **j)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y entregar copia al responsable del contrato en **El Icfes** de su examen médico ocupacional. **k)** El contratista debe informar a la entidad cuando sufra un accidente de trabajo, esto como mecanismo para que **El Icfes** establezca programas de prevención de nuevos accidentes de trabajo por esta causa. **l)** No fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en los que realice actividades en nombre de la entidad. **m)** Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **n)** Hacer reportes de condiciones inseguras cuando los evidencie. **o)** Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **p)** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **q)** El desempeño en seguridad del **CONTRATISTA** será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni el objeto, ni las obligaciones específicas, sin la autorización previa, expresa y escrita de **El Icfes**.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: No será obligatoria la liquidación del contrato por ser prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada conforme la cláusula décima primera, salvo que no se hubiere causado más de un pago a favor del contratista en la ejecución contractual con independencia de la tipología del contrato. 4.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 5. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del **Icfes**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** la certificación de insuficiencia o inexistencia, **d)** los Estudios Previos, **e)**



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

Autorización de suscripción de varios contratos con el mismo objeto (cuando aplique), **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, **h)** el certificado de Registro Presupuestal, **i)** el mecanismo de cobertura correspondiente y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes** en el SECOP II, en los términos dispuestos en el presente contrato, la Afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio.

Aprobó: Ciro González Ramírez - Secretario General

Proyectó: Cindy Lorena Alonso Ortiz- Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE

25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN ICFES**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Ley 489 de 1998, la Ley 1324 de 2009, el Decreto 5014 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1324 de 2009 dispuso la transformación del ICFES en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, sujeto a las disposiciones del derecho público en cuanto a los actos que deba realizar para el desarrollo de sus actividades, y dispuso además que la junta directiva y el representante legal, serían los órganos de dirección y administración.

Que en desarrollo de lo dispuesto en la mencionada ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 5014, el cual dispone en el artículo 9 como funciones de la Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, entre otras, las siguientes:

"Celebrar contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Empresa..."

"Delegar las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la empresa, conforme a la ley y otorgar los poderes y mandatos necesarios para actuaciones judiciales y administrativas"

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los representantes legales de las entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención de la decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, **en los empleados públicos de los**

RESOLUCIÓN No. (**000578**) DE **25 OCT 2011**

Por la cual se delegan unas funciones

niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.¹

Que dentro nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación –ICFES, establecida en el Decreto 5015 de 2009, son cargos del nivel directivo entre otros, los de Secretario General, Directores Subdirectores y son cargos de nivel asesor, además de los asesores de planta, los desempeñados por los Jefes de las Oficinas Asesoras que hacen parte de la estructura interna de la entidad.

Que según lo establece el artículo 12 de la ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que con el fin de facilitar y agilizar la gestión de los asuntos administrativos, la operación y funcionamiento de la empresa, y dar aplicación a los principios de económica, eficiencia y celeridad, se estima conveniente delegar algunas funciones asignadas al Director General, efecto para el cual el presente acto administrativo pretende recoger la totalidad de las delegaciones efectuadas a partir de 2010, con ocasión de la transformación del ICFES.

En mérito de lo expuesto.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar las siguientes funciones relacionadas con la Administración del Recurso Humano del ICFES, así:

1. En el Secretario General, las siguientes:

¹ Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE 25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

- a. Ordenar el pago de las comisiones de servicio al interior del país, de los funcionarios y contratistas del Instituto (cuando así se haya previsto en el respectivo contrato), a excepción de los Directores y Jefes de Oficina.
 - b. Ordenar los gastos correspondientes a la nómina de personal al servicio del Instituto, así como aquellos pagos asociados a la misma.
 - c. Expedir las certificaciones de existencia y representación legal ICFES.
 - d. Autorizar permisos remunerados, hasta por tres (3) días respecto del personal a su cargo, cuando medie justa causa.
 - e. Autorizar y ordenar el pago de las actividades que demande la cancelación, de diplomados, seminarios, foros, cursos de capacitación de los funcionarios del ICFES, conforme a la normatividad aplicable a la materia.
 - f. Establecer el procedimiento para la administración, selección y vinculación de los estudiantes universitarios en práctica. en relación de aprendizaje con el ICFES, de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - g. Celebrar los contratos de aprendizaje con el estudiante seleccionado.
 - h. Autorizar permisos remunerados de tres (3) días respecto del personal de nivel directivo y asesor del Instituto, cuando medie justa causa, y previo visto bueno del superior inmediato del funcionario.
- 2. En el Subdirector de Talento Humano, las siguientes:**
- a. Autorizar licencias no remuneradas a los funcionarios del Instituto, previo visto bueno del superior inmediato, en la forma y términos establecidos en la regulación vigente sobre la materia.
 - b. Dar posesión a las personas nombradas para desempeñar cargos en los niveles profesional, técnico y asistencial.

RESOLUCIÓN No. (**000578**) DE **25 OCT 2011**

Por la cual se delegan unas funciones

- c. Conceder vacaciones, aplazarlas, autorizar su compensación en dinero por necesidades del servicio, ordenar su interrupción y el disfrute de las que han sido interrumpidas.
- d. Autorizar permisos remunerados de tres (3) días respecto del personal de nivel asistencial, técnico y profesional del Instituto, cuando medie justa causa, y previo visto bueno del superior inmediato del funcionario.
- e. Expedir los actos administrativos para el reconocimiento de las licencias por enfermedad y maternidad de los funcionarios del ICFES.
- f. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección y vinculación de los estudiantes universitarios en práctica.
- g. Expedir las certificaciones relacionadas con las situaciones que surjan del contrato de aprendizaje de estudiantes universitarios en práctica.
- h. Administrar y custodiar los expedientes que contienen los contratos de aprendizaje y sus soportes documentales de los estudiantes universitarios en práctica.
- i. Realizar todos los trámites requeridos para selección y vinculación de los estudiantes universitarios en práctica a través de la modalidad de contrato de aprendizaje.
- j. Asegurar la aplicación de las normas vigentes para el reconocimiento del apoyo de sostenimiento que debe liquidar la Subdirección de Talento Humano para el pago a los estudiantes universitarios en práctica, el cual, en ningún caso, constituye salario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Salvo las excepciones expresamente señaladas las funciones delegadas en el presente artículo conllevan la expedición de los actos administrativos correspondientes, así como la ordenación del gasto y del pago, cuando a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar las siguientes funciones relacionadas con la Administración de los recursos financieros del Instituto:

1. En el Secretario General del ICFES, las siguientes funciones:

RESOLUCIÓN No. (000578) DE 25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

- a. Realizar los trámites de solicitud de concepto favorable ante el MEN y DNP para las modificaciones del presupuesto que requiera la Entidad, previa verificación del Subdirector Financiero y Contable, y aprobación de la Junta Directiva, de conformidad con las directrices que al respecto señale el Gobierno Nacional y las normas generales de presupuesto.
- b. Suscribir los informes que deba presentar el Representante Legal del ICFES ante los diferentes organismos de control del estado y en particular, Presidencia de la República, Cámara de Representantes, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación y Banco de la República, DIAN, Dirección de Impuestos Distritales, Contraloría General de la República y Contaduría General de la Nación

2. En el Subdirector Financiero y Contable del ICFES las siguientes funciones:

- a. Autorizar las transferencias y pagos que se generen de los compromisos adquiridos por concepto de los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, de conformidad con las normas legales vigentes.
- b. Autorizar los pagos que deba realizar la empresa por concepto de devoluciones, en los casos en que ello proceda, previa expedición del acto administrativo.
- c. Autorizar los pagos que deba realizar la empresa por concepto de impuestos, tasas y contribuciones en desarrollo de su gestión y conforme a las normas tributarias vigentes.
- d. Modificar el orden de presentación para el pago de las facturas, únicamente por razones de interés público, dejando constancia de tal actuación.

3. En el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales la siguiente función:

- a. Autorizar los pagos por concepto de servicios públicos requeridos para el funcionamiento del Instituto
- b. Autorizar los pagos correspondientes a cuotas de administración de los inmuebles de propiedad del ICFES, cuando ello aplique.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE

25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones delegadas en el presente artículo conllevan la expedición de los actos administrativos correspondientes, así como, la ordenación del gasto, la ordenación del pago, cuando a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La función delegada en el numeral 1, literal b. del presente artículo, conlleva exclusivamente la atribución de firmar los informes respectivos, sin que se exima al representante legal de las funciones que como tal, le exigen efectuar la rendición de cuentas ante los organismos de control, así como las responsabilidades que de éstas se derivan.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar la función de celebrar contratos y/o convenios requeridos para el cumplimiento y desarrollo del objetivo misional y las funciones propias del Instituto en los siguientes funcionarios y de conformidad con las cuantías señaladas a continuación:

1. **En el Secretario General del ICFES, los contratos y/o convenios interadministrativos relativos a la adquisición de bienes, obras o servicios cuya cuantía sea igual o superior a DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV), sin exceder OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMLMV).**
2. **En el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, los contratos y/o convenios interadministrativos relativos a la adquisición de bienes, obras o servicios requeridos para el cumplimiento y desarrollo del objetivo misional y las funciones propias del Instituto cuya cuantía sea inferior a DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV)**

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo conlleva la facultad de adelantar los procedimientos de selección, la adjudicación, declaratoria desierta, suspensión del procedimiento, suscripción, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación en relación con los contratos cuya celebración se les delega. Así mismo, conlleva la expedición de los actos administrativos correspondientes, la ordenación del gasto y del pago.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE 25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que se trate de procedimientos contractuales cuyos servicios, gestión y administración estarían a cargo del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, el ordenador del gasto será el Secretario General. Cuando se trate de procedimientos contractuales cuyos servicios, gestión y administración estarían a cargo del Secretario General, el Ordenador del Gasto será el Director General del ICFES.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente delegación no conlleva la suscripción de los documentos que contiene la Cesión de Derechos Patrimoniales, la cual será a cargo de exclusiva del Director General.

ARTICULO CUARTO: Delegar la función de **celebrar contratos y/o convenios de asociación** en los cuales el ICFES realice aportes para el desarrollo de proyectos de cooperación en cumplimiento de su objetivo misional en los siguientes funcionarios y de conformidad con las cuantías señaladas a continuación.

1. En el Secretario General del ICFES

- a. Los **contratos y/o convenios** de asociación a los que se refiere el presente artículo, cuya cuantía sea igual o superior a **DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV)**, sin exceder de **OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMLMV)**.
- b. Los **contratos y/o convenios** para realizar y/o **promover estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación**, relacionados con el cumplimiento de sus fines misionales cuya cuantía sea igual o superior a **DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV)**, sin exceder de **OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (800 SMLMV)**.

2. En el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

- a. Los **contratos y/o convenios** de asociación a los que se refiere el presente artículo, cuya cuantía sea inferior a **DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV)**.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE

25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

- b. Los contratos y/o convenios para realizar y/o promover estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación, relacionados con el cumplimiento de sus fines misionales cuya cuantía sea inferior a **DOSCIENTOS SETENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (270 SMLMV)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo conlleva la facultad de adelantar los procedimientos establecidos por el ICFES para llevar a cabo esta clase de contratación y la suscripción de las modificaciones adiciones o prórrogas requeridas, así como la suscripción de los documentos necesarios para la terminación y liquidación de los contratos. Igualmente, conlleva la expedición de los actos administrativos correspondientes, la ordenación del gasto y del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente delegación los contratos, convenios o compromisos que contraiga la empresa por su participación en **proyectos Internacionales** relacionados con el cumplimiento de sus fines misionales cualquiera que sea su cuantía, cuya celebración se efectuará directamente por parte del Director General del Instituto.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente delegación no conlleva la suscripción de los documentos que contiene la Cesión de Derechos Patrimoniales, la cual estará a cargo exclusivamente del Director General.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se trate de procedimientos contractuales cuyos servicios, gestión y administración estarían a cargo del Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales, el ordenador del gasto será el Secretario General. Cuando se trate de procedimientos contractuales cuyos servicios, gestión y administración estarían a cargo del Secretario General, el Ordenador del Gasto será el Director General del ICFES.

ARTICULO QUINTO: Delegar la función de celebrar los contratos relacionados con **la venta de servicios del ICFES**, en cumplimiento de las funciones propias del Instituto y para el desarrollo del objetivo misional, en los siguientes funcionarios y de conformidad con las cuantías señaladas a continuación:

1. En el **Director de Evaluación**, los contratos de venta de servicios cuyo objeto comprenda actividades relacionadas con la definición de metodologías, diseño de instrumentos de evaluación, análisis y divulgación de resultados de pruebas; cuya

RESOLUCIÓN No. (000578) DE 05 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

cuantía sea igual o inferior **A DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 SMLMV).**

2. **En el Director de Producción y Operaciones**, los contratos de venta de servicios cuyo objeto comprenda actividades relacionadas con construcción de ítems, el armado de las pruebas, inscripción, recaudo de tarifas, logística de la aplicación de pruebas, procesamiento de la información, calificación y publicación de resultados, cuya cuantía sea igual o inferior a **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 SMLMV).**

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo conlleva la facultad de adelantar los procedimientos definidos por el ICFES para la recepción de las solicitudes de clientes externos, especificación del producto y/o servicio requerido, el análisis de requerimientos de diseño, logísticos, financieros y tecnológicos que determinan la viabilidad de desarrollar el producto y/o servicio, la elaboración de las correspondientes propuesta técnica, la presentación ésta ante el cliente para su validación y, en caso de que el ICFES, la suscripción del los contratos correspondientes y el control de ejecución del mismo, hasta su liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la venta de servicios a la que se refiere el presente artículo, involucre los dos clases de servicios mencionadas en los numerales 1 y 2, la delegación para suscribir el contrato correspondiente se ejercerá de acuerdo con el mayor valor de los servicios correspondientes a las mencionadas direcciones, por parte de aquél de los dos Directores mencionados, a quien corresponderá suscribir el contrato respectivo.

En este caso es entendido que los directores involucrados, deberán coordinar sus responsabilidades tanto en la preparación de las ofertas de servicios correspondientes a sus respectivas áreas, como en la prestación de los mismos, cuando a ello haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Delegar en la Secretaria General del ICFES las siguientes funciones relacionadas con la custodia de los actos administrativos expedidos por el ICFES.

1. Ejercer la custodia del archivo documental de las resoluciones expedidas por el ICFES tanto en medio magnético como físico, de acuerdo con la tabla de retención Documental.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE

25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

2. Determinar un sistema para realizar la numeración consecutiva y fecha de expedición de las resoluciones por cada vigencia, iniciando con la serie 0001.
3. Adoptar un formato estandarizado para la expedición de las resoluciones por parte de las distintas dependencias del ICFES e impartir las instrucciones necesarias para su diligenciamiento, de conformidad con el Sistema de Gestión de Calidad y Gestión Documental.
4. Efectuar la notificación de los actos administrativo de carácter particular que expida el ICFES, de conformidad con los requisitos establecidos en el CCA.

ARTÍCULO SEPTIMO: Delegar en el Director de Producción y Operaciones y en el Subdirector de Aplicación de Instrumentos del ICFES las siguientes funciones:

1. Designar a los auxiliares² y al personal externo de aplicadores, requerido para apoyar la aplicación de las diferentes pruebas a cargo del Instituto.
2. Autorizar los pagos por concepto de la remuneración por servicios técnicos prestados por el personal externo designado para apoyar la aplicación de las diferentes pruebas a cargo del Instituto.
3. Autorizar los pagos por concepto de gastos de transporte, viáticos y gastos que demande el personal externo designado para apoyar la aplicación de las diferentes pruebas a cargo del Instituto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones delegadas en el presente artículo conllevan la expedición de los actos administrativos correspondientes, así como, la ordenación del gasto y del pago, cuando a ello hubiere lugar, para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. Los gastos que se causen por este concepto deberán estar contemplados en el Plan de Acción de la empresa para la correspondiente vigencia fiscal.

² El termino de aplicadores recoge los roles que forman parte de la organización de la aplicación (delegado, coordinador de sitio, coordinador de salones, jefe de salones, dactiloscopistas e intérpretes). Los auxiliares quienes se encargan del aseso no son aplicadores.

RESOLUCIÓN No. (000578) DE

25 OCT 2011

Por la cual se delegan unas funciones

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reconocimiento y pago de los servicios a que se refiere el presente artículo se sujetará a las tarifas establecidas por el ICFES, para el personal que participa en la organización y aplicación de los exámenes realizados por el ICFES.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación conferida en el presente artículo al Subdirector de Aplicación de Instrumentos se limita a la suma de **SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES (600 SMMLV)**, en tanto que las funciones delegadas en este artículo al Director de Producción y Operaciones, comprenden actos cuya cuantía supere esta suma, sin exceder los **DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (2000 SMMLV)**

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICFES, las siguientes funciones:

1. Adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar, cuando los usuarios de las pruebas de estado que aplica el ICFES incurran en cualquiera de las conductas de fraude o intento de fraude descritas en el artículo 9º de la Ley 1324 de 2009 y en el reglamento vigente del ICFES.
2. Expedir los actos administrativos y realizar la notificación de los mismos a los interesados en los términos de ley, facultándose también al delegatario para conocer y resolver los recursos que contra ellos proceden de acuerdo con la Ley.
3. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los fallos proferidos por las autoridades judiciales en desarrollo de las acciones constitucionales que se promuevan en contra del Instituto.
4. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la empresa, así como la facultad de otorgar los poderes necesarios para ejercer la defensa de los intereses de la empresa tanto en actuaciones judiciales como administrativas.
5. Aprobar las garantías y/o pólizas constituidas por los contratistas a favor del ICFES, para amparar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la relación contractual, y los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que para el ICFES pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

RESOLUCIÓN No. (**000578**) DE **15 OCT 2011**

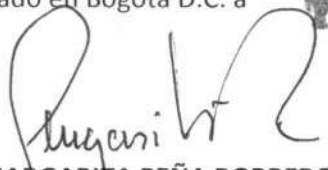
Por la cual se delegan unas funciones

6. Realizar los trámites correspondientes para la comunicación y/o publicación de los actos administrativos de carácter general expedidos por el ICFES, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga las resoluciones 000111, 000186, 000335 y 000901 de 2010 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a **15 OCT 2011**


MARGARITA PEÑA BORRERO
Directora General

 Revisó: Secretaria General
Revisó: MIDB
Proyectó: CVC 

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

1. ANALISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL ICFES PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

a. Competencia.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, el Icfes es una Empresa Estatal de Carácter Social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, el Icfes tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación.

El Decreto 5014 de 2009, establece en el artículo 11 que la Oficina Asesora Jurídica tiene como funciones, las siguientes:

“1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la empresa en la interpretación de las normas constitucionales y legales, en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.

2. Conceptuar en las materias de su competencia.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa por intermedio de los abogados de planta o mediante abogados externos, en los casos en que determine el Director General.

4. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos la jurisprudencia y la doctrina que tenga relación con la misión y competencias de la empresa y propender a su difusión.

5. Asesorar a la Dirección General en la elaboración del manual de contratación de la empresa.

6. Orientar a las dependencias de la empresa y adelantar, desde el punto de vista jurídico y con aplicación de las normas vigentes, las actividades relacionadas con los procesos de contratación.

7. Elaborar y presentar al Director General de la empresa los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión institucional.

8. Conceptuar sobre proyectos de normas internas, decretos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos a ser aplicados, propuestos o expedidos por la empresa.

9. Coordinar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que en el campo jurídico requiera la empresa.

10. Adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la defensa de los activos intangibles de la empresa.

11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.”

En ese contexto, la Oficina Asesora Jurídica estima que la representación judicial y extrajudicial de la entidad debe ser encomendada a profesionales con experiencia e idoneidad en litigio, manejo, atención, control y vigilancia de los procesos judiciales y extrajudiciales en los cuales es parte el Icfes, dada la necesidad en el cumplimiento de los términos procesales, la cual demanda la atención inmediata y oportuna de personal especializado en estos temas.

La Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF es el sistema de ascenso y reubicación salarial de los educadores oficiales, que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, que estableció el Estado, la cual tiene por objeto la

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

valoración de las actuaciones de los educadores en su práctica docente. La evaluación cuenta con 4 criterios evaluativos, que se evalúan a través de un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el fin de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva y/o sindical, su mejoramiento continuo, sus condiciones y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

La aprobación de esta evaluación permite a los educadores oficiales ser candidatos al ascenso o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente o sistema de clasificación salarial docente.

La ECDF no hace parte de los “Exámenes de Estado” que establece la Ley 1324 de 2009, no obstante, por mandato de la Ley 635 de 2000, El Icfes puede realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos.

La ECDF Cohorte III se desarrolló durante el 2019 y parte del 2020, evaluación (concurso) a la cual se inscribieron 88.932 educadores oficiales y se interpusieron un poco más de 22.000 reclamaciones en contra de los resultados, etapa que fue atendida por la Oficina Asesora Jurídica.

Durante el año 2020, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes ha recibido en total 214 solicitudes de Conciliación Extrajudicial y 185 Demandas Contencioso Administrativas, a corte 15 de agosto de 2020, relacionadas con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa – ECDF Cohorte III – 2018-2019 y es posible que se presenten más solicitudes y demandas por el alto volumen de educadores inscritos a la ECDF Cohorte III.

Teniendo en cuenta el alto número de demandas derivadas del proceso (nuevo negocio) Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa ECDF Cohorte III 2018-2019 se requieren dos (2) profesionales en derecho que realicen el mismo objeto contractual según las necesidades de la Oficina Asesora Jurídica, ya que con un solo profesional en derecho no se cubre totalmente la necesidad de atender las demandas ECDF conforme las funciones de la OAJ.

b. Necesidad específica por satisfacer, conveniencia y oportunidad.

En la actualidad, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes ha recibido en total 214 solicitudes de Conciliación Extrajudicial y 185 Demandas Contencioso Administrativas, a corte 15 de agosto de 2020, relacionadas con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa – ECDF Cohorte III – 2018-2019 y es posible que se presenten más solicitudes y demandas por el alto volumen de educadores inscritos a la ECDF Cohorte III (más de 88.000).

Teniendo en cuenta que para la atención de solicitudes de Conciliación Extrajudicial se requiere el análisis del caso en concreto, así como la elaboración de fichas para el Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliaciones del Icfes, asistencia a las audiencias programadas por las Procuradurías delegadas en materia judicial administrativa y la atención de demandas implica también la elaboración de fichas para el Comité, elaboración de poderes y ejercer el litigio de manera general (contestación y presentación de demandas, interposición de recursos, alegatos de conclusión, asistencia a audiencias en los términos del CPACA, etc), para atender esos asuntos y satisfacer la necesidad antes descrita, la Oficina Asesora Jurídica del Icfes requiere de la contratación de profesionales en derecho (abogados) con conocimiento en la materia, para ejercer la Representación Extrajudicial y Judicial en las solicitudes y demandas en los cuales el Instituto sea parte, en virtud de las funciones contempladas en el Decreto 5014 de 2009 para la Oficina Asesora Jurídica y en pro de la defensa de los intereses institucionales de la entidad,

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

especialmente en las solicitudes de Conciliación Extrajudicial y Demandas contencioso administrativas relacionados con la Evaluación de Carácter Diagnostico Formativa - ECDF Cohorte III.

c. Definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad

Por lo anteriormente expuesto, es necesario contratar un profesional en derecho (abogado) que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el numeral 4 de este estudio previo. Ahora bien, actualmente no existe personal suficiente que pueda adelantar las actividades necesarias de acuerdo con la certificación expedida por la Subdirección de Talento Humano y el ordenador del gasto, con lo cual se justifica la necesidad de la presente contratación.

Adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2020, así:

No. Línea	Área	Rubro	Producto	Valor
847	OFJURID	5118210	211110004	30.000.000

2. OBJETO CON SUS ESPECIFICACIONES O CARECTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

2.1 Objeto

Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional

2.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte el Icfes, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del Icfes.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del Icfes.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del Icfes, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

- Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
- Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
- Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
- Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.

2.3. Obligaciones del Icfes (si aplican adicionales)

Las establecidas en el Clausulado Adicional del Contrato.

2.4. Informes

El contratista deberá entregar los siguientes informes:

- Cuatro (4) informes mensuales en los meses de **septiembre, octubre, noviembre y diciembre** de 2020, de acuerdo con las actuaciones realizadas por el contratista que tengan como inicio el primer día de la vigencia del mes y como finalización la última fecha del mes en ejecución, con la descripción detallada de las actividades realizadas, en el formato definido..
- Un (1) último informe final al vencimiento del contrato en el mes de **diciembre** de 2020, con la descripción detallada de las actividades realizadas, en el formato definido.
- Para el último mes de la vigencia del contrato, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte del **Icfes** para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

2.5. Productos

N/A

2.6. Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **15 de diciembre de 2020**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

2.7. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades del contrato se desarrollarán en **Bogotá D.C.**, sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN (Detalle del bien o servicio para el caso del formato que arroja Oracle)

De acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la modalidad de selección para la presente contratación corresponde a **Contratación Directa**, conforme a lo consagrado en el literal d), numeral 3 del Artículo 26 del Acuerdo 002 del 2019 – Manual de Contratación del Icfes, el cual señala: “d) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.”.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (incluye estudio del mercado y análisis del sector)

4.1. Análisis del Mercado y del Sector

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de ofertas para la prestación de servicios, los cuales se agrupan en los segmentos 70 a 94 del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 de la Guía de Colombia Compra Eficiente- CCE.

De acuerdo con la clasificación del UNSPSC, consultado en la página de CCE (clasificador de bienes y servicios), el servicio requerido por el Icfes está ubicado así:

Grupo	F	Servicios
Segmento	80	Servicios de gestión, profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	11	Servicios legales
Clase	16	Servicios de persona temporal
Producto	07	Necesidades de dotación de personal jurídico temporal
Codificación	80111607	

En general, **los servicios legales de persona temporal** se prestan de manera individual, por personas naturales o a través de personas jurídicas cuyo objeto social comprenda este tipo de servicios. De forma ordinaria, los profesionales, personas naturales, cuentan con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la trascendencia de las funciones asignadas al Icfes, se requiere un profesional en derecho con la formación y experiencia establecida en el numeral 4.2. del presente estudio previo.

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

Este tipo de servicios han sido contratados en oportunidades anteriores por el Icfes, considerando que dentro de la Planta de Personal de la Entidad no se dispone de personal suficiente o con la cualificación requerida, que puedan suplir este tipo de requerimientos.

4.2. Valor estimado del contrato

Adicional a lo anterior y atendiendo lo señalado en la Circular 14 de 2019 mediante la cual se fija la tabla de honorarios para la vigencia 2020, el área solicitante determina que el perfil requerido para satisfacer la necesidad es el siguiente:

Categoría	Nivel	Formación De Pregrado	Posgrado	Experiencia Mínima Requerida	Honorario Mensual (Hasta)
III	5	Título profesional, tarjeta o matrícula en los casos de ley	N/A	18 meses de experiencia profesional relacionada	\$6.114.300

Para la prestación de estos servicios no existen en Colombia, cargas impositivas particulares, por lo que, con independencia de su valor, el Icfes deberá prever el pago del impuesto al valor agregado IVA, en razón a la condición tributaria del prestador, esto es, ser o no responsable de IVA.

De conformidad con lo anterior, el valor del contrato a suscribir corresponde al siguiente:

Honorarios mensuales	Valor del IVA Mensual (si aplica)	Valor total mes incluido IVA (si aplica)	Plazo	Valor Total del contrato
\$6.000.000	No aplica	No aplica	Hasta el 15 de diciembre de 2020	\$21.000.000

4.2.1. Forma de pago

El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de **SEIS MILLONES DE MIL PESOS M/CTE (\$6.000.000)**, o proporcional por fracción de tiempo efectivamente ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al **CONTRATISTA** mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por **El Icfes**. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: **a)** Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por **EL**

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), **b)** Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, **c)** Cuenta de Cobro o Factura y **d)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, **EL CONTRATISTA** deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: El **Icfes**, pagará los gastos de desplazamiento del **CONTRATISTA**, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en la Circular 012 de junio 16 de 2020 como en las Circulares 002 y 010 de 2020- referentes al Cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

5. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa matriz de riesgos para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, código GAB-FT032.

En todo caso, el contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, deberá considerar, previo a la suscripción del contrato todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad, los gastos que esto conlleve.

6. DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS

El contratista, deberá constituir la Garantía Única a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes-, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, con formato para entidades públicas con régimen privado de contratación, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

- 1. Cumplimiento:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato por el 10% del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y 6 meses más.

7. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

	ANEXO A ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN		Código: GAB-FT042
	GESTIÓN DE ABASTECIMIENTO		Versión: 002
Clasificación de la información	☒ PÚBLICA	☐ CLASIFICADA	☐ RESERVADA

El Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-014, publicada por Colombia Compra Eficiente, señala que las entidades estatales no deben hacer el análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa.

8. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión estará a cargo del **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.

Cordialmente,



MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA GIGAUT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó y elaboró: **Álvaro Gonzalo Delgado Hidalgo** – 20-08-2020.



La educación
es de todos

MinEducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado 04 de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de \$ 8.623.046.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 AGO 2019


MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor
Proyectó: María Chiquiza

**INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE EDUCACIÓN Icfes
OFICINA ASESORA JURIDICA**

CERTIFICA QUE:

La comunicación adjunta con fecha 06 de noviembre de 2019 corresponde a la original respuesta a la reclamación contra resultados interpuesta por el educador identificado LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON con cédula de ciudadanía 1072420566.

La mencionada respuesta se encuentra publicada en el enlace <http://plataformaecdf.icfes.gov.co/> y que puede ser consultado por el (la) citado (a) educador(a) ingresando con su usuario y contraseña.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA BIGAULT DE BEAUPRE
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Señor

JUEZ SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2020-00119

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIANA CATHERINE CONTRERAS

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

ASUNTO: PODER

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JOSE GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 216.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación de los intereses del **ICFES** dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda investido con las facultades que emanan del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, solicitar nulidades, asistir a las audiencias propias del proceso y en general, adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y para efectos de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., informo que el correo electrónico para las notificaciones del suscrito es el siguiente: jgcalderon@icfes.gov.co. Teléfono celular 3017728625.

Atentamente,

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE

C.C. 52.057.337

TP. 147.464 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

C.C. 80.854.567 de Bogotá D.C.

T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Reclamaciones Pendientes y en Trámite

Reclamaciones Asociadas: 1

Número de Reclamación	Fecha de Registro	Fecha de Asignación
2019-17113	27/08/2019	27/08/2019

Texto de Reclamación

solicito, se agregue el puntaje de autoevaluación que no me ha sido agregado y me colocaron 0,0 sin respetar mis respuestas a la autoevaluación, anexo documento con la reclamación

Aceptar

1072420566

Buscar

Documento Adjunto	Ver Respuesta	Fecha de Respuesta
Adjunto	Ver Eliminar	31/10/2019



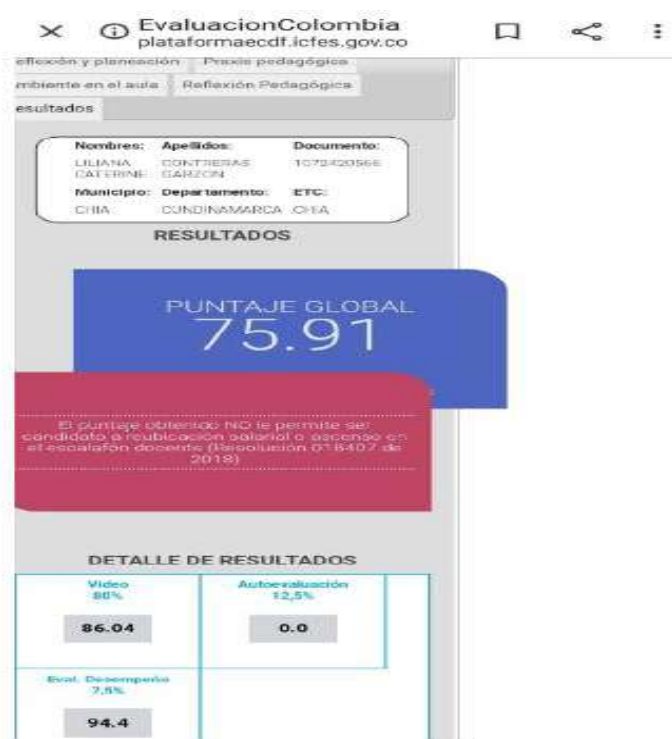
RECLAMACIÓN

Mi nombre es Liliana Caterine Contreras Garzón. C.C 1072420566. Realicé el video en el grado 402 jornada tarde en el área de ciencias naturales. Los resultados publicados en plataforma son:

Video: 86.04

Autoevaluación: 0.0

Evaluación Desempeño: 94.4



Puntaje global: 75.91

Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencié las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: “que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”, según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2. Por lo tanto, se debe respetar la valoración que realicé.

En ese orden de ideas, solicito sea revisada, de igual manera, teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi autoevaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que se me entregue:

1. Criterios de puntuación de la autoevaluación, desglosados por cada ítem.
2. Conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.
3. Se me revise el puntaje y se ajuste a lo realmente respondido.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018407 29 NOV 2018

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación y en virtud de ello procede a fijar las reglas y las etapas de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Que mediante la Resolución 17431 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno establecer las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y darle cumplimiento al cronograma establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece las reglas y la estructura para el proceso de evaluación voluntaria que tratan los artículos 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, y se fijan los criterios para su aplicación.

Artículo 2. Garantías del proceso de la ECDF ante novedades administrativas de los docentes y directivos docentes. En cada una de las etapas del proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), el Ministerio de Educación Nacional (MEN), orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para resolver de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los docentes y directivos docentes inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

Artículo 3. Convocatoria. La entidad territorial certificada en educación que participe en el proceso de la ECDF, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, siguiendo el cronograma establecido.

La entidad territorial certificada en educación (ETC), divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la página web de la secretaría de educación o de la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. Las ETC enviarán a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia del mismo y de la respectiva constancia de su publicación.

Parágrafo 2. Las ETC deberán garantizar que el acto administrativo de convocatoria contenga la información establecida en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Estructura del Proceso. El proceso de ECDF se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5. Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), debe seguir el siguiente procedimiento:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

a) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC.

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Artículo 8. Criterios de evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstico formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales, a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

I. Docentes.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	- El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes. - El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.
	Contexto institucional y profesional	- El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica. - Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa. - El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.
	Propuesta pedagógica y disciplinar	- El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes. - El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje. - El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.
	Procesos didácticos	- El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente en el aula	Relaciones docentes – estudiantes	- Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.
	Dinámicas del aula	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

II. Rectores o directivos rurales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o director rural	Contexto social, económico y cultural	- El rector o director rural demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del rector o director rural muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El rector o director rural diseña estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El rector o director rural facilita y posibilita el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades institucionales. - El rector o director rural participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El rector o director rural lidera los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y la dirección escolar	Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar	- El rector o director rural establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su dirección escolar (consejo directivo, consejo académico, gobierno estudiantil, consejo de padres, asignación de funciones y administración de recursos). - El rector o director rural orienta la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria, y las articula con el PEI y los fines de la educación. - El rector o director rural involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de dirección escolar según las necesidades de la institución.
	Propuesta pedagógica y dirección escolar	- El rector o director rural reflexiona permanentemente sobre su dirección escolar

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		(gestión académica, comunitaria, administrativa y directiva). - El rector o director rural demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la dirección escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el rector o director rural y los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar.
	Procesos de dirección escolar	- El rector o director rural utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de evaluación docente y la autoevaluación institucional. - El rector o director rural utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de dirección escolar. - El rector o director rural reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes, orientadores, coordinadores, personal administrativo y de servicios en el desarrollo de su práctica de dirección escolar.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El rector o director rural propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El rector o director rural toma decisiones en la institución escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica directiva y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El rector o director rural propicia espacios institucionales (Gobierno estudiantil, consejo de padres, comité de convivencia, consejo de docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El rector o director rural lidera estrategias de desarrollo, socialización y apropiación del manual de convivencia.

III. Coordinadores.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador	Contexto social, económico y cultural	- El coordinador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del coordinador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El coordinador promueve y organiza la implementación de estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El coordinador promueve el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades pedagógicas. - El coordinador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El coordinador organiza y promueve los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica de la coordinación escolar	Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar	- El coordinador establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su organización escolar (consejo académico, atención a padres, comité de promoción, reuniones por áreas, comité de convivencia). - El coordinador apoya y asesora al rector en la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria en articulación con el PEI y los fines de la educación. - El coordinador involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de coordinación según las necesidades de la institución.
	Propuesta de coordinación escolar	- El coordinador reflexiona permanentemente sobre su trabajo de coordinación escolar. - El coordinador demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de coordinación escolar	Interacción pedagógica en la coordinación escolar.	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el coordinador y participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar.
	Procesos de coordinación escolar	- El coordinador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de acompañamiento y asesoría con maestros y estudiantes. - El coordinador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de coordinación escolar. - El coordinador reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes y orientadores en el desarrollo de su práctica de coordinación escolar.
4. Ambiente Institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El coordinador propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El coordinador toma decisiones de coordinación escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de su práctica y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El coordinador propicia espacios institucionales que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El coordinador acompaña y hace seguimiento a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

IV. Docente orientador.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	Contexto social, económico y cultural	- El docente orientador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente orientador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno, las necesidades y problemáticas de la comunidad educativa. - El docente orientador utiliza estrategias para vincular a las familias en el proceso de formación de sus hijos.
	Contexto institucional y profesional	- El docente orientador conoce y utiliza las rutas establecidas para mitigar los problemas y necesidades de los estudiantes. - El docente orientador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		- colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente orientador está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la orientación	- El docente orientador establece propósitos claros para proyectos específicos de orientación escolar. - Los procesos y rutas establecidas están en correspondencia con proyectos específicos de la institución. - El docente orientador involucra sus conocimientos profesionales y los emplea para adaptar los procesos de acompañamiento a los estudiantes según las necesidades de la institución.
	Propuesta de orientación escolar	- El docente orientador reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente orientador demuestra dominio pedagógico y temático.
3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	Interacción pedagógica en la orientación escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente orientador y los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador propicia estrategias de participación que favorecen el aprendizaje de los involucrados en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
	Procesos de orientación escolar	- El docente orientador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de orientación escolar. - El docente orientador reconoce las características y particularidades de la comunidad educativa en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El docente orientador propicia un ambiente de confianza, respeto y comunicación necesaria en la atención individual y colectiva de los miembros de la comunidad educativa. - El docente orientador toma las decisiones acordes con las situaciones y necesidades propias de los procesos de orientación a los estudiantes.
	Dinámicas de la institución	- El docente orientador propicia espacios institucionales (dirección de grupo, acompañamientos a estudiantes, apoyo a los docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El docente orientador lidera y aporta a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

V. Docentes Tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Contexto social, económico y cultural	- El docente tutor demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - En el acompañamiento situado, el docente tutor muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes del establecimiento educativo que acompaña.
	Contexto institucional y profesional	- El docente tutor es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de sus tutorías. - El docente tutor participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El acompañamiento del docente tutor está en correspondencia con los propósitos planteados en la ruta de acompañamiento del Programa.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente tutor establece propósitos claros en su acompañamiento situado. - El docente tutor orienta y articula los contenidos de acuerdo con el plan de acompañamiento de la ruta de formación del Programa. - El docente tutor organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de los docentes.
	Propuesta de acompañamiento pedagógico y disciplinar	- El docente tutor reflexiona permanentemente sobre sus procesos de acompañamiento. - El docente tutor demuestra dominio pedagógico y disciplinar.
3. Praxis pedagógica del acompañamiento situado	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente tutor y los docentes acompañados. - El docente tutor propicia estrategias de participación de los docentes que favorecen su aprendizaje. - El docente tutor utiliza estrategias que generan interés de los docentes en las actividades de formación y acompañamiento.
	Procesos didácticos	- El docente tutor utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en los procesos de formación y acompañamiento. - El docente tutor utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de acompañamiento. - El docente tutor reconoce las características y particularidades de los docentes dentro del proceso de acompañamiento.
4. Ambiente en la formación	Relaciones tutor – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente tutor toma decisiones en el acompañamiento acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de este.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con la propuesta de las sesiones de trabajo situado y/o los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

VI. Directivos sindicales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del directivo sindical	Contexto social, económico y cultural	- El directivo sindical demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del directivo sindical muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes.
	Contexto institucional y profesional	- El directivo sindical es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El directivo sindical participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, sindical o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, asambleas de delegados, asambleas docentes, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos y sindicales, entre otros). - La práctica del directivo sindical está en correspondencia con los propósitos planteados por el sindicato al que está afiliado.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y sindical	Pertinencia de los propósitos de la práctica sindical	- El directivo sindical establece propósitos claros en su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El plan de trabajo del directivo sindical se orienta y articula con los planes de acción de las organizaciones sindicales regionales y nacional.
	Propuesta pedagógica y sindical	- El directivo sindical reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El directivo sindical demuestra dominio pedagógico y temático de la actividad sindical.
3. Praxis pedagógica y sindical	Interacción pedagógica en la práctica sindical	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el directivo sindical y los participantes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada.
	Procesos de la práctica sindical	- El directivo sindical utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades de la actividad seleccionada. - El directivo sindical reconoce las características y particularidades de los docentes participantes en los procesos de formación.
4. Ambiente formativo	Relaciones directivo sindical – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El directivo sindical toma decisiones en la sesión de formación acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de esta.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

✓ **1. Vídeo.** El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) **Grabación del video.** El educador será responsable de llevar a cabo la grabación por su cuenta, en el establecimiento educativo en el que presta sus servicios, con el cumplimiento de los requisitos y de características que lo componen.

El directivo sindical podrá realizar su video en los lugares en donde decida efectuar el taller de formación, objeto de la grabación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- b) Requisitos de los videos.** Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICFES en el Manual de Autograbación General o en el Manual de Autograbación Especial que se expida para los educadores que residan en las zonas especiales que defina el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Comisión de Implementación de la ECDF.

Los manuales de que trata el presente literal podrán ser descargados de la página web dispuesta para el proceso de evaluación.

- c) Características de los videos.** Los videos deben reunir unas características, según las funciones propias del cargo que desempeñe el evaluado:

1) Docentes: la grabación debe enfocarse en la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el establecimiento educativo.

2) Rectores y directores rurales: la grabación debe enfocarse en la gestión académica. El evaluado puede elegir autónomamente una de estas actividades para ser grabada:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes
- Reunión con padres

3) Coordinadores: la grabación debe centrarse en su trabajo educativo y pedagógico, de acuerdo con las funciones asignadas por el rector. El docente coordinador puede elegir autónomamente una de las siguientes actividades para registrar en su video:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes

4) Tutores del Programa Todos a Aprender: el video debe enfocarse en reuniones de formación con docentes, es decir, en el marco de la implementación de las sesiones de trabajo situado, definidas en la ruta de acompañamiento o sesiones de trabajo con maestros para la formación complementaria a la ruta.

5) Docentes orientadores: el video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente una de las siguientes actividades:

- Trabajo con docentes
- Talleres con estudiantes
- Proyectos transversales
- Trabajo con padres

6) Directivos sindicales: el docente directivo sindical o los docentes que demuestren estar en comisión de servicios para desarrollar funciones de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

apoyo a sindicatos, podrán elegir autónomamente una de las siguientes actividades para la grabación de su video:

- Taller de formación política con docentes
- Taller de formación sindical con docentes
- Taller de formación pedagógica con docentes

d) Presentación de los videos. Los educadores podrán elegir alguna de las dos modalidades que se enuncian a continuación para presentar sus videos: (i) cargar el video en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin; o (ii) enviar el video por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el caso que un educador cargue el video en la página web dispuesta y lo envíe por medio físico, se preferirá aquel que haya sido cargado en la página web.

e) Incumplimiento de los requisitos. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple el video al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para cargar el nuevo video que cumpla con las condiciones técnicas exigidas, bien sea en la plataforma o enviado por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el evento en el cual el video no fuere cargado en el sistema o no fuese enviado en medio físico dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente resolución.

f) Anexos a los videos. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acompañados de los siguientes anexos:

- 1) Formulario debidamente diligenciado.
- 2) Formatos de planeación de clase y evaluación, para el caso de los videos de los docentes de aula.
- 3) Los demás formatos específicos para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

El formulario y los formatos indicados en este literal deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente con los demás anexos que allí se encuentren, y enviados para evaluación a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

En la plataforma virtual el educador deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos que deberán constar por escrito.

✓ **2. Autoevaluación.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento, así como este instrumento de evaluación, se pondrán a disposición de los evaluados en la plataforma del proceso.

✓ **3. Encuestas.** Se trata de un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. La aplicación o no de este instrumento y la población encuestada está determinada por el cargo en el que se desempeñe.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de los instrumentos de las encuestas que se refieren en este numeral se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

A continuación, se describe cada una de las modalidades de encuesta y a quienes les resulta aplicable como instrumento de evaluación:

a) Encuesta a estudiantes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.

Este instrumento no se aplicará a quienes ostenten los siguientes cargos:

1. Coordinador.
2. Docentes que tengan a su cargo cualquiera de los grados entre preescolar y la básica primaria o en la modalidad de aula multigrado.
3. Directivos Sindicales.
4. Tutores del PTA.

b) Encuesta a docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de los docentes pertenecientes al establecimiento educativo. Este instrumento no se aplicará a los docentes de aula.

Para el caso de los directivos sindicales, la encuesta de que trata este literal se aplicará a los docentes que participen en la actividad seleccionada por el evaluado en el video que realice.

c) Encuesta a padres de familia. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del directivo docente por parte de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a rectores y directores rurales.

- d) **Encuesta a directivos docentes.** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del docente tutor en comisión para el Programa Todos A Aprender – PTA- en el acompañamiento al establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a docentes tutores del PTA.
- e) **Encuesta al representante legal del sindicato (Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo).** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar el grado de cumplimiento del plan de trabajo del directivo sindical.

Este instrumento sólo se aplicará para evaluar a los directivos sindicales.

✓ **4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador.** Es el promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

El ponderado y calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el sistema mencionado y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les fueron aplicados y notificados.

Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información de las calificaciones de la evaluación de desempeño laboral al Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina con base en la información de resultados de calificación reportados por el educador.

Artículo 10. Valoración de los diferentes instrumentos. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

1. Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán educadores, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por dicha entidad, previa verificación de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.
2. El ICFES respetará la calificación que el docente se haya asignado en su autoevaluación.
3. Las encuestas indicadas en el artículo anterior serán revisadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos que se adopten para tal fin.
4. El promedio aritmético de las 2 últimas evaluaciones de desempeño que haya presentado el educador será determinado por el ICFES, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo anterior.

Parágrafo. El ICFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con autonomía técnica, en cumplimiento de los actos administrativos correspondientes a esta cohorte de la ECDF, atendiendo el calendario del proceso y el carácter diagnóstico formativo de la evaluación

Artículo 11. De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos como pares evaluadores los docentes de establecimientos educativos oficiales o de universidades. Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública.

Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF de que trata la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, pero en ningún caso podrá haber desescolarización de estudiantes por el ejercicio de esta función. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días de salario mínimo legal vigente.

Artículo 12. Reglas para la designación de los pares. Para la designación de los pares evaluadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores serán evaluados de manera independiente por los siguientes pares evaluadores:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- a) Par evaluador regional. Aquel que trabaja en el mismo departamento o, en su defecto, en la misma región donde labora el educador voluntariamente que presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- b) Par evaluador nacional. Aquel que labora en una región distinta a aquella donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.

En aquellos casos donde no haya un par evaluador regional, los dos pares serán de carácter nacional.

Para la evaluación de los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores, se seleccionarán pares evaluadores que ostenten el mismo cargo.

- 2. Los videos de los docentes serán evaluados por pares que preferiblemente desarrollen su práctica en el mismo nivel educativo, en la misma área o cargo y que tengan un nivel de formación académica cuando menos igual al del docente evaluado.
- 3. Los videos de los docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores nacionales tutores del mismo programa, los cuales deben pertenecer a una zona distinta a aquella donde laboran los docentes que voluntariamente presentan la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- 4. Los videos de los directivos sindicales serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores directivos sindicales, o por pares de un centro de formación pedagógica o sindical.

Parágrafo. Previo a la emisión de la calificación, el ICFES analizará las situaciones en las que sea necesario revisar la valoración inicial del video, de acuerdo con los parámetros establecidos, de tal forma que sea un par evaluador adicional quien decida la calificación del educador.

El par evaluador adicional deberá ser docente y su designación se realizará por el ICFES, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca esa entidad.

Artículo 13. Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La evaluación, tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de valoración	Rectores y directores rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado quinto, incluido este último	Docentes de grado 6 a grado 11 secundaria	Docentes orientadores	Directivos sindicales	Tutores del PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Autoevaluación (encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de estudiantes	1 a 100	2%	NA	NA	5%	2.5%	NA	NA
Encuesta de docentes	1 a 100	2%	5%	NA	NA	2.5%	5%	3%
Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2%
Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo (encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	5%	NA
Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	NA	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Parágrafo 1. Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a 100 puntos. Los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a 30 puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte.

Parágrafo 2. A los docentes que se desempeñen en aulas multigrado no se les aplicará el instrumento de encuestas.

Parágrafo 3. Los instrumentos podrán cargarse en un solo momento por medio de la plataforma que se disponga para la evaluación o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

Parágrafo 4. Los instrumentos que no hayan sido cargados correctamente por el educador en la plataforma dispuesta para tal fin o que no hayan llegado en físico en las fechas establecidas en el cronograma, tendrán una calificación de cero (0) en dicho instrumento.

En el caso que alguno de los instrumentos enviados en físico o cargado en la plataforma que no cumpla con las condiciones requeridas para su valoración, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para enviar por medio físico o cargar en la plataforma el instrumento con las condiciones técnicas exigidas. Si el instrumento no fuere cargado en el sistema o enviado en físico dentro del término anteriormente establecido, o si nuevamente el instrumento no

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

cumple con las condiciones exigidas para su valoración, se aplicará la calificación establecida en el inciso anterior de este párrafo.

Artículo 14. *Publicación de resultados.* Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El ICFES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Artículo 15. *Reclamaciones frente a los resultados.* A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, no serán atendidas.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Artículo 16. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 17. Comisión de Implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). Confórmese la Comisión de Implementación de la ECDF durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá-, el ICFES y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la ECDF. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 18. Otras disposiciones. - Cronograma. Modifíquese el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018, así:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte	Hasta el 3 de diciembre de 2018
Compra del número de identificación personal (NIP).	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los educadores.	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos.	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes.	Del 13 al 26 de febrero de 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Actividad	Periodo de ejecución
Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.
Procesamientos de resultados por parte del ICFES.	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores.	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
<u>Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.</u>	<u>3 de septiembre de 2019.</u>
Término para resolver reclamaciones.	<u>Del 3 de septiembre</u> al 6 de noviembre de 2019.
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 
Camilo Andrés Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas
Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa 
Revisó: José Alejandro Bastidas – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Karen Andrea Barios Lozano – Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica
Kerly Agamez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media 
Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa – Asesor Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa. 



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON

No. DE IDENTIFICACIÓN: 1072420566

CARGO: Docente de aula

ENTIDAD TERRITORIAL: CHIA

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDP) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

De su reclamación frente a la Autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *“Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”*, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

Ahora bien, en su reclamación usted aduce lo siguiente: *“...solicito, se agregue el puntaje de autoevaluación que no me ha sido agregado y me colocaron 0,0 sin respetar mis respuestas a la autoevaluación...”*, a lo cual es importante señalar que la plataforma para



el diligenciamiento de la información correspondiente a la Autoevaluación estuvo disponible para todos los evaluados desde el 22 de febrero hasta el 12 de julio de 2019, y al consultar la base de datos se evidencia que usted no ingresó al módulo de auto-evaluación, y por ende su reclamación no es procedente.

La Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y el resultado obtenido en el instrumento de autoevaluación fue de **0**, por lo anterior no hay razón para modificar este puntaje.

Conclusión

Una vez analizado todos sus argumentos y realizada nuevamente la lectura de todos los resultados de los instrumentos y el resultado global obtenido fue de **75.91** por lo que **no hay razón para modificar el resultado obtenido en su evaluación.**

II. Ponderación de los instrumentos

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo:

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica Primaria (1° a 5° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	86.04
Autoevaluación	1 A 100	0
Encuesta de estudiantes	1 A 100	N/A
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	94.4
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
86.04	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	94.4	75.91

III. Decisión



Confirmar la calificación obtenida por la evaluada **LILIANA CATERINE CONTRERAS GARZON**, identificada con C.C. 1072420566 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes



La educación
es de todos

Mineducación

Docente reclamante con cedula: 1072420566

De conformidad con el cargo del evaluado registrado en el proceso de inscripción, el cual corresponde a **Docente de aula - Básica Primaria (1° a 5° grado)**, las ponderaciones se encuentran contempladas en el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 y en el artículo 2 de la resolución 008652 de 2019 expedidas por el Ministerio de Educación Nacional; su puntaje se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Puntaje Global} = (\text{Video} * 0.8) + (\text{Autoevaluación} * 0.125) + (\text{Eval.Desempeño} * 0.075)$$

En ese orden de ideas, se tiene lo siguiente:

INSTRUMENTO	PUNTAJE PONDERADO
CALIFICACIÓN Video:	86.04*0.8 = 68.83
CALIFICACIÓN Autoevaluación:	0*0.125 = 0
CALIFICACIÓN Eval.Desempeño:	94.4*0.075 = 7.08

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

$$\text{PUNTAJE GLOBAL} = \text{CALIFICACIÓN Video} + \text{CALIFICACIÓN Autoevaluación} + \text{CALIFICACIÓN Eval.Desempeño}$$

Es decir:

$$75.91 = 68.83 + 0 + 7.08$$

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde

Satisfactorio: círculo amarillo

Mínimo: círculo naranja

Inferior: círculo rojo

1

Criterio: Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente

Componente: Contexto social, económico y cultural

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	Inferior	El docente demuestra poco conocimiento de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.
La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes	Inferior	La práctica del docente muestra poca flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.
El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	Inferior	El docente utiliza pocas estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.

Componente: Contexto institucional y profesional

ASPECTOS POR EVALUAR		SU DESEMPEÑO
El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica	Inferior	El docente es poco recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.
El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).	Inferior	El docente participa en pocas actividades de reflexión e intercambio académico, pedagógico o educativo en su comunidad profesional.
La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	Inferior	La práctica del docente está en correspondencia con pocos propósitos planteados en el PEI.



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde



Satisfactorio: círculo amarillo



Mínimo: círculo naranja



Inferior: círculo rojo



2

Criterio: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

Componente: Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares

ASPECTOS POR EVALUAR

SU DESEMPEÑO

El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica



Mínimo

El docente establece algunos propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica, para esto los comparte con los estudiantes, los relaciona con la disciplina que enseña, entre otros.

Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa.



Inferior

El docente orienta y articula pocos contenidos de sus actividades educativas con el plan de estudios de su institución educativa.

El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.



Inferior

El docente utiliza pocas estrategias para organizar el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.

Componente: Propuesta pedagógica y disciplinar

ASPECTOS POR EVALUAR

SU DESEMPEÑO

El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.



Inferior

El docente usa pocas estrategias para reflexionar sobre su práctica educativa y pedagógica.

El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar



Inferior

El docente demuestra poco dominio pedagógico y disciplinar.

El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde

Satisfactorio: círculo amarillo

Mínimo: círculo naranja

Inferior: círculo rojo

3

Criterio: Praxis pedagógica

Componente: Interacción pedagógica

ASPECTOS POR EVALUAR	SU DESEMPEÑO	
Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Inferior	Hay una comunicación limitada entre el docente y sus estudiantes.
El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	Mínimo	El docente propicia algunas estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje tales como plantear preguntas para verificar lo aprendido, recurrir a ejemplos para hacer aclaraciones, entre otras.
El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula	Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula tales como plantear actividades individuales para mantener involucrados a los estudiantes con los propósitos de la clase, entre otras.

Componente: Procesos didácticos

ASPECTOS POR EVALUAR	SU DESEMPEÑO	
El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	Mínimo	El docente utiliza algunas estrategias para evaluar y retroalimentar a sus estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje tales como darles realimentación a los estudiantes sobre sus dificultades en el proceso de aprendizaje, compartir con ellos los criterios de evaluación, entre otras.
El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	Inferior	El docente utiliza estrategias y recursos educativos para el desarrollo de sus clases poco acordes con las finalidades del proceso de enseñanza y aprendizaje
El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	Mínimo	El docente reconoce algunas características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica, para esto recurre a estrategias tales como usar ejemplos para explicar los contenidos trabajados, entre otras.



El presente reporte muestra los resultados que usted obtuvo en la ECDF **Cohorte III**. Inicialmente encontrará sus niveles de desempeño en cada uno de los aspectos por evaluar establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Luego encontrará las reflexiones pedagógicas de los pares evaluadores y por último el puntaje obtenido en la evaluación.

Tenga en cuenta las siguientes categorías para identificar el nivel de desempeño en el que se encuentra. Para mayor información consulte las guías de los niveles de desempeño.

Avanzado: círculo verde



Satisfactorio: círculo amarillo



Mínimo: círculo naranja



Inferior: círculo rojo



4

Criterio: Ambiente en el aula

Componente: Relaciones docentes - estudiantes

ASPECTOS POR EVALUAR

SU DESEMPEÑO

Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.



Inferior

En pocas ocasiones existe un clima de aula en el que hay un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.

El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.



Satisfactorio

El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones que surgen en el desarrollo de la práctica, para esto emplea estrategias tales como señalar a los estudiantes aspectos que se deben mejorar para el desarrollo de las actividades, intervenir ante situaciones que impiden el cumplimiento de los propósitos de la clase, entre otras.

Componente: Dinámicas del aula

ASPECTOS POR EVALUAR

SU DESEMPEÑO

En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.



Mínimo

En algunas ocasiones se evidencia en la práctica una estructura formativa en la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente, para esto utiliza estrategias tales como desarrollar actividades para alcanzar los objetivos propuestos y destinar espacios para retroalimentar a los estudiantes sobre sus dificultades o sus fortalezas, entre otras.

Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.



Inferior

Existen normas de comportamiento y convivencia y pocas de ellas se cumplen en el aula.

El proceso desarrollado en la evaluación reconoce tanto las fortalezas como las oportunidades de mejora de los educadores. De acuerdo con el carácter formativo de la ECDF, en esta sección encontrará reflexiones realizadas por los pares evaluadores que esperamos le permitan fortalecer y enriquecer su práctica. Estas reflexiones no influyen en el puntaje obtenido.

Reflexiones pedagógicas de su video

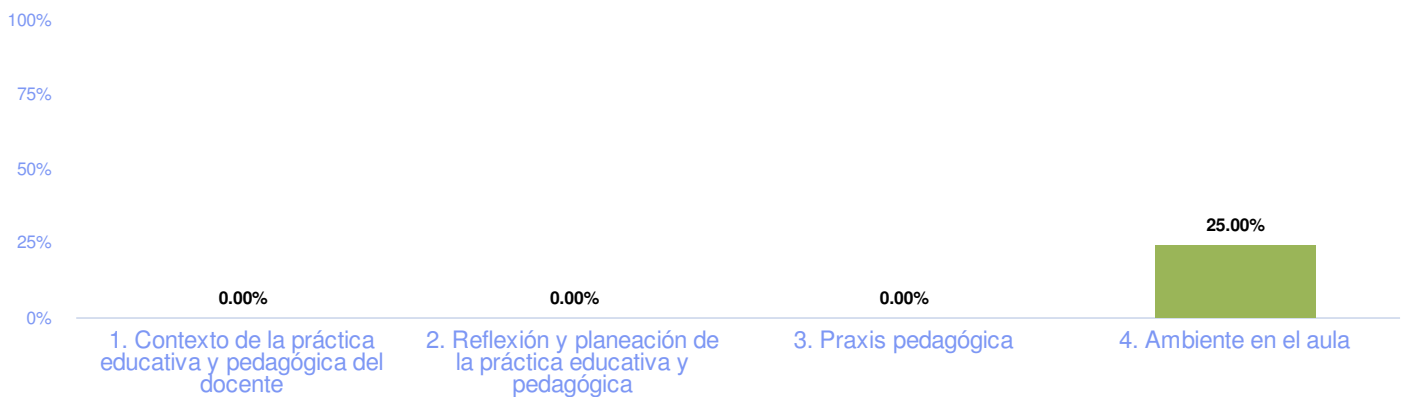
Reflexión del Par Evaluador Uno

Se recomienda que se diseñen actividades con diferentes grados de complejidad de acuerdo con avance de sus estudiantes. Se recomienda usar las Tics para enriquecer la clase

Reflexión del Par Evaluador Dos

Usar recursos tecnológicos que coadyuven a conocer gráficamente las quebradas, ríos y chucuas, sea esto por vídeo o por imágenes es muy beneficioso, esto como recomendación, sin quitarle la importancia y el impacto sorpresa que se causó a lo largo del trabajo desarrollado.

Porcentaje de aspectos en Avanzado y Satisfactorio por criterio



Se recomienda tener en cuenta los descriptores de cada nivel de desempeño que puede encontrar en las guías de niveles de desempeño.



Nombres:

LILIANA CATERINE

Apellidos:

CONTRERAS GARZON

Documento:

1072420566

Municipio:

CHIA

Departamento:

CUNDINAMARCA

ETC:

CHIA

PUNTAJE GLOBAL

75.91

Puntaje global de 100 puntos
posibles

El puntaje obtenido NO le permite
ser candidato a reubicación salarial
o ascenso en el escalafón docente
(Resolución 018407 de 2018)

Detalle de resultados

Video

Peso: 80%

86.04

Autoevaluación

Peso: 12,5%

0.0

Eval. Desempeño

Peso: 7,5%

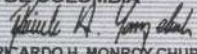
94.4

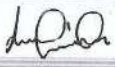
El puntaje global se obtiene del promedio ponderado del puntaje de cada uno de los instrumentos de
evaluación, según el peso asociado a cada cargo (Artículo 13, Resolución 018407 de 2018).

334911 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

216235 Tarjeta No.	17/05/2012 Fecha de Expedición	27/04/2012 Fecha de Grado	
JOSE GABRIEL CALDERON GARCIA			
80854567 Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

CATOLICA DE COLOMBIA
Universidad


RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



169247

Morpho 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

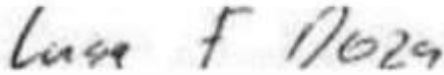
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha	No. Solicitud	9903
Concepto	Abogado Representación Judicial-KARINA MARTINEZ	

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020

RUBRO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	89999999	21000000
TOTAL:				21,000,000.00



Elaborado Por:

DOZA BARRERA, LUISA FERNANDA



Aprobado por:

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA

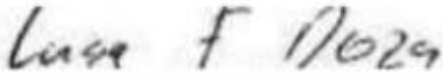
INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha No. Solicitud **9907**

Concepto Abogado Representación Judicial-ALEJANDRA CASAS

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020

RUBRO	DESCRIPCIÓN	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	89999999	21000000
TOTAL:				21,000,000.00



Elaborado Por:

DOZA BARRERA, LUISA FERNANDA



Aprobado por:

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 2020-00120

Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira

<jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co>

Mar 17/11/2020 10:59

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 17 archivos adjuntos (11 MB)

Poder.pdf; Decreto_5014_de_2009.pdf; RESOLUCIÒN No. 000616 DE AGOSTO 05 DE 2019.pdf; Acta de posesioìn No. 25.pdf; Contestaci3n de demanda.pdf; certificado_OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA_4227781.pdf; Reclamaci3n_Final_(2).pdf; 4227781_OSCAR_ALFREDO_CHIQUILLO_PINEDA.pdf; 03. Contrato y Registro Presupuestal 194.pdf; 16. CLAUSULADO ADICIONAL CONTRATO 436-2020 ICFES.pdf; 23. Clausulas adicionales Lilian Mart3nez PARA CARGAR 010920.pdf; CDP 5565.pdf; CDP 5566.pdf; Resolucion 018407 de 2018.pdf; resolucion_icfes_0667_2019.pdf; Convenio marco interadministrativo 0644 de 2016 - ECDF Cohorte II.pdf; Memorial remitiendo demanda al demandante.pdf;

De: Alba Marcela Ramos Calderon <aramos@icfes.gov.co>

Enviado: s3bado, 14 de noviembre de 2020 4:52 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co>; contacto@abogadosomm.com <contacto@abogadosomm.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

Asunto: CONTESTACI3N DE DEMANDA 2020-00120

Asunto: CONTESTACI3N DE DEMANDA
Demandante: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA
Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACI3N DE LA EDUCACI3N – Icfes y Otros.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No.: 2020-00120-00

Su se1or3a dentro del t3rmino concedido en el auto que admite demanda, respetuosamente allego:

1. Poder debidamente conferido
2. Documentos que acreditan la calidad de quien me otorga el poder
3. Contestaci3n de la demanda
4. Anexos

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que desconozco el correo de la procuradur3a que interviene en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

Marcela Ramos Calder3n



Doctora

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

**JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE ZIPAQUIRÁ.**

Correo: jadmin02zip@notificacionesrj.gov.co

E.

S.

D.

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Demandante: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA

**Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN– Icfes y Otros**

Radicado No.: 25899333300220200012000

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la calle 26 No. 69-76 Torre 2 piso 15 Edificio Elemento, identificada como aparece al final de mí firma, obrando en calidad de apoderada especial del demandado **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**; conforme al poder conferido por la Doctora **ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Representante Judicial del ICFES el cual se allega al Despacho con el presente escrito, dentro del término legal, respetuosamente remito contestación de demanda de conformidad con el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

1. DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE

HECHO PRIMERO: NO LE CONSTA A LA ENTIDAD. Ya que dentro de las pruebas aportadas no reposa el certificado mencionado por el apoderado del demandante.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que la demandante participó en la convocatoria del proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, regulado de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO respecto de la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, toda vez que el Icfes en su calidad de operador de la evaluación realizó la publicación de los resultados en la plataforma dispuesta para tal fin.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III fuera realizada por mi mandante el día veintiséis (26) de agosto de 2019, puesto que según el cronograma del artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018, la publicación de los resultados definitivos en dicha fecha estuvo a cargo



de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, y en su lugar el Icfes procedió a la publicación de los resultados el dieciséis (16) de agosto 2019, así como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha cinco (5) de octubre 2020, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y que anexo a la presente contestación, y de conformidad con lo dispuesto en el precitado cronograma.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que el demandante obtuvo un puntaje global de 75.31 en su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, lo que implicó la NO APROBACIÓN de la evaluación.

NO ES CIERTO que la publicación de los resultados fuera realizada por el Icfes el día veintiséis (26) de agosto de 2019, sino el día dieciséis (16) de agosto 2019, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha cinco (05) de octubre 2020, expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, y que anexo a la presente contestación.

Ahora bien, en lo concerniente a que el reporte de resultados no fue notificado personalmente al señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 14° estipuló que, una vez el Icfes hubiese calificado todos los instrumentos de la evaluación, procederá a la publicación de los resultados definitivos en la plataforma dispuesta para tal fin, como en efecto lo realizó mediante el siguiente enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y que puede ser consultado en cualquier momento por la demandante, ingresando su usuario y contraseña.

Los resultados fueron puestos en conocimiento del docente a través de la plataforma establecida para tal efecto se demuestra que esto ocurrió así, cuando el docente dentro del término establecido en las mencionadas resoluciones propuso su reclamación contra estos.

HECHO QUINTO: ES CIERTO que el demandante presentó reclamación mediante la plataforma dispuesta para tal fin, frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, lo que indica que efectivamente tuvo conocimiento de los resultados de su prueba.

HECHO SEXTO: ES CIERTO que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por el demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

**HECHO SÉPTIMO Y OCTAVO: ES PARCIALMENTE CIERTO:**

ES CIERTO que la respuesta a la reclamación **NO** atendió favorablemente los requerimientos elevados por el demandante y en su lugar confirmó los resultados inicialmente obtenidos, lo que **NO** le permitió la aprobación de la ECDF Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** al señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA**, es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte del señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** el pasado veinte (20) de febrero de 2020 a las 16:05:29 horas, tal como se acredita mediante certificación de fecha cinco (05) de octubre de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.

HECHO NOVENO: ESTE HECHO NO ES CIERTO, toda vez que carece de todo sustento fáctico y jurídico, en el sentido que el docente **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** **no tiene** derecho al ascenso de grado o reubicación salarial, por cuanto **no obtuvo** un puntaje superior al **80%** en la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, así como lo establece la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

HECHO DÉCIMO: ES PACIALMENTE CIERTO:

ES CIERTO que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, publicó el día seis (06) de noviembre de 2019 en el enlace: <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/> la respuesta a la reclamación elevada por el demandante frente a los resultados de su Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III.

Ahora bien, en lo concerniente a que la respuesta de la reclamación **no fue notificada personalmente** al señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** es una afirmación que carece de sustento jurídico, toda vez que la Evaluación de Carácter Diagnóstico formativa (ECDF) Cohorte III, al ser un proceso reglado de conformidad a la Resolución No. 018407 de 2018, modificada por la Resolución 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, estipuló en su artículo 15° que, la decisión que resolviera la reclamación sería publicada en la plataforma dispuesta para tal fin, y como en efecto se realizó mediante el enlace <http://platafor-maecdf.icfes.gov.co/>, y cuya visualización se efectuó por parte del señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** el pasado veinte (20) de febrero de 2020 a las 16:05:29 horas, tal como se acredita mediante los antecedentes administrativos de fecha cinco (05) de octubre de 2020 expedido por el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes**, y que anexo a la presente contestación.



HECHO UNDÉCIMO: ES CIERTO, toda vez que obra prueba documental en el libelo introductorio.

HECHO DUODECIMO y DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO, la Audiencia de conciliación se realizó el 06 de agosto de 2020.

HECHOS DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO: NO ES UN HECHO, sino una referencia de un acto administrativo que realiza la parte actora respecto de la Resolución No. 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria y respecto de los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, y para efectos de la suspensión de términos judiciales.

2. DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Desde esta etapa procesal el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES**; se opone a la prosperidad de todas y cada una de ellas en contra de la mencionada Entidad, con los argumentos que se expondrán a continuación.

3. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Para mayor comprensión su señoría, resulta necesario para la defensa, entrar a determinar la función, misión y visión del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, ya que, con esto, su señoría podrá determinar de acuerdo con las facultades y obligaciones si es imputable o no a esta Entidad el restablecimiento del derecho alegado.

El **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES** tiene como funciones:

Funciones y deberes

En cumplimiento de su objeto, la Empresa Icfes tendrá las funciones atribuidas mediante el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009 y otras afines a las mismas, a saber:

- *Establecer las metodologías y procedimientos que guían la evaluación externa de la calidad de la educación.*
- *Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional.*
- *Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizadas las bases de datos con la información de los resultados alcanzados en las pruebas aplicadas y los factores asociados, de acuerdo con prácticas internacionalmente aceptadas.*



- Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.
- Diseñar, implementar y controlar el procesamiento de información y la producción y divulgación de resultados de las evaluaciones realizadas, según las necesidades identificadas en cada nivel educativo.
- Realizar, mediante convenios o asociaciones con universidades nacionales y extranjeras, centros de investigación y expertos, estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos.
- Impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación de la calidad de la educación mediante la difusión de los resultados y de los análisis acerca de los factores que inciden en los mismos, y el desarrollo de actividades de formación en los temas que son de su competencia, en los niveles local, regional y nacional.
- Desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación complementarios, que sean solicitados por entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- Propiciar la participación de Colombia en programas y proyectos internacionales en materia de evaluación y establecer relaciones de cooperación con organismos pares, localizados en otros países o regiones.
- Definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados en lo concerniente a las funciones señaladas para el Icfes.
- Mantener disponible para el público, a través de su página Web, lo siguiente:

- Una relación de la formación profesional y de la experiencia de quienes hayan de realizar las evaluaciones;
- Los procedimientos que adoptarán para garantizar la independencia, periodicidad, comparabilidad, igualdad y reserva individual en sus evaluaciones;
- La metodología que aplicará en cada evaluación para cumplir los parámetros generales a los que se refiere el artículo 10° de la Ley 1324 de 2009, y;
- Las demás informaciones que disponga el reglamento para que el público pueda formarse una opinión acerca de la confiabilidad y pertinencia de las evaluaciones que el Icfes practica.

- Sancionar, con las medidas previstas en el artículo 9 de la Ley 1324 de 2009, a quienes incurran en las faltas a las que se refiere dicho artículo, previo cumplimiento de las garantías al debido proceso que establece el Código Contencioso Administrativo.
- Coordinar a los “pares académicos” que hayan de realizar evaluaciones independientes a establecimientos educativos o a instituciones de educación superior a los cuales hayan de practicarse evaluaciones, o a cuyos estudiantes hayan de practicarse evaluaciones tales como los exámenes de Estado;
- Apoyar al Ministerio de Educación Nacional, por medio de contratos que le permitan cubrir todos sus costos, en la realización de los exámenes de Estado de que trata la Ley 1324 de 2009, y facilitar la monitoría sobre el cumplimiento de los contratos respectivos por parte de los auditores especializados externos que designe esa entidad.
- Celebrar contratos con las autoridades educativas del orden nacional, local y territorial; con entidades de derecho público internacional; y con entidades privadas, nacionales o extranjeras, para promover políticas y programas tendientes a cualificar los procesos educativos;

- Las demás funciones que le fijen las leyes y los reglamentos, y que sean acordes con su naturaleza.
- Administrar en forma independiente la información resultante de los "exámenes de Estado", y reportar los resultados a los evaluados, así como al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales, a las instituciones educativas y el público general.

Misión y Visión del Icfes

Misión

Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigaciones sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorarla.

Visión

En el 2025 el ICFES será la entidad referente de la evaluación de la educación en el país con una presencia reconocida internacionalmente por sus resultados en investigación.

Mega

En el 2019 el ICFES será una entidad que habrá incrementado sus ingresos en mínimo un 20% derivado de nuevos proyectos.

3.1 AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA DEL ICFES.

Atribuciones legales de ICFES para la realización de las pruebas.

La Ley 1324 del 13 de julio de 2009, dispuso la transformación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. El ICFES, de conformidad con lo señalado en la mencionada ley, tiene por objeto ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000. Así mismo, la Ley 1324 de 2009 también le atribuye al ICFES la facultad para la realización de los exámenes de Estado, como apoyo al Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 3º sobre los principios rectores de la evaluación de la educación, cuando establece que:

“Es responsabilidad del Ministerio de Educación con el apoyo del ICFES la realización de las evaluaciones de que trata esta ley, promover la formación del recurso humano en el nivel territorial y local. Tal compromiso deberá ser monitoreado en cada ocasión”.

En tal virtud el Instituto ostenta la facultad legal para concebir, diseñar e implementar instrumentos de evaluación, para lo cual cuenta con la especialidad, idoneidad y reputación internacional. En cuanto a la aplicación de Pruebas, compete al ICFES, planear, ejecutar y controlar el proceso de inscripción y citación para la aplicación, función que es desarrollada por la Dirección de Producción y Operaciones, efecto para el cual ha implementado la



herramienta informática Icfes interactivo para atender estas actividades en forma masiva, garantizando la eficiencia en esta clase de procesos masivos a través de la adecuada planeación de los mismos y la divulgación de reglas claras para los usuarios del servicio.

3.2 MARCO NORMATIVO DE LA CONVOCATORIA DE ASCENSO DOCENTE (ECDF).

Mediante el Decreto 1278 de 2002 se expide el estatuto de profesionalización docente, con la finalidad de establecer la normatividad relacionada con el ingreso, ascenso, permanencia y retiro del servidor docente, etc.

Con relación al tema bajo estudio, vale la pena traer a colación el artículo 16 del Decreto 1278 de 2002, que dispone:

“Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón”.

Más adelante, en el artículo 23 de la citada disposición, establece “Los ascensos en el Escalafón y la reubicación en un nivel salarial superior procederán cuando la entidad territorial certificada convoque a evaluación de competencias y se obtenga el puntaje establecido en el artículo 36 de este decreto. Dicha convocatoria establecerá el monto de la disponibilidad presupuestal para efectos de ascenso y reubicación salarial. No podrán realizarse ascensos y reubicación que superen dicha disponibilidad”.

Por su parte, el artículo 35 señala:

“ARTÍCULO 35. Evaluación de competencias. La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo. La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal”.

Ahora bien, dejando claro el legislador que el Ministerio de Educación Nacional (en adelante MEN) era el responsable de este proceso, el Decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.4.2.1 delimitó de manera concreta estas competencias al señalar que es responsabilidad del MEN “... (...) 1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo. 2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4.



Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.”, normativa que fuera modificada por el Decreto 1657 de 2016 que reglamentó todos los aspectos de la ECDF, la cual es una evaluación que consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores.

El MEN, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad antes señalada, expidió la Resolución 018407 de 2018, a través de la cual estableció las reglas y las actividades para el proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002 relacionadas con el ascenso de grado o la reubicación nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y dictó otras disposiciones. Bajo este acto administrativo se estableció la estructura del proceso, el procedimiento de inscripción y el alcance de la Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

La citada Resolución, adicional a consignar las reglas dentro del proceso de evaluación docente, establece las entidades que deberán contribuir a la eficacia y eficiencia de ese proceso, **de acuerdo con sus competencias**, como lo son las Secretarías de Educación (entidad territorial certificada), los docentes y el Icfes, este último encargado de desarrollar la estructuración de la evaluación como verá más adelante.

El MEN, en desarrollo del párrafo contenido en el artículo 35° del Decreto 1278 del 19 de junio de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, suscribió el Convenio Marco No. 0644 de 2016 con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **Icfes**, el cual tiene por objeto: ***“AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y OBJETO DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO”***

De este convenio marco, se desprendieron 4 contratos derivados, siendo el último de ellos el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el MEN y el Icfes, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 3° la atención a reclamaciones sobre los resultados, definida esta etapa como *“(…) un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes”*, y como obligaciones, se dispuso en el No. 3.3 de la obligación No. 3° *“Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan”*.

Para culminar, el MEN, emitió la Resolución 018407 de 2018 a través de la cual estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35° y 36° del Decreto Ley 1278 de 2002, modificada esta por la Resolución 08652 de 2019 que prevé medidas para evitar confusión en el proceso respecto de algunas situaciones particulares y definió en el artículo 7° la Evaluación Diagnóstico-formativa de la siguiente manera:



“La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador”.

Así las cosas, queda acreditado cuales son realmente las facultades y competencias entregadas por el Ministerio de Educación Nacional al Icfes dentro del proceso de Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), las cuales, como se puede observar, corresponden a la estructura y calificación de la **evaluación**, y se encuentran reguladas de manera taxativa en la Resolución No. 018407 de 2018 modificada por la Resolución 008652 de 2019.

3.3 DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNOSTICO FORMATIVA

El proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica

La evaluación tuvo un componente cualitativo, centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se pusiera en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa, en el marco del proyecto educativo institucional.

La etapa de reclamaciones no es una nueva evaluación de cada instrumento.

La ECDF evalúa cuatro criterios de la práctica pedagógica y educativa que se subdividen en ocho componentes y estos a su vez en aspectos¹ particulares (ver Anexo 1). Los aspectos para evaluar son diferentes para cada uno de los seis tipos de cargos que participan en la evaluación: docentes, rectores o directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) y directivos sindicales. No obstante, como se presenta en la siguiente tabla, los criterios y componentes de los cuales se desprenden los aspectos a evaluar son comunes a los seis tipos de cargos.

¹ La cantidad de aspectos por evaluar es diferente según el cargo en el cual se desempeña el educador, los aspectos que aplican sobre cada cargo son definidos por la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para cada cohorte.

Tabla 1 - Criterios y componentes a evaluar en la ECDF

Criterios		Componentes	
1.	Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.	1.	Contexto social, económico y cultural.
		2.	Contexto institucional y profesional
2.	Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.	3.	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares
		4.	Propuesta pedagógica y disciplinar
3.	Praxis pedagógica.	5.	Interacción pedagógica
		6.	Procesos didácticos.
4.	Ambiente en el aula.	7.	Relaciones docentes – estudiantes
		8.	Dinámicas del aula

Con el propósito de observar y evaluar los criterios, componentes y aspectos a evaluar establecidos para cada uno de los seis cargos, la ECDF cuenta con cuatro instrumentos de evaluación:

- 1) Video:** tiene el objetivo de “registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales” (numeral 1 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018). El educador es responsable de llevar a cabo la grabación y de entregar al Icfes un video de su práctica educativa y pedagógica acompañado de la planeación que le corresponde.
- 2) Autoevaluación:** tiene el objetivo de que “el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando” (numeral 2 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).
- 3) Encuestas:** pretenden “valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado” (numeral 3 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018) por parte de estudiantes, docentes, padres familia, directivos docentes o representantes legales de los sindicatos según corresponda con el cargo del educador a evaluar.
- 4) Promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño** presentadas por el educador y registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación (numeral 4 del artículo 9 de la Resolución 018407 de 2018).

En línea con su propósito formativo, la ECDF contempla que los resultados que recibe el educador no se limiten a un puntaje global obtenido a partir de los cuatro instrumentos de evaluación, sino que incluye para cada uno de los aspectos por evaluar una descripción del nivel de desempeño en el cual se encuentra el educador. Un nivel de desempeño es una categoría que describe los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. La ECDF cuenta con cuatro niveles de desempeño posibles para cada uno de los aspectos por evaluar: Avanzado, Satisfactorio, Mínimo e Inferior.

3.4 DE LA RECLAMACIÓN REALIZADA POR EL DEMANDANTE.

Una vez publicados los resultados definitivos del proceso ECDF II el día 16 de agosto de 2019, el accionante procedió a presentar reclamación a través de la plataforma ECDF, solicitando se le revisara su instrumento de vídeo ya que se encontraba inconforme con su resultado.

Reclamación que fue atendida por el Icfes, informándole que se resolvieron sus inquietudes respecto de cada instrumento evaluado en la ECDF y que no se cambiaría el puntaje obtenido en tal instrumento.

3.5 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL ICFES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL ICFES suscribió el convenio marco interadministrativo No. 0644 de 2016 con el Ministerio de Educación, fuente de la obligación en la cual tiene por objeto: “CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO ACABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO”.

4. PROBLEMAS JURÍDICOS

- a) ¿Existe legitimación en la causa por pasiva?
- b) ¿Los actos administrativos demandados son actos administrativos de trámite o definitivos?
- c) ¿Existe ineptitud sustantiva de la demanda?
- d) ¿Existe caducidad del medio de control?
- e) ¿Existió indebida notificación de los actos de trámite al docente hoy demandante?

5. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL ICFES

5.1 EXCEPCIONES PREVIAS

- CADUCIDAD

El medio de control elegido por el demandante es el de nulidad y restablecimiento del derecho, por lo que, para efectos de caducidad, debe tenerse en cuenta el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la ley 1437 de 2011 -CPACA- el cual indica:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:



(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Solicitamos al Despacho se realice un estudio de esta, ya que desconocemos la fecha en la que se radicó la demanda por parte del apoderado del demandante, ya que en la admisión de la demanda no se encuentra dicha fecha.

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (ARTÍCULO 180 N° 6 LEY 1437 DE 2011)**

De acuerdo con lo ya expuesto, se tiene entonces que dentro de las facultades otorgadas por al ICFES en el convenio interadministrativo y los convenios derivados este contaba con las siguientes obligaciones específicas:

1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento.
2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002
3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.
4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos.
5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002.
6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio.

CONVENIO DERIVADO: MODIFICACIÓN DEL OBJETO:

La cláusula segunda del convenio marco interadministrativo 644 de 2016 quedará así:

1. Recaudo, registro e inscripción de los participantes de la evaluación:
 - Venta del número de identificación personal (NIP), mediante el cual el educador interesado cubre los derechos de inscripción a la evaluación.
2. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para:
 - Evaluación multidimensional.
 - Vídeos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA,



docentes orientadores y directivos sindicales.

3. Logística de implementación de la evaluación en los términos de la Resolución 21292 y Resolución 22453 de 2016.

-Evaluación Multidimensional

-Capacitación y contratación pares evaluadores.

4. Calificación de instrumentos de evaluación:

-Videos observación en aula Igualmente, -Evaluación Multidimensional

-Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 22453 del 2016.

5. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio.

6. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación.

7. Informes, publicación y divulgación de resultados. - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarías de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimente a los docentes.

- Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados.

- Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador.

-Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados.

Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados, y para su suscripción estarán supeditados a las disponibilidades presupuestales previas.

CONVENIO DERIVADO: MODIFICACION DEL OBJETO:

Se modifica la cláusula SEGUNDA del convenio marco interadministrativo 0644 de 2016 quedará así:

EL ICFES y EL MINISTERIO desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo. Lo anterior implica el desarrollo de las siguientes acciones:

1. Recaudo, registro e inscripción de los participantes de la evaluación: -Venta del número de identificación personal (NIP), mediante el cual el educador interesado cubre los derechos de inscripción a la evaluación.

2. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: - Evaluación multidimensional. -Vídeos de observación de aula para directivos

3. Logística de implementación de la evaluación en los términos que se fijan en las resoluciones que regulen el proceso. -Evaluación Multidimensional -Capacitación y contratación pares evaluadores.

4. Calificación de instrumentos de evaluación: -Videos observación en aula. -Evaluación Multidimensional. -Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con los parámetros que se fijan en las resoluciones que regulen el proceso.

5. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio.



6. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación.
7. Informes, publicación y divulgación de resultados. - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter de diagnóstico formativo, para todas las entidades territoriales certificadas que cuenten con educadores participantes en la evaluación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimenta a los docentes. - Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados. - Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador. - Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados. Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados, y para su suscripción estarán supeditados a las disponibilidades presupuestales previas.

Modificado por el contrato 194 de 2019, el cual se adjunta.

Y si se observa su señoría el ICFES cumplió con sus obligaciones dentro del presente convenio, motivo por el cual solicitamos la desvinculación dentro del proceso de la referencia, esta solicitud de desvinculación del presente proceso por existir falta de legitimación en la causa por pasiva se encuentra sustentada, además, de lo ya manifestado, con la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado:

“LEGITIMACION EN LA CAUSA – Noción. Definición. Concepto / LEGITIMACION EN LA CAUSA – Fundamento / LEGITIMACION EN LA CAUSA - Finalidad

La legitimación en la causa, en términos generales, hace referencia a la relación sustancial que debe existir entre las partes en el proceso y el interés sustancial del litigio, de tal manera que aquella persona a quien se le exige la obligación es a quien habilita la ley para actuar procesalmente. (...) está legitimado en la causa por activa quien tiene la vocación para reclamar la titularidad de un derecho otorgado por la ley y, específicamente, cuando se interponen demandas en ejercicio del medio de control de reparación directa, quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado con la acción u omisión que produjo el daño que se reclama con la demanda. La falta de legitimación en la causa no constituye una excepción que pueda enervar las pretensiones de la demanda, sino que configura un presupuesto anterior y necesario para que se pueda proferir sentencia, en el entendido de que, si no se encuentra demostrada tal legitimación, el juez no puede acceder a las pretensiones.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA – No es causal de rechazo de la demanda / RECHAZO DE LA DEMANDA – Causales / EXISTENCIA DE LA EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA – Debe hacerse en la audiencia inicial o en la sentencia

Ahora bien, la falta de legitimación en la causa no es causal de rechazo de la demanda, comoquiera que de conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la demanda será rechazada cuando haya operado la caducidad de la acción impetrada, cuando habiendo sido inadmitida no haya sido subsanada en la oportunidad prevista, o cuando el asunto no sea susceptible de control judicial. Por su parte, determinar la existencia de dicha excepción es algo que, según el numeral 6 del artículo 180 de la misma codificación, debe hacerse en la audiencia inicial o en la sentencia, de acuerdo con el artículo 187 del citado cuerpo normativo, argumento que de entrada lleva a revocar el auto apelado. “

“De la legitimación en la causa

La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo. En ese orden de ideas, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el asunto.

La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso, y no de los órganos o de los representantes de éstos que acuden al proceso en nombre de la persona jurídica de derecho público. Así, es claro que en los casos en los que se demanda a la Nación, pero ésta no estuvo representada por el órgano que profirió el acto o produjo el hecho, sino por otra entidad carente de personería jurídica, no se está en presencia de falta de legitimación en la causa, sino de un problema de representación judicial.

Mutatis mutandi, cuando se demanda a la Nación por un perjuicio causado por la Fiscalía General de la Nación, y aquella acude al proceso representada por la Rama Judicial, esto es, el Director Ejecutivo de la Administración Judicial, no estamos ante un problema de falta de legitimación por pasiva, que conllevaría a una sentencia que no resuelve sobre el fondo del asunto, sino ante uno de representación judicial de la Nación, que es la persona que hace parte de la relación jurídico-procesal, debido al actuar de uno de sus órganos. Y es importante delimitar estos campos porque las consecuencias son diferentes, pues mientras que la falta de legitimación en la causa conlleva, en la práctica, a la negación de lo deprecado, la indebida representación configura una nulidad saneable.

Se reitera que el obligado a reparar los daños es la Nación porque es la persona jurídica que tiene capacidad para ser sujeto tanto de la relación jurídico- sustancial como de la jurídico-procesal, cuestión diferente es quién la representa, que es la materia regulada por el artículo 49 de la ley 446 de 1998.”²

- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDANDOS SON DE TRÁMITE, NO DEFINITIVOS.

Respecto a la excepción de ineptitud sustantiva de la demanda, la Sección Segunda del Consejo de Estado ha mencionado lo siguiente:

“El ordenamiento jurídico colombiano consagra de manera expresa la excepción previa denominada “Ineptitud de la demanda”, encaminada fundamentalmente a que se adecúe la misma a los requisitos de forma que permitan su análisis en sede judicial, so pena de la terminación anticipada del proceso. Esta se da por dos razones:

² **consejero ponente:** Enrique Gil Botero, 25 de septiembre de 2013, **Radicación número:** 2500023260001997503301.



1. por falta de los requisitos formales y
2. por indebida acumulación de pretensiones.

(...) De lo expuesto se puede advertir que legalmente no hay vocación para formular una excepción en términos diferentes a los ya señalados cuando lo pretendido sea ponerle fin al medio de control invocado por razones de vicios de forma respecto de la demanda y los actos o actuación enjuiciada, en tanto que tales vicios encuadran en la de falta de requisitos formales de la demanda, mientras que los demás previstos en el artículo 100 del Código General del Proceso hacen alusión a otros temas relativos a:

1. Posibilidad de que el funcionario falle el asunto (falta de jurisdicción o competencia o cláusula compromisoria),
2. Falta de vinculación y/o de citación de personas que obligatoriamente deben comparecer al proceso (litisconsortes necesarios o citación de personas que la ley dispone citar)
3. Haberse notificado la demanda a persona distinta de la que fue demandada
4. Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
5. Existencia de un proceso diferente sobre el mismo asunto y entre las mismas partes
6. Inexistencia de la persona que cita como demandado o de quien demanda o la incapacidad legal de los mismos.
7. No haberse aportado alguna prueba de las que ley exige (núm. 6 ib., que a su vez constituye un requisito de la demanda al tenor del artículo 166 núm. 3 del CPACA)

Las primeras cuatro de ellas darán lugar a que se remita el proceso al competente (salvo la cláusula compromisoria que obliga a la terminación del proceso), o se vincule o notifique a quien debe hacerse adicionalmente o se adecúe el procedimiento. Por su parte, las tres últimas darán lugar a la terminación del proceso por haber uno ya en trámite sobre la misma situación o por no demostrarse la existencia o representación de la parte que demanda o contra quien se promueve el proceso.

No obstante, lo anterior, en algunas providencias judiciales, como la que es objeto de estudio, se ha hecho alusión a la figura de la “ineptitud sustantiva de la demanda” como una excepción previa y/o causal de rechazo de demanda, lo cual -a criterio de esta Sala- se convierte actualmente en una imprecisión que debe ser superada (...)”³

Así entonces, cualquier deficiencia de la demanda respecto a los requisitos formales que la demanda debe contener, y que sean diferentes a las expresamente consagradas como excepción previa, deben ser alegados a través de la excepción denominada ineptitud sustantiva de la demanda.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, auto de 21 de abril de 2016, exp. 47001233300020130017101 (1416-2016), C.P. William Hernández Gómez.



Uno de los requisitos formales de toda demanda se encuentra contenida en el artículo 43 de la ley 1437 de 2011, la cual indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 43. ACTOS DEFINITIVOS. Son actos definitivos los que **decidan directa o indirectamente el fondo del asunto** o hagan imposible continuar la actuación.*

Dichos actos definitivos, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, deben ser los que el demandante enjuicie en el respectivo proceso judicial, es decir, el demandante deberá demandar la nulidad de aquellos actos administrativos que hayan decidido el fondo del asunto.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

*“Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso son determinaciones que constituyen **actos de trámite**, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.”⁴ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Tal y como se infiere del texto de la demanda, la demandante ataca, únicamente, la respuesta emitida por el Icfes, esto es, la respuesta a la reclamación sobre los resultados obtenidos, lo cual es improcedente dado que dicha respuesta es un acto de mero trámite de conformidad con lo mencionado por el Consejo de Estado.

En otras palabras, los resultados emitidos por el Icfes son un mero trámite dentro del gran proceso de Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa -ECDF-.

El día 19 de junio de 2012 se expidió el Decreto 1278 de 2002 el cual, en sus artículos 35 y 36, consagró la forma de ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales.

Al respecto se indicó lo siguiente:

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS. La competencia es una característica subyacente en una persona causalmente relacionada con su desempeño y actuación exitosa en un puesto de trabajo.

La evaluación de competencias será realizada cada vez que la correspondiente entidad territorial lo considere conveniente, pero sin que en ningún caso transcurra un término superior a seis (6) años entre una y otra. Se hará con carácter voluntario para los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente que pretendan ascender de grado en el Escalafón o cambiar de nivel en un mismo grado. Se hará por grados en el escalafón y por cargos directivos docentes. Debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y

⁴ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.



acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional será responsable del diseño de las pruebas de evaluación de competencias y definirá los procedimientos para su aplicación, lo cual podrá hacerse a través de cualquier entidad pública o privada que considere idónea.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS Y CONSECUENCIAS DE LAS EVALUACIONES DE DESEMPEÑO Y DE COMPETENCIAS. *Las evaluaciones de desempeño y de competencias tendrán las siguientes consecuencias según sus resultados:*

1. Evaluación ordinaria periódica de desempeño anual:

El docente que obtenga una calificación inferior al sesenta por ciento (60%), la cual se considera no satisfactoria, durante dos (2) años consecutivos en evaluación de desempeño, será excluido del escalafón y, por lo tanto, retirado del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) durante dos (2) años consecutivos, serán regresados a la docencia una vez exista vacante, si provenían de la docencia estatal; en cuyo caso percibirán el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y el nivel salarial que poseían. Si no provenían de la docencia estatal, serán excluidos del Escalafón Docente y retirados del servicio.

2. Evaluación de competencias:

Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias. Para las reubicaciones y ascensos se procederá en estricto orden de puntaje hasta el monto de las disponibilidades presupuestales anuales.

PARÁGRAFO. *Las evaluaciones de desempeño son susceptibles de los recursos de reposición y apelación, las cuales deben ser resueltas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el inmediato superior y por el superior jerárquico respectivamente. (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

De la norma transcrita se puede concluir lo siguiente:

- a) La competencia para el diseño de la evaluación de competencias de los docentes es del Ministerio de Educación Nacional.
- b) El Ministerio de Educación Nacional definirá los procedimientos para la aplicación de la evaluación de competencias.
- c) La aplicación de la evaluación de competencias podrá realizarse a través de cualquier entidad pública o privada.
- d) Los docentes quienes obtengan más de 80% en la evaluación de competencias, serán **candidatos** al ascenso y a la reubicación salarial.

El 21 de octubre de 2016 se expidió el Decreto 1657 de 2016, el cual reglamentó la evaluación de que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2) del Decreto-ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales, regidos por el Estatuto de Profesionalización Docente.

En dicha norma se establecieron las etapas de la evaluación de competencias de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.4.1.4.3.1. Etapas del proceso. El proceso de evaluación de que trata las anteriores secciones del presente capítulo comprende las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación de la evaluación.
2. Inscripción.
3. Acreditación del cumplimiento de requisitos.
4. Realización del proceso de evaluación.
5. Divulgación de los resultados.
6. Atención a reclamaciones.

7. Publicación y comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación de los listados definitivos de los educadores que deben ser ascendidos o reubicados.

8. Expedición de los actos administrativos de ascenso y reubicación.

En esa misma norma se establecen las responsabilidades a cargo del Ministerio de Educación Nacional -MEN-, de las Entidades Territoriales Certificadas -ETC- y los educadores de la siguiente manera:

RESPONSABILIDADES MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	ENTES TERRITORIALES CERTIFICADOS	EDUCADORES
1. Liderar y establecer el diseño, la construcción y la aplicación de la evaluación regulada en las anteriores secciones de este capítulo.	<u>1. Identificar a los candidatos que pueden participar en la evaluación, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente decreto.</u>	Los educadores que voluntariamente se presenten a la evaluación serán responsables del pago del Número de Identificación Personal (NIP), de la inscripción en la prueba y de su presentación oportuna, y de la acreditación del título académico exigido para los grados 2 y 3, de conformidad con lo
2. Prestar asistencia técnica y administrativa a las entidades territoriales certificadas en educación, para el desarrollo de la evaluación, de conformidad con las competencias	2. Convocar a la evaluación de conformidad con el cronograma que defina el	



asignadas en el artículo siguiente. 3. Definir anualmente el cronograma para el proceso de la evaluación. 4. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata el presente capítulo. 5. Propender porque se cumplan todas las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto.	Ministerio de Educación Nacional. 3. Divulgar la convocatoria para la evaluación y orientar a los educadores de su jurisdicción para facilitar su participación en el proceso. <u>4. Verificar el cumplimiento de los requisitos acreditados por los educadores que son candidatos a la reubicación salarial dentro del mismo grado o al ascenso en el escalafón docente.</u> <u>5. Expedir los actos administrativos de reubicación de nivel salarial o ascenso de grado en el escalafón docente.</u> 6. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata la sección anterior. 7. Adelantar las gestiones necesarias, en el marco de sus competencias, para que los educadores puedan participar, efectivamente, en la evaluación de que trata las secciones de este capítulo. 8. Cumplir las etapas del proceso de evaluación previstas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del presente decreto, que estén bajo su responsabilidad.	establecido en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002.

De conformidad con las normas transcritas se concluye que:

- a) Existen diferentes etapas de la ECDF, cuyas actividades recaen en diferentes entidades públicas, dependiendo la etapa.
- b) La ECDF finaliza con la expedición de los actos administrativos que niegan o reconocen el ascenso y la reubicación salarial.
- c) Los Entes Territoriales Certificados -ETC-, son los responsables de las etapas 7 y 8 del proceso de evaluación, es decir, las ETC son quienes deben expedir los actos administrativos que niegan o reconocen el ascenso y la reubicación salarial.

En el presente caso, el demandante está demandando actos administrativos de trámite, que no fueron los que decidieron de fondo el ascenso o reubicación salarial.

En efecto, el Icfes, si bien es una parte de la cadena en el procedimiento de la ECDF, **no tiene la facultad de reconocer o negar el ascenso o la reubicación salarial de los docentes**, simplemente tiene como finalidad producir un insumo (porcentaje de evaluación), el cual sirve para que el docente tenga, o no, la calidad de candidato al ascenso o reubicación salarial.

En ese sentido, el acto administrativo que puso fin a la actuación administrativa es la decisión del correspondiente Ente Territorial Certificado que negó el ascenso y/o la reubicación salarial, no los resultados emitidos por el Icfes.

La Sección Segunda del Consejo de Estado, respecto a los resultados de los concursos emitidos por el Icfes ha indicado lo siguiente:

*“Es preciso señalar que las publicaciones de los resultados del concurso son determinaciones que constituyen **actos de trámite**, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas.”⁵ (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, el demandante no demandó los actos administrativos definitivos (actos administrativos emitidos por las ETC), sino que demandó un mero acto de trámite (resultados Icfes), razón por la cual existe ineptitud sustantiva de la demanda.

5.2 EXCEPCIONES DE MÉRITO

- INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE NULIDAD:

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CENSURADOS FUERON EXPEDIDOS CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS EN LAS CUALES SE FUNDÓ LA ECDF COHORTE III:

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda. Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado.



El INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION – Icfes., en el marco de sus competencias frente a la ECDF Cohorte III, consolidó y publicó los resultados de la evaluación y expidió el acto administrativo de fecha seis (06) de noviembre de 2019, confirmando el puntaje global obtenido por el señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA**, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente, y frente a lo cual me permito destacar que el Instituto ha incumplido con sus deberes de observancia de la ley y la constitución y no como lo quiere hacer ver el demandante, sin entrar a precisar un argumento sólido, ni sustento probatorio de su dicho, toda vez que se limitó a realizar una transcripción fidedigna de normas de tipo laboral, de acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y FECODE, de los decretos 1278 de 2002, así como de la Resolución 018407 de 2018, entre otras, sin desvirtuar la legalidad de los actos frente a los cuales pretende la nulidad y el restablecimiento del derecho.

En este sentido, se puede plantear que los Actos Administrativos censurados están cobijados por la presunción de legalidad o, dicho de otra manera, nacieron a la vida jurídica cumpliendo con los presupuestos de existencia, validez y eficacia que debe tener todo acto administrativo, y frente a este punto el Consejo de Estado, mediante sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018, M.P: Rafael Francisco Suárez Vargas, precisó lo siguiente:

“...El presupuesto de existencia del acto administrativo se relaciona con la manifestación de la voluntad de la administración materializada en una decisión, lo que quiere significar que el nacimiento a la vida jurídica del acto se origina una vez es expedido por la respectiva autoridad.

El presupuesto de validez por su parte se refiere a la adecuación del acto administrativo al ordenamiento jurídico. Es decir, esta se determina porque la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos (acto administrativo) fue expedida conforme con ciertos elementos, que, de no concurrir, lo vician de nulidad

Finalmente, el presupuesto de eficacia del acto administrativo es una consecuencia de la expedición regular de este, es decir, cuando se han cumplido a cabalidad los elementos de existencia y validez referenciados, en tanto que lo hace apto para producir efectos jurídicos...”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa los actos administrativos expedidos por mi mandante, fueron expedidos en el marco de las competencias otorgadas mediante el contrato interadministrativo No. 194 de 2019 suscrito entre el **MEN** y el **Icfes**, donde entre otras, se estableció en la cláusula segunda No. 2° y 3° la facultad de consolidar y publicar los resultados de la ECDF Cohorte III, así como la atención a las reclamaciones sobre los resultados, y en este sentido se puede colegir que fueron expedidos por autoridad competente, lo cual desvirtúa el dicho del señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** a folio 38 de la demanda por no tener un sustento legal, y que me permito transcribir:

“...Nótese que el inciso final del párrafo del artículo 12° de la Resolución No. 018407 del 29 de noviembre de 2018, solamente autorizó al Instituto para la Evaluación de la Educación – Icfes, a que el único procedimiento que debía fijar era exclusivamente frente a la designación de un par adicional, en caso de que fuere necesario...”



De la anterior manifestación se puede concluir, que la parte demandante está incurriendo en una imprecisión al desconocer los preceptos de tipo normativo y contractual, pretendiendo atacar la competencia que tuvo el **Icfes** durante el desarrollo de la ECDF Cohorte III, luego los actos administrativos censurados no se encuentran incursos en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 138 del CPACA, ni mucho menos se puede pensar que el **Icfes** se extralimitó en el ejercicio de sus funciones y competencias durante el desarrollo de la evaluación.

Por lo que se refiere al requisito de eficacia, el acto administrativo objeto de la presente acción, es eficaz, puesto que nació a la vida jurídica con unos efectos, confirmando la calificación inicialmente obtenida por el señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** en la ECDF Cohorte III, lo que no le permitió el ascenso o la reubicación salarial en el escalafón docente.

Por otra parte, frente al presupuesto de validez tenemos que los actos administrativos expedidos por el **Icfes** se expidieron con fundamento en las normas en que se fundó la ECDF Cohorte III, es decir, en el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1657 de 2016, y la Resolución 018407 de 2018, modificada por la Resolución de 008652 de 2019, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional, dicho de otra manera, cumplió a cabalidad con las reglas de la ECDF Cohorte III bajo los siguientes presupuestos:

1. **Calificación de los instrumentos de la ECDF Cohorte III:** Procedió a la calificación de los instrumentos de la evaluación (video, autoevaluación, encuestas y evaluación de desempeño), de la demandante, y posteriormente realizó la ponderación correspondiente al cargo al cual se inscribió, es decir, como **docente de aula en el nivel básica secundaria y media** (6° a 11° grado), cuyos resultados fueron los siguientes:

➤ Video:	76.38
➤ Autoevaluación:.....	64.45
➤ Evaluación de desempeño.....	90
➤ Calificación encuesta estudiante...	65.28
Puntaje total:	75.31

Por lo que se refiere a los índices de concordancia de que trata el artículo 12° de la Resolución N°018407 de 29 de noviembre de 2018, tenemos lo siguiente:

Con el fin de establecer si en el caso del docente **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** se aplicó la regla del tercer par evaluador se solicitó el insumo a la Subdirección de Estadística del **Icfes** y la respuesta fue la siguiente:

“Una vez los dos pares evaluadores han culminado y enviado la evaluación, se comparan las respuestas de estos, según lo dispuesto en la resolución 22453 de 2016 del ministerio de educación, artículo 11 parágrafo 1. A partir de lo anterior, el comité de calidad ECDF del Icfes determinó que:

Para determinar si la caracterización de un video es confiable, se requiere que este sea evaluado, por más de un par, en este caso, el grado de acuerdo entre los pares, provee no



más que un límite superior del grado de precisión presente en las puntuaciones. En este sentido, el grado de acuerdo resulta ser una medida de confiabilidad o de qué tan consistentes son las codificaciones de los pares.

Otro aspecto que se debe considerar es la distancia que se establece como pesos en el cálculo de algunos índices de concordancia. Este aspecto es relevante porque hace explícito, cómo puede ser más difícil estar de acuerdo en unas categorías que en otras. Por lo tanto, este aspecto también se debe definir para garantizar que las medidas de concordancia sean válidas.

De esta manera se decidió que se usarían 3 parámetros de calidad para determinar si había lugar a una tercera evaluación, los cuales son:

Índices de concordancia

A partir de un conjunto de calificaciones o valoraciones, emitidas por un grupo de los pares evaluadores, sobre una serie de atributos observables en el video de cada educador, es posible medir el grado de concordancia entre dichos pares.

En el caso de la ECDF, se utilizaron tres índices de concordancia que se mencionan a continuación:

- **Kappa de Fleiss**

En este índice se compara la proporción concordante de calificaciones (una por cada atributo evaluado) de los pares con la proporción concordante esperada en caso de que no existiesen criterios unificados para el desarrollo de la evaluación (atribuible al azar).

En el índice, se considera que la categorías o valoraciones de los pares evaluadores únicamente sirven para denominar el desempeño demostrado por el educador evaluado en su video

- **W de Kendall**

Con este índice se compara la puntuación total asignada por cada para evaluador al video de la persona evaluada con la puntuación promedio asignada por el grupo de pares que han evaluado el video.

El índice, sigue una distribución que no depende de parámetros poblacionales. Los valores asignados preferiblemente se asocian a una escala de medición continua u al menos ordenada.

- **Rho de Spearman**

Con este índice, se cuantifica la correlación entre las puntuaciones asignadas por cada uno de los dos pares evaluadores al video del educador evaluado.

El índice permite determinar la asociación entre dos variables las cuales no necesariamente deben estar medidas en una escala de intervalo.

*Para tomar decisiones sobre los índices, se utiliza el p-valor de la distribución de cada uno. Los **p- valores** son estadísticos que toman valores entre cero (0) y uno (1) e indican la*

probabilidad mínima de obtener un valor determinado en los índices descritos, asumiendo que los pares evaluadores asignan calificaciones con criterios no alineados entre sí.

En el caso de la ECDF cohorte III, se fijó un valor de referencia de 0.2 para determinar cuando los p-valores son altos (superiores a 0.2) y, por lo tanto, no se debe rechazar la hipótesis de que los pares califican con criterios no alineados. Finalmente, cuando los p-valores de dos o tres de los estadísticos mencionados son superiores a 0.2 se determina que los pares evaluadores no son concordantes y el video debe ser remitido a un tercer par evaluador.

Para el caso del educador identificado con C.C. No. 4227781, los p-valores obtenidos para los estadísticos se muestran a continuación:

Estadístico	Valor
P valor - Kappa de Fleiss	0.0826
P valor - W de Kendall	0.1876
P valor - Rho de Spearman	0.1061

Por lo anterior, se determinó que el video del evaluado no debía tener una tercera evaluación.”

2. **Publicación de los resultados:** El instituto publicó el día dieciséis (16) de agosto 2020 los resultados de la evaluación del señor **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA** la plataforma Maestro 2025, y los cuales pudieron ser visualizados sin ningún inconveniente, sin embargo, es preciso aclarar que la publicación definitiva de los resultados, la realizó la Entidad Territorial Certificada en Educación– ETC, el día veintiséis (26) de agosto de 2019 de conformidad con el artículo 18° de la Resolución 018407 de 2018.
3. **Atención a las reclamaciones:** El Icfes expidió la respuesta a la reclamación (2019-40848) elevada por la demandante, de manera oportuna el día seis (6) de noviembre 2019, de conformidad al cronograma establecido en el artículo 18° de la Resolución No. 018407 de 2018 modificado por el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019, mediante la cual, de forma motivada, fueron resueltas de fondo todos y cada uno de los puntos de inconformidad de la aquí demandante, correspondiendo a su realidad en la ECDF Cohorte III, de lo cual se puede concluir que el Instituto no incurrió en una falsa motivación.

- **DEBIDA VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO VÍDEO**

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señalan que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración.

En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.

El puntaje del video se confirma de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con los educadores que evaluarán los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.
- Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.
- Los pares evaluadores no realizan la observación del video conjuntamente y deben tener un grado de coincidencia que permita que su evaluación sea objetiva, conforme las reglas del concurso.
- Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.
- El Icfes realizó nuevamente la revisión del proceso de la evaluación de la demandante y de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de 76.47.
- Se tiene que la valoración de su instrumento se realizó a través de una rúbrica que es independiente a lo solicitado en su reclamación. Para una mejor comprensión acerca de las razones que impiden modificar la nota del video, nos permitimos indicar lo siguiente: Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, "los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa". En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador, reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica de la coordinación escolar, praxis pedagógica y de coordinador escolar y ambiente institucional, ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados. El nivel Avanzado corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con



suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos educadores se caracterizan por la implementación de variadas actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan. Usted obtuvo 11 niveles de desempeño en avanzado. El nivel Satisfactorio corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa. Usted obtuvo 8 niveles de desempeño en satisfactorio. El nivel Mínimo corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado.

Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa. Usted obtuvo 2 niveles de desempeño en mínimo. El nivel Inferior corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Usted obtuvo niveles de desempeño en inferior. Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, es decir, que si por ejemplo usted obtiene el 100% en una barra de la gráfica significa que usted obtuvo todo los niveles de ese desempeño en nivel avanzado y satisfactorio, mientras que si usted visualiza un 0.0% significa que no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio.

Nuevamente, cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos. Todo lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora y es así como la ECDF se constituye en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

De la metodología estadística del video De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico de acuerdo con su desempeño y su cargo.

- **IMPOSIBILIDAD DE PAGOS POR SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR**

Teniendo en cuenta que el Icfes es un operador en que realiza las pruebas dentro del proceso de ECDF a cargo del Ministerio de Educación Nacional, y siendo los docentes empleados de las Secretarías de Educación, no es posible proceder a devolución de dinero alguno por parte de esta Entidad



5.3 EXCEPCION GENERICA

Ruego a usted señor juez, que de materializarse alguna otra excepción que no haya sido advertida por el suscrito, esta sea declarada en favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

6. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

Atendiendo las excepciones y fundamentos alegados a través del presente escrito me opongo a las siguientes pruebas aducidas por la demandante, por lo cual solicito que se nieguen.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO pretendidas por la demandante, toda vez que como se ha venido sustentando, la finalidad de la acción de nulidad de restablecimiento del derecho es verificar la legalidad de un acto administrativo y no surtir un nuevo proceso evaluativo como aspira el demandado, toda vez que la información pretendida goza de reserva legal.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1712 de 20148, el Icfes, con el objeto de garantizar la transparencia y el acceso a la información, puso a disposición del público toda la información que se encuentra en posesión, control y/o custodia de la entidad **siempre y cuando no se encuentre, por disposición constitucional o legal, en situación de reserva.**

Por lo tanto, es pertinente informar que todas las solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas, instructivos y rubricas, ítems, pautas de video, de la autoevaluación y de la encuesta, así como los perfiles y datos personales de los pares evaluadores, encuestados y de cualquiera de las personas que hayan intervenido en la ECDF, de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, **este material ostenta el carácter de reservado**, adicional a lo que se establece por la Resolución 667 de 2019, mediante la cual se actualizó el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto (en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 103 de 2015)

Al respecto, la Ley 1324 de 2009 consagró de manera expresa el carácter reservado de los bancos de preguntas utilizados en las evaluaciones externas en los siguientes términos:

“Artículo 4°. De la publicidad y reserva. (...) Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (subrayado fuera de texto).

“Artículo 12°. (...) El ICFES tendrá, por lo menos las funciones a las que se refiere esta ley y las que a continuación se describen:

4. Organizar y administrar el banco de pruebas y preguntas, según niveles educativos y programas, el cual tendrá carácter reservado.” (subrayado fuera de texto).



Alega en su solicitud que el Icfes se encuentra en obligación de entregar los ítems de evaluación, caso en el cual debe tenerse en cuenta el artículo 4° de la ley 1324 de 2009; que indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 4°. De la publicidad y reserva. Los resultados agregados de las evaluaciones externas de que trata esta ley serán públicos.

Los resultados individuales podrán comunicarse a terceros que los requieran con el fin exclusivo de adelantar investigaciones sobre educación, si garantizan que el dato individual no será divulgado sin consentimiento previo de la persona evaluada.

Sin perjuicio de la comunicación de datos agregados, o para investigaciones, los datos relativos a cada persona pertenecerán a aquella y no podrán ser divulgados sino con su autorización.

La persona evaluada tendrá derecho a conocer el resultado de su evaluación, a exigir y obtener la corrección que sea del caso si comprueba que está errada, en los términos que defina el reglamento.

Gozarán del privilegio de la reserva los bancos de preguntas que se utilicen en las evaluaciones externas.” (Negrilla fuera de texto)

Como puede verse, la entrega de información se refiere exclusivamente a los resultados (los cuales son conocidos por el peticionario) pero no habla de rubricas ni de documentos componentes de la ECDF, por lo cual, los ítems de evaluación **NO** pueden ser develados al interesado ya que esta información ostenta el carácter reservado acorde a la normativa antes señalada en concordancia con la Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Por todo lo anterior, las aseveraciones de la parte demandante no son de recibo, dado que al igual que la reclamación, en la presente demanda nos encontramos ante una total ausencia probatoria de parte del demandante, la cual se funda en suposiciones y erradas interpretaciones que como se ha reiterado, no atacan la legalidad del acto administrativo, sino que el proceso de evaluación el cual a través de todo lo explicado, esta soportada en un proceso técnico parametrizado y comprobable.

Adicionalmente, el artículo 275 del Código General del Proceso establece que:

“...A petición de parte o de oficio el juez podrá solicitar informes a entidades públicas o privadas, o a sus representantes, o a cualquier persona sobre hechos, actuaciones, cifras o demás datos que resulten de los archivos o registros de quien rinde el informe, salvo los casos de reserva legal...”.

ME OPONGO A LA SOLICITUD DICTAMEN PERICIAL toda vez la información y documentos objeto del pretendido dictamen gozan de reserva legal, máxime cuando prima el interés general sobre el particular y el acceder a el banco de preguntas y demás formatos



para la práctica de la prueba, pone en peligro la información reservada de las pruebas de Estado.

7. DE LA CONDENA EN COSTAS

Como consecuencia de la petición de absolución, respetuosamente su señoría, solicito se exima a esta Entidad de la condena en costas.

Ahora bien, en caso de que no sean de recibo mis argumentos y la decisión sea desfavorable para esta Entidad, igualmente ruego se exonere de este pago a la misma, ya que es necesario precisar que las mismas tal cual están establecidas en el Código General del Proceso, no son de obligatoria imposición.

El artículo 365 numeral 8 del Código General del Proceso establece: ***“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:***

... (...) 8. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.”

Mi llamado es a recapacitar respecto del fin dado por el legislador a las costas, y para esto hago alusión a la sentencia – 089 de 2002 de la Honorable Corte Constitucional Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, corporación que en consonancia con las normas invocadas las limitó así:

COSTAS-Límites en cuantificación

Aun cuando el carácter de costas judiciales dependerá de la causa y razón que motivaron el gasto, y la forma en que se efectuó, su cuantificación está sujeta a criterios previamente establecidos por el legislador, quien expresamente dispuso que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

... (...) COSTAS-Procedencia de decreto/COSTAS-Demostración de causación

No puede olvidarse que las costas solamente serán decretadas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. Esto supone que las partes actúen con la debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas.

... (...) Empero, lo anterior no significa que en todos los procesos judiciales deban liquidarse costas, pues como lo señaló esta Corporación en la Sentencia C-037 de 1996, “será responsabilidad del legislador definir, en cada proceso, si se amerita o no el cobro de las expensas judiciales, así como el determinar, según las formas propias de cada juicio, si se incluye o no a las entidades públicas dentro de la liquidación de agencias en derecho, costas y otras expensas judiciales”.

En el mismo sentido ha expresado el Honorable Consejo de Estado:

“Para condenar en costas a la parte vencida, no es suficiente que no haya ganado el proceso. Es necesario, que, en criterio del Juez, se justifique la condena. Al verificar en el presente caso la conducta asumida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Sala considera que no ha existido, temeridad ni mala fe que puedan dar lugar a la condena en costas, pues no se encuentra la ausencia de fundamentos en los actos anulados, ni estos son arbitrarios, como quiera que resultan de la investigación adelantada por la entidad y de la interpretación de las normas legales que fueron invocadas.⁶

Y lo anterior su señoría, no cambió ni con la expedición de la Ley 1395 de 2010 ni con el actual Código General del Proceso.

Por el contrato se solicita se condene en costas y agencias en derecho al demandante ya que esta Entidad con ocasión a las múltiples demandas presentadas por los docentes por las supuestas erróneas calificaciones en el ECDF Cohorte III causaron que el Icfes tuviese que contratar dos abogados adicionales para atender las solicitudes de conciliación extrajudicial y las demandas presentadas por tales docentes.

Como prueba de lo anterior apporto lo siguiente:

- a) Copia de los estudios previos de los abogados contratados para ejercer la Representación judicial de la entidad.
- b) Copia de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Copia de los contratos.

En tales documentos se establece, claramente, que la contratación de tales abogados fue como respuesta a la gran cantidad de demandas presentadas por los docentes frente al Cohorte III.

En ese sentido, la presente demanda ha ocasionado un gasto de Col \$42.000.000, oo (honorarios de los abogados contratados) razón por la cual se hace necesario que el demandante sea condena en costas por dicho valor.

8. PRUEBAS

8.1 TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito se decreten los siguientes testigos técnicos⁷, quienes, en cada instrumento y experticia en particular, depondrán al despacho en cuanto a los procedimientos técnicos de cada uno de estos:

⁶ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION CUARTA, Consejera Ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, Bogotá, D. C. veinticinco (25) marzo de dos mil diez (2010) y Consejo de Estado, Exp. 15519 del 19 de septiembre M.P. Dra. Ligia López Díaz

⁷ El testigo técnico en nuestro ordenamiento procesal es aquella persona que, además de haber presenciado los hechos, posee especiales conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre ellos (art. 227 C.P.C., inc. 3º; y art. 220 inc. 3º C.G.P.), cuyos conceptos y juicios de valor limitados al área de su saber aportan al proceso información calificada y valiosa sobre la ocurrencia de los hechos concretos que se debaten. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil, sentencia del veintiocho de junio de dos mil diecisiete. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ Magistrado Ponente, SC9193-2017, Radicación No. 11001-31-03-039-2011-00108-01.



Testimonio de la señora **Jackeline Gómez Giraldo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.687.331, en el cargo de contratista del Icfes como Líder del proceso logístico de aplicación del instrumento multidimensional (encuestas), o quien haga sus veces, quien podrá ser notificada en la carrera 81B N° 6C - 62 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: jgomez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto de la aplicación del instrumento de encuestas, este testimonio resulta pertinente, conducente y necesario, ya que es quien puede manifestar al Despacho cuales fueron los instrumentos técnicos y científicos utilizados para el instrumento de encuestas, quien podrá relatar al despacho el motivo por el cual la docente obtuvo ese puntaje.

El señor **Mauricio Jiménez Chavarro**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80191905, en el cargo de Profesional Universitario del Icfes, quien podrá ser notificado en la carrera 71 #54-48 apto 101 de la Ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: mjimenez@icfes.gov.co, con la finalidad de rendir testimonio respecto de la administración de la plataforma ECDF en el Módulo de Evaluación de Videos y gestión de pares evaluadores, este testimonio resulta pertinente, conducente y necesario, ya que es quien puede manifestar al Despacho cuales fueron los instrumentos técnicos y científicos utilizados para el instrumento vídeo, quien podrá relatar al despacho el motivo por el cual la docente obtuvo ese puntaje.

El señor **Luis Javier Toro Baquero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.231.491, en el cargo de subdirector de diseño de instrumentos del Icfes, o quien haga sus veces, el cual podrá ser notificada en la carrera 47 # 22 - 83 apto 504, correo electrónico: ltoro@icfes.gov.co, esta prueba es pertinente, conducente y necesaria ya que podrá ilustrar técnicamente al Despacho como se diseñó el procedimiento de la evaluación del instrumento video.

Se reciba el testimonio a la señora **Sandra Patricia Arévalo Ramírez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.851.272, en el cargo de contratista del Icfes, quien podrá ser notificada en la Vereda Cuatro esquinas de Bermeo, Finca La Chucua. Zona rural de Facativá (Cundinamarca), correo electrónico. sarevalo@icfes.gov.co, número de celular. 310 865 98 49, esta prueba es pertinente, conducente y necesaria ya que podrá ilustrar técnicamente al Despacho respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento video y frente a los niveles de desempeño.

Se reciba el testimonio a la señora **Natalia González Gómez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31534282, en el cargo de Directora de Evaluación del Icfes, o quien haga sus veces, la cual podrá ser notificada en la calle 27 @3A-78 apartamento 105, correo electrónico. ngonzalez@icfes.gov.co, número de celular. 3218902433, esta prueba es pertinente, conducente y necesaria ya que podrá ilustrar técnicamente al Despacho respecto de los ítems de pauta de observación del instrumento autoevaluación.



8.2 PRUEBA POR INFORME

Ruego al Despacho me permita hacer uso de la prueba por informe, en virtud del artículo 275 del Código General de Proceso, a fin que la **Subdirección de Diseño de Instrumentos- SDI, la Subdirección de Producción de Instrumentos- SPI, Dirección de Evaluación, y Subdirección Aplicación de Instrumentos- SAI del Icfes**, expliquen mediante informe técnico lo siguiente: El diseño de la evaluación dado al instrumento video, los ítems de pauta de la evaluación de este instrumento, todo lo relacionado a los niveles de desempeño, determinen los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas, así como cuáles fueron los procedimientos realizados para evaluar a la hoy demandante dentro del concurso ECDF y el resultado obtenido por la misma.

8.3 DOCUMENTALES

Ruego se oficie a la Secretaria de Educación de Bogotá, ubicada en la carrera 26 # 51-53 de la ciudad de Bogotá D.C, para que allegue al Despacho copia del acto administrativo mediante el cual se le niega el ascenso al demandante.

Y se tengan como tales las aportadas a la demanda y las siguientes:

- Reclamación frente a los resultados elevada por la demandante.
- Respuesta a la reclamación de fecha seis (06) de noviembre de 2019 expedida por el **Icfes**.
- Certificado de fecha cinco (5) de octubre de 2020
- Respuesta a la reclamación del accionante
- Convenio interadministrativo No. 644 de 2016
- Contrato interadministrativo No. 194 suscrito entre el **Icfes** y el **Ministerio de Educación Nacional**.
- Copia de la Resolución No. 018407.
- Resolución 667 de 2019 (agosto 30) Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019 *Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).*



8. NOTIFICACIONES

Igualmente, su señoría agradezco las comunicaciones que deban ser de conocimiento de esta apoderada, sean remitidas al correo de la entidad: notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, mi correo institucional: aramos@icfes.gov.co.

Con profundo respeto y admiración.

ALBA MARCELA RAMOS CALDERON

C.C. 38.144.746 de Ibagué

T.P. 153.593 Del C. S. de la J.

Celular: 3106770488



Doctora

YENSSY MILENA FLECHAS MANOSALVA

JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ.

E.

S.

D.

Asunto: PODER

Demandante: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA

**Demandando: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN – Icfes y Otros.**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado No.: 2020-00120-00

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057337, nombrada mediante resolución 616 de agosto 5 de 2019, tomando posesión el mismo día, en el empleo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –Icfes-**, empresa estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, transformada mediante la Ley 1324 de 2009, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.144.746 de Ibagué, abogada en ejercicio con tarjeta profesional 153.593, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del ICFES asuma y ejerza la defensa de los intereses de este último en el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, presentar excepciones, contestar la demanda, según el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias propias del proceso y para adelantar todas las acciones que garanticen el derecho de defensa de la Entidad.

Atentamente,

ANA MARIA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN

C.C. 38.144.746 de Ibagué

TP. 153.593 del C.S. de la J.



WB

37357

194

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes.

Página 1 de 11

Entre los suscritos a saber: de una parte, **CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.012.612, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministra de Educación, Preescolar, Básica y Media, nombrada mediante Decreto No. 1597 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada, facultada para suscribir contratos conforme a la Resolución No. 002 del 02 de enero de 2019, modificada por resolución No. 859 de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** y por otra parte **MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.256.336, actuando en nombre y representación de **EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - Icfes**, en calidad de Directora General, nombrada mediante Decreto No. 1573 del 16 de agosto de 2018, posesionada según acta No. 062 del 21 de agosto de 2018 y debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **el Icfes**, hemos acordado suscribir el presente contrato interadministrativo conforme a la justificación contenida en el estudio previo No- 2019-0732, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	ADELANTAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO FORMATIVA - ECDF, PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, EN LO CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN, PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 018407 DE 2018 Y DEMÁS ACTOS QUE LA MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O COMPLEMENTEN.								
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	Se requiere la suscripción del cuarto contrato derivado, del proceso ECDF 2018-2019, del Convenio Marco No. 0644 de 2016, adicionado por los Otrosíes No. 1, 2 y 3, para que este último adelante las actividades detalladas en las obligaciones del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 y las que la adicionen, modifiquen o sustituyan, que se concretan a continuación:								
	<table><tr><th>Actividad</th><th>Descripción</th><th>Entregable</th></tr><tr><td>1. Calificación</td><td> Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión </td><td> 1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) </td></tr></table>	Actividad	Descripción	Entregable	1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)		
Actividad	Descripción	Entregable							
1. Calificación	Incluye: 1.1. Niveles de desempeño de los reportes de resultados. Implica revisar, adecuar y validar el uso del lenguaje evitando juicios de valor en los descriptores de los niveles de desempeño, así como la coherencia entre el descriptor y el aspecto por evaluar asociado. Cada uno de los aspectos por evaluar, de cada uno de los seis (6) roles contemplados en el artículo 8 de la Resolución 018407 de 2018, cuenta con cuatro (4) niveles de desempeño posibles. Es decir, en esta actividad se revisan, adecuan y validan 492 descriptores. Un nivel de desempeño es una categoría que describe (para la ECDF cohorte III de manera escrita) los conocimientos, habilidades y competencias que tiene un educador en un determinado aspecto de su práctica educativa y pedagógica. Adicionalmente, implica diseñar y diagramar los siguientes documentos: 1) Seis (6) guías de niveles de desempeño (una por cada rol). 2) Modelo de reporte de resultados individuales versión PDF para descarga de la plataforma. 3) Modelo de reporte de resultados por Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC) versión	1.1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 1.2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b)							

WB



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 2 de 11

		PDF para descarga en plataforma. 4) Modelo de reporte de resultados nivel nacional versión PDF para descarga en plataforma. 1.2. Proceso de análisis psicométrico y calificación de los instrumentos de evaluación: El proceso de calificación se compone de las siguientes seis (6) etapas: 1) Control de calidad y comité técnico: diseño y puesta en marcha de un esquema de trabajo para analizar y ajustar el procesamiento de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas de manera oportuna. 2) Sistematización de procesos de calificación: se definen y automatizan los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en el tiempo disponible para este fin. 3) Análisis estadístico y psicométrico: se revisa la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 4) Proceso de calibración y calificación: se calcula el puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado de acuerdo con lo establecido por la Resolución 018407 de 2018. 5) Verificación de procesos de calificación: se realiza una auditoría de control sobre los resultados en la cual se revisa la consistencia de las evaluaciones obtenidas por instrumento de evaluación. 6) Recalificación: en atención a las reclamaciones presentadas en los plazos definidos por la Resolución 018407 de 2018, se revisan y/o recalifican aquellos instrumentos frente a los cuales proceda la reclamación. El proceso de calificación de la cohorte III implica realizar las etapas antes mencionadas procesando alrededor de 55.000.000 de datos.	nombr y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, en-cuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.
	2. Consolidación y publicación de los resultados	Este proceso implica generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. Los reportes de resultados por evaluado y por ETC se publican en la plataforma ECDF, para lo cual debe diseñarse, desarrollarse, administrarse y operarse la arquitectura tecnológica de: 1) El módulo virtual de consulta de resultados individuales. 2) El módulo virtual de consulta de resultados por ETC. 3) El módulo virtual de consulta de resultados nacional. El módulo de resultados es la sección de la plataforma ECDF en la cual cada educador evaluado, cada ETC y el Ministerio de Educación Nacional puede ingresar con su usuario y contraseña a consultar los resultados que le corresponden. Publicados los resultados, se requiere monitorear	2.1. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 2.2. Informe

Ull



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 3 de 11

		el comportamiento antes y durante el periodo de consulta de resultados. El monitoreo consiste en revisar permanentemente que quienes quieran realizar consultas sobre el módulo puedan efectuarlo sin contratiempos, los posibles usuarios de consulta concentrados en los educadores habilitados para participar en la ECDF cohorte III, las ETC y el Ministerio de Educación Nacional.	Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
	3. Atención a reclamaciones sobre los resultados	La estrategia de atención de reclamaciones sobre los resultados de la ECDF implica revisar, analizar y consolidar los insumos para una efectiva respuesta a las reclamaciones. De acuerdo con el comportamiento de las reclamaciones en las cohortes anteriores, se proyecta recibir un estimado de 32.000 reclamaciones. Posterior a las reclamaciones, debe prepararse la atención a tutelas y demandas que de ellas se deriven. Las reclamaciones frente a los resultados es un recurso con el que cuenta el educador que participó en la ECDF, para controvertir mediante pruebas conducentes, útiles y pertinentes los resultados de la evaluación. Por consiguiente, las reclamaciones se pueden interponer a través de la plataforma ECDF o radicarlas físicamente en el Icfes. Para la atención y respuesta a las reclamaciones, el Icfes debe clasificarlas según lo que solicite el educador y de esta clasificación se determina cuántas requieren insumo para la proyección de las correspondientes respuestas. Para darle mayor eficiencia y eficacia al proceso de recepción, trámite y respuesta de las reclamaciones, con base en la experiencia de las dos cohortes anteriores, se construirá un protocolo para la atención y proyección de las respuestas. Se contará con un equipo multidisciplinario para ello. Dicho protocolo define y señala las tipologías más recurrentes de reclamación, facilitando la atención y respuesta a estas dentro del término perentorio establecido. Una vez estén proyectadas el 100% de las reclamaciones, se procederá a cargar las respuestas en la plataforma ECDF o a enviarlas por correspondencia física según aplique. El proceso de atención a las reclamaciones sobre los resultados implica: 1) Lectura de cada solicitud que se haga a través de la reclamación. 2) Clasificación de la reclamación según el protocolo. 3) Solicitud, recepción y revisión de los insumos externos o internos que se requieren para la respuesta a las reclamaciones. 4) Valoración de las pruebas que aporten los educadores oficiales en la reclamación. Proyección de la respuesta a la reclamación, en la cual se destina un análisis jurídico y técnico para	3.1. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 4 de 11

		la toma de la decisión del acto administrativo de carácter particular. 6) Comunicación mediante la Plataforma ECDF o por medio de correspondencia física.	
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:	Obligaciones Específicas del Icfes: 1. Calificación: 1.1. Revisar, adecuar y validar los descriptores de los niveles de desempeño que integran los aspectos por evaluar correspondientes a cada uno de los seis roles contemplados en el artículo 8° de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.2. Elaborar y diagramar la guía de niveles de desempeño, los reportes de resultados individuales y los reportes de resultados agregados por cada Entidad Territorial Certificada en Educación (ETC). 1.3. Elaborar y poner en marcha un esquema de control interno y periódico sobre los resultados obtenidos por medio de la información recolectada a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 y establecer acciones correctivas a que haya lugar. 1.4. Realizar la sistematización de la calificación, definiendo y automatizando los procesos necesarios para procesar los datos que se recogen a través de los instrumentos de evaluación establecidos en la Resolución 018407 de 2018 en los plazos estipulados en dicho acto administrativo. 1.5. Realizar un análisis estadístico y psicométrico, revisando la validez y confiabilidad de los ítems que componen cada instrumento de evaluación de manera individual y en conjunto. 1.6. Llevar a cabo el proceso de calibración y calificación, a través del cálculo del puntaje de cada instrumento de evaluación y el puntaje global por evaluado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 1.7. Revisar las calificaciones a que haya lugar, en atención a la respectiva decisión en virtud de las respuestas a las reclamaciones que se presenten en los plazos definidos por el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Consolidación y publicación de resultados: 2.1. Administrar la plataforma para la consulta de los resultados y la presentación de reclamaciones sobre los mismos por parte de los educadores participantes en la ECDF. 2.2. Generar el string de respuestas, validar la base de datos de los resultados por evaluado, generar los reportes por evaluado, por ETC y el Informe Nacional de la ECDF 2019. 2.3. Publicar en la plataforma ECDF los resultados de la evaluación por educador y por ETC de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan. 2.4. Implementar y dejar operativo el módulo de consulta de resultados y realizar un monitoreo de su comportamiento antes y durante el periodo de		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 5 de 11

consulta de los mismos.

3. Atención a reclamaciones sobre los resultados:

- 3.1 Disponer de los medios necesarios, virtuales y físicos, para recibir las reclamaciones frente a los resultados definitivos, en los términos de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.2 Solicitar, revisar, analizar y consolidar los insumos que se requieran para emitir las respuestas a las reclamaciones que se presenten con ocasión de la publicación de resultados definitivos.
- 3.3 Resolver de fondo las reclamaciones presentadas por los educadores oficiales en contra de los resultados, con base en lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución 018407 de 2018 o en los demás actos administrativos que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 3.4 Notificar a cada educador las respuestas a sus reclamaciones a través de medios físicos o digitales. Cuando un mismo educador presente reclamaciones en términos similares en medios físicos y digitales, se implementará como medio de notificación la plataforma ECDF.

4. Transversales a todas las actividades:

- 4.1. Participar en la Comisión de implementación reglada en la Resolución 018407 de 2018, absolviendo las dudas que en el marco de la misma se presenten respecto del proceso de ECDF III cohorte.
- 4.2. Entregar al Ministerio de Educación Nacional reportes con periodicidad bimestral sobre la ejecución del contrato, detallando el avance en cada una de las etapas del proceso contratadas mediante el presente contrato derivado y el cumplimiento de sus obligaciones, tanto generales como específicas.
- 4.3. Ejecutar la estrategia de comunicaciones formulada para las etapas del proceso incluidas en el presente contrato.

Los entregables a cargo del Icfes son:

Correspondientes a la Calificación:

- 1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación.
- 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.

Correspondiente a la atención de reclamaciones:

- 3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.

Correspondientes a la consolidación y publicación de resultados:



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 104 DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 6 de 11

4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC en Educación, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos.
5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC.
6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones

Obligaciones Generales del Icfes:

1. Disponer de los medios detallados en su propuesta para el desarrollo del objeto del presente contrato.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades directamente relacionadas con las obligaciones asumidos por el Icfes en este contrato.
3. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN y/o Icfes podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
4. Entregar la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas, siempre que resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente contrato derivado, dentro del término que se considere pertinente, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros. En caso de que el Icfes requiera tiempo adicional para atender el requerimiento, el Icfes deberá notificar al Ministerio de Educación Nacional las razones por las cuales se solicita la ampliación del término inicialmente otorgado.
6. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del presente contrato y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial.
7. En general, cumplir con el objeto del presente contrato y con las obligaciones y demás que se deriven del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente contrato.
2. Ejercer la supervisión del contrato, en los términos definidos en el mismo.
3. Dar las orientaciones al Icfes y entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
4. Resolver las dudas y requerimientos interpuestos por las entidades territoriales en el marco del objeto del presente contrato, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia.
5. Comunicar al Icfes, con al menos dos (2) días hábiles de anticipación, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el contrato a través del supervisor de este. En cualquier caso, si el Icfes llegara a requerir tiempo adicional para atender el requerimiento o la observación lo informará al Ministerio de



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 7 de 11

	Educación Nacional dentro del plazo fijado inicialmente. 6. Entregar al Icfes la documentación necesaria para cada una de las actividades a desarrollar. 7. Procurar que, en cada reunión de seguimiento a la ejecución del presente contrato, asista, por lo menos, un funcionario de nivel directivo o de coordinación. 8. Suministrar las bases de datos con los resultados de las evaluaciones anuales de desempeño, provenientes del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, así como realizar el acompañamiento frente a las reclamaciones que se interpongan por el instrumento, evaluación de desempeño, sin perjuicio de la obligación del Icfes de responder a las reclamaciones dentro del plazo establecido en la Resolución 018407 de 2018. 9. Suministrar los insumos requeridos por el Icfes, que sean de su competencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el Icfes, siempre que la misma resulte necesaria para el desarrollo del objeto del contrato o para atender requerimientos de terceros						
CLÁUSULA CUARTA. – COMITÉ TÉCNICO.	Debido a que se dispuso en el convenio marco un comité técnico como una instancia para facilitar, atender y resolver solicitudes y requerimientos técnicos, el presente contrato se sujetará a lo que se disponga dicha instancia.						
CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.						
CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato es la suma de SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$6.159.092.500). Este valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegue a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.						
CLÁUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	El valor del presente contrato está amparado con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 145519 del 06/06/2019. Rubro: C-2201-0700-13-0-2201011-02 -ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Recurso 10. CSF. Por la suma de \$6.582.963.242, de los cuales se comprometerá la suma de \$6.159.092.500						
CLÁUSULA OCTAVA. - FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se cancelará en tres pagos, una vez se entreguen los siguientes productos: <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. de pago</th><th>PRODUCTO</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td><td> 1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada </td><td>\$ 2.934.593.500</td></tr> </tbody> </table>	No. de pago	PRODUCTO	Valor	1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500
No. de pago	PRODUCTO	Valor					
1	1. Guía de niveles de desempeño que contenga la descripción cualitativa sobre la práctica educativa y pedagógica del Educador de acuerdo con los resultados obtenidos en los diferentes instrumentos de evaluación. 2. Base de datos en formato editable .xls o .xlsx. que contenga los resultados de cada	\$ 2.934.593.500					



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 8 de 11

		educador evaluado con los siguientes datos: a) número de cédula, b) nombres y apellidos, c) género, d) ETC, e) puntaje obtenido en cada uno de los instrumentos (autoevaluación, encuesta multidimensional, video y el promedio aritmético de las dos últimas evaluaciones anuales de desempeño), f) puntaje consolidado y g) estado de la evaluación aprobado / no aprobado.	
	2	3. Guía y ruta de atención de reclamaciones frente a los resultados.	\$ 1.130.096.000
	3	4. Informes escritos en formato .pdf agregados sobre los resultados de la ECDF para cada una de las ETC, que tengan educadores participantes en este proceso, que incluyan los niveles de desempeño para dar retroalimentación a cada uno de ellos. 5. Informe Nacional 2019, de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF que contiene agregados nacionales, género, zona, rol, ETC y resultados agregados por niveles de desempeño nacionales, por género, zona y ETC. 6. Informe final en el que se dé cuenta del cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato.	\$ 2.094.403.000
	TOTAL		\$ 6.159.092.500
	Para cada uno de los desembolsos se requiere la presentación del documento de cobro correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción de los productos establecidos la cual será expedida por el supervisor del contrato y verificado los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, Riesgos laborales y de aportes parafiscales o de la certificación respectiva, expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso. Todo desembolso está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja PAC de EL MINISTERIO y en todo caso la obligación de desembolso del MINISTERIO empezará a contarse a partir de la fecha en la cual la factura o cuenta de cobro sea recibida con la totalidad de los documentos exigidos, y correcta, situación que sabe y acepta el Icfes. Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo del Icfes.		
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	La Supervisión le corresponderá a la funcionaria LICED ANGÉLICA ZEA SILVA, subdirectora de la Subdirectora de Referentes y Evaluación. En caso de ausencia parcial o total de la supervisora, la supervisión será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.		



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2019 SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO
PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.**

Página 9 de 11

	Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley en especial los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Manuales y demás normas vigentes que regulan la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	LAS PARTES obrarán con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre EL MINISTERIO y el Icfes, y sus respectivos empleados, vinculados, contratistas o subcontratistas. El personal que requieran el Icfes para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral o contractual alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:	Las partes se deben mantener indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones, así como de cualquier reclamo, perjuicio, daño presentado y/o causado a personas y/o bienes de índole penal, civil, administrativo, comercial, laboral, contractual o extracontractual que puedan llegarse a presentar.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INVALIDEZ PARCIAL:	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 10 de 11

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN:	Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. PARÁGRAFO: El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GARANTÍAS:	Teniendo en cuenta la justificación técnica contenida en el estudio previo que sustenta la suscripción del presente contrato interadministrativo, no se hace necesario el requerimiento de la garantía única, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	El lugar de desarrollo del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de que deba desplazarse dentro del territorio nacional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: EL MINISTERIO: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14, Centro Administrativo Nacional – CAN, Teléfono: 222 28 00, Ciudad: Bogotá. El Icfes: Dirección: Calle 26 No. 69-76 • Edificio Elemento Torre 2 piso 15, Bogotá. Teléfono: 4841460. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el Icfes autoriza expresamente a EL MINISTERIO a remitir notificaciones electrónicas a los siguientes correos electrónicos: esarmiento@icfes.gov.co . Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL MINISTERIO se remitirá



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 194 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes.

Página 11 de 11

	a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el Icfes en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:	Hacen parte integral del presente contrato: (i) El Estudio Previo, incluidos los riesgos y el anexo financiero y/o presupuestal, (ii) La certificación de existencia y representación legal, y demás documentos que identifican al representante legal del Icfes, así como los documentos de identificación y facultades del ordenador del gasto. (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes del contrato (v) Toda la correspondencia que se surta entre LAS PARTES durante el término de ejecución del contrato y que esté relacionada con la ECDF.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN:	Las partes autorizan recíprocamente el manejo de los datos personales e institucionales de acuerdo con la normativa vigente y aplicable (artículos 11 y 13 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 159 de la Ley 1753 de 2015). La consulta a bases de datos personales e institucionales que se encuentre sujeta a reserva deberá ser justificada por la parte que requiera el acceso de conformidad con la normatividad aplicable. Igualmente, las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

El presente contrato se suscribe a los

15 AGO 2019

POR EL MINISTERIO

Y CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PARRAGA

Proyecto: Damaris Isabel Paba Torres.
Revisó: Ana María Muñoz Almadro.
Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán.

POR EL Icfes

MARIA FIGUEROA CAHNSPEYER

Rp. 723719 \$ 6.159.092.500.



Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante: MHwgbenavi

WILLIAM GERARDO BENAVIDES BAQUERO

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 22-01-01

MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL

Fecha y Hora Sistema: 2019-08-15-11:30 a. m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 145519 de fecha 2019-05-06. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	723719	Fecha Registro:	2019-08-15	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado	Tipo de Moneda:	CDP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00	
Valor Inicial:	6.159.092.500,00	Valor Total Operaciones:		Valor Actual:	6.159.092.500,00	Saldo x Obligar:	6.159.092.500,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860024301	Razon Social:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR ICFES	Medio de Pago:	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	007470188367	Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52012612	Nombre:	CONSTANZA LILIANA ALARCON PARRAGA	Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA

CAJA MENOR

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:		Fecha de Registro:		Numero:	0194 DE 2019	Tipo:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	Fecha:	2019-08-15

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITIO	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2201-0700-13-0-2201011-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Nación	10	CSF		6.159.092.500,00			
Total:						6.159.092.500,00		6.159.092.500,00	6.159.092.500,00

Objeto: ADELAN EL PROCE DE EVALUA DE CARAC DIAGNOST FORMATI - ECDF PARA DOCENTES Y DIRECTI DOCEN REGI POR EL DECRE LEY 1276 DE 2002 EN LO CORRESPON A LA CALIFICA PUBLICACI DE RESULTA Y ATEN A RECLAMACI SOB LOS MISM DEACU CON LA RESOL 018407 DE 2018 RAD 37357

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-09-30	4.064.689.500,00	4.064.689.500,00	NINGUNO
220101 MEN - GESTION GENERAL	3-8 CNC - INVERSION ORDINARIA NACION CSF	2019-12-31	2.094.403.000,00	2.094.403.000,00	NINGUNO



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	52.808.600
ORDENADOR DEL GASTO:	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, nombrado en el cargo de Secretario General mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020 y debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- , que en adelante se denominará El Icfes , Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES:

1. Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con sus competencias, señala en los estudios previos elaborados para el presente contrato, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.
2. Que el literal d) del numeral 3, del artículo 26 del Manual de Contratación del **Icfes** adoptado por Acuerdo 002 de 2019, establece como causal de contratación directa: *“Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”*.
3. Que mediante Comunicación Interna No. 20201100044683, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y como consta en la certificación suscrita por el Ordenador del Gasto y el Subdirector de Talento Humano, actualmente no existe personal suficiente en la planta de **El Icfes**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.
5. Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente contratación.
6. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2020.
7. Que realizada la consulta por el profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes judiciales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura con anotaciones en los mismos.
8. Que de las anteriores consideraciones se desprende que esta contratación es jurídicamente viable y se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

PRIMERA. OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
SEGUNDA. VALOR:	El valor del contrato es hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) , incluidos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el CDP No. 5565 del 31/08/2020 expedido por la Subdirección Financiera y Contable.
TERCERA. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES :	El Icfes desembolsará el valor del contrato, así: El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), o proporcional por fracción de tiempo ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato, los meses se entenderán de treinta (30) días. PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de Cobro o Factura y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes, pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en las Circulares referentes al cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad
CUARTA. INFORMES Y PRODUCTOS (Cuando Aplique):	Los que se señalan en el numeral 2.4 del Anexo a los Estudios Previos



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

QUINTA. PLAZO:	El contrato se suscribe hasta el 15 de diciembre de 2020 , plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Afiliación a la ARL.
SEXTA. SUPERVISIÓN:	La supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica , quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.
SÉPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de El Icfes, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare el (los) riesgo (s) y vigencia (s) en el (los) siguiente (s) término (s): a) De cumplimiento general del contrato: equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la caratula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación". PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Obligaciones Generales:

1. Constituir la garantía a favor de **El Icfes** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **El Icfes** a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **Icfes**, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
8. Integrar los comités evaluadores y brindar el apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar.
9. Cumplir con el pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la ley 1562 de 2012.
10. Atender los lineamientos dados por **El Icfes** a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **El Icfes** relacionados con la Seguridad de la Información.
12. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con ocasión del contrato, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos en materia de Gestión Documental, concordante con las normas sobre la materia del Archivo General de la Nación – AGN.
13. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.
14. Asistir a las actualizaciones programadas por **El Icfes** que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento de los Sistemas de Gestión y en general sobre las gestiones del **Icfes**.
15. Observar las siguientes condiciones con el propósito de cumplir con el cuidado y la protección ambiental: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro de estos. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **e)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **f)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental.
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
17. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato, reportados a su cargo, así como el carné de identificación, la tarjeta de acceso y la de parqueo, en caso de que estos le hayan sido suministrados. En el caso que **El Icfes** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **El Icfes** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa interposición de la correspondiente denuncia.
18. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la prestación del servicio, **cuando a ello hubiere lugar**.
19. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 19”, y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

20. Las demás que sean conexas con las obligaciones descritas y necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual pactado.

b. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo – SG-SST:

1. Coordinar con **El Icfes** la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Reportar e informar al **Icfes** y a la ARL la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **El Icfes** o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST adoptadas por **El Icfes**.

c. Obligaciones Específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte **El Icfes**, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del **Icfes**.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del **Icfes**.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del **Icfes**, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.
5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
6. Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
7. Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

NOVENA. OBLIGACIONES DEL Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al **CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al **CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del **Icfes**
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras perseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso, deberá ser autorizada por **El Icfes**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del **Icfes**. Las modificaciones de igual manera, se realizarán a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** queda autorizado para descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. **El Icfes** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento o proporcional por fracción, según el caso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de esta sanción no exime del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de **El Icfes** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4° y 5° del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE CREDENCIALES DE ACCESO: **EL CONTRATISTA** se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los sistemas de información y bases de datos de la Entidad, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a reportar a la Subdirección de la Dirección de Tecnología e



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

Información cargo del tema o colaborador responsable de esa área, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus credenciales de acceso, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información a la que accede.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a El Icfes a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de El Icfes, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a El Icfes como responsable del tratamiento, por dos vías: **a).** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link <http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion>, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces; **b).** De forma verbal, comunicándose a la línea nacional gratuita: 57(1)018000-519535, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de El Icfes. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad de **El Icfes**. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. **e)** Reconocer a **El Icfes** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad de **El Icfes** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMAS DE GESTIÓN: **El Icfes** establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mejorar la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, Utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de aspectos e impactos ambientales existentes. **e)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **f)** Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental. **g)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **h)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental. **i)** Los colaboradores de **El Icfes** independiente de su tipo de vinculación deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de Salud y la Seguridad en el Trabajo de la organización, dando Cumplimiento de los requisitos legales de Salud y seguridad en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen. **j)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y entregar copia al responsable del contrato en **El Icfes** de su examen médico ocupacional. **k)** El contratista debe informar a la entidad cuando sufra un accidente de trabajo, esto como mecanismo para que **El Icfes** establezca programas de prevención de nuevos accidentes de trabajo por esta causa. **l)** No fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en los que realice actividades en nombre de la entidad. **m)** Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **n)** Hacer reportes de condiciones inseguras cuando los evidencie. **o)** Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **p)** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **q)** El desempeño en seguridad del **CONTRATISTA** será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni el objeto, ni las obligaciones específicas, sin la autorización previa, expresa y escrita de **El Icfes**.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: No será obligatoria la liquidación del contrato por ser prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada conforme la cláusula décima primera, salvo que no se hubiere causado más de un pago a favor del contratista en la ejecución contractual con independencia de la tipología del contrato. 4.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 5. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del **Icfes**, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** la certificación de insuficiencia o inexistencia, **d)** los Estudios Previos, **e)**



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES- 463-2020

Autorización de suscripción de varios contratos con el mismo objeto (cuando aplique), **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** los documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, **h)** el certificado de Registro Presupuestal, **i)** el mecanismo de cobertura correspondiente y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes** en el SECOP II, en los términos dispuestos en el presente contrato, la Afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio.

Aprobó: Ciro González Ramírez - Secretario General

Proyectó: Cindy Lorena Alonso Ortiz- Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales

Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	LILIAN KARINA MARTÍNEZ
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA:	53.082.105
ORDENADOR DEL GASTO:	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ , mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.724.468, nombrado en el cargo de Secretario General mediante Resolución No. 140 del 24 de febrero de 2020 y debidamente posesionado mediante Acta No. 15 del 25 de febrero de 2020, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones No. 280 del 30 de abril de 2019, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES- , que en adelante se denominará El Icfes , Empresa Estatal de carácter social del Sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

CONSIDERACIONES:

1. Que la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica** de acuerdo con sus competencias, señala en los estudios previos elaborados para el presente contrato, la definición y justificación de la necesidad de la presente contratación.
2. Que el literal d) del numeral 3, del artículo 26 del Manual de Contratación del **Icfes** adoptado por Acuerdo 002 de 2019, establece como causal de contratación directa: *“Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se celebren en consideración a las calidades especiales de la persona natural o jurídica que se contrata, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales”*.
3. Que mediante Comunicación Interna No. 20201100044683 del 24 de agosto de 2020, la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**, presentó la solicitud de contratación ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.
4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y como consta en la certificación suscrita por el Ordenador del Gasto y la Subdirectora de Talento Humano, actualmente no existe personal suficiente en la planta de **El Icfes**, que pueda desarrollar las actividades indicadas en el objeto a contratar.
5. Que en cumplimiento del inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el Ordenador del Gasto autoriza la presente contratación.
6. Que el presente Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2020.
7. Que realizada la consulta por el profesional de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los antecedentes expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, así como de la Policía Nacional para antecedentes judiciales y de existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, el nombre de **EL CONTRATISTA**, no figura con anotaciones en los mismos.
8. Que de las anteriores consideraciones se desprende que esta contratación es jurídicamente viable y se rige por las siguientes:



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO:	Prestación de servicios profesionales para realizar actividades relacionadas con la defensa jurídica del Instituto, en especial las generadas por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019, según la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.
SEGUNDA. VALOR:	El valor del contrato es hasta por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) , incluidos los impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos relacionados con la suscripción y ejecución del contrato, el cual se encuentra amparado con el CDP No. 5566 del 31/08/2020 expedido por la Subdirección Financiera y Contable.
TERCERA. FORMA DE PAGO Y CONDICIONES :	El valor del contrato se pagará en mensualidades iguales, sucesivas y vencidas cada una hasta por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) o proporcional por fracción de tiempo ejecutado previa aprobación por parte del supervisor del contrato, de los respectivos informes de avance que den cuenta de la ejecución del contrato, los meses se entenderán de treinta (30) días. PARÁGRAFO PRIMERO: El Icfes realizará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación los documentos requeridos por El Icfes. La entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la Entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de Cobro o Factura y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral para el período. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al período y el informe final, establecidos por la Entidad y la copia de la planilla de pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral. PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes, pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. PARÁGRAFO CUARTO: Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas en las Circulares referentes al cronograma de recepción y pago de obligaciones de contratistas y proveedores en la presente vigencia y requisitos documentales a cumplir, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.
CUARTA. INFORMES Y PRODUCTOS:	Los que se señalan en el numeral 2.4. del Anexo de los Estudios Previos.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

QUINTA. PLAZO:	El contrato se suscribe hasta el 15 de diciembre de 2020 , plazo que se empezará a contar a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, a saber: Expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y Afiliación a la ARL.
SEXTA. SUPERVISIÓN:	La supervisión estará a cargo de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica , quien deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas por El Icfes en el Manual de Contratación y en los procesos y procedimientos vigentes. En caso de ser necesario la modificación de la supervisión, el cambio se realizará mediante comunicación interna suscrita por el Ordenador de Gasto.
SÉPTIMA. MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:	EL CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor de El Icfes, identificado con el N.I.T. 860.024.301-6, a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria que ampare el (los) riesgo (s) y vigencia (s) en el (los) siguiente (s) término (s): a) De cumplimiento general del contrato: equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato, hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: Como condición particular, dentro de la caratula de la póliza, se deberá incluir la siguiente nota: Se reemplaza el numeral 5.2. de las condiciones generales por el siguiente texto. "5.2. OCURRENCIA Y CUANTÍA. En concordancia con lo normado en el artículo 1077 del Código de Comercio, LA ENTIDAD deberá acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la reclamación". PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término EL CONTRATISTA no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II, se podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Obligaciones Generales:

1. Constituir la garantía a favor de **El Icfes** en los términos establecidos en este documento y mantenerla vigente durante el término de ejecución del contrato, por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
4. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta **El Icfes** a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
5. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al **Icfes**, a través del funcionario responsable de la supervisión y control de



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

7. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato.
8. Integrar los comités evaluadores y brindar el apoyo a la supervisión, si a ello hubiere lugar.
9. Cumplir con el pago de las contribuciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensiones, y contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato de conformidad con el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Así mismo, deberá asumir los costos periódicos de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, durante la vigencia del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la ley 1562 de 2012.
10. Atender los lineamientos dados por **El Icfes** a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
11. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **El Icfes** relacionados con la Seguridad de la Información.
12. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con ocasión del contrato, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos en materia de Gestión Documental, concordante con las normas sobre la materia del Archivo General de la Nación – AGN.
13. Responder en forma oportuna por el diligenciamiento y gestión de la correspondencia generada y recibida como usuario, a través del Sistema de Gestión Documental.
14. Asistir a las actualizaciones programadas por **El Icfes** que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento de los Sistemas de Gestión y en general sobre las gestiones del **Icfes**.
15. Observar las siguientes condiciones con el propósito de cumplir con el cuidado y la protección ambiental: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro de estos. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **e)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en **El Icfes**. **f)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental.
16. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
17. Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados para la prestación del servicio objeto de este contrato, reportados a su cargo, así como el carné de identificación, la tarjeta de acceso y la de parqueo, en caso de que estos le hayan sido suministrados. En el caso que **El Icfes** entregue a **EL CONTRATISTA** bienes muebles de su propiedad, para la ejecución del presente contrato, su custodia y cuidado estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien sólo podrá usarlos en las actividades relacionadas con la ejecución del contrato y deberá restituirlos a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de **El Icfes** a la finalización de su plazo de ejecución. **EL CONTRATISTA** responderá hasta por la culpa levisima por el cuidado, la custodia y restitución de los mismos. Así mismo **EL CONTRATISTA** se compromete a hacer uso debido y adecuado de los mismos y en caso de hurto, extravío o daño imputado al mal uso, se compromete a reintegrar el valor total del deducible o de las sumas, que no reconozca la compañía de seguros. **EL CONTRATISTA** deberá efectuar el reintegro, dentro de los diez (10) días siguientes al acaecimiento del hecho, previa interposición de la correspondiente denuncia.
18. Suscribir un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por **EL CONTRATISTA** durante la prestación del servicio, **cuando a ello hubiere lugar**.
19. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000260 de 21 de mayo de 2020 “Por la cual se adopta la Resolución No. 000666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Protocolo de Bioseguridad del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, con ocasión del Coronavirus COVID – 19”, y los demás lineamientos que el Gobierno Nacional establezca con el objeto de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID – 19



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

20. Las demás que sean conexas con las obligaciones descritas y necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual pactado.

b. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo – SG-SST:

1. Coordinar con **El Icfes** la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
2. Procurar el cuidado integral de su salud y suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
3. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
4. Reportar e informar al **Icfes** y a la ARL la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
5. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por **El Icfes** o la Administradora de Riesgos Laborales.
6. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST adoptadas por **El Icfes**.

c. Obligaciones Específicas:

1. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto en los procesos que le sean asignados y en los que haga parte el **Icfes**, dentro de los términos legales a las actuaciones procesales de los procesos judiciales y extrajudiciales (asistencia a audiencias judiciales y extrajudiciales, contestaciones de demanda, interposición de recursos contra providencias o fallos adversos, presentación de alegatos de conclusión), especialmente los relacionados por la aplicación de la ECDF cohorte III 2019.
2. Gestionar y aportar las respectivas pruebas, así como en la práctica de diligencias judiciales y extrajudiciales en los procesos asignados, para la respectiva defensa Judicial y extrajudicial del **Icfes**.
3. Realizar el correspondiente seguimiento y vigilancia permanente a los procesos judiciales y extrajudiciales asignados, con el fin de evitar vencimientos de términos, que pongan en riesgo la defensa de los intereses del **Icfes**.
4. Presentar dentro del término que se le indique las fichas técnicas para estudio y decisión del Comité Nacional de Defensa Judicial y Conciliación del **Icfes**, según los parámetros del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKogui o el aplicativo que disponga la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-ANDJE, para las etapas procesales correspondientes.
5. Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado-eKogui, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y demás obligaciones establecidas en el Decreto 1069 de 2015 o norma que lo derogue, modifique o sustituya.
6. Conformar los expedientes físicos y archivos magnéticos con la información de los procesos judiciales y extrajudiciales cuya sustanciación se le asigne.
7. Contestar los oficios judiciales y extrajudiciales relacionados con asuntos procesales cuya competencia sea de la Oficina Asesora Jurídica.
8. Dar contestación a las acciones de tutela que se interpongan en virtud de los procesos judiciales y extrajudiciales que se le asignen en el término que indique el Juez de conocimiento.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del presente contrato o que impliquen la defensa jurídica de los intereses institucionales.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

NOVENA. OBLIGACIONES DEL Icfes:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Coordinar con **EL CONTRATISTA** las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3. Facilitar al **CONTRATISTA** la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4. Pagar el valor acordado al **CONTRATISTA** como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato y los indicados por la Secretaría General del **Icfes**
5. Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7. Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al **CONTRATISTA**.

DÉCIMA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS Y DERECHOS DE AUTOR: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **Icfes**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor de **EL CONTRATISTA**. No obstante, las obras prosequibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador de acuerdo a las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. La Entidad para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por **El Icfes**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato pertenecerán a **El Icfes**.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso, deberá ser autorizada por **El Icfes**.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**. **EL CONTRATISTA** tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna, incluidos los derechos económicos, sin la autorización previa, expresa y escrita del **Icfes**.

DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare.

PARÁGRAFO: El supervisor del contrato deberá iniciar y efectuar el trámite correspondiente ante la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, de acuerdo con los procedimientos vigentes establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Calidad del **Icfes**. Las modificaciones de igual manera, se realizarán a través de la Plataforma Transaccional del SECOP II.

DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

relación laboral entre **El Icfes** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **Icfes**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Icfes**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **El Icfes** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes cuando a ello haya lugar, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de la póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** comunicará a **EL CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **El Icfes** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **El Icfes**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **Icfes**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que **El Icfes** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** queda autorizado para descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, **El Icfes** podrá hacer exigible la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. **El Icfes** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL DE APREMIO: En caso de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar en favor de **El Icfes**, sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento o proporcional por fracción, según el caso, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago de esta sanción no exime del cumplimiento de la obligación principal.

PARÁGRAFO PRIMERO: **El Icfes** podrá descontar el valor de la cláusula penal de apremio, de las sumas que se adeuden al contratista por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la entidad.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

DÉCIMA SÉPTIMA. LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de **El Icfes** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, **EL CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de interés para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en los artículos 4° y 5° del Acuerdo 002 del 21 de marzo de 2019 “Por el cual se adopta el Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 6° del Manual de Contratación del **Instituto Colombiano para la Evaluación en la Educación-Icfes**”.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los tres (3) años siguientes a su terminación, la información confidencial de propiedad de **El Icfes**, de la que **EL CONTRATISTA** tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las funciones a cargo de **El Icfes**, sin el previo consentimiento por escrito de **El Icfes**, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Para tales efectos, en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **El Icfes**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de **El Icfes**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de **El Icfes** o cualquier otra Entidad Estatal.

VIGÉSIMA. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE CREDENCIALES DE ACCESO: **EL CONTRATISTA** se obliga a conservar en total reserva y confidencialidad las credenciales de acceso (usuario y contraseña) a los sistemas de información y bases de datos de la Entidad, así como toda la información que llegare a conocer a través de los accesos que le sean habilitados. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a reportar a la Subdirección de la Dirección de Tecnología e Información cargo del tema o colaborador responsable de esa área, cuando tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquier incidente con sus credenciales de acceso, que puedan poner en riesgo la disponibilidad, integridad y/o confidencialidad de la información a la que accede.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: **EL CONTRATISTA** acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a **El Icfes** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de **El Icfes**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, **EL CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir a **El Icfes** como responsable del tratamiento, por dos vías: **a).** De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link <http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion>, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 15 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces; **b).** De forma verbal, comunicándose a la línea nacional gratuita: 57(1)018000-519535, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, **EL CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos de **El Icfes**. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad de **El Icfes**. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. **e)** Reconocer a **El Icfes** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad de **El Icfes** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA TERCERA. SISTEMAS DE GESTIÓN: El Icfes establece su Sistema de Gestión: Calidad, Seguridad y Salud en el Trabajo, Ambiental, Seguridad de la Información y Gestión Documental y los demás que pueda adoptar la Entidad, con el propósito de cumplir con sus objetivos en el cuidado y la protección ambiental, la construcción de acciones conjuntas entre la Entidad y los colaboradores, en la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), mejorar la calidad de los productos y servicios. En consecuencia, se deberán observar las siguientes condiciones: **a)** Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, Utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro. **b)** Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. **c)** Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. **d)** Apoyar y/o establecer las medidas de control necesarias para la minimización de aspectos e impactos ambientales existentes. **e)** Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. **f)** Informar y/o reportar la ocurrencia de un accidente o incidente ambiental. **g)** Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en El Icfes. **h)** Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental. **i)** Los colaboradores de El Icfes independiente de su tipo de vinculación deben cumplir las disposiciones en materia de Gestión de Salud y la Seguridad en el Trabajo de la organización, dando Cumplimiento de los requisitos legales de Salud y seguridad en el Trabajo aplicables y utilizando los elementos de protección personal de acuerdo con los factores de riesgo a los que se exponen. **j)** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud y entregar copia al responsable del contrato en El Icfes de su examen médico ocupacional. **k)** El contratista debe informar a la entidad cuando sufra un accidente de trabajo, esto como mecanismo para que El Icfes establezca programas de prevención de nuevos accidentes de trabajo por esta causa. **l)** No fumar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la organización o dentro de los horarios en los que realice actividades en nombre de la entidad. **m)** Participar en las actividades propuestas en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **n)** Hacer reportes de condiciones inseguras cuando los evidencie. **o)** Informar oportunamente a Gestión de Talento Humano o al responsable del contrato acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **p)** Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **q)** El desempeño en seguridad del **CONTRATISTA** será tenido en cuenta para la asignación de nuevos contratos.

VIGÉSIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni el objeto, ni las obligaciones específicas, sin la autorización previa, expresa y escrita de El Icfes.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: No será obligatoria la liquidación del contrato por ser prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo en los siguientes casos: 1.- Muerte del contratista. 2.- Incapacidad que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual. 3.- Terminación anticipada conforme la cláusula décima primera, salvo que no se hubiere causado más de un pago a favor del contratista en la ejecución contractual con independencia de la tipología del contrato. 4.- Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato. 5. Cuando la ley imponga la liquidación o cuando la entidad estime necesario realizarla.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del Icfes, por lo que EL CONTRATISTA acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otros al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** la certificación de insuficiencia o inexistencia, **d)** los Estudios Previos, **e)** Autorización de suscripción de varios contratos con el mismo objeto (cuando aplique), **f)** el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, **h)** el certificado de Registro Presupuestal, **i)** el mecanismo de cobertura correspondiente y demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

Las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del Icfes. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.



ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. ICFES-464-2020

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. **EL CONTRATANTE (Icfes)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 # 69-76, Torre 2, Piso 15, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C.

VIGÉSIMA OCTAVA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA NOVENA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**Icfes y CONTRATISTA**) y para su ejecución, requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación del mecanismo de cobertura del riesgo por parte de **El Icfes** en el SECOP II, en los términos dispuestos en el presente contrato, la Afiliación a la ARL y la suscripción del Acta de Inicio.

Aprobó: Ciro González Ramírez- Secretario General.

Proyectó: Wendy Paola Ruiz Vera – Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.

Revisó: Adriana Díaz Izquierdo - Coordinadora del Grupo Interno de Contratación de Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales.



Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019

NOMBRE DEL RECLAMANTE: OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA

No. DE IDENTIFICACIÓN: 4227781

CARGO: Docente de aula

ENTIDAD TERRITORIAL: CUNDINAMARCA

REFERENCIA: Respuesta a reclamación frente a los resultados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) cohorte III.

Conforme a los términos concedidos en el artículo 3° de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que modifica el artículo 15 de la Resolución 018407 de 2018 y en concordancia con las competencias del Icfes establecidas en el contrato interadministrativo 194 de 2019 suscrito con el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la reclamación presentada por usted, damos respuesta de la siguiente forma:

I. Respuesta a su reclamación

Como lo contempla el artículo 7° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa es un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica.

La evaluación tiene un componente cualitativo, que está centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se puso en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Además de lo anterior, la evaluación integral se realiza a través de diferentes instrumentos, los cuales permiten identificar las fortalezas, las necesidades y las condiciones en las que se realiza el trabajo de los educadores. Es menester resaltar que la etapa de reclamaciones frente a los resultados tiene como objetivo evaluar si su resultado corresponde o no a la evaluación realizada en el marco de la Resolución 018407 de 2018.

De su reclamación frente al video

El artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y los Manuales de Autograbación, señala que el objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula, educativa y pedagógica de los docentes o de la labor de los directivos docentes, docentes orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, que involucra un proceso metodológico de valoración. En el numeral 1° del artículo 10°, de la referida Resolución, se estableció que los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, de tal manera que el proceso de valoración se adelanta de forma confiable, objetiva y rigurosa.



Frente a su reclamación es menester señalar que los niveles de desempeño que usted indicó en su reclamación **NO** tienen relación con el puntaje del video toda vez que estos parten de la **integralidad** de los ítems que componen los instrumentos de la ECDF (encuestas de acuerdo a su cargo, autoevaluación y el video junto con sus anexos). Así mismo en ningún momento el par evaluador señala cuáles son los niveles o descriptores que deberían ir en su evaluación. Por lo anterior el puntaje de su video se confirma de acuerdo a las siguientes consideraciones:

El Icfes, a través de la convocatoria pública, conformó y consolidó un banco de pares evaluadores, cuyo fin fue contar con los educadores que evaluarán los videos de los educadores que participaron en la tercera cohorte de la ECDF. En ese proceso se logró convocar a más de 10.600 educadores activos en servicio del sector público como docentes de aula, rectores, directivos rurales, coordinadores, docentes orientadores, docentes tutores PTA y directivos sindicales.

Entre ellos, más de 4.000 presentaron una prueba de preselección rigurosa para conformar un banco de pares evaluadores elegibles. Así mismo, el Icfes, en este proceso convocó a los docentes con los mejores puntajes en las dos primeras cohortes de la ECDF.

Todos los pares convocados tuvieron una formación específica en los criterios técnicos y las herramientas con los cuales se debía emitir una evaluación de cada video. Además, se realizó un seguimiento a las evaluaciones para determinar concordancia entre pares evaluadores respecto a la pauta de evaluación, tiempo empleado en la evaluación y control de calidad de discrepancias, además de implementar múltiples indicadores para establecer parámetros objetivos a partir de los cuales se decide la designación de un par evaluador.

Ahora bien, la existencia de dos pares evaluadores independientes y entrenados de manera rigurosa, que evalúan un mismo video busca garantizar la transparencia, imparcialidad y objetividad en la evaluación del instrumento.

Su reclamación se basa en una suposición subjetiva asociada a que en la observación de su práctica educativa o de las actividades que usted describe en su reclamación como *“No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.”* *“Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise NUEVAMENTE mi vídeo, se evalué nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25% (...)”* proviene de uno o varios niveles de desempeño, y que por lo tanto el puntaje obtenido en el video debería cambiar.

Al respecto es necesario indicar que dichas afirmaciones, no son pertinentes para adoptar una decisión favorable acorde a su solicitud, esto en consideración a que los componentes o criterios utilizados en la ECDF versan sobre la totalidad de los ítems y corresponden a descriptores cualitativos de las praxis pedagógicas que no determinan la calificación del instrumento video, ni devienen de un par evaluador.

Para una mejor comprensión acerca de las razones que impiden modificar la nota del video, nos permitimos indicar lo siguiente:



Tal y como se indica en la guía correspondiente al cargo que se postuló, “los Niveles de Desempeño contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que brindan información para el desarrollo de un diagnóstico que permita determinar los aspectos específicos que debe trabajar el educador para fortalecer su práctica educativa (Decreto 1657 de 2016). Es así como los Niveles de Desempeño presentados para la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa ECDF cohorte III, aportan al propósito de continuar avanzando en el fortalecimiento de las prácticas de los educadores con lo que se busca seguir mejorando la calidad educativa”.

En este sentido, los descriptores de los niveles de desempeño *“El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.” “El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes” “El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.” “El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).” “La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI” “Los contenidos se orientan y articulan con el Plan de Estudios de la institución educativa” “El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.” “El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.” “El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.” “Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.” “El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula” “El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.” “El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.” “Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.” “El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica” “En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.” “Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula”* ofrecen información cualitativa sobre las evidencias recolectadas en los diferentes instrumentos de evaluación; en otras palabras, es un desglose de las características vinculadas a los aspectos evaluados definidos en el artículo 8° de la Resolución 018407 del 29 de noviembre de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y reflejan en qué medida los resultados del educador alcanzan cada uno de estos aspectos específicos evaluados.

Con el fin de establecer el procedimiento de clasificación en los niveles de desempeño, se definieron tres puntos de corte por aspecto evaluado (entre 19 y 21 aspectos según el cargo), los cuales permiten a cada educador evaluado saber en cuál de los cuatro niveles de desempeño definidos se encuentra (inferior, mínimo, satisfactorio o avanzado) a partir del puntaje obtenido por el educador en el aspecto por evaluar, compuesto por múltiples ítems de diferentes instrumentos.

A continuación, se define cada uno de los niveles de desempeño que se asocian a los aspectos por evaluar:

El nivel **Avanzado** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados demuestran con suficiencia que el aspecto evaluado se alcanza. Los desempeños de estos



educadores se caracterizan por la implementación de **variadas** actividades y estrategias y por mantener claramente relacionadas esas acciones con propósitos pertinentes para el rol que desempeñan.

El nivel **Satisfactorio** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran la apropiación del aspecto evaluado, pero podrían fortalecerse con la implementación de nuevas estrategias o acciones que apunten a los propósitos de su práctica educativa.

El nivel **Mínimo** corresponde a desempeños de los educadores cuyos resultados muestran una apropiación inicial del aspecto evaluado. Estos aspectos podrían fortalecerse con la incorporación de nuevas estrategias o acciones y la articulación de estas con los propósitos de la práctica educativa.

El nivel **Inferior** corresponde al desempeño de los educadores cuyos resultados muestran pocas estrategias o acciones que apunten al aspecto evaluado. Los aspectos ubicados en este nivel podrían fortalecerse con la exploración e incorporación de estrategias o acciones apropiadas para el contexto educativo del educador de estrategias o acciones apropiadas para sus contextos educativos.

Así mismo, existe la gráfica del reporte de resultados, a través de la cual, el educador puede visualizar el porcentaje de aspectos que obtuvo en los niveles avanzado y satisfactorio, para cada uno de los criterios evaluados; el porcentaje restante corresponde a los niveles mínimo e inferior que obtuvo en cada uno de los criterios, en otras palabras, la gráfica le muestra a usted le muestra únicamente el porcentaje de niveles avanzados y satisfactorios que usted obtuvo, en ese orden el 0.0% indicaría que usted no obtuvo ningún nivel en avanzado y satisfactorio de ese criterio y en caso contrario el 100% indicaría que usted obtuvo la totalidad de los niveles de desempeño en ese criterio en avanzado y satisfactorio.

Lo anterior permite que el educador reflexione sobre cuál o cuáles son los criterios en donde presenta mayor fortaleza y lo invita a revisar aquellos en los que se puede identificar una oportunidad de mejora. Cabe señalar que el puntaje global no se calcula con base en estos porcentajes, dado que cada aspecto es evaluado de forma separada y con información de diferentes instrumentos.

Por esta razón, los niveles de desempeño arriba descritos que se encuentran en mínimo o e inferior, no pueden ser leídos como un puntaje asociado a su video o el *“Se me asigno un mínimo, que no corresponde a mi desempeño docente y la multiplicidad de estrategias y posibilidades que utilizamos mediante el apoyo y la co-municación con los padres de familia para mejorar los rendimientos y la apropiación de la asignatura que resulta un reto permanente por la apatía hacia la lectura de los textos por parte de los estudiantes.”* *“Se me asigno un inferior, que no corresponde a lo evidenciado en la clase, ya que partimos de los saberes previos, de la consulta conceptual y teórica que corresponde a las explicaciones formales de contenidos y referentes que demuestran a la apropiación temática por parte de los estudiantes; a lo largo del video se evidencia la utilización de estrategias como: el protocolo de entrada, las carteleras como provocación, el dialogo de saberes en la construcción y posibilidad de debate e intercambio, ante la carencia de conectividad, el uso de celulares como herramienta TIC, el taller como interacción y trabajo colectivo y dispositivo de evaluación si desconocer el carácter holístico de lo evaluado”* *“La valoración no corresponde pues se estableció como objetivo, el orientar acerca de la apropiación del pensamiento metafísico y su importancia en la realidad por parte de los estudiantes,*



siguiendo lo planeado en la presentación de la clase, se socializó con los estudiantes y claramente se deja expuesto en la interacción on docente-estudiantes, como corresponde a lo organizado y asumido durante el desarrollo de clase.” entre otros de sus argumentos, ya que como se le indicó estos niveles contribuyen al carácter formativo de la evaluación debido a que ofrecen al educador evaluado insumos para fortalecer su práctica educativa, es decir, se constituyen en un elemento fundamental que permite mejorar la calidad de la educación.

Ahora bien, para que usted realice la reflexión de su práctica educativa, frente a sus argumentos es preciso señalarle lo siguiente:

CRITERIO 1: Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio demuestra un reconocimiento del contexto de sus estudiantes y de la institución educativa, y el uso de estrategias, principalmente referidas a la incorporación de ejemplos, para integrar aspectos del entorno de los estudiantes. Su práctica también evidencia la participación en grupos académicos, principalmente dentro de su institución, y muestra tener conocimiento del PEI y de los resultados de las evaluaciones institucionales.

Por su parte, los educadores cuya práctica está ubicada en los niveles satisfactorio y avanzado logran apropiación e inclusión del contexto social, económico y cultural de la institución educativa y de los estudiantes al desarrollo de la práctica educativa del educador. En estas prácticas se logra observar el uso de los recursos que el entorno ofrece al educador para enriquecer los procesos de enseñanza y aprendizaje de sus estudiantes, de acuerdo con su nivel, ciclo o grado, así como un enfoque en los intereses y necesidades de sus estudiantes para adaptar la selección y el uso de esos recursos, y estrategias que propenden por la vinculación activa por parte de las familias en el proceso de aprendizaje en pro de sus estudiantes. De igual manera, estos educadores demuestran participación en comunidades académicas dentro y fuera de su institución, que nutren y actualizan constantemente su labor. Demuestran además la implementación de estrategias que les permiten involucrar los resultados de las evaluaciones institucionales y el PEI de su institución en el diseño de su práctica educativa y pedagógica, además de la manera en la que motiva a sus estudiantes a conocerlo y a participar en las actividades institucionales que fomentan el sentido de pertenencia institucional.

CRITERIO 2: Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio muestra una propuesta de objetivos en sus clases o en su planeación, de acuerdo con el área y el grado de enseñanza, además de una planeación de actividades en articulación con los mismos. Asimismo, el educador demuestra conocimiento pedagógico y disciplinar, y lo articula con los objetivos propuestos y con el nivel de sus estudiantes a través de preguntas de verificación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio establecen propósitos claros para sus clases y en la planeación, y los socializan y explican a sus estudiantes. Las actividades que propone están articuladas con estos propósitos, y responden a las especificaciones del plan de estudios de la institución para el área y grado en el que trabaja; además, logra articularlas con otros aspectos de su misma área y con otras que se enseñan en la institución. Asimismo, el educador organiza el



conocimiento disciplinar a partir del nivel, las características de aprendizaje y el progreso de sus estudiantes, lo relaciona con los propósitos de sus clases, verifica y evalúa su apropiación, y establece estrategias para profundizar y ampliar lo aprendido. De igual manera, el educador demuestra un dominio pedagógico y disciplinar, y el uso de estrategias que le permiten reflexionar sobre su labor y sobre las actividades que diseña, implementar acciones de mejora sobre aquello que considera que debe mejorar, y realizar balances de su práctica con el fin de mejorar su proceso de enseñanza y el aprendizaje de sus estudiantes.

CRITERIO 3: Praxis pedagógica

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye el uso de materiales y recursos educativos y muestra que hay una comunicación entre el educador y sus estudiantes. Esta comunicación incluye la resolución de inquietudes y la formulación de preguntas que acompañan el desarrollo de actividades y que generan el interés de los estudiantes en el cumplimiento del objetivo de la clase, además de reconocer las características y particularidades de los estudiantes, principalmente mediante el uso de ejemplos. Adicionalmente, estas prácticas incluyen estrategias para evaluar y retroalimentar a los estudiantes, tales como darles realimentación y explicitar los criterios de evaluación.

Por su parte, los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluyen diversas estrategias metodológicas y recursos educativos que permiten relacionar lo aprendido con otros contenidos y usar materiales y recursos educativos. Adicionalmente se cuenta con una comunicación permanente y en varios espacios, que fortalece los procesos formativos y permite integrar los aportes de los estudiantes en las actividades. El educador utiliza también, diversas estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades que cuentan con trabajo grupal, promueven la reflexión acerca de las relaciones entre lo trabajado y el contexto de los estudiantes y se enmarcan en diversas estrategias de participación de los estudiantes como el cuestionamiento, la relación entre ejemplos, la argumentación y el intercambio de ideas en torno a lo aprendido. Estas estrategias tienen en cuenta las diferencias y particularidades de aprendizaje del grupo, flexibilizando tiempos y recursos e incluyendo ejemplos variados. Estas prácticas también incluyen estrategias de realimentación y reflexiones sobre lo aprendido y lo que se puede mejorar.

CRITERIO 4: Ambiente en el aula

La práctica de los educadores que se encuentran en los niveles inferior y mínimo en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en el que el educador está atento ante los comportamientos de los estudiantes. Adicionalmente, ésta cuenta con una estructura formativa para el desarrollo de las actividades y normas de comportamiento y convivencia, que se verifican en el desarrollo de las actividades.

Por su parte, la práctica de los educadores que se ubican en los niveles satisfactorio y avanzado en este criterio incluye un ambiente de respeto y comunicación asertiva en la que se promueve la participación y escucha dialógicas y se hace seguimiento al cumplimiento de los propósitos de la clase y a las eventuales situaciones que puedan afectar el desarrollo de las actividades. Adicionalmente, la práctica cuenta con una estructura formativa que incluye retroalimentación sobre fortalezas y dificultades de los estudiantes y un cierre en el



que se explicitan los logros alcanzados y los aspectos a mejorar. Finalmente, existen normas de comportamiento y convivencia acordadas con los estudiantes y que prevén las consecuencias de incumplirlas.

Por otro lado, de su reclamación a su vez se desprende que el par evaluador es el que crea dicho nivel de desempeño, no obstante, los pares evaluadores le indicaron a usted lo siguiente:

Reflexión pedagógica Par: “El pensamiento filosófico tiene dos vertientes: como conocimiento sistemático y como praxis, los dos deben estar concatenados. Por ello resulta importante la consulta de la Guía o documento 14 del MEN”

Reflexión pedagógica Par: “Quizas hoy, la didactica filosofica posee un abanico de posibilidades para desarrollar en el aula con los estudiantes haciendo de estos espacios pedagogicos verdaderos ambientes de aprendizajes”

Apreciado educador, debido al carácter diagnóstico formativo de su evaluación sin perjuicio del puntaje que usted obtuvo en el video (el cual no se modifica), es menester señalar que en el proceso de evaluación de su práctica se evidenció que hay un dialogo orientado, con la pregunta pertinente, motiva al estudiante a entrar en el diálogo franco desde las vivencias personales y situacional del acto de pensar. Ha creado dos hábitos, saber hablar y saber escuchar. Sin lugar a dudas, posee el dominio del conocimiento filosófico lo que genera en el estudiante una expectativa hacia temas de interés vivencial haciendo que la apropiación y/o construcción de este nuevo saber sea muy significativo para su vida.

Si bien es cierto que los pares evaluadores, desde su idoneidad profesional y autónoma, resaltaron aquellos aspectos que consideraban oportunos para contribuir al mejoramiento de las prácticas educativas de los educadores evaluados partiendo de las evidencias identificadas en el video, no es menos cierto que la reflexión pedagógica que realizan los pares evaluadores NO tiene influencia en el puntaje global obtenido por el educador. En este sentido, lo anterior debe leerse como la retroalimentación del par evaluador y NO como un elemento que afecte de manera alguna el puntaje obtenido en la ECDF-III cohorte¹.

Es preciso enfatizar que los resultados que usted obtuvo en el instrumento video se confirman debido a que no hay elementos que permitan inferir que sus resultados deben ser corregidos; es así como después de revisado el proceso de su instrumento de evaluación, se tiene que la valoración se realizó a través de una rúbrica que es independiente a lo solicitado en su reclamación.

Finalmente, por medio de la Subdirección de Estadísticas del Icfes se realizó nuevamente la lectura de los resultados de su instrumento video y el resultado obtenido fue de **76.38**.

Por todo lo anterior no hay razón para modificar el resultado original obtenido en este instrumento.

¹ Para interpretar sus resultados, le invitamos a consultar en la plataforma la “Guía de interpretación y uso de resultados” a la que puede acceder al momento de descargar el PDF con sus resultados individuales.



Metodología del video

De conformidad con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció una metodología con el propósito de medir estadísticamente los aspectos cualitativos evidenciados por los pares evaluadores en la práctica educativa grabada por los educadores que participaron en la tercera cohorte de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa – ECDF, y calcular un puntaje numérico de acuerdo con su desempeño y su cargo. A continuación, se describe el modelo mediante el cual se obtiene el puntaje de las personas evaluadas en cada uno de los tres instrumentos de evaluación: video, autoevaluación y encuestas.

La citada Resolución indica que el video es observado por dos pares que evalúan de forma independiente la labor de los educadores por medio de una actividad que muestra las evidencias sobre la práctica educativa en relación con las características y condiciones del contexto en el cual se desempeñan. Esta evaluación se realiza a través de una rúbrica evaluativa²; por tal motivo se obtienen dos (2) valoraciones independientes en dicho instrumento.

Es importante destacar que los pares evaluadores: 1. Recibieron una capacitación y retroalimentación constante con el fin de unificar criterios a la hora de realizar la respectiva valoración, y, 2. Se encuentran en espacios diferentes a la hora de realizar la evaluación y no observan el video al mismo tiempo; por tal motivo, es pertinente medir el grado de concordancia entre los puntajes asignados por los pares el cual se determina haciendo uso de tres criterios estadísticos: Kappa de Fleiss, W de Kendall y Rho de Spearman³ que permiten garantizar la confiabilidad y objetividad de la evaluación.

De acuerdo con lo contemplado en el parágrafo del artículo 12° de la Resolución 018407 de 2018, en caso de no presentarse concordancia con los criterios establecidos en las valoraciones de los pares evaluadores, se acude a un tercer par evaluador independiente con el propósito de salvaguardar la confiabilidad y objetividad de la evaluación. Teniendo en cuenta que siempre se debe garantizar la valoración de dos pares evaluadores, se tuvo en consideración la evaluación más concordante con la del tercer par evaluador.

Posterior a la obtención de las dos valoraciones, se empleó el modelo de Múltiples Facetas de Rasch⁴ para obtener el puntaje numérico final de este instrumento, el cual se ajusta de la mejor manera a las características de la ECDF - cohorte III.

En términos generales, hay que partir del hecho que este modelo **NO** calcula directamente el puntaje como el total de respuestas correctas dividido entre el total de respuestas abordadas, es decir, suponga que usted realiza un quiz de cinco preguntas, en el cual cada pregunta tiene el mismo peso dentro de la calificación, de tal forma, que si un estudiante no responde correctamente ninguna pregunta su calificación será 0.0 y en caso de que responda todas las preguntas correctamente su calificación será 5.0; de manera adicional,

² Documento que contiene un conjunto de ítems o preguntas para evaluar el video de acuerdo con cada cargo y asociado a los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

³ Véase Kappa en: Fleiss, J. L., Levin, B. A., & Paik, M. C. (2003). Statistical methods for rates and proportions. Hoboken, N.J: Wiley-Interscience, y Kendall W y Spearman rho en: Gwet, K. L. (2012). Handbook of Inter-rater Reliability, (3rd, ed.). Advanced Analytics, LLC: Gaithersburg, MD.

⁴ (Rasch, 1980).



uno de sus estudiantes responde correctamente las 3 primeras preguntas y por esa razón su calificación es 3.0 o en términos relativos $3/5=0.6$.

El modelo expuesto depende de otras características de los ítems, como la dificultad de la pregunta, es decir su complejidad. Ahora suponga que usted hace el mismo quiz en donde la primera pregunta pesa 1.5 puntos, la segunda 1.5 puntos, la tercera pesa 0.5 y, las otras dos preguntas restantes, cada una pesa 0.75 puntos, para un peso total de 5 puntos; uno de sus estudiantes responde las 3 primeras preguntas, de donde se concluye que la calificación será 3.5.

Por otra parte, este modelo también permite equilibrar las posibles diferencias entre las valoraciones de la severidad de todos los pares evaluadores. A manera de ejemplo y para entender el concepto de severidad, suponga que, en términos aplicados, en un colegio hay un curso de 9° y se les aplica la misma evaluación bimestral de sociales. Al realizar la calificación los dos educadores de sociales que hay en el colegio, el primero de ellos calificó a todos con una nota menor de 3, mientras que el segundo profesor otorgó notas superiores a 4.5 (escalas de 1 a 5), por tal motivo, el primer profesor fue más severo en su calificación que el segundo profesor, circunstancia que se verá reflejada en la calificación como más adelante se explicará.

Finalmente, este modelo también incluye un parámetro conocido como habilidad⁵, el cual NO se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyeron conforme a los aspectos por evaluar planteados en la Resolución 018407 de 2018, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

En ese sentido, después de aplicar el modelo de Múltiples Facetas de Rash, dada la dificultad de los ítems y la severidad de los pares evaluadores, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales. Así mismo, el principio de favorabilidad establecido se aplica conforme a la parametrización establecida en el párrafo 1° del artículo 13° de la Resolución en mención.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes⁶.

De su reclamación frente a la autoevaluación

Según el numeral 2°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, la Autoevaluación es *“Un instrumento con diferentes tipos de preguntas, cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su*

⁵ Hace referencia al nivel de habilidad demostrado en una escala de puntaje en una prueba estandarizada. <https://www.edglossary.org/proficiency/>

⁶ Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”, teniendo como base los criterios de evaluación del artículo 8° de esta normativa.

El módulo de Autoevaluación que se encontraba dispuesto en la plataforma ECDF contenía las siguientes consideraciones:

- Las preguntas se encontraban paginadas cuyo total dependía del cargo al que pertenece el educador.
- El educador tenía la obligación de responder todas las preguntas para pasar a la siguiente página o el sistema no le permitía continuar.
- El educador no podía regresar a la página anterior para corregir o modificar la respuesta diligenciada, siendo preciso indicar que el sistema, en caso de presentar fallas, guardaba automáticamente las respuestas registradas.

En virtud de su solicitud, es importante resaltar que las reclamaciones no son una herramienta para volver a evaluar el instrumento de autoevaluación, de esta manera, al examinar el contenido de su reclamación se advierte que en la misma no se exponen argumentos que controviertan los procedimientos que de manera general se han fijado, ni el resultado obtenido, por lo tanto, se confirman los resultados en este instrumento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

A través de la Subdirección de Estadísticas del Icfes, se realizó nuevamente la lectura de los resultados y las codificaciones que usted diligenció en la plataforma ECDF, y el resultado obtenido fue de **64.45**, por lo anterior no hay razón para modificarlo.

De otro lado, en la reclamación usted señala como debería haber sido valorada su autoevaluación, argumento que se construye a partir de una opinión meramente personal, sin embargo, es necesario indicar que la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa fue desarrollada en el marco de procedimientos legales y técnicos que garantizaban la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

Es preciso señalar que las preguntas de la autoevaluación no se diseñaron para que los educadores asignaran una nota apreciativa, sino que están dadas en atención a la pertinencia con que desarrolla su ejercicio pedagógico, educativo, directivo o sindical. Por lo cual, seleccionar en todas las opciones de respuestas las calificaciones ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no estaba directamente relacionado con que estas fuesen el mejor indicador de alguno de los aspectos que se estaban evaluando, es decir, NO son por sí mismas, ni en todos los casos, apreciaciones positivas y, en ese mismo orden, las calificaciones ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') tampoco son siempre apreciaciones negativas sobre lo observado.

Siguiendo lo anterior, si el educador optó por las opciones positiva ('Sí', 'Siempre' o 'Totalmente de Acuerdo'), no implica necesariamente que el resultado de las mismas fuera el más alto dentro de la escala, de igual manera, si optó por los resultados negativos ('No', 'Nunca' o 'Totalmente en Desacuerdo') no conllevaba que la calificación fuera mínima dado que acorde al tipo de pregunta, cada una tenía valoración diferente.

Por ejemplo: Se hace una pregunta que indaga al educador sobre la frecuencia con que las tareas que asigna a los estudiantes se remiten a copiar información de libros (esta



pregunta se realiza a manera de ejemplo y no hace parte de la autoevaluación de ningún cargo), y la respuesta dada por el educador es '**Siempre**'. Nótese que tiene la mayor frecuencia posible en una de las escalas usadas, pero esta respuesta indica que el educador posiblemente utiliza estrategias que generan poco interés hacia los estudiantes en las actividades de aula.

Al respecto es necesario aclarar que todos los ítems que se diseñaron para calificar los distintos instrumentos, entre esos los de la autoevaluación, rastreaban las características y evidencias de los aspectos por evaluar contemplados en la Resolución 018407 de 2018, por lo tanto, una vez analizada su reclamación y nuevamente contrastado con la autoevaluación que usted realizó, no hay lugar a modificar el resultado.

En consecuencia y teniendo en cuenta que el educador es quien diligencia en la plataforma ECDF conforme a los términos de la referida norma, su reclamación no expone argumentos ni proporciona los elementos que controviertan la decisión objeto de estudio, por lo tanto, su solicitud, de *“Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencé las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: “que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando”, según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2. Por lo tanto, se debe respetar la valoración que realicé”* no es procedente.

De la metodología de la autoevaluación

Frente a este punto es importante destacar que no es posible entregarle los ítems de evaluación y por ende la conversión de puntajes toda vez que de acuerdo a la Ley 1324 de 2009, los mismos gozan de reserva. No obstante, con el propósito de atender su requerimiento se indica lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de la autoevaluación.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique que tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de cuatro (4) opciones que van desde 'Totalmente en desacuerdo' hasta 'Totalmente de acuerdo'. En el caso de la evaluación ECDF- cohorte III, los educadores que diligenciaron la autoevaluación respondieron a preguntas con estas características.

En este ejemplo, es necesario mencionar que el 'Totalmente de acuerdo', no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y 'Totalmente en desacuerdo' 1 punto como mínimo. Por ejemplo, suponga que usted respondió en la tercera pregunta 'Totalmente de acuerdo' y en la cuarta pregunta respondió 'Totalmente en desacuerdo'; en este caso, las respuestas indican el “grado de acuerdo” que el evaluado manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: $(4+1)/2 = 2.5$.



Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por las que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo tanto, los valores indicados en cada respuesta no son equivalentes. Con lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. De esta forma, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos, es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza por que cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros:

1. De diferenciación:

Este parámetro permite diferenciar el nivel de habilidad demostrado por los evaluados en la prueba, el cual no se mide directamente por el carácter cualitativo de las preguntas que conforman la rúbrica evaluativa que se construyó conforme a los aspectos por evaluar planteados en la ECDF, sino que se mide de forma indirecta a través de preguntas relacionadas, que en su conjunto permiten medir la habilidad o el desempeño de cada persona evaluada. Al tener una mayor cantidad de preguntas, se obtiene una mejor aproximación de la habilidad que se quiere medir.

2. Umbrales

Son puntos en la escala de habilidad que se ubican entre dos opciones de respuesta consecutivas de una misma pregunta. Para ilustrar el funcionamiento de este parámetro, a continuación, se asigna un valor numérico a cada opción de respuesta en la escala planteada previamente:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4

Con estos parámetros se puede identificar el nivel de habilidad en el cual es indiferente seleccionar una opción de respuesta o la siguiente (1-2, 2-3 y 3-4). Adicionalmente, estos parámetros permiten comparar los valores asignados en cada una de las preguntas de la prueba para generar un puntaje agregado. Lo anterior, se puede clarificar con el siguiente ejemplo:

Suponga los siguientes enunciados:

- La calidad de vida en las ciudades de Colombia se ve afectada por el tiempo en el desplazamiento en el transporte público. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Ahora, se espera que la mayoría de las personas seleccionen 'Totalmente de acuerdo o 'Parcialmente de acuerdo'. Sin embargo, en el cuestionario también puede haber preguntas



en las cuales la opción de respuesta más seleccionada sea otra, lo cual muestra que, aunque la escala es la misma, los valores asignados a las opciones de respuesta no son equivalentes a lo largo del cuestionario.

Suponga otro enunciado;

- b. La calidad de vida en las ciudades está ligada a encontrar a personas con gustos musicales iguales. Seleccione cuál de las siguientes opciones de respuesta representa su nivel de acuerdo con el enunciado:

Totalmente en desacuerdo	Parcialmente en desacuerdo	Parcialmente de acuerdo	Totalmente de acuerdo

Nótese que se esperaría que la mayoría de las personas no indicaran la opción ‘Totalmente de acuerdo’⁷.

Una vez se tiene el modelo, es decir, se tienen los valores de los parámetros descritos, es posible estimar el puntaje asociado a la habilidad de la persona evaluada en una escala con valores entre 0 y 100, redondeándolo a 2 dígitos decimales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Resolución 018407 de 2018.

El proceso descrito respeta la calificación asignada por el educador, de conformidad con lo diligenciado en la autoevaluación, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 10° de la Resolución 018407 de 2018.

Finalmente, es relevante mencionar que la presente respuesta describe en términos generales los procedimientos estadísticos específicos, robustos, paramétricos y de amplio uso en el ámbito académico que denotan la validez de la evaluación realizada por el Icfes⁸.

De su reclamación frente a las encuestas

Las encuestas se contemplan en el numeral 3°, artículo 9° de la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, como un *“instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor, o el grado de cumplimiento del evaluado”*, aplicada de acuerdo con el cargo desempeñado por el educador. Cada encuesta debía ser respondida por el tipo de población que tenía contacto con la práctica educativa del evaluado y se diseñó con el fin de contrastar la percepción del encuestado con los criterios contenidos en la citada resolución.

En virtud de su solicitud, es importante resaltar que las reclamaciones no son una herramienta para volver a evaluar el instrumento encuestas, sino una etapa para controvertir el puntaje de este instrumento o del puntaje global. En consecuencia, la reclamación elevada no expone argumentos que controviertan los procedimientos que se han fijado y el resultado del mismo, de donde deviene la improcedencia de la solicitud, dado que carece de argumentos que permitan controvertir los puntajes que usted obtuvo; por lo

⁷ Es importante señalar que no se tiene en cuenta las preguntas que eventualmente el educador dejó de contestar.

⁸ Si usted desea más información sobre el sustento técnico tenga en cuenta que: los modelos politómicos añaden parámetros a los modelos básicos dicotómicos (con dos opciones de respuesta), como el modelo de Rasch. Estos parámetros adicionales describen el funcionamiento de la escala (Ostini & Nering, 2006). Particularmente, en Samejima (1997), se propone el modelo de respuesta graduada como una extensión del modelo logístico de dos parámetros de Birnbaum (1968).



anterior, se **confirman** los resultados obtenidos en este instrumento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Usted señala que *“En el resultado en plataforma me aparece un puntaje de 65.28. No estoy conforme con los resultados de las encuestas a estudiantes, solicito que se revisen y que me entreguen copia de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de esta”* partiendo de una opinión meramente propia y que de manera particular se realice una nueva validación, no obstante, la realización de las encuestas se enmarcó en el conjunto de procedimientos legales y técnicos que garantizaron la confiabilidad y validez del proceso de evaluación.

De la reclamación sobre la metodología de la encuesta

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Icfes estableció el uso de un modelo de respuesta graduada para la calificación de las encuestas.

La selección de este modelo tuvo en consideración que los ítems utilizados en los cuestionarios tienen, por lo general, una escala con opciones de respuesta ordenadas. Por ejemplo, suponga que se le solicita que indique qué tan de acuerdo está con un conjunto de afirmaciones, para ello cuenta con una escala de 4 opciones que van desde ‘Totalmente en desacuerdo’ hasta ‘Totalmente de acuerdo’.

En este ejemplo, es necesario mencionar que el ‘Totalmente de acuerdo’, no equivale a que usted obtenga 4 puntos como máximo y ‘Totalmente en desacuerdo’ 1 punto como mínimo. Por ejemplo, suponga que usted respondió en la tercera pregunta ‘Totalmente de acuerdo’ y en la cuarta pregunta respondió ‘Totalmente en desacuerdo’; en este caso, las respuestas indican el grado de acuerdo que el evaluado manifiesta frente a cada una de las afirmaciones, sin embargo, dada la naturaleza de esta evaluación es incorrecto calcular el promedio simple de la siguiente manera: $(4+1)/2 = 2.5$.

Así mismo, aunque las opciones de respuesta sean iguales, la actividad relacionada con la práctica educativa por la que se indaga en cada pregunta es diferente, por lo cual, estos valores no resultan comparables. Por lo anterior se requiere de un tratamiento estadístico que permita estimar una puntuación total para cada evaluado que haga comparables los valores asignados a cada pregunta. Con esto, el modelo estadístico que mejor se ajusta al tratamiento de este tipo de datos es un modelo de respuesta de tipo politómica (con varias opciones de respuesta ordenadas).

En términos generales, el modelo respuesta graduada utilizado por el Icfes se caracteriza porque cada pregunta, no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de ciertos parámetros.

Ahora bien, suponga que se les solicita a tres estudiantes que califiquen 4 ítems relacionados con la forma en la que un profesor desarrolla su clase. La escala de calificación es una escala de 4 puntos, que se describe de la siguiente manera: el valor de 1 significa ‘Muy en desacuerdo’, el valor de 2 es ‘En desacuerdo’, el valor de 3 es ‘De acuerdo’ y el valor de 4 es ‘Muy de acuerdo’. A continuación, se presentan las calificaciones que los estudiantes le otorgaron al desempeño del profesor:



Estudiante	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4	Promedio por estudiante
1	2	1	2	3	2,00
2	3	3	3	3	3,00
3	4	4	3	4	3,75
Promedio por ítem	3,00	2,67	2,67	3,33	2,92

Para la generación de las puntuaciones de dichas evaluaciones podría pensarse en usar promedios aritméticos de las puntuaciones de todos los estudiantes; no obstante, tal procedimiento es estadísticamente discutible. Dado que las puntuaciones de las opciones de respuesta corresponden a juicios cualitativos ordenados ('Muy en desacuerdo' a '*Muy de acuerdo*'), y dichos números (1 a 4) son en realidad etiquetas y no valores numéricos, no tiene sentido que sean promediados.

Siguiendo con el ejemplo, supongamos que el procedimiento de la institución es que la puntuación final otorgada al docente es calculada como el promedio de las puntuaciones asignadas por los estudiantes. Como se observa en la tabla, en la escala de calificación descrita no existe ninguna etiqueta para valores como 3.75, y por la naturaleza de la escala no es posible asignarle ningún valor en la misma.

En términos generales, el modelo de respuesta graduada utilizada por el Icfes se caracteriza porque cada pregunta no tiene el mismo valor, es decir, cada pregunta tiene un peso diferente dependiendo de los parámetros ya esbozados en lo descrito en la metodología de la autoevaluación.

De la reclamación de datos personales o copias de ítems

En atención a las solicitudes realizadas en la etapa de reclamación a los resultados establecidos en la Resolución 018407 de 2018, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con respecto a:

- Copias de los instructivos de los pares evaluadores.
- Perfil y datos personales de los pares evaluadores.
- Copia de las preguntas de las encuestas aplicadas.
- Pautas de video.
- Nombre de las personas que realizaron las encuestas.
- Copia de la autoevaluación.
- Demás solicitudes tendientes a recibir copia de preguntas e instructivos que se utilizaron en la etapa de evaluación y datos personales de las personas que hayan intervenido en la ECDF.

Es pertinente informar que de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y la Ley 1324 de 2009, estas solicitudes NO se pueden responder de manera favorable al interesado, ya que esta información ostenta carácter reservado.

Conclusión



Finalmente, es preciso resaltar que se realizó nuevamente la lectura de todos los resultados de los instrumentos y el resultado global obtenido fue de **75.31** por lo que **no hay razón para modificar el resultado obtenido en su evaluación.**

II. Ponderación de los instrumentos

Ahora bien, el artículo 13 de la Resolución 018407 de 2018 estableció que la ponderación de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa se rige por las ponderaciones establecidas para su cargo (Docente de aula):

Instrumento	Escala de Valoración	Docente de aula Básica secundaria y media (6° a 11° grado)
	(A)	(B)
Video	1 A 100	76.38
Autoevaluación	1 A 100	64.45
Encuesta de estudiantes	1 A 100	65.28
Encuesta de docentes	1 A 100	N/A
Encuesta Encuestas padres de Familia	1 A 100	N/A
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 A 100	N/A
Encuesta docentes acompañados	1 A 100	N/A
Encuesta representante sindicato	1 A 100	N/A
Encuesta actividad sindical	1 A 100	N/A
Evaluaciones de desempeño (Promedio de los últimos dos)	1 A 100	90
Total Porcentaje		100%

Tabla de valoración de los instrumentos.

Video	Auto evaluación	Encuesta							Evaluaciones de desempeño	Puntaje Global
		Estudiantes	Docentes	Padres de Familia	Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	Encuesta docentes acompañados	Encuesta representante sindicato	Encuesta actividad sindical		
76.38	64.45	65.28	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	90	75.31

III. Decisión

Confirmar la calificación obtenida por el evaluado **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA**, identificado con C.C. 4227781 quien se desempeña en el cargo de Docente de aula.

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 3 de la Resolución 008652 de 2019 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, esta decisión se entiende comunicada al interesado una vez se incorpore al aplicativo, que para estos fines se ha dispuesto, recordando que contra la misma no procede ningún recurso.

Atentamente,

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes



La educación
es de todos

Ministerio de Educación

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES

ACTA DE POSESIÓN No. 25

FECHA: 5 de agosto de 2019

En la ciudad de Bogotá D. C., se presentó en el despacho de la Secretaria General, **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.057.337, con el propósito de tomar posesión del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA - Grado 04**, según nombramiento efectuado a través de **Resolución No. 000616 del 5 de agosto de 2019**.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017, declarando que cumplirá y defenderá la Constitución y las Leyes y desempeñará los deberes que le incumben.

Para constancia se firma la presente acta, por quienes intervinieron en la diligencia.

ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE
POSESIONADA

LILIAM AMPARO CUBILLOS VARGAS
SECRETARIA GENERAL

INFORMACIÓN BÁSICA				
Fecha	31-AGO-20	Estado:	APROBADO	No. CDP 5565
Concepto	Abogado Representación Judicial			

Valor del Presente Certificado : 21,000,000.00

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO, CERTIFICA QUE PARA ATENDER EL GASTO, OBJETO DEL COMPROMISO, HAY DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA POR LA SUMA QUE SE INDICA CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020 Y SU REGISTRO SE HA EFECTUADO CONTRA LA SIGUIENTE APROPIACIÓN.

INFORMACIÓN EN VIGENCIA FUTURA		
Vigencias Futuras	Año	Valor

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020				
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	211110004	21,000,000.00

TOTAL PRESUPUESTADO: 21,000,000.00

TOTAL DISPONIBILIDAD: 21,000,000.00

Claudia M. Bautista G.

Elaboró:


 Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Fecha	31-AGO-20	Estado:	APROBADO	No. CDP 5566
Concepto	Abogado Representación Judicial			

Valor del Presente Certificado : 21,000,000.00

EL SUSCRITO RESPONSABLE DE PRESUPUESTO, CERTIFICA QUE PARA ATENDER EL GASTO, OBJETO DEL COMPROMISO, HAY DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL HASTA POR LA SUMA QUE SE INDICA CON CARGO AL PRESUPUESTO 2020 Y SU REGISTRO SE HA EFECTUADO CONTRA LA SIGUIENTE APROPIACIÓN.

INFORMACIÓN EN VIGENCIA FUTURA		
Vigencias Futuras	Año	Valor

AFECTACIÓN PRESUPUESTAL 2020				
RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	ÁREA	PROYECTO	VALOR
5118210	Servicios jurídicos	OFJURID	211110004	21,000,000.00

TOTAL PRESUPUESTADO:	21,000,000.00
TOTAL DISPONIBILIDAD:	21,000,000.00

Claudia M. Bautista G.

Elaboró:


 Subdirector Financiero y Contable:

Recibido Por:



LA SUBDIRECCIÓN DE INFORMACION

CERTIFICA QUE:

La información relacionada a continuación que pertenece al (la) educador(a) OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía N°. 4227781, es la misma que reposa en las bases de datos a cargo de esta Subdirección:

1. DATOS DE INSCRIPCION

TIPO DOCUMENTO	Cédula de ciudadanía
DOCUMENTO	4227781
NIP	272900809802
NOMBRES	OSCAR ALFREDO
APELLIDOS	CHIQUILLO PINEDA
CARGO	Docente de aula
NIVEL	Básica secundaria y media (6° a 11° grado)
AREA	Filosofía
DIRECCIÓN	Carrera 9 No. 5-73
TELEFONO	4791575
CELULAR	3125400597
CORREO ELECTRÓNICO	oscar_chiquillo_p@yahoo.es
CORREO ALTERNATIVO	ochipi91@gmail.com
ESCALAFON	2B
ESCALAFON ASPIRA	2C
DEPARTAMENTO DOCENTE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DOCENTE	SUSA
CODIGO SEDE	125779000149
NOMBRE SEDE	I.E.D. TISQUESUSA - SEDE PRINCIPAL
DEPARTAMENTO SEDE	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO SEDE	SUSA
CODIGO INSTITUCIÓN	125779000149
NOMBRE INSTITUCIÓN	I.E.D. TISQUESUSA
DEPARTAMENTO INSTITUCIÓN	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO INSTITUCIÓN	SUSA



2. DILIGENCIAMIENTO Y CARGUE DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN:

Fecha de inicio de autoevaluación	5/9/2019 2:29:59 PM
Fecha de fin de autoevaluación	5/9/2019 2:56:33 PM
Fecha de inicio FPPV	5/23/2019 6:56:59 PM
Fecha de fin FPPV	5/28/2019 9:31:46 PM
Fecha de Cargue de video	6/3/2019 12:11:59 PM
Fecha de Envío para Evaluación	6/3/2019 12:13:02 PM
Fecha de Publicación de resultados	8/16/2019 12:38:27 PM
Numero de reclamación	/2019-29383
Estado de Reclamación	/RESUELTA
Fecha de creada la reclamación	/2019-09-01 15:05:44
Fecha de asignación de reclamación	/2019-09-01 15:08:02
Fecha de Tramite de Reclamación	/2019-10-18 11:31:52
Fecha de Cargue de Respuesta	/2019-10-18 11:31:59
Fecha de Visualización de respuesta	/2020-02-20 16:05:29

3. RESULTADO POR CADA INSTRUMENTO DE LA ECDF PUNTAJE GLOBAL.

Calificación video	76.38
Calificación auto-evaluación	64.45
Calificación evaluación de desempeño	90
Calificación encuesta estudiante	65.28
Calificación encuesta docente	N/A
Encuesta padres de familia	N/A
Encuesta directivo institución acompañada	N/A
Encuesta docente acompañados	N/A
Encuesta representante sindicato	N/A
Encuesta participantes actividad sindical	N/A
Puntaje global	75.31
Aprobó	NO

4. PROCEDIMIENTO ARITMÉTICO (PONDERACIÓN) PARA OBTENER LA CALIFICACIÓN FINAL DEL PUNTAJE GLOBAL



Se describen a continuación, los porcentajes de los instrumentos de evaluación aplicados al accionante, la cual se encuentra inscrita en el cargo de Docente de aula - Básica secundaria y media (6° a 11° grado)

Video:80%

Autoevaluación:10%

Evaluación Desempeño:5%

Encuesta a estudiantes:5%

La ponderación para la obtención del puntaje global se logra multiplicando la calificación entregada para cada uno de los instrumentos de evaluación por el porcentaje correspondiente, así:

CALIFICACION VIDEO: $76.38 * 0.80 = 61.1040$

CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN: $64.45 * 0.100 = 6.4450$

CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: $90 * 0.050 = 4.5000$

CALIFICACION ENCUESTA ESTUDIANTE: $65.28 * 0.050 = 3.2640$

El puntaje global se calcula sumando los resultados obtenidos, así:

PUNTAJE GLOBAL: CALIFICACION VIDEO + CALIFICACION AUTO-EVALUACIÓN + CALIFICACION EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO + CALIFICACION ENCUESTA ESTUDIANTE

Es decir: PUNTAJE GLOBAL = $61.1040 + 6.4450 + 4.5000 + 3.2640 = 75.3130 = 75.31$

5. NIVELES DE DESEMPEÑO OBTENIDOS

nivel desempeño 1	MINIMO
nivel desempeño 2	SATISFACTORIO
nivel desempeño 3	MINIMO
nivel desempeño 4	INFERIOR
nivel desempeño 5	INFERIOR
nivel desempeño 6	INFERIOR
nivel desempeño 7	MINIMO
nivel desempeño 8	MINIMO
nivel desempeño 9	INFERIOR
nivel desempeño 10	INFERIOR
nivel desempeño 11	INFERIOR
nivel desempeño 12	INFERIOR
nivel desempeño 13	SATISFACTORIO
nivel desempeño 14	MINIMO



nivel desempeño 15	MINIMO
nivel desempeño 16	AVANZADO
nivel desempeño 17	INFERIOR
nivel desempeño 18	INFERIOR
nivel desempeño 19	MINIMO
nivel desempeño 20	INFERIOR
nivel desempeño 21	MINIMO

Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de octubre de 2020.

En Constancia firma,

DANIEL BETANCUR SALAZAR
Subdirector de Información - ICFES

Proyectó: Leonardo Sotelo Corredor – Subdirección de información

Revisó: Rubén Jair Rubio Raquejo – Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

5627

ENTIDADES INTERVINIENTES:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-
OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
VALOR:	NO CUENTA CON AFECTACIÓN PRESUPUESTAL

Entre los suscritos de una parte **VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.584.964, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con **NIT 899999001-7**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2030 de 16 de Octubre de 2015 y facultado para contratar mediante la Resolución 00609 del 18 de enero de 2016 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra parte **XIMENA DUEÑAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.915.351, quien actúa como Directora General Grado 4, en virtud del Decreto 1834 del 23 de septiembre de 2014, debidamente posesionada mediante acta del 24 de setiembre de 2014, facultada para celebrar convenios conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 5014 de 2009, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, con NIT 860.024.301-6, quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **EL ICFES**, hemos decidido suscribir el presente convenio marco interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones:

CONSIDERACIONES	En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país, construir una Colombia en paz, equitativa y educada, se hace énfasis en una sociedad: -en paz que focaliza sus esfuerzos en el cierre de brechas e invierte recursos en mejorar la cobertura y calidad de su sistema educativo; equitativa sin marcadas diferencias socio-económicas que permite la convivencia pacífica y facilita las condiciones de formación en capital humano; educada que cuenta con una fuerza laboral calificada, sin grandes diferencias de ingresos y con ciudadanos que resuelven sus conflictos sin recurrir a la violencia. Para consolidar a Colombia como el país más educado en América Latina, uno de los objetivos fundamentales del sector educativo debe ser mejorar las competencias y los resultados de los estudiantes y el mejoramiento de la calidad a través de la formación docente, el factor docente es esencial en cualquier modelo de calidad de la educación, por lo que evaluar a los educadores es una acción estratégica para la política educativa. En dicho marco, la evaluación ocupa un lugar fundamental debido a que funciona como un diagnóstico para detectar los aciertos y

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	las oportunidades de mejoramiento, orientar la toma de decisiones y diseñar acciones en diferentes niveles (institucional, local, regional y nacional), así como una herramienta de seguimiento de los procesos y los resultados, en relación con las metas y los objetivos de calidad que formulan las instituciones educativas, las regiones y el país. El aseguramiento de la Calidad Educativa en los Niveles Preescolar, Básica y Media busca garantizar la consolidación del proceso, a través del fortalecimiento del Sistema Nacional de evaluación, el afianzamiento de un sistema educativo que desarrolle competencias para la vida y el adelanto de acciones que promuevan los incentivos a la mejora. Se debe establecer un proceso de evaluación docente, en donde se privilegie la retroalimentación para promover una reflexión personal y orientar decisiones de desarrollo profesional que permitan mejorar la práctica docente, se debe privilegiar un sistema de evaluación que identifique con precisión y en forma personalizada aquellos aspectos del desempeño profesional frente a los patrones definidos. La evaluación continua de las competencias, entrega información útil y significativa que es relevante para la toma de decisiones, el desarrollo de políticas y la gestión del conocimiento para todos los actores que participan en el proceso educativo. El Sistema Nacional de Evaluación de los docentes que se rigen por el Estatuto de Profesionalización Docente -Decreto Ley 1278 de 2002 (compilado en la cuarta parte del Decreto 1075 de 2015)-, consta de cuatro tipos de evaluación: Concurso público de méritos, evaluación en periodo de prueba, evaluación periódica de desempeño anual y evaluación de competencias para ascenso o reubicación en el escalafón, la evaluación de competencias para ascenso o reubicación de nivel salarial en el escalafón, objeto de este convenio, tiene carácter voluntario y tiene como objetivo principal identificar a aquellos profesionales de la educación que han alcanzado mayores niveles de desarrollo de sus competencias, que deben ser reconocidos con el ascenso o la reubicación salarial en el Escalafón Docente. Teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 1278 de 2002, establece que este tipo de evaluación se hará por grados en el escalafón y por los cargos de directivos docentes y docentes, esta evaluación debe permitir la valoración de por lo menos los siguientes aspectos: competencias de logro y acción; competencias de ayuda y servicio; competencias de influencia; competencias de liderazgo y dirección; competencias cognitivas; y competencias de eficacia personal. El Estatuto de Profesionalización Docente define el Escalafón Docente como un sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales, así:

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

Grados	Niveles			
	A	B	C	D
3. Maestrías y doctorados				
2. Profesionales licenciados y no licenciados	A	B	C	D
1. Normalistas superiores y tecnólogos en educación	A	B	C	D

Tabla 1. Escalafón docente Decreto -Ley 1278 de 2002
Ley 115 de 1994, título IV, capítulo III, artículo 80.

El marco normativo de la evaluación de competencias docentes para el ascenso de grado y la reubicación de nivel salarial, lo constituye el artículo 125 y concordantes de la Constitución Política de Colombia, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002, y las resoluciones específicas que se emiten para cada proceso.

Es así, como producto del dialogo que el Ministerio ha sostenido con la academia, en particular con diferentes universidades del país con facultades de educación, así como también en la revisión que se ha dado a modelos implementados en el contexto internacional para la evaluación docente, se estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo, en el cual se apela a la observación de las prácticas del aula de cada docente que aspire a ascender o reubicarse en su nivel salarial, mediante la valoración de videos de 40 minutos aproximadamente de duración, los cuales serán valorados mediante unas rúbricas construidas con base en unos parámetros de buenas prácticas docentes que fueron definidos por el ICFES y la universidad Externado de Colombia, así como también mediante la aplicación de unos instrumentos de evaluación multidimensional para ser diligenciados por estudiantes, padres de familia, docentes y/o directivos docentes (de acuerdo al cargo del educador evaluado), mediante los cuales se recopila información de la práctica de los educadores y a la vez se genera una retroalimentación a partir de la cual se le dan insumos para subsanar la deficiencias que se detecten.

Obviamente para el caso de directivos docentes, tutores PTA, directivos sindicales y docentes orientadores, se valorarán las acciones específicas de sus cargos teniendo en cuenta las orientaciones realizadas por el Ministerio.

El Ministerio considera apropiado suscribir un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES, para que defina, estructure e implemente, un modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, teniendo en cuenta que esta entidad cuenta con las competencias legales, idoneidad, conocimiento, experiencia y las condiciones tecnológicas y científicas necesarias para ejecutar el objeto contractual, ya que dentro de sus áreas de trabajo en investigación y consultoría desarrolla procesos evaluativos.

Adicionalmente, el ICFES es la entidad que estructuró el modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo y en el año 2015,

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

	implementó una fase inicial del mismo cual se diseñaron los instrumentos y pautas de observación de práctica educativa y algunos del componente multidimensional de la evaluación; dichos instrumentos fueron calibrados con el fin de asegurar que la evaluación arroje resultados válidos y cumpla su fin de retroalimentar el quehacer docente. Así, se establecieron los criterios de grabación de videos, manuales de grabación y demás herramientas de observación en aula para realizar la convocatoria abierta de pares evaluadores y formarlos en el manejo de los formatos y matrices utilizados en esta evaluación (únicamente aquellos que demostraron altos desempeños en el proceso de formación fueron certificados para ser pares evaluadores). En dicha fase inicial se puso en evidencia la capacidad y experticia del ICFES en el diseño de evaluaciones e instrumentos, en el aseguramiento de la confidencialidad de los resultados, en la logística de aplicación y en el análisis de la información, lo asegura el éxito de la terminación del proceso del año 2015, así como también de futuras aplicaciones del modelo de evaluación con carácter diagnóstico formativo a su cargo. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". La celebración del presente convenio es procedente ya que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. De otra parte el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Las entidades podrán celebrar los CONVENIOS y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". Así mismo, de conformidad con el Principio de Coordinación, contenido en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)". Por todo lo anterior se considera procedente la suscripción del presente convenio con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). Del contenido de las disposiciones transcritas se concluye que tanto el constituyente como el legislador le otorgan a la colaboración efectiva entre las distintas autoridades

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	administrativas, una importancia cardinal en la consecución de los fines del Estado. Uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz esa colaboración, es a través de los CONVENIOS Interadministrativos, que no son otra cosa que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado para lograr sus fines. Dada naturaleza pública de ambas entidades y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, la presente contratación se adelanta utilizando una modalidad de contratación directa denominada: Convenio Interadministrativo. Modalidad De Contratación: Directa Tipo de contrato: Convenio Interadministrativo La modalidad de contratación es directa entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -- ICFES, de acuerdo con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. que en su tenor literal disponen: LEY 1150 DE 2007 "Artículo 2 de las Modalidades de Selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> convenio s interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos". Adicionalmente, el Decreto 1082 de 2015 ratifica lo establecido en la norma anteriormente citada al establecer en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4 Contratos o Convenios interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un contrato o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales." El marco legal de este proceso y del convenio que se derive, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; y sus decretos reglamentarios, las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección. Igualmente este convenio se soporta con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". El convenio se regirá por las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL ICFES Y EL MEN PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN DE LA EVALUACIÓN DOCENTE PARA EL ASCENSO Y LA REUBICACIÓN SALARIAL DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES REGIDOS POR EL DECRETO 1278 DE 2002, LLEVANDO A CABO TODAS LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA TAL FIN, QUE SE CONCRETARÁN A TRAVÉS DE CONVENIOS DERIVADOS, QUE HARÁN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.
CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO:	El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL suscribirá un convenio marco con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES para establecer los lineamientos generales por medio de los cuales el ICFES y el MEN desarrollarán la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto 1278 de 2002, llevando a cabo todas las actividades requeridas para tal fin, que se concretarán a través de contratos derivados, que harán parte integral del presente convenio marco interadministrativo Lo anterior, con el fin de contar con parámetros y unas finalidades que establezcan la ruta y hagan factible el logro de los objetivos que implican el desarrollo de las siguientes acciones: 1. Diseño de los instrumentos de evaluación con sus respectivos instructivos para: - Evaluación multidimensional. - Videos de observación de aula para directivos docentes, coordinadores, tutores PTA, docentes orientadores y directivos sindicales. 2. Logística de aplicación instrumentos de evaluación: - Videos de observación en aula

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	- Evaluación Multidimensional - Capacitación y contratación pares evaluadores. 3. Calificación de instrumentos de evaluación: - Videos observación en aula - Evaluación Multidimensional - Análisis y procesamiento de los resultados de los instrumentos de evaluación, de acuerdo con la Resolución 19499 del 2015. 4. Soporte técnico para la administración de la(s) plataforma(s) tecnológica(s) necesarias para la ejecución del convenio. 5. Trámite de las reclamaciones presentadas por los docentes sobre su evaluación. 6. Informes, publicación y divulgación de resultados. - Informes agregados sobre los resultados de la evaluación con carácter diagnóstico formativo, para las 95 Secretarías de Educación, estos informes deben incluir los niveles con los que se retroalimente a los docentes. - Reportes individuales de retroalimentación para los educadores evaluados. - Publicación de los resultados de cada instrumento de evaluación y la calificación general de cada educador. - Elaboración de las piezas de comunicación necesarias para la divulgación de los resultados a los docentes evaluados. Las actividades antes mencionadas, deberán detallarse, cuantificarse y concretarse en los respectivos contratos específicos derivados.
CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICFES.	EL ICFES se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Definir junto con el Ministerio los parámetros de ejecución necesarios para implementar las acciones generales, enunciadas en la sección de descripción del objeto de este documento. 2. Identificar junto con el Ministerio los recursos requeridos para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002 3. Analizar junto con el Ministerio la conveniencia de la contratación de acciones requeridas para la correcta implementación de la evaluación docente para el ascenso y

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 4. Cumplir con las obligaciones establecidas en los contratos derivados de este convenio que se hayan viabilizado para la implementación de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, con base en los parámetros definidos. 5. Identificar las necesidades de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002. 6. Luego de identificadas las necesidades señaladas en obligación anterior, deberá generar propuestas de ajuste al modelo de evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes regidos por el decreto 1278 de 2002, en caso a que haya a lugar. Las cuales deben ser avaladas y aprobadas por el Ministerio. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Suministrar al MEN toda la información que repose en sus archivos y que sirva para la estructuración de la evaluación docente para el ascenso y la reubicación salarial de los docentes y directivos docentes. 2. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y postcontractuales necesarios para la ejecución de los contratos derivados de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Disponer de los medios necesarios para el desarrollo del objeto del presente convenio y de los contratos o convenios derivados. 4. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de los compromisos establecidos en este convenio y en los contratos o convenios derivados que se llegaren a suscribir y que guarden relación directa con el objeto del presente convenio. 5. Utilizar la imagen de EL MINISTERIO de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, agente o dependiente del MEN podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole 6. Entregar la documentación adecuada para cada una de las actividades a desarrollar, así como los diferentes soportes resultantes de las mismas. 7. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del presente convenio marco. 8. Realizar el acompañamiento técnico de las actividades que se programen y desarrollen en el marco de este convenio. 9. Salvaguardar directamente o por interpuesta persona, de acuerdo con las normas que rigen el secreto profesional, toda la información que manejen para atender los fines del

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	presente convenio y que sea expresamente identificada, por escrito, como confidencial. Cumplir con todas las demás obligaciones que se requiera para la correcta ejecución del convenio. 10. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.
CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO:	EL MINISTERIO en desarrollo del presente convenio, adelantará las siguientes obligaciones: 1. Suministrar la información y el apoyo necesario para el completo desarrollo del objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 2. Ejercer control, sobre la inversión y el cumplimiento de las obligaciones de los diferentes contratos derivados. 3. Dar las orientaciones al ICFES o entregarle toda la información y documentación que este pueda llegar a requerir para dar cumplimiento al objeto del convenio marco y sus contratos derivados. 4. Presentar al ICFES, los requerimientos y observaciones sobre el desarrollo del objeto, a fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio a través del supervisor del convenio. 5. suscribir los contratos específicos que se requieran para el desarrollo del objeto.
CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL ICFES no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. EL ICFES obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL ICFES y EL MINISTERIO relación laboral alguna. El personal que requiera EL ICFES para el cumplimiento del convenio, será de su exclusiva responsabilidad y EL MINISTERIO declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:	El plazo de ejecución del convenio irá hasta el 31 de diciembre de 2018, pero se podrá prorrogar de acuerdo a la necesidad de desarrollo de acciones.
CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR:	Al ser este un Convenio Interadministrativo Marco, de acuerdo a su justificación presentada anteriormente, no tiene afectación presupuestal; los valores que se requieran para cumplir el objeto del convenio y los objetivos o finalidades propuestas se realizará por contratos específicos que se suscriban, los cuales deberán establecer claramente los servicios requeridos, su duración, obligaciones, forma de pago y cuantificación de su valor el cual deben incluir los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción. Por lo anterior no se podrá suscribir contratos específicos derivados si no cuentan con las apropiaciones y disponibilidades presupuestales previas debidamente aprobadas para tal fin. Por lo anterior el valor del presente Convenio Marco

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-

	Interadministrativo es de cuantía indeterminada y su valor final corresponderá a la suma de los valores que se establezca en cada uno de los contratos derivados que se suscriban. Los contratos específicos harán parte integral del presente convenio.
CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Este convenio no cuenta con afectación presupuestal alguna.
CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente convenio la efectuará RAUL ARAMENDI GARCÍA, Profesional especializado grado 16 de la Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa de EL MINISTERIO, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones y cooperación. 3. Efectuar los requerimientos que sean del caso a las partes intervinientes cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 5. Suscribir el acta de inicio. 6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por ICFES. 7. Elaborar los informes y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. 8. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio. 9. Elaborar el acta de liquidación. 10. Las demás funciones inherentes a la supervisión. Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, el ordenador del gasto designará un nuevo supervisor temporal o definitivo, según el caso.
CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:	De acuerdo con la naturaleza del convenio no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:	EL ICFES no podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita de las mismas y éstas pueden reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	Para los efectos de los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1474 de 2011, EL ICFES teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan las mismas normas, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni en conflicto de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	EL ICFES manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:	EL ICFES mantendrá indemne a EL MINISTERIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL MINISTERIO, por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad de EL ICFES, EL MINISTERIO, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a EL MINISTERIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, a EL ICFES no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL MINISTERIO, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL ICFES y ésta última pagará todos los gastos en que EL MINISTERIO incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de

11P

**CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN –ICFES-**

	cualquiera de las partes tenga acceso a esta Información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, respecto de la información y documentos reservados.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN:	El presente convenio terminará por las siguientes causas: 1. Por mutuo acuerdo entre las partes. 2. Por expiración del término inicial de duración del convenio, siempre y cuando entre las partes no se acuerde realizar prórrogas al mismo.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:	El presente convenio se liquidará de conformidad con el artículo 217 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio, suscritas por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Lo anterior, en caso de que le sean aplicables las normas en cita.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONVENIO:	El lugar de desarrollo del convenio será a nivel nacional. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOTIFICACIONES	Para EL MINISTERIO Dirección: Calle 43 No 57-14, CAN. Bogotá. D.C. Teléfono: 2222800 Para: EL ICFES XIMENA DUEÑAS HERRERA Dirección: Carrera 7 No. 32-12 Teléfono: 3387338
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Hacen parte integral del presente convenio, el Insumo de

CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO 0644 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN -ICFES-

PRIMERA INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONVENIO:	Contratación (Estudio Previo), los documentos que identifican a EL ICFES, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y los demás documentos soportes del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes.,

En constancia se suscribe a los 15 días del mes de febrero de 2016

POR EL MINISTERIO

EL ICFES

VICTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO

XIMENA DUEÑAS HERRERA

Proyecto: Dgaba-D-10
Revisó: F. Gómez
Aprobó: LK. Jaimes



Decreto 5014 de 2009

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 5014 DE 2009

(Diciembre 28)

“Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y se dictan otras disposiciones.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, decidió someter a consideración del Gobierno Nacional la modificación de la estructura de la entidad, según consta en el Acuerdo 0008 de octubre de 2009.

Que mediante este Acuerdo, el Consejo Directivo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, autorizó a la Directora General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, dar continuidad a los trámites correspondientes ante los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Educación Nacional, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Departamento Nacional de Planeación, para la aprobación de los proyectos de decreto mediante los cuales se adoptan la nueva estructura y planta de personal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1324 de 2009 y las demás disposiciones que regulan la materia.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes

ARTÍCULO 1°. *Estructura.* La estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, será la siguiente:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
 - 2.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 2.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 2.3. Oficina de Control Interno
 - 2.4. Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación
 - 2.5. Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo
 - 2.6. Direcciones
 - 2.6.1. Secretaría General
 - 2.6.1.1. Subdirección de Talento Humano
 - 2.6.1.2. Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
 - 2.6.1.3. Subdirección Financiera y Contable

2.6.2. Dirección de Evaluación

2.6.2.1. Subdirección de Diseño de instrumentos

2.6.2.2. Subdirección de Estadísticas

2.6.2.3. Subdirección de Análisis y Divulgación

2.6.3. Dirección de Producción y Operaciones

2.6.3.1. Subdirección de Producción de Instrumentos

2.6.3.2. Subdirección de Aplicación de Instrumentos

2.6.4. Dirección de Tecnología e Información

2.6.4.1. Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones

2.6.4.2. Subdirección de Información.

ARTÍCULO 2°. *Dirección y Administración de la Empresa.* Son órganos superiores de dirección y administración de la Empresa, la Junta Directiva y el Director, que contarán con el apoyo de los demás árganos que dispongan los estatutos. El Director es el representante legal de la Empresa.

ARTÍCULO 3°. *Integración de la Junta Directiva.* La Junta Directiva de la Empresa estará integrada por cinco (5) miembros, así:

– El Ministro de Educación o su delegado, quien la presidirá.

– Cuatro miembros designados por el Presidente de la República, que cumplan las calidades descritas en el artículo 5° de este decreto, para periodos individuales de tres (3) años.

Los particulares miembros de la Junta Directiva no adquieren, por el solo hecho de serlo, la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que sus incompatibilidades e inhabilidades, se regirán por los estatutos internos de la Empresa.

PARÁGRAFO 1°. Al menos uno (1) de los cinco (5) miembros debe contar con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en el sector educativo, en cargos directivos o en Juntas Directivas y al menos uno (1) de los cinco (5) miembros debe contar con una experiencia profesional mínima de cinco (5) años en empresas de servicios.

PARÁGRAFO 2°. El Presidente de la República podrá designar hasta un (1) miembro de nacionalidad extranjera, siempre y cuando dicha persona reúna al menos una de las siguientes calidades: tener experiencia en cargos directivos en instituciones internacionales encargadas de evaluaciones educativas.

PARÁGRAFO 3°. El Director de la Empresa actuará en la Junta Directiva con voz pero sin voto. El Secretario General de la entidad actuará como Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. Dos de los cuatro miembros particulares designados por el Presidente de la República, de la primera Junta Directiva del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y por una sola vez, tendrán un periodo de cinco años. Para tal efecto, una vez posesionados, el Secretario General del Ministerio de Educación organizará un sorteo para decidir cuáles de esos miembros podrán desempeñar sus funciones durante cinco años.

ARTÍCULO 5°. Requisitos para pertenecer a la Junta Directiva de la Empresa. Para ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Contar con título universitario y un título de posgrado.

2. Haber sido Ministro, Viceministro o Secretario General de Ministerio; Director o Subdirector del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes; Gerente del Icetex o Director de Colciencias; Secretario de Educación de una entidad territorial con un presupuesto igual o superior al que tenga la empresa en el año de la designación; rector de una universidad con al menos un programa acreditado por la autoridad competente durante su gestión; decano de una facultad universitaria acreditada por la autoridad competente; profesor universitario por más de cinco años continuos o discontinuos en una facultad universitaria acreditada por la autoridad competente; o representante legal por tres años de una empresa pública o privada con ingresos anuales no inferiores al presupuesto de la Empresa en el año de la designación.

3. No ser propietario de un establecimiento de educación o de instituciones de educación superior, o de más de 10% del capital de cualquier entidad que tenga vinculación económica con ellas; ni derivar más del 20% de sus ingresos anuales de contratos con ellas.

Se entiende por “vinculación económica” las situaciones a las que se refieren los artículos 260, 261, 263 y 264 del Código de Comercio y 451 del Estatuto Tributario cuando ocurren entre cualquier tipo de personas jurídicas particulares prestadoras del servicio educativo, aún si no tienen carácter societario.

ARTÍCULO 6°. *Funciones.* Son funciones de la Junta Directiva de la Empresa, las siguientes:

1. Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y de sus funciones.
2. Expedir y reformar los estatutos internos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes.
3. Expedir conforme a la ley y a los estatutos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, y que no se hayan confiado en los estatutos al Director o a otros funcionarios de la entidad.
4. Expedir un manual de contratación; un manual de políticas generales sobre inversión de los recursos del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes; y un manual de funciones.
5. Fijar las tarifas para la realización de los exámenes de Estado, y los demás servicios del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, teniendo en cuenta que estas cubran en forma completa los costos y gastos que ocasionen, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, y teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 4° de la Ley 635 de 2000.
6. Autorizar la contratación de empréstitos externos e internos para el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, cualquiera sea su cuantía, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.
7. Autorizar la aceptación de donaciones, auxilios o legados.
8. Aprobar el presupuesto anual de la entidad antes del 31 de diciembre de cada año para la vigencia siguiente.
9. Estudiar los informes periódicos o especiales que deba rendir el Director y adoptar las decisiones que considere pertinentes.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que se señalen en la ley y sus reglamentos y en los estatutos de la Entidad.

ARTÍCULO 7°. *Intervenciones en asuntos de personal.* Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de hacer cualquier recomendación al Director en asuntos de personal, sin perjuicio de dar sus opiniones sobre diversos candidatos, cuando el Director las solicite, o de hacer observaciones sobre su desempeño.

ARTÍCULO 8°. *Director General.* El Director General de la Empresa es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción, y ejercerá la representación legal, sin perjuicio de su facultad de conferir poderes y mandatos especiales.

ARTÍCULO 9°. *Funciones del Director General.* Son funciones del Director General las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
2. Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general de la empresa, de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva.
3. Apoyar en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, la ejecución de la política que en materia de evaluación de la calidad de la educación trace el Gobierno Nacional.
4. Orientar y coordinar la formulación de planes, programas y proyectos para el adecuado desarrollo de la evaluación del Sistema Educativo.
5. Dirigir y coordinar las relaciones intersectoriales e intrasectoriales de los servicios relacionados con evaluación del sistema educativo.
6. Adelantar las gestiones necesarias para la integración de las regiones en el desarrollo armónico del sistema de evaluación de la calidad de la educación.
7. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y, una vez expedido, velar por su adecuada ejecución.
8. Rendir informes a la Junta Directiva sobre el funcionamiento general de la Empresa y el desarrollo y ejecución de sus planes y programas.
9. Celebrar los contratos, ordenar los gastos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa, con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias.
10. Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la Empresa.
11. Nombrar y remover al personal de la Empresa y ejercer en general aquellas funciones relacionadas con la administración del personal.
12. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y los informes adicionales que le soliciten, y practicar para la Junta los estudios especiales que ella ordene.

13. Velar por el adecuado ejercicio del control interno y de gestión de la entidad y propender al mejoramiento institucional.

14. Delegar las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la Empresa, conforme a la ley, y otorgar los poderes y mandatos necesarios para actuaciones judiciales y administrativas.

15. Las demás que le sean asignadas por la ley y el reglamento y que correspondan a la naturaleza de las Funciones atribuidas a la Empresa.

ARTÍCULO 10°. *Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las dependencias de la entidad en los procesos de planeación y programación y en la elaboración de planes, programas y proyectos estratégicos e institucionales.

2. Establecer los lineamientos y criterios para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos estratégicos e institucionales.

3. Liderar la formulación y controlar la ejecución del plan estratégico y de los planes de acción de la empresa.

4. Elaborar el anteproyecto anual de presupuesto, gestionar su aprobación y modificación y controlar su ejecución.

5. Administrar el Sistema de Gestión de Calidad de la empresa y los procesos de mejoramiento continuo.

6. Elaborar y documentar estudios de factibilidad sobre productos y proyectos de la empresa.

7. Consolidar estadísticas primarias y secundarias útiles para soportar la toma de decisiones de la empresa.

8. Promover al interior de la empresa la incorporación de la planeación y de la gerencia de proyectos dentro de la cultura organizacional.

9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

10. Dirigir, coordinar e implantar los proyectos de modernización de la empresa, requeridos para cumplir con la misión del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -Icfes.

11. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General y a las demás dependencias de la empresa en la interpretación de las normas constitucionales y legales, en el trámite y solución de asuntos de carácter jurídico.

2. Conceptuar en las materias de su competencia.

3. Representar judicial y extrajudicialmente a la empresa por intermedio de los abogados de planta o mediante abogados externos, en los casos en que determine el Director General.

4. Recopilar, actualizar y sistematizar las normas legales y reglamentarias, los conceptos la jurisprudencia y la doctrina que tenga relación con la misión y competencias de la empresa y propender a su difusión.

5. Asesorar a la Dirección General en la elaboración del manual de contratación de la empresa.

6. Orientar a las dependencias de la empresa y adelantar, desde el punto de vista jurídico y con aplicación de las normas vigentes, las actividades relacionadas con los procesos de contratación.

7. Elaborar y presentar al Director General de la empresa los proyectos e iniciativas legales relacionadas con la misión institucional.

8. Conceptuar sobre proyectos de normas internas, decretos, acuerdos, resoluciones, convenios y demás actos administrativos a ser aplicados, propuestos o expedidos por la empresa.

9. Coordinar el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias que en el campo jurídico requiera la empresa.

10. Adelantar las actuaciones administrativas y judiciales a que haya lugar para la defensa de los activos intangibles de la empresa.

11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12. *Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo.* Son funciones de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades para la comunicación interna y externa de la empresa, y asesorar y controlar su implementación, en coordinación con las dependencias pertinentes.
2. Formular, implementar y controlar las políticas, estrategias, procesos, procedimientos y actividades comerciales orientadas a mercados de interés, acordes con el plan estratégico de la empresa, protegiendo la imagen corporativa de la misma y los derechos de autor.
3. Asesorar a la Dirección General en el diseño, aplicación y evaluación de estrategias de posicionamiento de marca y de la imagen institucional.
4. Diseñar, implantar, administrar y mantener actualizados los canales de divulgación de información dirigidos a los usuarios y al público en general sobre los servicios, en coordinación con las dependencias pertinentes.
5. Diseñar y producir boletines, publicaciones y demás instrumentos de divulgación con fines informativos y de comunicación interna y externa.
6. Administrar la imagen corporativa del Icfes.
7. Administrar las relaciones públicas y los eventos de la empresa, de acuerdo con el plan estratégico.
8. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
9. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. *Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación.* Son funciones de la Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la definición de las políticas, estrategias, procesos, procedimientos, actividades y prioridades para la gestión de proyectos de investigación.
2. Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan estratégico.
3. Promover la utilización del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación en investigaciones sobre la evaluación de la calidad de la educación.
4. Definir elementos de información complementaria a ser levantados en las aplicaciones de los exámenes de Estado.
5. Participar y propiciar proyectos nacionales e internacionales en materia de investigación en evaluación de la educación.
6. Dirigir y hacer seguimiento a la elaboración de estudios con terceros.
7. Gestionar y ejecutar los proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial.
8. Validar las investigaciones realizadas en alianza con otras instituciones.
9. Coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación.
10. Apoyar el intercambio del conocimiento e información con otras instituciones.
11. Promover la conformación de redes que enlazan las diferentes formas organizativas y los investigadores en general, con los sectores académico, instituciones de evaluación y sectores productivos a niveles interno y externo.
12. En concordancia con el plan de desarrollo, ejecutar y desarrollar las políticas que sobre investigación sean generadas y propuestas por la Junta Directiva y la Dirección General.
13. Promover y propiciar actividades de interacción con el sector productivo y demás actores sociales y entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional que permitan transferir los resultados generados de las actividades de investigación que se adelantan o cuenten con el apoyo del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.
14. Apoyar la formación de recursos humanos en el marco de los procesos de investigación alrededor de la evaluación de la calidad de la educación, en coordinación con instituciones de educación superior y centros de investigación, nacionales e internacionales.
15. Propiciar actividades que permitan el intercambio de investigadores, tanto a nivel nacional como internacional.
16. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

17. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. *Oficina de Control Interno.* Son funciones de la Oficina de Control Interno, además de las señaladas en la Ley 87 de 1993, artículo 2°, o las normas que lo modifiquen o adicionen, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno esté formalmente establecido dentro de la organización y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y, en particular, de aquellos que tengan responsabilidad de mando.
3. Definir y hacer seguimiento a las estrategias de control para las diferentes funciones, procesos, procedimientos y actividades desarrolladas en la entidad.
4. Verificar la idoneidad y mejora permanente de los controles definidos por la empresa.
5. Verificar el cumplimiento de los planes de mejoramiento.
6. Diseñar y aplicar mecanismos de control del cumplimiento de la normatividad aplicable a la entidad y de sus metas empresariales, hacer el seguimiento correspondiente y recomendar los correctivos que sean necesarios.
7. Servir de apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin de que se obtengan los resultados esperados.
8. Fomentar en toda la organización la formación de una cultura de control que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que, en desarrollo del mandato constitucional y legal, diseñe la entidad.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos acerca del estado del control interno dentro de la entidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las fallas en su cumplimiento.
11. Preparar los informes que sean de su competencia requeridos por los entes de control.
12. Liderar la adopción del Modelo Estándar de Control Interno MECl, conforme las disposiciones legales vigentes.
13. Asesorar, acompañar, verificar y hacer seguimiento de las políticas, estrategias y actividades implementadas para la administración de los riesgos, que puedan representar amenazas para la consecución de los objetivos organizacionales.
14. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
15. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15. *Secretaría General.* Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asesorar al Director General en la formulación de políticas, normas, conceptos y procedimientos para la administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la empresa.
2. Establecer, dirigir, coordinar y controlar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, financieros y el talento humano de la empresa, con criterios de eficiencia y eficacia.
3. Gestionar, administrar y controlar el servicio y trámites con los ciudadanos.
4. Dirigir, controlar y coordinar el Sistema General de Archivo de la empresa.
5. Dirigir y coordinar lo relacionado con la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores de la empresa, de conformidad con las normas vigentes.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Controlar el cumplimiento de las políticas de riesgo de liquidez definidas y aprobadas por la Junta Directiva.
8. Participar en la definición de la estrategia de tecnologías de soporte para los procesos a cargo de la Dirección General.
9. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
10. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. *Subdirección de Talento Humano*. Son funciones de la Subdirección de Talento Humano, las siguientes:

1. Gestionar, administrar y controlar las políticas y los programas orientados al fortalecimiento y desarrollo del talento humano: programas de formación y capacitación; los proyectos para la promoción del buen clima organizacional; proyectos de salud ocupacional y bienestar social.
2. Coordinar la ejecución de los procesos de selección, vinculación, promoción, evaluación del desempeño, situaciones administrativas, carrera administrativa, retiro y jubilación del personal de la empresa.
3. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
4. La demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 17. *Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales*. Son funciones de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, las siguientes:

1. Liderar y consolidar la elaboración del Plan Anual de Compras y Contratación.
2. Diseñar, ejecutar y controlar las estrategias de abastecimiento de los bienes y servicios requeridos por las demás dependencias, respetando las directrices, principios y reglas establecidas en el manual de contratación.
3. Proyectar las minutas de los contratos y los actos administrativos para la designación de los interventores de los mismos, atendiendo a los parámetros de delegación de la función contractual y de interventoría, definidos en el manual de contratación.
4. Preparar el proyecto de acta de liquidación, dentro de los términos legales, a partir de la información suministrada por el interventor del contrato.
5. Administrar y custodiar los expedientes de los contratos, hasta el momento de su radicación en el archivo central de la empresa.
6. Gestionar, administrar y controlar los siguientes servicios prestados a las otras dependencias: suministro de aseo, cafetería y vigilancia; gestión documental y archivo; mantenimiento de bienes; almacenamiento e inventario de bienes y correspondencia.
7. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
8. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 18. *Subdirección Financiera y Contable*. Son funciones de la Subdirección Financiera y Contable, las siguientes:

1. Gestionar y controlar la administración de los recursos financieros, los procesos de ejecución presupuestal, contable, de tesorería y de gestión de riesgo financiero.
2. Elaborar propuestas de proyección del flujo de caja de la empresa, sus fuentes de financiación y de manejo de los excedentes de liquidez.
3. Dar cumplimiento de las políticas de riesgo de liquidez definidas y aprobadas por la Junta Directiva.
4. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
5. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 19. *Dirección de Tecnología e Información*. Son funciones de la Dirección de Tecnología e Información, las siguientes:

1. Definir y liderar la implementación de la estrategia de desarrollo y gestión de tecnologías de información y comunicaciones para un horizonte de mediano y largo plazo.
2. Coordinar el soporte y apoyo técnico para los equipos, programas y servicios utilizados por las personas de la empresa.
3. Definir y gestionar el desarrollo específico de aplicaciones y la adquisición y adopción de tecnologías de apoyo al diseño y gestión de pruebas.
4. Dirigir la construcción y administración de las bases de datos.
5. Definir, coordinar y controlar las políticas, estrategias, procedimientos y actividades de seguridad informática de la empresa.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 20. *Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones*. Son funciones de la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, las siguientes:

1. Definir y gestionar la adquisición de tecnologías de soporte para los procesos misionales del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Icfes, y analizar, diseñar y construir soluciones específicas internamente y/o a través de terceros.
2. Ejecutar y monitorear los planes de seguridad en el acceso a los sistemas e información de la empresa.
3. Mantener una adecuada gestión y administración de los equipos, programas y servicios en toda la empresa, a través de una “mesa de ayuda” que hacen la asignación de equipos y el seguimiento al soporte y mantenimiento de los recursos tecnológicos.
4. Apoyar el diseño e implementar el desarrollo de instrumentos de evaluación soportados en nuevas tecnologías.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 21. *Subdirección de Información*. Son funciones de la Subdirección de Información, las siguientes:

1. Administrar y controlar la presencia de la empresa en la web.
2. Administrar, construir y consolidar las bases de datos que apoyen el proceso de análisis y desarrollo de nuevos productos.
3. Diseñar, implementar, administrar y mantener actualizado un Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación, con base en los resultados alcanzados en los exámenes de Estado, así como en los factores asociados a dichos resultados.
4. Dar soporte para automatizar las consultas sistemáticas de información del Sistema Nacional de Información de la Calidad de la Educación.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 22. *Dirección de Evaluación*. Son funciones de la Dirección de Evaluación, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la definición de metodologías para la evaluación de aptitudes, conocimientos y competencias, a través de instrumentos estandarizados.
2. Dirigir y controlar la elaboración de los diseños de los instrumentos de evaluación incluyendo: marcos teóricos, manuales de construcción y validación, manuales de armado, protocolos de aplicación, manuales de procesamiento y calificación, formatos de levantamiento de información, documentos de presentación de instrumentos, guías de orientación y reportes e informes de resultados.
3. Dirigir y controlar la definición de los aspectos técnicos de los procesos de medición.
4. Controlar la calidad de los instrumentos, a partir del análisis de los resultados de las aplicaciones, mediante la verificación del cumplimiento de los objetivos y aspectos técnicos definidos en el diseño.
5. Validar y proponer modificaciones a los procedimientos de diseño, construcción, armado, aplicación, calificación y calibración para garantizar mejoras a los mismos.
6. Dirigir y controlar el análisis y publicación de la información relativa a los resultados agregados de los instrumentos de evaluación aplicados, para los diferentes públicos.
7. Dirigir y controlar la definición y gestión de estrategias de divulgación de los resultados de las mediciones para informar la toma de decisiones y reforzar su comprensión por parte de los distintos actores de la comunidad educativa.
8. Prestar asesorías externas en el diseño, el análisis y la divulgación de resultados de pruebas.
9. Gestionar y ejecutar proyectos y alianzas que giren en torno a la medición de aptitudes, conocimientos y competencias, de acuerdo con el plan estratégico empresarial.
10. Dirigir y controlar el desarrollo de proyectos de innovación en métodos y tecnologías de medición de aptitudes, conocimientos y competencias.
11. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.

12. Participar en el diseño de desarrollos tecnológicos que mejoren la calidad de los procesos y productos de medición desarrollados por la empresa.

ARTÍCULO 23. Subdirección de Diseño de Instrumentos. Son funciones de la Subdirección de Diseño de Instrumentos, las siguientes:

1. Definir metodologías para la evaluación de aptitudes, conocimientos y competencias, a través de instrumentos estandarizados.
2. Elaborar y documentar los diseños de los programas e instrumentos de evaluación, incluyendo: marcos teóricos y especificaciones técnicas; manuales de construcción, diagramación y validación; protocolos de aplicación; formatos de levantamiento de información; documentos de presentación de instrumentos; guías de orientación; reportes de resultados; y, en colaboración con la Subdirección de Estadísticas, manuales de armado, de procesamiento de resultados, de calificación y calibración y de elaboración de reportes de resultados.
3. Validar y proponer ajustes a los diseños de las evaluaciones existentes, garantizando la comparabilidad de los resultados de diferentes aplicaciones de los mismos.
4. Validar y proponer modificaciones a los procedimientos de construcción, armado, aplicación, calificación y calibración.
5. Prestar asesoría externa en el diseño de evaluaciones.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 24. Subdirección de Estadísticas. Son funciones de la Subdirección de Estadísticas, las siguientes:

1. Controlar la calidad de los instrumentos de evaluación y verificar el cumplimiento de los objetivos y aspectos técnicos definidos en el diseño, a través de análisis estadísticos y psicométricos de los resultados de las evaluaciones.
2. Gestionar, administrar, documentar y controlar la elaboración de los diseños de los programas e instrumentos de evaluación, en lo que involucra formatos de levantamiento de información; manuales de diseño de muestras o de planes muestrales y, en colaboración con la Subdirección de Diseño de Instrumentos, manuales de armado, de procesamiento de resultados, de calificación y calibración y de elaboración de reportes de resultados.
3. Controlar, validar y proponer modificaciones a los procedimientos de construcción, armado, aplicación, calificación y calibración.
4. Diseñar muestras para la aplicación de evaluaciones y para auditorías de control a procesos de aplicación.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 25. Subdirección de Análisis y Divulgación. Son funciones de la Subdirección de Análisis y Divulgación, las siguientes:

1. Gestionar, administrar y controlar el análisis y la elaboración de reportes e informes de resultados de las evaluaciones, y publicar la información relativa a los resultados agregados de las mismas, para las diferentes audiencias.
2. Definir, gestionar y supervisar estrategias de divulgación de los resultados de las evaluaciones para informar la toma de decisiones, apoyar el diseño de planes de mejoramiento y reforzar su comprensión por parte de los distintos actores de la comunidad educativa.
3. Apoyar la implementación de mecanismos de divulgación de resultados, en pro de la mejora de la calidad de la educación.
4. Prestar asesorías externas en el análisis, diseño y ejecución de estrategias de divulgación de los resultados de las evaluaciones.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 26. Dirección de Producción y Operaciones. Son funciones de la Dirección de Producción y Operaciones, las siguientes:

1. Planear, coordinar y controlar el proceso de desarrollo de instrumentos de evaluación, desde la construcción de ítems y el armado de las pruebas hasta la inscripción, el recaudo de tarifas, la aplicación, el procesamiento de la información, la calificación y la publicación de los resultados.
2. Dirigir y controlar la administración del banco de pruebas e ítems, según niveles educativos y programas.
3. Diseñar, planear, coordinar y controlar la logística de la aplicación de las pruebas.

4. Dirigir y supervisar los operativos de aplicación de instrumentos de evaluación.
5. Dirigir, hacer seguimiento, controlar y asignar los procesos de recaudo por concepto de evaluaciones y el registro (inscripción y citación a evaluaciones).
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia,

ARTÍCULO 27. *Subdirección de Producción de Instrumentos*. Son funciones de la Subdirección de Producción de Instrumentos, las siguientes:

1. Ejecutar y controlar el plan de construcción y diagramación de los ítems y su validación, atendiendo a las especificaciones técnicas definidas en el diseño de los instrumentos de evaluación.
2. Ejecutar y controlar el proceso de armado y edición de instrumentos de evaluación, atendiendo a las especificaciones definidas en el proceso de diseño.
3. Administrar y controlar el banco de pruebas y preguntas.
4. Coordinar y controlar la diagramación, edición y archivo de cada uno de los instrumentos de evaluación definidos.
5. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 28. *Subdirección de Aplicación de Instrumentos*. Son funciones de la Subdirección de Aplicación de Instrumentos:

1. Diseñar, implementar y controlar los procesos y procedimientos de calidad para el recaudo de las tarifas, aplicación de los diferentes instrumentos de evaluación, incluyendo la inscripción y citación de los evaluados, el aseguramiento de los recursos físicos, humanos y de infraestructura requeridos para realizar las aplicaciones, hasta el procesamiento y publicación de resultados.
2. Planear, organizar y controlar la ejecución de la aplicación de los instrumentos.
3. Desarrollar e implementar modelos para el procesamiento de los instrumentos de evaluación aplicados.
4. Coordinar con las autoridades e instituciones educativas, su participación para la aplicación de los instrumentos.
5. Realizar el procesamiento y publicación de resultados.
6. Participar en el proceso de identificación, medición y control de riesgos operativos relacionados con los procesos que se desarrollan en la dependencia.
7. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

CAPÍTULO II

Organos de Asesoría y Coordinación

ARTÍCULO 29. *Organos de Asesoría y Coordinación*. La Comisión de Personal, el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, y los demás Organos de Asesoría y Coordinación que se organicen e integren cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General podrá crear comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas alusivos a la institución.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

ARTÍCULO 30. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto [2232](#) de 2003 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de diciembre del año 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

ISABEL SEGOVIA OSPINA.

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial N. 47577. 29 de diciembre de 2009.

Fecha y hora de creación: 2020-05-10 20:12:48



Doctor
SERGIO MANZANO MACIAS
Correo electrónico: contacto@abogadosomm.com
La Ciudad.

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA**
Demandante: **OSCAR ALFREDO CHIQUILLO PINEDA**
Demandando: **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes y Otros.**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Radicado No.: 2020-00120-00

En calidad de apoderad del Icfes, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Despacho de conocimiento del proceso de la referencia (**En caso de contestar la demanda, sírvase remitir copia del memorial correspondiente a la parte demandante, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de imposición de multa.**), respetuosamente adjunto contestación de demanda del ICFES, con los anexos correspondientes, los cuales son exactamente iguales a los remitidos al Juzgado Segundo (2) Administrativo de Zipaquirá.

Cordialmente,

ALBA MARCELA RAMOS CALDERÓN
Apoderada del ICFES.

Reclamación por resultados evaluación Docente de Carácter Diagnostico Formativa (ECDF)

Reclamante: Oscar Alfredo chiquillo, Docente de aula

C.C: 4227781 de Saboyá Boyacá

Cel. 3125400597

Dirección de correo electrónico: oscar_chiquillo_p@yahoo.es

Institución donde labora: Institución Educativa Departamental Tisquesusa,

Lugar: Susa, Cundinamarca

Asumimos el reclamo que la evaluación del video testimonial de mi clase, más allá de los estándares técnicos, instrumentales y estadísticos por considerar que responde a la concepción diagnostica formativa pensada para la evaluación docente, de tal forma que nuestra evidencia en el video, sólo pretende exponer nuestro quehacer pedagógico en la apuesta por una escuela de vida, donde la enseñanza de la filosofía es una experiencia práctica y el resultado de unos acuerdos mínimos entre el docente-estudiante en el aula de clase, desde luego, facilitando el rompimiento de los tedios y aburrimientos que suscita la exposición de unos contenidos algunas veces ladrilludos y poco entendibles para los ambientes y las realidades locales de los estudiantes, intentando propiciar espacios de lectura e interacción grupal y ,así facilitar los intercambios de conocimiento entre docente-estudiante que eviten convertir la clase en un monologo, abriendo siempre las posibilidades de participación, consientes que no solo el salón es un inmueble sino un espacio de encuentro y desencuentro de saberes desde lo externo e interno, como contemplación y reflexión, cuyo pretexto es la problematización siguiendo las orientaciones plasmadas en el documento del MEN para la enseñanza de la filosofía y los criterios del PEI de la Institución Educativa, en el abordamiento de las ideas, posturas, opiniones y controversia en la búsqueda de posiciones de enriquecimiento experiencial entre los actores y el juego de roles que surge algunas veces de manera espontánea en el devenir de la clase misma.

Tomo en consideración cada uno de los ítems circunscritos al video, de conformidad a los criterios, las reflexiones pedagógicas de los pares y la autoevaluación como referentes de reclamo: ver (documento anexo PDF)

En cuanto a las reflexiones del video señaladas por los pares:

No compartimos las opiniones expuestas, con relación al documento 14 del Ministerio de Educación Nacional, alusivo a las orientaciones para la enseñanza de la filosofía; le conocemos, le hemos estudiado, y para nuestra práctica es un camino y guía en nuestro quehacer educativo y en la misión de educar en la perspectiva filosófica, es decir constituye un deber ser en su conocimiento y aplicación en el proceso de la enseñanza de la filosofía y la provocación permanente por el encausamiento de la pregunta como eje sistemático de la problematización de la realidad, al igual que la apropiación de la lectura como afirmamiento de aprender a pensar para aprender a transformar los entornos sin pretender desconocer las posibilidades y limitaciones que tiene las circunstancias culturales contrarias a la enseñanza de la filosofía, la cual no se puede regir mediante criterios o recetas preestablecidas.

Para finalizar, en lo correspondiente a nuestro reclamo no entendemos los criterios y ponderaciones establecidos para la autoevaluación y su evaluación.

RECLAMACIÓN POR VALORACIÓN DE VIDEO

Realicé el video en el grado 11.1 área Filosofía. Los resultados en los que aparece el siguiente puntaje:

Video: 76.38

Encuesta estudiantes: 65.28

Autoevaluación: 64.45

Evaluación Desempeño: 90.0

Puntaje global: 75.31

Teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi evaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que:

1. Se me entregue copia del instructivo que llenaron los pares a los que se les asignó mi video y la planeación, la conversión en puntajes por parte del ICFES. De igual manera, la autoevaluación y la encuesta a estudiantes respondidas y con la puntuación asignada.
2. Que se me explique de donde sale los niveles de desempeño correspondientes a cada criterio, componente, aspecto a evaluar relacionados, donde no corresponde el nivel con la descripción o la descripción no corresponde a lo evidenciado en mi práctica educativa, ni en mi planeación.
3. Además, que se me explique cómo se convirtieron estos niveles de desempeño en la valoración final.
4. No estoy de acuerdo con la forma como fueron evaluados los siguientes aspectos relacionados en el cuadro, pues como se evidencia en mi video y mi planeación son diferentes a lo asignado por los pares y los valores asignados por el ICFES.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR

ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes.	Se me asignó un mínimo, con la que no estoy de acuerdo pues considero que lo evaluado no corresponde a la realidad ya que hay una apropiación de contexto e interacción con el entorno y la comunidad de padres y estudiantes ,constituyendo una fortaleza en mi quehacer pedagógico y evidenciada en el video mediante la contextualización y testimoniada por el grupo elegido para la clase sin desconocer los aspectos sociales, culturales y economicos, determinantes del proceso enseñanza-aprendizaje.
		La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes.	
		El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.	Se me asigno un mínimo, que no corresponde a mi desempeño docente y la multiplicidad de estrategias y posibilidades que utilizamos mediante el apoyo y la comunicación con los padres de familia para mejorar los rendimientos y la apropiación de la asignatura que resulta un reto permanente por la apatía hacia la lectura de los textos por parte de los estudiantes.

CRITERIOS	COMPONENTES ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
	Contexto institucional y profesional	Se me asigno un inferior, que no corresponde a lo evidenciado en la clase, ya que partimos de los saberes previos, de la consulta conceptual y teórica que corresponde a las explicaciones formales de contenidos y referentes que demuestran a la apropiación temática por parte de los estudiantes; a lo largo del video se evidencia la utilización de estrategias como: el protocolo de entrada, las carteleras como provocación, el dialogo de saberes en la construcción y posibilidad de debate e intercambio, ante la carencia de conectividad, el uso de celulares como herramienta TIC, el taller como interacción y trabajo colectivo y dispositivo de evaluación si desconocer el carácter holístico de lo evaluado El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica.
		Se me asigno un mínimo, que desconoce mi rol como educador en el intercambio de experiencias con otras instituciones de la región con el intercambio de experiencias, construcción de texto y la participación en proyectos pedagógicos, técnicos y transversales que la institución puede evidenciar con el jalonamiento del semillero de investigación con niños de los grados sexto, denominado “Ideas locas”, que ponemos a disposición de quienes realizan este tipo de valoraciones sistemáticas. El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros).

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
		La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.	Se asignó un mínimo, que no corresponde a la realidad que nuestro trabajo en gran medida sigue la concepción del PEI en su integridad, aportamos a su elaboración y ajustes continuos, por tanto la apuesta es el fortalecimiento del modelo constructivista y la posibilidad de una apropiación y pertinencia con la realidad
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica.	La valoración no corresponde pues se estableció como objetivo, el orientar acerca de la apropiación del pensamiento metafísico y su importancia en la realidad por parte de los estudiantes, siguiendo lo planeado en la presentación de la clase, se socializó con los estudiantes y claramente se deja expuesto en la interacción docente-estudiantes, como corresponde a lo organizado y asumido durante el desarrollo de clase.
		Los contenidos se orientan y articulan con el Plan de Estudios de la institución educativa.	Se me asigno mínimo, que desvirtúa nuestra idoneidad y cumplimiento con el plan de asignatura de filosofía de la institución, correspondiente al segundo periodo del año lectivo.
		El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.	Se me asignó inferior, lo evaluado en el desempeño desconoce lo evidenciado en el video donde a las claras se evidencia el reconocimiento por parte de los estudiantes del interés y apropiación por la asignatura.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
	Propuesta pedagógica y disciplinar	El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica.	Se me asigno inferior, hay un desconocimiento de la realidad y de lo evidenciado durante el transcurso de la clase por parte de la evaluación.
		El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.	Se me asigno inferior, hay un criterio sesgado por parte de la evaluación de mi quehacer pedagógico, de mi dominio y seguridad sobre los contenidos y conocimientos sobre los diversos saberes filosóficos.
3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes.	Se me asigno inferior, hay un desconocimiento de la realidad y de lo evidenciado durante el transcurso de la clase por parte de la evaluación, ya que si hay una fortaleza demostrada es la interacción docente-estudiantes, como resultado de una comunicación asertiva.
		El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje.	
		El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.	Se me asignó mínimo, hay un desconocimiento de lo evaluado tanto en lo individual y colectivo en el desarrollo de clase que demuestra apropiación de la asignatura por parte de los estudiantes a través de las diversas estrategias utilizadas, que representan una experiencia gratificante.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
	Procesos didácticos	El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje.	Se me asignó mínimo, lo evaluado al igual que desconoce nuestra practica desconoce el ejercicio holístico de nuestra evaluación que tiene como criterio de lo formativo del ser, el hacer y el conocer, más allá de lo cuantitativo o numérico de una nota como requisito formal.
		El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje.	
		El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.	Se me asignó inferior, no hay concordancia entre lo evaluado y las características y particularidades de los estudiantes en la apropiación y suficiencia de saberes para el éxito del desarrollo de clase.
4. Ambiente en el aula	Relaciones docente - estudiantes	Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica.	Se me asignó mínimo, al contrario de lo evaluado el video demuestra un clima de aula donde predomina el respeto, la tolerancia, los acuerdos, la interacción comunicativa y asertiva y dialógica entre el docente y los estudiantes quienes son los protagonistas del proceso enseñanza- aprendizaje.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS A EVALUAR	ASPECTOS EVALUADOS QUE SOLICITO SE REVISEN
		El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.	Se me asignó mínimo, la práctica en todo momento demuestra capacidad, formación y recursos para el despliegue de las diversas actividades, despertando el interés, la motivación, y la apropiación por parte de los estudiantes en el desarrollo de los contenidos de clase.
	Dinámicas del aula	En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente.	Se me asignó inferior, si no existen unos cortes sistemáticos en la organización de lo planeado, si hay una evidencia clara de los 3 momentos previstos dentro de la planeación.
		Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.	Se me asignó mínimo, hay un cumplimiento explícito por parte nuestra en la conducción, manejo y orientación de los ejes de convivencia expuestos en el manual de convivencia e interiorizados en los pactos de aula cuyos ejes son: el respeto, la disciplina y el trabajo, asumidos por los estudiantes, plasmados en una cartelera.

5. Teniendo en cuenta lo manifestado, solicito se me revise NUEVAMENTE mi vídeo, se evalué nuevamente cada nivel, se me entregue la valoración por cada uno de los cuatro componentes, los ponderados de cada uno y la sumatoria final, considerando que cada uno debe corresponder a un 25%:

1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica.
3. Praxis pedagógica.
4. Ambiente en el aula

RECLAMACIÓN POR ENCUESTA ESTUDIANTES

Realicé el video en el grado 11.1 área Filosofía el día 26 publicaron los resultados en los que aparece el siguiente puntaje:

Video: 76.38

Encuesta estudiantes: 65.28

Autoevaluación: 64.45

Evaluación Desempeño: 90.0

Puntaje global: 75.31

En el resultado en plataforma me aparece un puntaje de 65.28. No estoy conforme con los resultados de las encuestas a estudiantes, solicito que se revisen y que me entreguen copia de los puntajes y criterios asignados para la valoración total de esta.

RECLAMACIÓN POR AUTOEVALUACIÓN

Realicé el video en el grado 11-1 área filosofía. Los resultados publicados en plataforma son:

Video: 76.38

Encuesta estudiantes: 65.28

Autoevaluación: 64.45

Evaluación Desempeño: 90.0

Puntaje global: 75.31

Considero que la realización del formulario de autoevaluación fue positiva, que diligencié las diversas preguntas seleccionando opciones que denotan mi adecuado desempeño laboral, así como mi preparación y conocimiento académico, partiendo de: “que el objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando” , según lo establecido en el decreto 018407 de 2018, artículo 9, numeral 2. Por lo tanto, se debe respetar la valoración que realicé.

En ese orden de ideas, solicito sea revisada, de igual manera, teniendo derecho a conocer cada aspecto de mi autoevaluación en función de cumplir con su carácter diagnóstico y formativo, solicito que se me entregue:

1. Criterios de puntuación de la autoevaluación, desglosados por cada ítem.
2. Conversión en puntajes por parte del ICFES de cada una de las opciones seleccionadas en las preguntas que conformaron la autoevaluación.
3. Se me revise el puntaje y se ajuste a lo realmente respondido



La educación
es de todos

MinEducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 000616 DE 05 AGO 2019

Por la cual se realiza un nombramiento ordinario

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – Icfes,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias conferidas a través del numeral 11° del artículo 9° del Decreto 5014 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a **ANA MARÍA CRISTINA DE LA CUADRA PIGAULT DE BEAUPRE**, identificad con cédula de ciudadanía No. 52.057.337, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** grado 04 de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

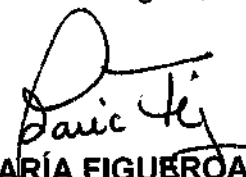
ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación básica mensual del empleo mencionado en el artículo anterior es de \$ 8.623.046.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 AGO 2019


MARÍA FIGUEROA CAHNSPEYER
Directora General

Aprobó: Liliam Amparo Cubillos Vargas – Secretaria General.
Revisó: María Mercedes Corcho/ Luis Fernando Corredor
Proyectó: María Chiquiza



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018407 29 NOV 2018

«Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2º) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el numeral 1 del artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002 se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual regula las relaciones entre el Estado y los docentes y directivos docentes que prestan sus servicios en las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica y media, que hacen parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

Que el mencionado Decreto Ley consagra en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la Evaluación de Competencias como el mecanismo voluntario que mide desempeño y la actuación realizada por los educadores oficiales en su puesto de trabajo, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el Escalafón Docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el Decreto 1657 de 2016, con el fin de subrogar en el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que dentro de las responsabilidades dispuestas en el artículo 2.4.1.4.2.1 del Decreto 1075 de 2015, al Ministerio de Educación Nacional le compete definir el cronograma de la evaluación y en virtud de ello procede a fijar las reglas y las etapas de la Evaluación con Carácter Diagnóstico Formativa correspondiente al proceso que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Que mediante la Resolución 17431 de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, estableció el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional considera oportuno establecer las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y darle cumplimiento al cronograma establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución establece las reglas y la estructura para el proceso de evaluación voluntaria que tratan los artículos 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, y se fijan los criterios para su aplicación.

Artículo 2. Garantías del proceso de la ECDF ante novedades administrativas de los docentes y directivos docentes. En cada una de las etapas del proceso de la evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), el Ministerio de Educación Nacional (MEN), orientará a las entidades territoriales certificadas en educación para resolver de fondo y oportunamente las diferentes novedades administrativas y de procedimiento que se presenten con los docentes y directivos docentes inscritos, de tal forma que se garantice el cumplimiento del proceso de evaluación.

Artículo 3. Convocatoria. La entidad territorial certificada en educación que participe en el proceso de la ECDF, que iniciará trámites en el año 2018 y se desarrollará durante el año 2019, deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, siguiendo el cronograma establecido.

La entidad territorial certificada en educación (ETC), divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la página web de la secretaría de educación o de la entidad que haga sus veces.

Parágrafo 1. Las ETC enviarán a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional, por cualquier medio idóneo, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del acto administrativo de convocatoria, copia del mismo y de la respectiva constancia de su publicación.

Parágrafo 2. Las ETC deberán garantizar que el acto administrativo de convocatoria contenga la información establecida en el artículo 2.4.1.4.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Estructura del Proceso. El proceso de ECDF se sujeta a las etapas contempladas en el artículo 2.4.1.4.3.1 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 5. Procedimiento de Inscripción. El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación de carácter diagnóstica formativa (ECDF), debe seguir el siguiente procedimiento:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

a) **Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de ECDF en la página web del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a un día y medio de salario mínimo legal vigente.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

b) **Inscripciones.** Una vez adquirido el NIP, y dentro del plazo establecido para tal fin, el aspirante deberá: i) realizar el registro en la plataforma dispuesta para tal fin; ii) completar los datos que le sean solicitados; y iii) generar el usuario y la contraseña con la que podrá consultar la información en las diferentes etapas del proceso.

No se aceptarán inscripciones fuera de las fechas establecidas ni aquellas que no sean completadas en su totalidad dentro del término dispuesto para esto, salvo que se modifique la presente resolución.

En el proceso de inscripción el aspirante deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Diligenciar debidamente el formulario de inscripción verificando la exactitud y veracidad de toda la información consignada.
2. Inscribirse una única vez a la ECDF en la página web que se disponga para tal fin.
3. Registrar un único correo electrónico personal que será obligatorio e inmodificable, por medio del cual se comunicará cualquier circunstancia del proceso de evaluación y se divulgará la información respectiva.
4. Asegurar que los instrumentos de evaluación que cargue en la plataforma de evaluación correspondan todos al mismo cargo, grado y nivel de enseñanza.
5. Presentar la evaluación dentro de los términos dispuestos para esto y acreditar el título académico exigido para los grados 2 y 3 del Escalafón Docente dentro del término dispuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.2.3 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 6. Acreditación del cumplimiento de requisitos. Los educadores que voluntariamente se presenten a participar en la evaluación de carácter diagnóstico formativa, deberán cumplir con los siguientes requisitos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión en período de prueba.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Haber obtenido una calificación mínima del sesenta por ciento (60%) en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

De acuerdo con el artículo 2.4.1.4.2.2 del Decreto 1075 de 2015, el cumplimiento de estos requisitos por todos los educadores deberá ser verificado por las ETC.

Artículo 7. Evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La ECDF consiste en un proceso de reflexión e indagación, orientado a identificar en su conjunto las condiciones, los aciertos y las necesidades en que se realiza el trabajo de los docentes, directivos docentes, directivos sindicales, docentes tutores y orientadores, con el objeto de incidir positivamente en la transformación de su práctica educativa pedagógica, directiva o sindical; su mejoramiento continuo, sus condiciones, y favorecer los avances en los procesos pedagógicos y educativos en el establecimiento educativo.

En consonancia con lo anterior, esta evaluación tendrá un enfoque cualitativo, que estará centrado en la valoración de la labor del educador en el aula o en los diferentes escenarios en los que se ponga en evidencia su capacidad de interactuar con los actores de la comunidad educativa. En dicha valoración, se considerarán las características y condiciones del contexto en el cual se desempeña el educador.

Artículo 8. Criterios de evaluación. En la evaluación de carácter diagnóstico formativa se tendrán en cuenta cuatro (4) criterios, los cuales, a su vez, se dividen en diferentes componentes que valorarán las actuaciones del educador en su práctica, atendiendo aspectos específicos a evaluar, para cada uno de los siguientes educadores:

I. Docentes.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	Contexto social, económico y cultural	- El docente demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de sus estudiantes. - El docente diseña estrategias para tratar de vincular a las familias en el proceso de formación de los estudiantes.
	Contexto institucional y profesional	- El docente es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El docente participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica. - Los contenidos se orientan y articulan con el plan de estudios de la institución educativa. - El docente organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de sus estudiantes.
	Propuesta pedagógica y disciplinar	- El docente reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente demuestra dominio pedagógico y disciplinar.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

3. Praxis pedagógica	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente y sus estudiantes. - El docente propicia estrategias de participación de los estudiantes que favorecen su aprendizaje. - El docente utiliza estrategias que generan interés de los estudiantes en las actividades de aula.
	Procesos didácticos	- El docente utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de enseñanza/aprendizaje. - El docente reconoce las características y particularidades de los estudiantes en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente en el aula	Relaciones docentes – estudiantes	- Existe un clima de aula en el cual predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente toma decisiones en el aula acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica.
	Dinámicas del aula	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos de clase acordes con la propuesta de aula del docente. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en el aula.

II. Rectores o directivos rurales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o director rural	Contexto social, económico y cultural	- El rector o director rural demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del rector o director rural muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El rector o director rural diseña estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El rector o director rural facilita y posibilita el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades institucionales. - El rector o director rural participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El rector o director rural lidera los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y la dirección escolar	Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar	- El rector o director rural establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su dirección escolar (consejo directivo, consejo académico, gobierno estudiantil, consejo de padres, asignación de funciones y administración de recursos). - El rector o director rural orienta la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria, y las articula con el PEI y los fines de la educación. - El rector o director rural involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de dirección escolar según las necesidades de la institución.
	Propuesta pedagógica y dirección escolar	- El rector o director rural reflexiona permanentemente sobre su dirección escolar

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		(gestión académica, comunitaria, administrativa y directiva). - El rector o director rural demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de dirección escolar	Interacción pedagógica en la dirección escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el rector o director rural y los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de dirección escolar. - El rector o director rural utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de dirección escolar.
	Procesos de dirección escolar	- El rector o director rural utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de evaluación docente y la autoevaluación institucional. - El rector o director rural utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de dirección escolar. - El rector o director rural reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes, orientadores, coordinadores, personal administrativo y de servicios en el desarrollo de su práctica de dirección escolar.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El rector o director rural propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El rector o director rural toma decisiones en la institución escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de la práctica directiva y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El rector o director rural propicia espacios institucionales (Gobierno estudiantil, consejo de padres, comité de convivencia, consejo de docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El rector o director rural lidera estrategias de desarrollo, socialización y apropiación del manual de convivencia.

III. Coordinadores.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del coordinador	Contexto social, económico y cultural	- El coordinador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del coordinador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de la comunidad educativa. - El coordinador promueve y organiza la implementación de estrategias participativas para vincular a la comunidad educativa en los procesos de dirección, planeación, ejecución y organización escolar.
	Contexto institucional y profesional	- El coordinador promueve el uso de los materiales disponibles para el desarrollo de las actividades pedagógicas. - El coordinador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de consejo directivo, consejo académico, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El coordinador organiza y promueve los espacios de formulación, socialización y apropiación del PEI y hace seguimiento a su implementación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica de la coordinación escolar	Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar	- El coordinador establece propósitos claros en su práctica educativa y pedagógica y en su organización escolar (consejo académico, atención a padres, comité de promoción, reuniones por áreas, comité de convivencia). - El coordinador apoya y asesora al rector en la planeación pedagógica, la gestión, la organización escolar y la acción comunitaria en articulación con el PEI y los fines de la educación. - El coordinador involucra sus conocimientos profesionales y pedagógicos, y los emplea para adaptar los procesos de coordinación según las necesidades de la institución.
	Propuesta de coordinación escolar	- El coordinador reflexiona permanentemente sobre su trabajo de coordinación escolar. - El coordinador demuestra dominio del modelo pedagógico y del énfasis académico en la organización escolar.
3. Praxis pedagógica y de coordinación escolar	Interacción pedagógica en la coordinación escolar.	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el coordinador y participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada de coordinación escolar. - El coordinador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de coordinación escolar.
	Procesos de coordinación escolar	- El coordinador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de acompañamiento y asesoría con maestros y estudiantes. - El coordinador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de coordinación escolar. - El coordinador reconoce las características y particularidades de los estudiantes, docentes y orientadores en el desarrollo de su práctica de coordinación escolar.
4. Ambiente Institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El coordinador propicia y lidera un ambiente de confianza, respeto y comunicación entre los miembros de la comunidad educativa. - El coordinador toma decisiones de coordinación escolar acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de su práctica y de la vida escolar.
	Dinámicas de la institución	- El coordinador propicia espacios institucionales que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El coordinador acompaña y hace seguimiento a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

IV. Docente orientador.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	Contexto social, económico y cultural	- El docente orientador demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del docente orientador muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno, las necesidades y problemáticas de la comunidad educativa. - El docente orientador utiliza estrategias para vincular a las familias en el proceso de formación de sus hijos.
	Contexto institucional y profesional	- El docente orientador conoce y utiliza las rutas establecidas para mitigar los problemas y necesidades de los estudiantes. - El docente orientador participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		- colegas, encuentros académicos, entre otros). - La práctica del docente orientador está en correspondencia con los propósitos planteados en el PEI.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	Pertinencia de los propósitos de la orientación	- El docente orientador establece propósitos claros para proyectos específicos de orientación escolar. - Los procesos y rutas establecidas están en correspondencia con proyectos específicos de la institución. - El docente orientador involucra sus conocimientos profesionales y los emplea para adaptar los procesos de acompañamiento a los estudiantes según las necesidades de la institución.
	Propuesta de orientación escolar	- El docente orientador reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa y pedagógica. - El docente orientador demuestra dominio pedagógico y temático.
3. Praxis pedagógica y de orientación escolar	Interacción pedagógica en la orientación escolar	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente orientador y los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador propicia estrategias de participación que favorecen el aprendizaje de los involucrados en la actividad seleccionada de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada de orientación escolar.
	Procesos de orientación escolar	- El docente orientador utiliza estrategias de evaluación formativa en el proceso de orientación escolar. - El docente orientador utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de orientación escolar. - El docente orientador reconoce las características y particularidades de la comunidad educativa en el desarrollo de su práctica.
4. Ambiente institucional	Relaciones con la comunidad educativa	- El docente orientador propicia un ambiente de confianza, respeto y comunicación necesaria en la atención individual y colectiva de los miembros de la comunidad educativa. - El docente orientador toma las decisiones acordes con las situaciones y necesidades propias de los procesos de orientación a los estudiantes.
	Dinámicas de la institución	- El docente orientador propicia espacios institucionales (dirección de grupo, acompañamientos a estudiantes, apoyo a los docentes, entre otros) que fomentan un clima institucional favorable para la convivencia. - El docente orientador lidera y aporta a la gestión de los proyectos y los comités de convivencia.

V. Docentes Tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Contexto social, económico y cultural	- El docente tutor demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - En el acompañamiento situado, el docente tutor muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes del establecimiento educativo que acompaña.
	Contexto institucional y profesional	- El docente tutor es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de sus tutorías. - El docente tutor participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, institucional o regional (clubes, círculos

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

		- pedagógicos, redes académicas, reuniones de área, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos, entre otros). - El acompañamiento del docente tutor está en correspondencia con los propósitos planteados en la ruta de acompañamiento del Programa.
2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica del docente tutor	Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares	- El docente tutor establece propósitos claros en su acompañamiento situado. - El docente tutor orienta y articula los contenidos de acuerdo con el plan de acompañamiento de la ruta de formación del Programa. - El docente tutor organiza el conocimiento disciplinar a partir del nivel de los docentes.
	Propuesta de acompañamiento pedagógico y disciplinar	- El docente tutor reflexiona permanentemente sobre sus procesos de acompañamiento. - El docente tutor demuestra dominio pedagógico y disciplinar.
3. Praxis pedagógica del acompañamiento situado	Interacción pedagógica	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el docente tutor y los docentes acompañados. - El docente tutor propicia estrategias de participación de los docentes que favorecen su aprendizaje. - El docente tutor utiliza estrategias que generan interés de los docentes en las actividades de formación y acompañamiento.
	Procesos didácticos	- El docente tutor utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en los procesos de formación y acompañamiento. - El docente tutor utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades del proceso de acompañamiento. - El docente tutor reconoce las características y particularidades de los docentes dentro del proceso de acompañamiento.
4. Ambiente en la formación	Relaciones tutor – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El docente tutor toma decisiones en el acompañamiento acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de este.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con la propuesta de las sesiones de trabajo situado y/o los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

VI. Directivos sindicales.

CRITERIOS	COMPONENTES	ASPECTOS POR EVALUAR
1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del directivo sindical	Contexto social, económico y cultural	- El directivo sindical demuestra comprensión y apropiación de las especificidades de su contexto, sus posibilidades y limitantes. - La práctica del directivo sindical muestra flexibilidad con respecto a los aspectos fundamentales del entorno y las necesidades de los docentes.
	Contexto institucional y profesional	- El directivo sindical es recursivo en el uso de materiales disponibles para el desarrollo de su práctica. - El directivo sindical participa en su comunidad profesional a nivel individual, grupal, sindical o regional (clubes, círculos pedagógicos, redes académicas, asambleas de delegados, asambleas docentes, comunidades de aprendizaje, diálogo con colegas, encuentros académicos y sindicales, entre otros). - La práctica del directivo sindical está en correspondencia con los propósitos planteados por el sindicato al que está afiliado.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

2. Reflexión y planeación de la práctica educativa, pedagógica y sindical	Pertinencia de los propósitos de la práctica sindical	- El directivo sindical establece propósitos claros en su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El plan de trabajo del directivo sindical se orienta y articula con los planes de acción de las organizaciones sindicales regionales y nacional.
	Propuesta pedagógica y sindical	- El directivo sindical reflexiona permanentemente sobre su práctica educativa, pedagógica y sindical. - El directivo sindical demuestra dominio pedagógico y temático de la actividad sindical.
3. Praxis pedagógica y sindical	Interacción pedagógica en la práctica sindical	- Hay una comunicación permanente y adecuada entre el directivo sindical y los participantes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical propicia estrategias que favorecen la participación de los involucrados en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias que generan interés de los participantes en la actividad seleccionada.
	Procesos de la práctica sindical	- El directivo sindical utiliza estrategias de evaluación formativa con los docentes en la actividad seleccionada. - El directivo sindical utiliza estrategias metodológicas y recursos educativos (digital, análogos y otros) acordes con las finalidades de la actividad seleccionada. - El directivo sindical reconoce las características y particularidades de los docentes participantes en los procesos de formación.
4. Ambiente formativo	Relaciones directivo sindical – docentes	- Existe un clima profesional de interacción en el que predomina un ambiente de respeto y comunicación asertiva y dialógica. - El directivo sindical toma decisiones en la sesión de formación acordes con las situaciones y necesidades que surgen en el desarrollo de esta.
	Dinámicas de la formación	- En la práctica se evidencia una estructura formativa y la organización de los momentos acordes con los objetivos de la formación. - Existen normas de comportamiento y convivencia y se cumplen en las sesiones de formación.

Artículo 9. Instrumentos de evaluación. La evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF), debido a su enfoque cualitativo, involucrará un proceso metodológico de valoración de la práctica educativa y pedagógica, en la cual se utilizarán diferentes métodos e instrumentos que se aplicarán con estricto seguimiento de los procedimientos adoptados por el ICFES, garantizando confiabilidad, validez e imparcialidad en el proceso de evaluación.

Los instrumentos de evaluación que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

✓ **1. Vídeo.** El objetivo de este instrumento es registrar una actividad de aula de los docentes o de la labor de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

a) **Grabación del video.** El educador será responsable de llevar a cabo la grabación por su cuenta, en el establecimiento educativo en el que presta sus servicios, con el cumplimiento de los requisitos y de características que lo componen.

El directivo sindical podrá realizar su video en los lugares en donde decida efectuar el taller de formación, objeto de la grabación.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- b) Requisitos de los videos.** Para ser evaluados, los videos deberán cumplir con los requisitos establecidos por el ICFES en el Manual de Autograbación General o en el Manual de Autograbación Especial que se expida para los educadores que residan en las zonas especiales que defina el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las recomendaciones que realice la Comisión de Implementación de la ECDF.

Los manuales de que trata el presente literal podrán ser descargados de la página web dispuesta para el proceso de evaluación.

- c) Características de los videos.** Los videos deben reunir unas características, según las funciones propias del cargo que desempeñe el evaluado:

1) Docentes: la grabación debe enfocarse en la práctica educativa, pedagógica, didáctica y de aula, de ahí que debe registrarse la clase que le corresponda impartir al docente en el establecimiento educativo.

2) Rectores y directores rurales: la grabación debe enfocarse en la gestión académica. El evaluado puede elegir autónomamente una de estas actividades para ser grabada:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes
- Reunión con padres

3) Coordinadores: la grabación debe centrarse en su trabajo educativo y pedagógico, de acuerdo con las funciones asignadas por el rector. El docente coordinador puede elegir autónomamente una de las siguientes actividades para registrar en su video:

- Reunión con docentes
- Reunión con estudiantes

4) Tutores del Programa Todos a Aprender: el video debe enfocarse en reuniones de formación con docentes, es decir, en el marco de la implementación de las sesiones de trabajo situado, definidas en la ruta de acompañamiento o sesiones de trabajo con maestros para la formación complementaria a la ruta.

5) Docentes orientadores: el video debe enfocarse en estrategias específicas de prevención. El docente orientador podrá elegir autónomamente una de las siguientes actividades:

- Trabajo con docentes
- Talleres con estudiantes
- Proyectos transversales
- Trabajo con padres

6) Directivos sindicales: el docente directivo sindical o los docentes que demuestren estar en comisión de servicios para desarrollar funciones de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

apoyo a sindicatos, podrán elegir autónomamente una de las siguientes actividades para la grabación de su video:

- Taller de formación política con docentes
- Taller de formación sindical con docentes
- Taller de formación pedagógica con docentes

d) Presentación de los videos. Los educadores podrán elegir alguna de las dos modalidades que se enuncian a continuación para presentar sus videos: (i) cargar el video en la página web dispuesta y en los periodos fijados para tal fin; o (ii) enviar el video por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el caso que un educador cargue el video en la página web dispuesta y lo envíe por medio físico, se preferirá aquel que haya sido cargado en la página web.

e) Incumplimiento de los requisitos. En el caso que el video no cumpla con las condiciones de calidad de grabación, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple el video al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para cargar el nuevo video que cumpla con las condiciones técnicas exigidas, bien sea en la plataforma o enviado por medio físico a la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

En el evento en el cual el video no fuere cargado en el sistema o no fuese enviado en medio físico dentro del término anteriormente establecido, o si el nuevo video no cumple con las condiciones de calidad de grabación, el educador quedará excluido del proceso de evaluación de que trata la presente resolución.

f) Anexos a los videos. Los videos que estén cargados en la plataforma virtual deberán estar acompañados de los siguientes anexos:

- 1) Formulario debidamente diligenciado.
- 2) Formatos de planeación de clase y evaluación, para el caso de los videos de los docentes de aula.
- 3) Los demás formatos específicos para los videos de los directivos docentes, orientadores, docentes tutores y directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

El formulario y los formatos indicados en este literal deberán ser descargados por el educador del portal virtual del proceso de evaluación, los cuales deberán ser diligenciados totalmente con los demás anexos que allí se encuentren, y enviados para evaluación a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

En la plataforma virtual el educador deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que cuenta con el consentimiento informado de los padres de familia o acudientes de los niños, niñas y jóvenes que aparezcan en los

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

videos. El educador es el responsable de conservar dichos consentimientos que deberán constar por escrito.

✓ **2. Autoevaluación.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

Este instrumento se aplicará para evaluar a docentes de aula, docentes orientadores, rectores y directivos rurales, coordinadores, tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender, directivos sindicales, dentro de los cuales se encuentran los docentes en comisión de servicios para desarrollar funciones de apoyo a sindicatos.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento, así como este instrumento de evaluación, se pondrán a disposición de los evaluados en la plataforma del proceso.

✓ **3. Encuestas.** Se trata de un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción, la labor o el grado de cumplimiento del evaluado. La aplicación o no de este instrumento y la población encuestada está determinada por el cargo en el que se desempeñe.

Los lineamientos y guías para el diligenciamiento de los instrumentos de las encuestas que se refieren en este numeral se pondrán a disposición de los evaluados en el portal virtual del proceso.

A continuación, se describe cada una de las modalidades de encuesta y a quienes les resulta aplicable como instrumento de evaluación:

a) Encuesta a estudiantes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la percepción de los estudiantes sobre la práctica educativa del evaluado.

Este instrumento no se aplicará a quienes ostenten los siguientes cargos:

1. Coordinador.
2. Docentes que tengan a su cargo cualquiera de los grados entre preescolar y la básica primaria o en la modalidad de aula multigrado.
3. Directivos Sindicales.
4. Tutores del PTA.

b) Encuesta a docentes. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del evaluado por parte de los docentes pertenecientes al establecimiento educativo. Este instrumento no se aplicará a los docentes de aula.

Para el caso de los directivos sindicales, la encuesta de que trata este literal se aplicará a los docentes que participen en la actividad seleccionada por el evaluado en el video que realice.

c) Encuesta a padres de familia. Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del directivo docente por parte de

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

los padres de familia de los estudiantes del establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a rectores y directores rurales.

- d) **Encuesta a directivos docentes.** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar la labor del docente tutor en comisión para el Programa Todos A Aprender – PTA- en el acompañamiento al establecimiento educativo. Este instrumento sólo se aplicará a docentes tutores del PTA.
- e) **Encuesta al representante legal del sindicato (Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo).** Instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es valorar el grado de cumplimiento del plan de trabajo del directivo sindical.

Este instrumento sólo se aplicará para evaluar a los directivos sindicales.

✓ **4. Últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador.** Es el promedio aritmético de las últimas 2 evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado el educador, registradas en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

El ponderado y calificación de este instrumento se hará con base en la información que aparezca registrada en el sistema mencionado.

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información de las calificaciones de evaluación de desempeño anual de los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de ECDF so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que den inicio a las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que sus calificaciones de las evaluaciones anuales de desempeño hayan sido actualizadas en el sistema mencionado y que las mismas correspondan con las que aparecen en los protocolos de evaluación que les fueron aplicados y notificados.

Todas aquellas inconsistencias frente a la calificación y cargue de las evaluaciones de desempeño anual deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada en educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información de las calificaciones de la evaluación de desempeño laboral al Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina con base en la información de resultados de calificación reportados por el educador.

Artículo 10. Valoración de los diferentes instrumentos. La valoración de los diferentes instrumentos que conforman la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) regulada en esta Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

1. Los videos serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores, quienes serán educadores, seleccionados por el ICFES a partir de una convocatoria abierta adelantada por dicha entidad, previa verificación de los requisitos, inhabilidades e incompatibilidades.
2. El ICFES respetará la calificación que el docente se haya asignado en su autoevaluación.
3. Las encuestas indicadas en el artículo anterior serán revisadas por el ICFES, de acuerdo con los procedimientos que se adopten para tal fin.
4. El promedio aritmético de las 2 últimas evaluaciones de desempeño que haya presentado el educador será determinado por el ICFES, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo anterior.

Parágrafo. El ICFES adelantará las funciones referidas en los numerales precedentes con autonomía técnica, en cumplimiento de los actos administrativos correspondientes a esta cohorte de la ECDF, atendiendo el calendario del proceso y el carácter diagnóstico formativo de la evaluación

Artículo 11. De los pares evaluadores. Podrán ser elegidos como pares evaluadores los docentes de establecimientos educativos oficiales o de universidades. Para la elección de estos pares, el ICFES desarrollará una convocatoria pública.

Los docentes que resulten seleccionados para desempeñarse como pares evaluadores deberán recibir una formación específica que les permita manejar los formatos y matrices a ser utilizados, de tal manera que el proceso de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF) se adelante de forma adecuada, objetiva y rigurosa.

No podrán desempeñarse como pares evaluadores aquellos educadores que se inscriban en el proceso de ECDF de que trata la presente resolución.

Parágrafo. Para efectos de esta resolución, la actividad de par evaluador debe ser entendida como una actividad conexas a la función docente, pero en ningún caso podrá haber desescolarización de estudiantes por el ejercicio de esta función. En tal sentido, a los docentes que resulten seleccionados como pares evaluadores se les podrá hacer un reconocimiento económico mediante el pago de honorarios, el cual no podrá superar un valor equivalente a dos y medio días de salario mínimo legal vigente.

Artículo 12. Reglas para la designación de los pares. Para la designación de los pares evaluadores se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores serán evaluados de manera independiente por los siguientes pares evaluadores:

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

- a) Par evaluador regional. Aquel que trabaja en el mismo departamento o, en su defecto, en la misma región donde labora el educador voluntariamente que presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- b) Par evaluador nacional. Aquel que labora en una región distinta a aquella donde labora el educador que voluntariamente presenta la evaluación de carácter diagnóstico formativa.

En aquellos casos donde no haya un par evaluador regional, los dos pares serán de carácter nacional.

Para la evaluación de los videos de los rectores, directivos rurales, coordinadores y docentes orientadores, se seleccionarán pares evaluadores que ostenten el mismo cargo.

- 2. Los videos de los docentes serán evaluados por pares que preferiblemente desarrollen su práctica en el mismo nivel educativo, en la misma área o cargo y que tengan un nivel de formación académica cuando menos igual al del docente evaluado.
- 3. Los videos de los docentes tutores en comisión para el Programa Todos a Aprender (PTA) serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores nacionales tutores del mismo programa, los cuales deben pertenecer a una zona distinta a aquella donde laboran los docentes que voluntariamente presentan la evaluación de carácter diagnóstico formativa.
- 4. Los videos de los directivos sindicales serán evaluados de manera independiente por dos pares evaluadores directivos sindicales, o por pares de un centro de formación pedagógica o sindical.

Parágrafo. Previo a la emisión de la calificación, el ICFES analizará las situaciones en las que sea necesario revisar la valoración inicial del video, de acuerdo con los parámetros establecidos, de tal forma que sea un par evaluador adicional quien decida la calificación del educador.

El par evaluador adicional deberá ser docente y su designación se realizará por el ICFES, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca esa entidad.

Artículo 13. Ponderación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). La evaluación, tanto para ascenso de grado, como para reubicación de nivel salarial, tendrá diferentes tipos de ponderaciones, acorde con la siguiente tabla:

Instrumento	Escala de valoración	Rectores y directores rurales	Coordinadores	Docentes de preescolar hasta grado quinto, incluido este último	Docentes de grado 6 a grado 11 secundaria	Docentes orientadores	Directivos sindicales	Tutores del PTA
	(A)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)	(B)
Observación de video	1 a 100	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Autoevaluación (encuesta)	1 a 100	10%	10%	12.5%	10%	10%	10%	10%
Encuesta de estudiantes	1 a 100	2%	NA	NA	5%	2.5%	NA	NA
Encuesta de docentes	1 a 100	2%	5%	NA	NA	2.5%	5%	3%
Encuesta padres de familia	1 a 100	1%	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Encuesta de directivo docente de la institución acompañada	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	NA	2%
Evaluación del cumplimiento del plan de trabajo (encuesta al representante legal del sindicato)	1 a 100	NA	NA	NA	NA	NA	5%	NA
Evaluaciones de desempeño (promedio aritmético de las 2 últimas que haya presentado)	1 a 100	5%	5%	7.5%	5%	5%	NA	5%
TOTAL PORCENTAJE		100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Parágrafo 1. Únicamente en la valoración del video, según la distribución del total de los evaluados, se tendrá en cuenta el puntaje del evaluado con mayor número de puntos, el cual será ajustado a 100 puntos. Los puntajes de los demás aspirantes que sean iguales o superiores a 30 puntos serán objeto de un ajuste con base en la nueva escala que resulte.

Parágrafo 2. A los docentes que se desempeñen en aulas multigrado no se les aplicará el instrumento de encuestas.

Parágrafo 3. Los instrumentos podrán cargarse en un solo momento por medio de la plataforma que se disponga para la evaluación o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

Parágrafo 4. Los instrumentos que no hayan sido cargados correctamente por el educador en la plataforma dispuesta para tal fin o que no hayan llegado en físico en las fechas establecidas en el cronograma, tendrán una calificación de cero (0) en dicho instrumento.

En el caso que alguno de los instrumentos enviados en físico o cargado en la plataforma que no cumpla con las condiciones requeridas para su valoración, el ICFES informará de esta situación, especificando los requisitos que no cumple al aspirante a través del correo electrónico suministrado en la etapa de inscripción, quien contará con un término no mayor a 10 días calendario para enviar por medio físico o cargar en la plataforma el instrumento con las condiciones técnicas exigidas. Si el instrumento no fuere cargado en el sistema o enviado en físico dentro del término anteriormente establecido, o si nuevamente el instrumento no

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

cumple con las condiciones exigidas para su valoración, se aplicará la calificación establecida en el inciso anterior de este párrafo.

Artículo 14. *Publicación de resultados.* Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos que efectivamente hayan sido cargados, el ICFES procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos a ser reubicados en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación con carácter diagnóstica formativa.

El ICFES comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados por los participantes en la plataforma de inscripción al proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF).

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedará en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

Artículo 15. *Reclamaciones frente a los resultados.* A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES.

El ICFES contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

El ICFES enviará al Ministerio de Educación Nacional el listado de educadores con sus resultados definitivos.

Parágrafo. Las reclamaciones que se interpongan por fuera del término dispuesto para esto o presentadas por un medio diferente a la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que especifique el ICFES, no serán atendidas.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Artículo 16. Publicación de la lista de candidatos para ascenso o reubicación de quienes superaron la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). El listado de candidatos para ascenso o reubicación salarial será remitido por el Ministerio de Educación Nacional a las entidades territoriales certificadas en educación para que dichas entidades procedan a publicar el listado de que trata el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

A partir de la publicación del listado de candidatos, la entidad territorial certificada contará con 15 días para expedir el acto administrativo de reubicación salarial dentro del mismo grado o de ascenso de grado en el Escalafón Docente, según el caso, siempre y cuando estén acreditados todos los requisitos establecidos para el efecto.

La expedición de los actos administrativos de ascenso o reubicación del nivel salarial y sus efectos fiscales, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.4.2 del Decreto 1657 de 2016, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

Artículo 17. Comisión de Implementación de la evaluación de carácter diagnóstico formativa (ECDF). Confórmese la Comisión de Implementación de la ECDF durante el tiempo en que se desarrolle la evaluación de la que trata esta Resolución. Esta Comisión será integrada por miembros de cada una de las siguientes instituciones: el Ministerio de Educación Nacional -quien la presidirá-, el ICFES y el Comité Ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores (FECODE).

Esta Comisión tiene por objeto realizar el seguimiento y revisar los procesos para el buen desarrollo de la ECDF. El Ministerio de Educación Nacional adoptará las medidas que considere pertinentes en el marco de sus competencias y que se ajusten al ordenamiento legal.

La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes. Podrá ser convocada por el Ministerio de Educación Nacional extraordinariamente cuando se requiera.

Artículo 18. Otras disposiciones. - Cronograma. Modifíquese el cronograma de actividades para el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativa para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, establecido en la Resolución 17431 de 2018, así:

Actividad	Periodo de ejecución
Apertura y divulgación de la convocatoria de la III Cohorte	Hasta el 3 de diciembre de 2018
Compra del número de identificación personal (NIP).	Del 4 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, inclusive.
Inscripción de los educadores.	Del 15 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2019, inclusive.
Verificación de requisitos.	Del 1 de febrero al 8 de febrero de 2019.
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	12 de febrero de 2019.
Presentación de reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes.	Del 13 al 26 de febrero de 2019.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establecen las reglas y la estructura del proceso de evaluación que tratan los artículos 35 y 36 (numeral 2°) del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma y se dictan otras disposiciones»

Actividad	Periodo de ejecución
Respuesta a reclamaciones del proceso de inscripción de aspirantes	Del 27 de febrero al 26 de abril de 2019.
Realización y cargue de videos por parte de los educadores.	Del 22 de febrero al 27 de junio de 2019.
Revisión de videos de auto-grabación	Del 1 de marzo al 4 de julio de 2019.
Término de entrega de todos los instrumentos	Del 22 de febrero al 12 de julio de 2019.
Procesamientos de resultados por parte del ICFES.	Del 15 de julio al 14 de agosto de 2019.
Publicación de resultados por parte del ICFES a las Entidades territoriales Certificadas y publicación en plataforma para los educadores.	15 de agosto de 2019.
Publicación de resultados definitivos por parte de las Entidades Territoriales Certificadas	26 de agosto de 2019.
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	Del 27 de agosto al 2 de septiembre de 2019.
<u>Publicación por parte de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.</u>	<u>3 de septiembre de 2019.</u>
Término para resolver reclamaciones.	<u>Del 3 de septiembre</u> al 6 de noviembre de 2019.
Publicación del listado definitivo de aspirantes por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.	18 de noviembre de 2019.
Acreditación de requisitos y expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación en caso de reclamaciones	Del 19 de noviembre al 9 de diciembre de 2019.

Artículo 19. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Aprobó: Constanza Liliana Alarcón, Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media 
Camilo Andrés Gutiérrez, Jefe de la Oficina de Planeación y Finanzas
Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 
Liced Angélica Zea Silva – Subdirectora de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa 
Revisó: José Alejandro Bastidas – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Karen Andrea Barios Lozano – Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica
Kerly Agamez Berrio – Asesora Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media 
Proyectó: Yonar Eduardo Figueroa – Asesor Subdirección de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa. 

RESOLUCIÓN 667 DE 2019

(agosto 30)

Diario Oficial No. 51.095 de 3 de octubre 2019

INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Por la cual se actualiza el registro de activos de información y el índice de información clasificada y reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES),

en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante la Ley [1324](#) de 2009⁽¹⁾ y en especial las otorgadas por la Ley [1712](#) de 2014⁽²⁾ y el Decreto [103](#) de 2015⁽³⁾ compilado en el Decreto [1081](#) de 2015⁽⁴⁾, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley [1712](#) de 2014, reguló el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía de dicho derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Que el Decreto [103](#) de 2015, recogido en el Capítulo [1](#) del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, reglamentó parcialmente la Ley [1712](#) de 2014 en lo relativo a la gestión de la información pública y señaló en el artículo [35](#) como instrumentos de la gestión pública: “el Registro de Activos de Información, el Índice de Información Clasificada y Reservada, el Esquema de Publicación de Información y el Programa de Gestión Documental”.

Que en lo que respecta a los instrumentos de la gestión de información pública denominados como el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, el Icfes, mediante la Resolución 00091 de 23 de enero de 2019⁽⁵⁾, realizó la actualización del inventario de la información para la vigencia del año 2018.

Que en virtud del levantamiento de activos de información, provenientes de proyectos de evaluación que han sido encargados al Instituto por entidades públicas o privadas, diferentes a los exámenes de Estado, la Dirección de Evaluación junto con la Subdirección de Diseño de Instrumento del Icfes, la Subdirección de Estadísticas y la Subdirección de Análisis y Divulgación, identificaron la necesidad de actualizar la información publicada en el portal web institucional en lo que respecta al “Registro de Activos de Información”, así como la calificación en el “Índice de Información Clasificada y Reservada”.

Que el Icfes, a través de la Oficina Asesora de Planeación y la Dirección de Tecnología e Información, procedió a consolidar el “Registro de Activos de Información” y el “Índice de Información Clasificada y Reservada”, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo [2.1.1.5.2.2](#) del Decreto 1081 de 2015 el cual señala que “(...) el índice de Información Clasificada y Reservada debe actualizarse cada vez que una información sea calificada como clasificada o reservada y cuando dicha calificación se levante (...)”.

Que el artículo [2.1.1.5.2](#) del Decreto 1081 de 2015, ordena que la actualización de los instrumentos de la gestión de la información pública deberá ser por medio de acto

administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Actualizar el Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), los cuales se encuentran anexos y hacen parte integral de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2o. Ordenar la publicación de la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes), en el enlace de transparencia y acceso a la información pública de la Entidad de la página web de la Entidad.



ARTÍCULO 3o. Comunicar el contenido de la presente Resolución a todas las dependencias del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes).



ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 30 de agosto de 2019.

La Directora General,

María Figueroa Cahnspeyer.

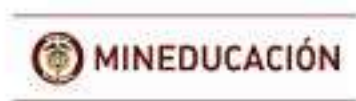
NOTAS AL FINAL:

1. “Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el Icfes”.
2. “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.
3. “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley [1712](#) de 2014 y se dictan otras disposiciones”.
4. “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.
5. “Por la cual se actualiza el registro de activos de información, el índice de información clasificada y reservada y, el esquema de publicación de información del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes)”.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
2500-4409

Última actualización: 5 de octubre de 2020



RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN. EXP 2020-00229
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEMANDADO: CELIA ALCIRA
BENAVIDES Y HEREDEROS INDETERMINADOS

Pabón Abogados & Asociados <mpabon.asesorialegal@gmail.com>

Mié 24/02/2021 16:28

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cundinamarca - Zipaquira <jadmin02zip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (403 KB)

2021.02.23 Recurso de Reposición.pdf; noname;

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

E.S.D

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ

DEMANDADOS CELIA ALCIRA BENAVIDES DE
PADILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS

EXPEDIENTE: 2020-00229

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, en calidad de apoderada especial del municipio de Zipaquirá, por medio de este escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto proferido el día 18 de febrero del 2021, notificado mediante anotación en el estado del 19 de febrero del 2021, para tal efecto solicito tenga en cuenta memorial que encontrará en documento adjunto.

Atentamente,

Martha Pabón Páez

Abogada Socia

Pabón Abogados & Asociados

<http://www.pabonabogados.com.co/>

Pabon Tel: (571) 7944902. Cel: (571) 3215120117

Calle 12 No.7-32 Of. 609 y 610

Edificio Banco Comercial Antioqueño.

Bogotá - Colombia.

"Siéntase seguro protegiendo su firma a través de nuestra firma"

Salva un árbol! No imprimas este email a menos que realmente lo necesites.

Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario/s, y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación esté prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción u otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.

This message is intended only for the named person or company who is the only authorized recipient, and include confidential data under professional secrecy, and its disclosure is prohibited by current legislation. Disclosure, copy or any other action in this message by a person or company different to the intended recipient is prohibited. If this message has reached you in error, please notify the sender and destroy it immediately. Electronic communications of data may not guarantee the message's confidentiality, neither their integrity nor correct receipt, so we do not take responsibility for any of those circumstances.

Señor

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
DEMANDADOS CELIA ALCIRA BENAVIDES DE PADILLA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS
EXPEDIENTE: 2020-00229

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ, en calidad de apoderada especial del municipio de Zipaquirá, por medio de este escrito, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el auto proferido el día 18 de febrero del 2021, notificado mediante anotación en el estado del 19 de febrero del 2021, con fundamento en lo siguiente:

I. Procedencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 del 2021, el auto que niegue librar mandamiento de pago es apelable:

“ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.”

Además, puede ser tramitado en subsidio del recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del CPACA modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 del 2021:

ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda total o parcialmente a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar el nuevo auto, si fuere susceptible de este recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es diamantina la procedencia del presente recurso.

II. La resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 858 del 6 de diciembre del 2019 es título ejecutivo.

Este despacho decidió no librar mandamiento de pago, toda vez que, en su concepto, la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019 no es título ejecutivo, por cuando tales actos administrativos no se encuentran en el listado de aquellos que pueden contar con acción judicial; y además no contienen obligaciones claras, expresas y exigibles.

La interpretación del Despacho desatiende la naturaleza de los actos, ya que: (i) la facultad de cobro coactivo no excluye la prerrogativa de acudir ante los jueces y (ii) las obligaciones de hacer contenidas en Actos Administrativos, si son claras, expresas y exigibles, y además, no pueden ser cobradas por medio de la jurisdicción coactiva.

1. La facultad de cobro coactivo no excluye la prerrogativa de acudir ante los jueces

La facultad de cobro coactivo con la que cuentan las entidades estatales no excluye la posibilidad de acudir ante los jueces para solicitar la ejecución de las obligaciones a su favor, ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del CPACA:

ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

La norma es clara. La administración, incluso con la posibilidad de dar inicio al proceso coactivo, puede, si así lo decide, **acudir a la jurisdicción.**

Es insostenible que contar con una posibilidad anule la otra, o que un acto, para una entidad con reglamento para el ejercicio del cobro coactivo, no sea ejecutable judicialmente, pero que, el mismo acto emitido por una entidad sin tal reglamento, si tenga ejecución judicial.

De esa forma, es falso que los actos administrativos no sean ejecutables.

2. Las obligaciones de hacer contenidas en Actos Administrativos no pueden ser cobradas por medio de la jurisdicción coactiva.

Lo Municipios tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor, así el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 dispone que, el alcalde puede:

6. Ejercer jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del municipio. Esta función puede ser delegada en las tesorerías municipales y se ejercerá conforme a lo establecido en la Legislación Contencioso-Administrativa y de Procedimiento Civil.

Ahora, de conformidad con el artículo 99 del CPACA, los documentos que prestan mérito ejecutivo para su ejecución a través de la jurisdicción coactiva son los siguientes:

ARTÍCULO 99. DOCUMENTOS QUE PRESTAN MÉRITO EJECUTIVO A FAVOR DEL ESTADO. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.*
- 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.*
- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

De lo anterior se desprende que, los actos administrativos que imponen a favor de las entidades estatales, como los Municipios, obligaciones de hacer, **no se encuentran consagrado en la Ley como un documento que presente mérito ejecutivo para su cobro coactivo.** Por lo tanto, se equivoca este Despacho al indicar que el Municipio de Zipaquirá puede ejecutar directamente la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019.

En gracia de discusión, así el Municipio pudiese ejecutar coactivamente la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019, **ello no implica que éstas no contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.**

Es obligación de ALBA CECILIA BENAVIDES, o, de existir, sus herederos, entregar jurídica y materialmente las áreas de afectación del predio La Carmelita con número de matrícula inmobiliaria 176-14369. La existencia de tal obligación y la argumentación del despacho genera la siguiente incognita ¿El hecho de que dichas obligaciones de hacer se encuentren contenidas en un acto administrativo, desvirtúa su calidad de título ejecutivo?

Por supuesto que no, se recuerda a este despacho que, un título ejecutivo es un documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible, el cual, proviene del deudor o de su causante, y constituye plena prueba en su contra¹, sobre los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible el Consejo de Estado mediante sentencia del 30 de mayo del 2013 dispuso lo siguiente:

*“El título ejecutivo supone la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. La obligación debe ser **expresa** porque **se encuentra especificada en el título ejecutivo**, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer. Debe ser **clara** porque **los elementos de la obligación (sujeto activo, sujeto pasivo, vínculo jurídico y la prestación u objeto) están determinados** o, por lo menos, pueden inferirse por la simple revisión del título ejecutivo. Y debe ser **exigible** porque no está **pendiente de cumplirse un plazo o condición**”².*

Ahora, la Resolución 473 del 12 de septiembre del 2017 modificada por la Resolución 858 del 6 de diciembre del 2019 contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo siguiente:

A. Obligación Clara:

Los elementos de la obligación se encuentran claramente especificados en el acto administrativo “Resolución 473 del 12 de septiembre del 2017”, (i) el vínculo jurídico es el “planteamiento urbanístico general”, cuya aprobación fue solicitada por GERMÁN ANTONIO GACRÍA GARCÍA, ABIGAIL BENAVIDES DE ROA y CELIA ALCIRA BENAVIDES DE PADILLA.

Por su parte, de los artículos 3 y 4 de la mencionada resolución se desprende claramente que (ii) el sujeto activo es el MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ y los sujetos pasivos son los propietarios de los predios³, en este caso CELIA ALCIRA BENAVIDES DE PADILLA.

¹ Artículo 422 de la Ley 1564 del 2012

² Consejo de Estado Sección Cuarta, Radicación número: 25000-23-26-000-2009-00089-01(18057)

³ **ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios de los predios, según el planteamiento urbanístico general que se aprueba mediante esta resolución, quedan obligados a:**

a. Como parte del mecanismo del reparto de cargas y beneficios, entre el Municipio y la Unidad de Actuación **deberán entregar al municipio**, en los términos del mecanismo de compensación aquí

Finalmente, (iii) la prestación debida es la entrega material y jurídica de las áreas de afectación.

B. Obligación Expresa

La obligación es expresa, toda vez que de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación de entregar las áreas de de afectación, “ARTÍCULO CUARTO: Los propietarios de los predios, según el planteamiento urbanístico general que se aprueba mediante esta resolución quedan obligados a: (...) **entregar al municipio**, en los términos del mecanismo de compensación aquí establecido, el área correspondiente a la afectación de la Quebrada “La Artesa”, así como las áreas de afectación de la red vial primaria”.

C. Obligación Exigible.

Finalmente la obligación contenida en la resolución 473 del 12 de septiembre del 2017 es exigible, toda vez que su cumplimiento no está sujeto a un plazo o una condición. Del artículo cuarto de la misma, aparece que debe realizarse la entrega en los términos del mecanismo de compensación.

Ahora bien, el artículo 3 de la misma resolución regula el sistema de compensación de las afectaciones para las etapas que conforman la Unidad de Actuación Urbanística No. 4 y dispone claramente que los “propietarios harán **LA ENTREGA ANTICIPADA** de las áreas de afectación, las cuales serán recibidas por el Municipio como áreas de cesión tipo A y cesiones adicionales por edificabilidad, ambas anticipadas, a título de compensación”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la obligación de entregar las áreas afectadas **no se encuentra supeditada a una condición de realizar previamente la compensación**. Por otro lado, de acuerdo con el párrafo primero del artículo tercero de la resolución, las áreas de afectación deben ser entregadas. Por lo que, **no existe un plazo para el cumplimiento de la misma**. En consecuencia, la obligación es exigible.

En conclusión, el hecho que el acto administrativo pueda **ser ejecutado directamente o no por la administración, en lo absoluto desvirtúa que contenga una obligación clara, expresa y exigible**, es decir, que sea un título ejecutivo, y, la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017, modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019 son título ejecutivo.

III. **Es procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019**

establecido, el área correspondiente a la afectación de la Quebrada “la Artesa”, así como las áreas de afectación de la red vial primaria”. (Negrilla por fuera de texto)

El proceso ejecutivo tiene por objeto la satisfacción del crédito que se encuentra en cabeza de una persona, así lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-454 del 12 de junio del 2002:

*El proceso ejecutivo en general tiene por finalidad **obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado**; se trata, como lo han definido los doctrinantes de **una pretensión cierta pero insatisfecha**, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación”.*

De igual manera, el Consejo de Estado en sentencia del 12 de julio del 2018 consideró sobre el particular lo siguiente:

En otras palabras, el proceso ejecutivo es una herramienta por medio de la cual el ordenamiento jurídico le brinda a los asociados la posibilidad de hacer efectivo el derecho material o sustancial¹³ del que son titulares, como una manifestación del compromiso del Estado colombiano en la consecución de sus fines esenciales

Ahora, de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que hagan plena prueba en su contra⁴.

En el presente caso, y tal como se indicó en el acápite anterior, la resolución 473 del 13 de septiembre del 2017 modificada por la resolución 856 del 6 de diciembre del 2019 contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Siendo que, existe título ejecutivo, solicito, Señor Juez, reponga el auto proferido el día 18 de febrero del 2021, notificado mediante anotación en el estado del 19 de febrero del 2021, y en su lugar, libre mandamiento de pago a favor del Municipio de Zipaquirá y en contra de CELIA BENAVIDES y/o sus HEREDEROS INDETERMINADOS, o en su defecto, conceda el recurso de apelación para el Tribunal resuelva de esta impugnación.

Atentamente



MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ

C.C 52.887.264 de Bogotá D.C

T.P. 148.564 del C.S de la J.

⁴ Artículo 422 del Código General del Proceso